

**INDICE
PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Listado de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES), para el ejercicio fiscal 2025.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2025.

Bases para el proceso de desincorporación por fusión de Seguridad Alimentaria Mexicana con DICONSA, S.A. de C.V., agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 13751/24-17-02-4, promovido por la empresa Quirmex, S.A. de C.V., emitió sentencia el 13 de diciembre de 2024, en la que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución del 24 de abril de 2024, en el procedimiento administrativo de sanción número PA/0001/2023.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer el hipervínculo que dirige al Estatuto Orgánico de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México [ULIM].

SECRETARIA DE SALUD

Aviso mediante el cual se da a conocer el hipervínculo electrónico que redirige al Tabulador de Cuotas de

Recuperación 2024 del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Miguel El Grande, Estado de Oaxaca.

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Ejido de X-Hazil y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (CGAJ-CV-033-2024).

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Ejido de X-Hazil y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (CGAJ-CV-039-2024).

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Mesa Colorada, perteneciente al Pueblo Indígena Guarijío-Makurawe, Municipio de Álamos, Estado de Sonora.

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Guajaray, perteneciente al Pueblo Indígena Guarijío-Makurawe, Municipio de Álamos, Estado de Sonora.

EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO MEXICANO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de febrero de 2025 y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2024.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General que establece el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Lineamientos L/OM/003/2025 de política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2025.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18, 20 y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Salud, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Salud.

En lo sucesivo la Secretaría hace referencia a la Secretaría de Salud.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría estará la persona titular de la Secretaría, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Las personas servidoras públicas titulares de:

- I.** Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica;
- II.** Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional;
- III.** Unidad de Administración y Finanzas;
- IV.** Unidad General de Asuntos Jurídicos;
- V.** Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- VI.** Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social;
- VII.** Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud, y
- VIII.** Unidad de Acceso y Abasto de Insumos para la Salud;

B. Las Unidades Administrativas siguientes:

- I.** Dirección General de lo Consultivo, Convenios y Contratos;
- II.** Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales;
- III.** Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
- IV.** Dirección General de Comunicación Social;
- V.** Dirección General de Coordinación Médica de Alta Especialidad;
- VI.** Dirección General de Medicina Traslacional y Estrategias de Enseñanza de Alta Especialidad;
- VII.** Dirección General de Coordinación de Servicios Médicos;
- VIII.** Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física;
- IX.** Dirección General de Epidemiología;
- X.** Dirección General de Estudios Legislativos y Normativa en Salud;
- XI.** Dirección General de Evaluación del Desempeño;
- XII.** Dirección General de Información en Salud;
- XIII.** Dirección General de Modernización del Sector Salud;

- XIV.** Dirección General de Coordinación de Operaciones y Enlace Sectorial;
- XV.** Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud;
- XVI.** Dirección General de Planeación y Optimización de Insumos para la Salud;
- XVII.** Dirección General de Políticas de Investigación en Salud;
- XVIII.** Dirección General de Políticas en Salud Pública;
- XIX.** Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XX.** Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública;
- XXI.** Dirección General de Recursos Humanos y Organización;
- XXII.** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXIII.** Dirección General de Relaciones Internacionales;
- XXIV.** Dirección General de Tecnologías de la Información;
- XXV.** Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud para el Bienestar, y
- XXVI.** Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;

C. Órganos administrativos desconcentrados:

- I.** Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- II.** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III.** Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
- IV.** Comisión Nacional de Bioética;
- V.** Centro Nacional de Trasplantes;
- VI.** Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva;
- VII.** Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis;
- VIII.** Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
- IX.** Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- X.** Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, y
- XI.** Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Asimismo, la Secretaría contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y, en su caso, en el de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 3. La Secretaría, a través de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca la persona titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, del Sistema Nacional de Salud, del Sistema de Salud para el Bienestar y de los programas a cargo de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta.

Artículo 4. A la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Salud, le corresponde:

A. La concertación y conducción de las políticas de salud, a través de los siguientes órganos:

- I.** Consejo de Salubridad General, y
- II.** Consejo Nacional de Salud para el Bienestar;

B. La ejecución de las políticas de salud y seguridad social del Gobierno Federal, con la participación de las siguientes instituciones:

- I.** Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- II.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

C. La integración de acciones interinstitucionales, a través de los siguientes órganos colegiados:

- I.** Comité Nacional para la Seguridad en Salud;
- II.** Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica;

- III. Consejo Nacional de Salud Mental y Adicciones;
- IV. Consejo Nacional de Trasplantes;
- V. Consejo Nacional de Vacunación;
- VI. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;
- VII. Consejo Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA;
- VIII. Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales, y
- IX. Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;
- D. La coordinación sectorial de las siguientes entidades paraestatales:
 - I. Los Institutos Nacionales de Salud previstos en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
 - II. Los Hospitales Federales de Referencia, dentro de los que quedan comprendidos:
 - 1. Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga";
 - 2. Hospital General "Dr. Manuel Gea González", y
 - 3. Hospital Juárez de México;
 - III. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - IV. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., BIRMEX, y
 - V. Centros de Integración Juvenil, A.C.

Artículo 5. A la Secretaría, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, le corresponde:

- I. Planear, organizar, controlar y coordinar el Sistema de Salud para el Bienestar, y
- II. Llevar a cabo, en coordinación con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y las demás dependencias y entidades federales o locales que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas que no cuenten con seguridad social.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. A la persona titular de la Secretaría le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la dependencia.

La persona titular de la Secretaría podrá, para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio del ejercicio directo que de ellas haga, delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, podrá encomendarles la atención de asuntos específicos.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las actividades de las entidades paraestatales del sector coordinado por esta;
- II. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como evaluar el de las entidades paraestatales del sector coordinado;
- III. Aprobar, controlar y evaluar los programas de la Secretaría, así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades agrupadas administrativamente en el sector coordinado;
- IV. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal, el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, cuya suscripción o expedición corresponda a la persona titular del Ejecutivo Federal sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector coordinado;

VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

VIII. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del presente Reglamento;

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión, del estado que guarden la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Acudir a convocatoria de cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, para informar o responder a interpelaciones o preguntas que formulen éstas, sobre la discusión de una iniciativa de ley o del estudio de un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría o de las entidades del sector coordinado por ésta;

XI. Coordinar la política de investigación en salud que se realice en la Secretaría y en el sector coordinado;

XII. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Establecer las comisiones, comités y consejos internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría, así como designar a sus miembros y aprobar sus instrumentos normativos de funcionamiento. Para el caso de las Comisiones Nacionales Mixtas, las designaciones de la representación de la autoridad, se harán conforme lo señalen sus reglamentos;

XIV. Establecer las políticas necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XV. Aprobar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVI. Designar a las personas titulares de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y de las unidades Coordinadora de Vinculación y Participación Social, de Análisis Económico e Investigación en Salud, y de Acceso y Abasto de Insumos para la Salud, así como a los titulares de órganos administrativos desconcentrados y a los representantes de la Secretaría ante organismos de carácter internacional, comisiones intersecretariales y órganos colegiados de entidades paraestatales, salvo en aquellos casos en que el nombramiento corresponda a la persona titular del Ejecutivo Federal o la legislación aplicable señale a quien corresponderá desempeñar tal representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Expedir acuerdos de adscripción de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de delegación de facultades, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

XVIII. Definir, conducir y controlar el proceso de federalización de la atención a la salud y la modernización administrativa por gestión de procesos;

XIX. Fijar la política para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud para el Bienestar, considerando la implementación de herramientas, soluciones tecnológicas, estándares y servicios;

XX. Definir la política para la mejora en la calidad en los servicios de atención médica y de asistencia social;

XXI. Conducir las acciones para procurar la equidad, efectividad y eficiencia de la infraestructura de los servicios de salud de los prestadores de servicios públicos de atención médica;

XXII. Integrar y administrar una Base Nacional de Información en Salud, alimentada de manera obligatoria por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, a fin de contar con una base de datos que permita, entre otros aspectos que determine la propia Secretaría, la evaluación de su desempeño, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud;

XXIII. Fijar la política nacional de modernización y gestión de equipo médico, tecnologías para la salud, medicina basada en evidencia y salud digital;

XXIV. Fijar las políticas de investigación científica en salud a nivel nacional;

XXV. Fijar las políticas que permitan la construcción, gestión y desarrollo de las Redes Integradas de Servicios de Salud;

XXVI. Determinar la política nacional de abasto de medicamentos e insumos para la salud, para la prestación de los servicios de salud pública, atención médica, asistencia social y regulación sanitaria y conducir la planeación e integración de la demanda de medicamentos e insumos para la salud, en el marco de los procedimientos de contratación consolidados que se instrumenten y en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención médica, salud pública y asistencia social, así como dar seguimiento y, en su caso, asesoría durante el procedimiento de contratación y su ejecución;

XXVII. Determinar la planeación, organización, control y coordinación del Sistema de Salud para el Bienestar en coordinación con las dependencias y entidades que lo conforman en términos de la Ley General de Salud;

XXVIII. Determinar, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, los establecimientos que deberán dar aviso de funcionamiento a la Secretaría;

XXIX. Determinar, con base en los riesgos para la salud, los productos o materias primas que requerirán de autorización previa de importación, en materia de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, medicamentos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como de las materias que se utilicen en su elaboración;

XXX. Autorizar, por escrito, la cesión, disposición y enajenación a título oneroso o gratuito de los derechos hereditarios y de los bienes inmuebles del Patrimonio de la Beneficencia Pública, o que correspondan a ésta, que tenga en propiedad o administración y que no sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines, previa opinión del consejo interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;

XXXI. Celebrar los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud;

XXXII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflictos sobre competencia y los no previstos en el mismo con auxilio de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

XXXIII. Expedir los nombramientos de los directores generales, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXIV. Designar al Gabinete de Apoyo y a los servidores públicos de libre designación, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y

XXXV. Ejercer las demás que, con el carácter de no delegables, le otorgue la persona titular del Ejecutivo Federal y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 8. Las personas titulares de las Subsecretarías y de las Unidades a que se refiere el artículo 2, inciso A del presente reglamento tienen dentro del ámbito de su competencia, las siguientes facultades genéricas:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos a su cargo y los de las Unidades Administrativas adscritas a su responsabilidad;

II. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas que se hubieren adscrito a su responsabilidad;

III. Apoyar técnicamente la federalización de la atención a la salud, y la modernización administrativa por gestión de procesos;

IV. Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

VI. Presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de los que sean parte y les correspondan en el ámbito de su competencia;

VII. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en los asuntos de su competencia, con la participación de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

VIII. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que tengan adscritas, así como coordinar las actividades de éstas con las demás Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Programa de Investigación en Salud;

X. Expedir los nombramientos de las personas titulares de las direcciones de área de las Unidades Administrativas adscritas a su responsabilidad, aplicando las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tengan encomendadas, así como la desconcentración y descentralización de éstas y una vez acordadas llevarlas a cabo;

XII. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas que tengan adscritas;

XIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XIV. Coordinar la formulación de los proyectos de manuales de organización específicos, de procedimientos y, en su caso, de servicios de la Subsecretaría a su cargo, así como validar los de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados que tengan adscritos, conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización;

XV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las Unidades Administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como coordinar el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVI. Recibir, en acuerdo ordinario, a los titulares de las Unidades Administrativas de sus respectivas áreas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno;

XVII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que les hayan sido conferidas por delegación o que les correspondan por suplencia, previa opinión de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

XVIII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos;

XIX. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;

XX. Designar al Gabinete de Apoyo y a los servidores públicos de libre designación, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;

XXI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas e instancias competentes;

XXII. Analizar, validar, integrar y enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto, los tabuladores de cuotas de recuperación que generen las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados que tengan adscritos para su trámite y autorización respectivos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIII. Emitir y coordinar la expedición de normas oficiales mexicanas, así como proponer las modificaciones a las disposiciones jurídicas en las materias de su respectiva competencia, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

XXIV. Representar a la persona titular de la Secretaría ante Organismos Internacionales vinculados con su ámbito de competencia;

XXV. Colaborar entre las Subsecretarías, en las acciones que les corresponda relacionadas con la materia de salud pública a cargo de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, y

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, así como las que competen a las Unidades Administrativas que le estén adscritas.

CAPÍTULO IV

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SECTORIAL Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría la política nacional para elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social;

II. Establecer nuevos instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud para el Bienestar, que permitan coordinar las acciones de las unidades que los conforman o que en ellos participan, y verificar el cumplimiento de las políticas y estrategias en salud, por parte de las unidades responsables de su ejecución;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría políticas públicas basadas en evidencia en el ámbito de su competencia, a partir del análisis de datos de las fuentes a las que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV. Establecer los instrumentos normativos necesarios para mejorar la calidad en los servicios de atención médica y de asistencia social, aplicables al Sistema Nacional de Salud, así como promover, supervisar y evaluar su cumplimiento;

V. Establecer la coordinación necesaria entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud, Sistema de Salud para el Bienestar, del Sector Educativo y de los Servicios de Salud en las entidades federativas para la formación, capacitación y educación continua de los recursos humanos para la salud, a través de estrategias, programas y acciones;

VI. Establecer políticas generales, así como directrices en materia de infraestructura, necesaria para fortalecer la equidad, efectividad y eficiencia de los servicios de salud de los prestadores de servicios públicos de atención médica;

VII. Dirigir el Sistema Nacional de Información Básica en materia de Salud y el Sistema Nacional de Información en Salud de conformidad con las disposiciones aplicables, así como emitir las normas para la definición, captación, integración, análisis, difusión y evaluación de la calidad de la información que generen los integrantes del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría competentes en la materia;

VIII. Establecer las políticas y normas aplicables a los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la información estadística y nominal en salud que serán aplicables a las instituciones públicas y privadas que conforman y participan en el Sistema Nacional de Salud;

IX. Conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud, así como, en su caso, analizar y proponer alternativas para la mejora del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud para el Bienestar, en el ámbito de su competencia;

X. Establecer instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Evaluación Integral de la Gestión de la Calidad en Salud en los establecimientos de atención a la salud;

XI. Elaborar el Programa Sectorial de Salud derivado del Plan Nacional de Desarrollo en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y someterlo a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;

XII. Conducir el seguimiento y cumplimiento de las metas del Programa Sectorial de Salud vigente y de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo vigente correspondientes al Sector;

XIII. Establecer y coordinar el Sistema General de Indicadores de Salud, que permita dar seguimiento a los resultados del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud para el Bienestar, bajo la rectoría de la Secretaría;

XIV. Coordinar la generación y difusión de información sobre tecnologías y mejores prácticas clínicas en salud considerando aspectos de seguridad, costo-efectividad, éticos y organizacionales, con el fin de mejorar la toma de decisiones en materia de incorporación de tecnologías en salud;

XV. Dirigir y promover en las entidades del sector coordinado, en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en los servicios estatales de salud, la implementación de soluciones tecnológicas, estándares y servicios que faciliten el desarrollo de los servicios de salud electrónicos;

XVI. Coordinar y controlar la implementación de herramientas tecnológicas en el sector salud para el desarrollo de proyectos estratégicos que permitan, en su caso, compartir información entre el sector, facilitando a la población el acceso a los servicios de salud; así como coordinar su uso por parte de los diversos prestadores de servicios de salud;

XVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la política nacional de modernización y gestión de equipo médico, tecnologías para la salud, medicina basada en evidencia y salud digital que faciliten a la población el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud y vigilar su cumplimiento;

XVIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población;

XIX. Promover la concurrencia de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para el diseño e instrumentación de estrategias enfocadas al desarrollo profesional y participación del personal de salud;

XX. Conducir el Programa de Investigación para Salud, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de su competencia;

XXI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas de investigación científica en salud a nivel nacional, para la emisión de políticas públicas basadas en evidencia, estableciendo la colaboración interinstitucional para el desarrollo de investigaciones de alto impacto que respondan a las necesidades del Sistema Nacional de Salud y vigilar su cumplimiento;

XXII. Conducir la instrumentación de acciones que permitan la construcción, gestión y desarrollo de las Redes Integradas de Servicios de Salud con el propósito de articular los recursos en materia de salud; en coordinación con la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, de acuerdo con sus atribuciones y las de sus áreas adscritas;

XXIII. Coordinar el Plan Maestro de Equipamiento, para establecer la planeación, modernización e incorporación de equipo médico en los establecimientos públicos de atención médica, favoreciendo su eficiencia y el intercambio de servicios con un enfoque de red;

XXIV. Integrar el inventario nacional de equipo médico con que cuentan las dependencias y entidades del sector salud, en la Base Nacional de Información en Salud y establecer con ello un sistema de monitoreo del equipo médico de alta tecnología;

XXV. Diseñar e instrumentar programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de establecimientos de atención a la salud; así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de nueva infraestructura y el reordenamiento de la ya existente;

XXVI. Dirigir acciones para determinar la capacidad instalada de las unidades médicas con el propósito de proporcionar los insumos necesarios para construir las Redes Integradas de Servicios de Salud y promover la realización de convenios para el intercambio de servicios;

XXVII. Dirigir el sistema de intercambio de servicios para el control y seguimiento de las atenciones otorgadas a pacientes, carteras de servicios en los diferentes niveles de atención, a fin de lograr la conformación y organización de las Redes Integradas de Servicios de Salud;

XXVIII. Establecer procesos que incluyan el diseño de indicadores, la generación y registro de información en salud y de vigilancia de la productividad del intercambio de servicios, que permitan la toma de decisiones en distintos niveles del Sistema Nacional de Salud;

XXIX. Gestionar con las áreas correspondientes, la formalización de convenios interinstitucionales para el intercambio de servicios, con el propósito de homologar las tarifas y servicios en un tabulador único, mediante el análisis de oferta y demanda de los mismos;

XXX. Conducir la implementación de la política nacional de abasto de medicamentos e insumos para la salud, para la prestación de los servicios de salud pública, atención médica, asistencia social y regulación sanitaria;

XXXI. Coordinar estudios de evaluación económica que optimicen la eficiencia de la política farmacéutica nacional y que sirvan en la toma de decisiones sobre la compra y adquisición de medicamentos e insumos en el Sistema Nacional de Salud, en colaboración con otras áreas de la Secretaría;

XXXII. Coordinar la planeación de la contratación consolidada y la elaboración del diagnóstico de necesidades de los medicamentos e insumos para la salud, las gestiones asociadas con el intercambio de información, y la identificación y revisión de los requerimientos de cada institución que preste servicios de salud y que se integre a la contratación consolidada;

XXXIII. Proponer estrategias durante los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos y demás insumos para la salud, a fin de verificar que las adquisiciones y el abasto sean acordes con la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, y atención a la salud, incluyendo los tratamientos terapéuticos, en los términos de la normatividad aplicable;

XXXIV. Participar en la instrumentación de políticas públicas en materia de abasto de medicamentos e insumos para la salud, y

XXXV. Coordinar el diseño, desarrollo e impulso de la política nacional de medicinas tradicionales, alternativas y complementarias en el Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO V

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas en las materias de salud pública, prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas;

II. Coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, bajo su adscripción;

III. Coordinar en el ámbito de su competencia el desarrollo de los Consejos Nacionales en materia de salud pública;

IV. Elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes;

V. Establecer, con la aprobación de la persona titular de la Secretaría, las políticas y estrategias en materia de seguridad en salud y dirigir su ejecución;

VI. Dirigir la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para tales efectos y vigilar su cumplimiento;

VII. Definir y emitir las políticas y normas sobre información epidemiológica que deban reportar los servicios de salud;

VIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Sistema de Salud para el Bienestar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

IX. Normar y coordinar, en colaboración con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes, el proceso de evaluación de los sistemas nacional y estatales de salud en materia de salud pública, prevención, promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, y accidentes; así como, analizar y proponer, a la persona titular de la Secretaría, alternativas de mejoras y/o solución con base en los resultados;

X. Coordinar e integrar, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas de la Secretaría, la política normativa en materia de Salud Pública, prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como la relativa a los accidentes, salud mental y adicciones;

XI. Coadyuvar y proponer en las políticas y acciones de salud pública de carácter internacional, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XII. Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado, social y, de la sociedad en general, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones, así como proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan;

XIII. Coordinar la Comisión de Salud Pública del Consejo Nacional de Salud para el Bienestar;

XIV. Proponer en su ámbito de competencia, instrumentos y mecanismos para el control y seguimiento de los programas de salud pública, de enfermedades, en materia accidentes, de salud mental y adicciones, así como definir y proponer la aplicación de estrategias de vanguardia, para mejora continua e innovación de la Secretaría;

XV. Promover, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes, la equidad en el acceso a los servicios de salud, con base en un enfoque de derechos humanos, inclusión, interculturalidad, evidencia científica vigente, perspectiva de género y diversidad; tomando en cuenta los factores de territorio, la identidad étnica y la condición socio-económica como barreras de acceso a dichos servicios;

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, estrategias, programas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la implementación, operación, vigilancia, evaluación y control del Servicio Nacional de Salud Pública;

XVII. Dirigir, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, el Servicio Nacional de Salud Pública;

XVIII. Coordinar, en colaboración con la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, las acciones sectoriales e intersectoriales necesarias para la operación y funcionamiento del Servicio Nacional de Salud Pública;

XIX. Garantizar la implementación de las políticas, mecanismos y prácticas institucionales, con el fin de promover la cohesión y consistencia en el análisis, diseño, implementación y evaluación de estas en el ámbito de la Subsecretaría y las áreas bajo su responsabilidad;

XX. Diseñar, articular e instrumentar el modelo integral de procesos operativos sustantivos que estén a cargo de la Subsecretaría, con la finalidad de procurar la transversalidad e integración de las operaciones correspondientes, y

XXI. Coordinar las acciones para el cumplimiento operativo de las diversas unidades responsables y órganos desconcentrados con el fin de que se privilegie la integralidad de las operaciones entre las diversas áreas bajo la responsabilidad de la Subsecretaría.

CAPÍTULO VI

DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, además de las consideradas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes:

I. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación, programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Secretaría, y una vez aprobados, establecer las estrategias para su ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación;

II. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que tenga adscritas, así como coordinar las actividades de éstas con las demás Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

III. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas de apoyo en materia de cooperación técnico administrativa y presupuestaria para la realización de las funciones de la Secretaría;

IV. Dirigir los procesos de programación y presupuestación del gasto público de la Secretaría;

V. Coordinar la implementación de estrategias internas de planeación y administración de los recursos humanos, así como el desarrollo de competencias y capacidades profesionales de las personas servidoras públicas;

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, previa opinión de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, el Manual de Organización General de la Secretaría, así como los Manuales de Organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de la dependencia y de los órganos administrativos desconcentrados;

VII. Emitir dictamen técnico de las estructuras orgánicas, así como de los manuales de organización específicos, de procedimientos y, en su caso, de servicios, de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

VIII. Dirigir las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la persona titular de la Secretaría, así como participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

IX. Integrar la Comisión Evaluadora para efectos del Premio Nacional de Administración Pública, en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;

X. Proponer la designación o remoción, en su caso, de las personas representantes de la Secretaría ante las comisiones o comités mixtos en materia laboral y someterla a la consideración de la persona titular de la Secretaría para su autorización, conforme lo señalen sus reglamentos;

XI. Establecer en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, directrices en materia de desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo, para el mejor desempeño de sus actividades;

XII. Dirigir la aplicación del sistema de evaluación del desempeño del personal de la Secretaría; así como el otorgamiento de estímulos y recompensas que establezca la normatividad aplicable;

XIII. Firmar la designación, nombramiento, suspensión y, en su caso, remoción del cargo o separación del servicio, en representación de la persona titular de la Secretaría, en los términos de las leyes aplicables en los siguientes casos:

a) De los servidores públicos de carrera de la Secretaría, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

b) De los servidores públicos de confianza o eventuales de su adscripción;

XIV. Coordinar a través del Comité Técnico de Profesionalización, la aplicación en el ámbito de su competencia, de las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XV. Autorizar los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de disposición final de bienes muebles de la Secretaría;

XVI. Coordinar y presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obras Públicas; Bienes Muebles; Técnico de Profesionalización y Selección; Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores; y Ética; así como presidir o coordinar los órganos colegiados donde así se determine por designación de la persona titular de la Secretaría o en el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XVII. Coordinar al interior de la Secretaría la implementación de las líneas de acción que el Gobierno Federal determine en materia digital y telecomunicaciones;

XVIII. Dirigir los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas, equipamiento informático, comunicaciones y demás que sean necesarios para la atención de los asuntos de la Secretaría;

XIX. Dirigir el Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría;

XX. Coordinar la implementación y operación del Programa Interno de Protección Civil; así como el de seguridad y vigilancia que requieran las unidades que integran la Secretaría;

XXI. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio de acuerdo a sus atribuciones;

XXII. Coordinar la instrumentación y cumplimiento de la agenda y los programas de mejora de la gestión;

XXIII. Establecer los mecanismos de coordinación de las direcciones de administración y finanzas u homólogos con las Unidades Administrativas centrales, de los órganos administrativos desconcentrados y de sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Secretaría, para la gestión del gasto, en términos de las disposiciones que se emitan para tal efecto;

XXIV. Coordinar la implementación, de las lineamientos, estrategias y acciones, para la ejecución de las políticas de austeridad en el ejercicio del gasto público, que emita la Secretaría de Hacienda, y

XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos:

I. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, con base en las propuestas que elaboren las áreas bajo su adscripción, las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la dependencia, así como emitir opinión jurídica sobre los proyectos que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el trámite que corresponda;

II. Opinar los aspectos jurídicos de los contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación, y demás instrumentos consensuales y normativos que propongan las personas titulares de las Unidades Administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

III. Registrar los contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que sean formalizados por la persona titular de la Secretaría, una vez suscritos por las partes;

IV. Apoyar a la persona titular de la Secretaría en las funciones de coordinación en materia jurídica con las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

V. Analizar y coadyuvar en la formulación de instrumentos jurídicos relacionados con la competencia de la persona titular de la Secretaría cuando presida o participe en consejos internos de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

VI. Actuar conjuntamente con la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social y demás Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la revisión de las iniciativas de leyes o de decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión en materia de salud, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública Federal, así como emitir la postura institucional respecto de dichas iniciativas, para su posterior acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

VII. Analizar los aspectos jurídicos de la normativa interna que propongan las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en asuntos de sus respectivas competencias y, en su caso, formular las propuestas alternativas que correspondan;

VIII. Brindar asesoría jurídica en la elaboración de las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;

IX. Atender y coordinar los asuntos jurídicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como, los correspondientes a sus órganos administrativos desconcentrados, cuando así lo instruya la persona titular de la Secretaría, o bien, cuando lo soliciten dichos órganos administrativos desconcentrados, en atención al impacto que puedan representar para la Secretaría;

X. Coordinar las funciones que en materia jurídica llevan a cabo las unidades jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las que realiza el personal con funciones jurídicas de las Unidades Administrativas;

XI. Establecer los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría;

XII. Compilar, estudiar y, en su caso, difundir los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

XIII. Gestionar, a petición de la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado responsable de su emisión y, previa remisión de dicha unidad u órgano, de las evidencias de cumplimiento de los requisitos que señalan las disposiciones jurídicas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que deban difundirse a través de ese medio, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas, los del servicio profesional de carrera y los instrumentos consensuales;

XIV. Fungir como órgano de consulta y asesoría jurídica de la persona titular de la Secretaría, de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

XV. Apoyar y asesorar jurídicamente a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como, en la relación con los sindicatos de los trabajadores de la Secretaría;

XVI. Opinar sobre los aspectos jurídicos de los tratados y demás instrumentos de carácter internacional que sean competencia de la Secretaría;

XVII. Asesorar a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para dar respuesta a las peticiones que se formulen en términos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Realizar las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable en la materia; presidir el Comité de Transparencia de dicha dependencia; coordinar la elaboración de los proyectos de las resoluciones de dicho Comité y las acciones en materia de fomento a la cultura para la transparencia y la rendición de cuentas en la función pública, así como dar trámite a los recursos que se interpongan ante las instancias competentes;

XIX. Elaborar, para firma de la persona titular de la Secretaría, los nombramientos de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 7, fracción XVI, de este Reglamento, de las personas titulares de direcciones generales y de quienes integran los órganos de gobierno y de apoyo de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría; así como las designaciones de los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales no sectorizadas a ésta y demás cuerpos colegiados;

XX. Fungir como enlace institucional entre la Secretaría de Gobernación y las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la actualización del registro de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

XXI. Fungir como enlace institucional de la Secretaría con la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos fiscalizadores, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a otras Unidades Administrativas de la Secretaría;

XXII. Fungir como enlace institucional con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la tramitación de los nombramientos presidenciales de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia, así como de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas;

XXIII. Llevar el registro de los nombramientos de las personas titulares de las direcciones generales de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y de quienes integran los órganos de gobierno de dichas entidades, con excepción de aquellos nombramientos que corresponda emitir al titular del Ejecutivo Federal;

XXIV. Asesorar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los procesos de regularización de la propiedad inmobiliaria federal, respecto de los inmuebles que estén destinados a la Secretaría o que por cualquier título estén a su cargo;

XXV. Formular denuncia o querrela ante Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos cometidos por las personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y dar vista en su caso, de estos hechos al Órgano Interno de Control competente para las acciones a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, formular denuncia o querrela por los hechos que puedan constituir delitos en los que la Secretaría o sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados tengan conocimiento o interés jurídico, y coadyuvar con el Ministerio Público en la aportación de los datos o elementos de prueba con los que, en su caso, cuente. Igualmente, interponer los recursos que procedan en términos de la normativa aplicable y solicitar cuando proceda la reparación del daño, así como la restitución de cualquier derecho;

XXVI. Fungir como Asesor Jurídico de la Secretaría en el sistema procesal penal acusatorio ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido la dependencia o bien se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá; representar los intereses de la dependencia en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable;

XXVII. Establecer y coordinar los mecanismos de vinculación jurídica con el Poder Judicial de la Federación y con los de las entidades federativas, a efecto de defender los intereses de la Secretaría;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas jurídicas de las entidades federativas, para el desarrollo de los asuntos jurídicos de su competencia;

XXIX. Comparecer y representar a la Secretaría, a su titular o a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de dicha dependencia, ante toda clase de autoridades de carácter administrativo o judicial, incluso las competentes en materia civil y electoral o de cualquier otra naturaleza, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la ley, así como en los juicios o procedimientos en que dicha Secretaría sea actora o demandada, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, para lo cual ejercitará toda clase de acciones, defensas y excepciones que le corresponda; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y asesorar a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

XXX. Autorizar, mediante oficio, a las personas servidoras públicas bajo su adscripción, las representaciones a que se refieren las fracciones XXIX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXVIII de este artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones;

XXXI. Representar a la persona titular de la Secretaría, a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Absolver posiciones por ausencia de la persona titular de la Secretaría o de las personas titulares de las subsecretarías y de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;

XXXIII. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo respecto de los asuntos que corresponda a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXIV. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal;

XXXV. Representar a las autoridades de la Secretaría en los juicios de amparo, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVI. Representar a la Secretaría, a su titular y a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de dicha dependencia, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;

XXXVII. Instruir, coordinar y dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;

XXXVIII. Representar legalmente a las personas titulares de la Secretaría, Subsecretarías y Unidades Administrativas de la Secretaría, cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del ejercicio de sus facultades;

XXXIX. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa;

XL. Sensibilizar, asesorar y difundir información en materia de derechos humanos, al personal de la Secretaría;

XLI. Fungir como enlace institucional ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y representar a la Secretaría en esta materia, en cuerpos colegiados y ante otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como ante organismos y foros internacionales, cuando dicha representación no sea otorgada por la persona titular de la Secretaría a otra persona servidora pública de la misma dependencia;

XLII. Asesorar a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el seguimiento de quejas, denuncias y en aquellos procedimientos que den lugar a recomendaciones de instancias nacionales e internacionales de derechos humanos y en materia de emergencias sanitarias;

XLIII. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y formular los estudios e informes que le sean solicitados, y

XLIV. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, así como las que competen a las Unidades Administrativas que le estén adscritas.

La persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de las personas titulares de las Direcciones Generales de lo Consultivo, Convenios y Contratos, Estudios Legislativos y Normativa en Salud, y de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales quienes ejercerán las atribuciones que establece el presente Reglamento; así como de la Dirección de Transparencia y Atención a Órganos Fiscalizadores quien podrá ejercer las facultades a que se refieren las fracciones XII, XVIII y XXI de este artículo.

CAPÍTULO VIII

DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

Artículo 13. La persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad tiene, las facultades siguientes:

I. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Secretaría con los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales de Referencia, así como apoyar a la persona titular de la Secretaría en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia;

II. Proponer y elaborar los nombramientos para firma de la persona titular de la Secretaría, de los directores generales, así como de los integrantes de los órganos de gobierno y de apoyo de las entidades paraestatales bajo su coordinación, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Establecer las políticas públicas en materia de atención médica y enseñanza de alta especialidad, aplicables a las entidades paraestatales bajo su coordinación;

IV. Establecer los parámetros que deberán servir de guía para la participación de las entidades federativas en el Sistema de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales de Referencia;

V. Establecer entre las instituciones bajo su coordinación el sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de alta especialidad y promover la firma de convenios de colaboración para su cumplimiento;

VI. Evaluar los resultados de la prestación de servicios de salud en materia de atención médica de alta especialidad, investigación en salud y formación de recursos humanos de alta especialidad de las entidades paraestatales bajo su coordinación;

VII. Fungir como órgano de consulta en materia de investigación en salud, enseñanza, formación de recursos humanos y calidad en la atención médica de alta especialidad de las entidades paraestatales bajo su coordinación;

VIII. Coordinar y orientar, en conjunto con la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud, las acciones que realicen las instituciones bajo su coordinación, en el desarrollo y ejecución de investigación en salud de alta especialidad, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas;

IX. Proponer y dirigir el desarrollo y la ejecución de proyectos e investigaciones específicas, que se realicen en las entidades coordinadas, para la identificación y modificación de los factores que determinan la incidencia, prevalencia y resultado final de los principales problemas de salud en México, así como su registro oportuno;

X. Coordinar y evaluar el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas y de la Comisión Externa de Investigación en Salud, así como promover las adecuaciones que se consideren pertinentes;

XI. Evaluar la idoneidad de la infraestructura y equipamiento para la adecuada prestación de atención médica, de investigación, de enseñanza y de formación de recursos humanos de alta especialidad en salud;

XII. Promover mejoras en la atención médica de alta especialidad con base en los resultados de la investigación científica y desarrollo tecnológico, de infraestructura y de sistemas en salud;

XIII. Celebrar convenios, bases de colaboración, contratos, programas generales o específicos de colaboración en los que participe la Secretaría con otras instituciones de los sectores Salud y Educativo, organismos nacionales o internacionales, en materia de formación de recursos humanos, enseñanza de posgrado en salud, investigación y atención médica, todos ellos de alta especialidad;

XIV. Promover y proponer a los Institutos Nacionales de Salud y a los Hospitales Federales de Referencia, así como a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la suscripción de convenios de colaboración entre sí, así como con otras instituciones nacionales o internacionales, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico; formación de recursos humanos y enseñanza, y atención médica de alta especialidad;

XV. Proponer la creación y funcionamiento de instituciones públicas de atención médica de alta especialidad;

XVI. Definir y dirigir las oportunidades y recursos para el fomento y consolidación de la atención médica; investigación científica en salud; creación y gestión de fondos para proyectos; infraestructura; otorgamiento de becas para estudios de posgrado, y formación de recursos humanos, en las entidades paraestatales bajo su coordinación;

XVII. Difundir, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, la información en materia de investigación, enseñanza y atención médica de alta especialidad que, por su trascendencia, sea de interés para la sociedad y generar, en su caso, estadística al respecto;

XVIII. Promover nuevos esquemas de organización, administración, gestión y financiamiento que hagan más eficiente la operación de los Institutos Nacionales de Salud y de los Hospitales Federales de Referencia;

XIX. Promover estrategias de calidad, seguridad, eficiencia y equidad en la atención médica de alta especialidad;

XX. Dictar políticas de mejora para el desempeño del personal directivo de los Institutos Nacionales de Salud y de los Hospitales Federales de Referencia;

XXI. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas presupuestarios de las entidades bajo su coordinación;

XXII. Participar con las instancias competentes en la evaluación del costo-efectividad de las acciones en materia de salud, en términos de la Ley General de Salud y las disposiciones aplicables;

XXIII. Proponer, mediante la formación de grupos colegiados de los Institutos Nacionales de Salud y de los Hospitales Federales de Referencia, la definición de beneficios, requisitos y esquemas de financiamiento para las estrategias y acciones en materia de alta especialidad y las aplicable a la gratuidad en la atención médica de tercer nivel;

XXIV. Expedir políticas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos y, en general, los actos de carácter técnico y administrativo en las materias del ámbito de su competencia;

XXV. Aprobar los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de indicadores de gestión, de control, evaluación y seguimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y emitir los lineamientos correspondientes a efecto de implantar una red de comunicación y coordinación con los sistemas de las instituciones bajo su coordinación;

XXVI. Modificar o revocar las resoluciones administrativas, dictámenes, opiniones y, en general, todos los actos que emitan las Unidades Administrativas bajo su adscripción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, así como remitirlo junto con los anteproyectos de los organismos públicos descentralizados de las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría, a la Unidad de Administración y Finanzas, para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Ramo;

XXVIII. Suplir a la persona titular de la Secretaría, en sus ausencias, ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas por ésta;

XXIX. Promover, en el ámbito de su competencia, la formación de grupos de expertos u órganos colegiados integrados por especialistas de los Institutos Nacionales de Salud y de los Hospitales Federales de Referencia para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los principales padecimientos de Salud en México, para la atención médica de alta especialidad, la formación de recursos humanos y el desarrollo de la investigación científica en nuestro país, con la participación que, en su caso, corresponda a otras autoridades competentes;

XXX. Desarrollar acciones de simplificación normativa y, en general, de la gestión administrativa de su competencia;

XXXI. Dirigir la integración de los requerimientos de bienes y servicios de las entidades paraestatales bajo su coordinación para su participación en procedimientos de compras consolidadas en términos de las disposiciones aplicables;

XXXII. Emitir lineamientos para evaluar la idoneidad de los Insumos para la salud que se adquirirán en las entidades paraestatales bajo su coordinación, con base en la integración de los factores: poblacional, económico y clínico;

XXXIII. Proponer los insumos que, para el desarrollo de la investigación científica, diagnóstico y la atención médica de alta especialidad, deban adquirirse de forma consolidada;

XXXIV. Conformar y dirigir grupos de expertos u órganos colegiados integrados por especialistas adscritos a las entidades paraestatales bajo su coordinación y otras instituciones del sector salud;

XXXV. Coordinar la realización de estudios con la participación de los especialistas de las entidades bajo su coordinación y comunicar a la Comisión Federal para la Protección de los Riesgos Sanitarios la opinión relativa a las solicitudes de autorización de ensayos clínicos que se pretendan implementar en el tratamiento, prevención, o diagnóstico de enfermedades que afectan a la población en México;

XXXVI. Proponer protocolos de atención médica, incluyendo los tratamientos de optimización generados por los grupos de expertos a que se refiere la fracción XXXIV con base en la evidencia científica y en su eficiencia-costo-beneficio, aplicables a todas las instituciones del sector salud, para la atención de los principales problemas de salud en México;

XXXVII. Coordinar las acciones de las entidades paraestatales bajo su coordinación que permitan establecer una adecuada articulación interinstitucional, en materia de servicios hospitalarios para la atención médica;

XXXVIII. Elaborar propuestas de reforma a las disposiciones legales que rigen a las entidades coordinadas, así como la emisión de ordenamientos que les resulten necesarios en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

XXXIX. Emitir e interpretar, en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, las normas que la Ley de los Institutos Nacionales de Salud dispone son competencia de la Secretaría, y

XL. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, así como las que competen a las Unidades Administrativas que le estén adscritas.

CAPÍTULO IX

DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 14. Corresponde a la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos a su cargo, así como los de las Unidades Administrativas adscritas a su responsabilidad;

II. Establecer y coordinar los mecanismos de vinculación con las dependencias y entidades del sector público, poder legislativo y sociedad civil, a fin de colaborar en el desarrollo de los programas y proyectos del Sistema Nacional de Salud;

III. Actuar conjuntamente con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, para la revisión y seguimiento de las iniciativas de leyes y decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión en materia de salud, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con entidades paraestatales del sector coordinado por ésta y, en su caso, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Conducir las relaciones entre la Secretaría y otras instituciones públicas y privadas, con el fin de promover las actividades conjuntas que coadyuven a la instrumentación de los programas de trabajo de la institución;

V. Promover, proponer, vincular y acompañar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en la planeación y ejecución de las políticas en materia de salud pública, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados que correspondan;

VI. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los mecanismos y acciones necesarias para la debida gestión de las peticiones ciudadanas que se presenten en la Secretaría, con el fin de que las áreas competentes brinden de manera oportuna y eficiente la atención que corresponda;

VII. Coordinar la implementación de los lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en la Secretaría, con la colaboración que corresponda a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, para fortalecer la incidencia de la sociedad en la toma de decisiones relacionadas con la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;

VIII. Proponer y participar en el desarrollo de los proyectos y programas para la consolidación del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y los servicios de salud de las entidades federativas;

IX. Supervisar el seguimiento a los acuerdos y compromisos que se establezcan entre la persona titular de la Secretaría y los titulares de los ejecutivos estatales;

X. Planear, coordinar y verificar la información necesaria para las giras de trabajo de la persona titular de la Secretaría en las entidades federativas;

XI. Coordinar la implantación de las políticas públicas de la Secretaría a través del impulso de planteamientos legislativos o normativos;

XII. Supervisar a las Unidades Administrativas que se le adscriban;

XIII. Coordinar la generación de información para la rendición de cuentas a todos los sectores de la sociedad, que permitan la transparencia de los procesos y de los resultados que en materia de servicios de salud se brindan a la población;

XIV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las propuestas formuladas por las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conducentes para la atención de solicitudes, invitaciones y proyectos de cooperación con otras instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y

XV. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, así como las que competen a las Unidades Administrativas que le estén adscritas.

CAPÍTULO X

DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO E INVESTIGACIÓN EN SALUD

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud:

I. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, el despacho de los asuntos a su cargo;

II. Coordinar y vigilar las políticas de investigación científica en salud a nivel nacional, liderando la elaboración de políticas y promoviendo la colaboración interinstitucional para el desarrollo de investigaciones de alto impacto que respondan a las necesidades del Sistema Nacional de Salud;

III. Actuar como unidad de asesoría estratégica para la persona titular de la Secretaría y la persona titular de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica en materia de economía de la salud, para efectos de promover el uso de criterios y herramientas de análisis económico aplicados a la problemática del sector salud y a los proyectos prioritarios de la Secretaría;

IV. Elaborar propuestas de política y diseñar modelos de financiamiento que apoyen la integración progresiva hacia un sistema de salud único, gratuito y con cobertura universal, buscando la asignación equitativa y progresiva de recursos, y la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud;

V. Realizar estudios y propuestas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el financiamiento del Sistema Nacional de Salud y con el impacto de medidas fiscales en el sector salud, con el fin de promover políticas fiscales saludables;

VI. Proponer, desarrollar y coordinar estudios de evaluación económica que sirvan en la toma de decisiones sobre la adquisición de medicamentos e insumos para la salud en el Sistema Nacional de Salud, en colaboración con otras áreas de la Secretaría;

VII. Llevar a cabo estudios de estimación de las necesidades de salud y de la carga económica de las principales enfermedades a corto y largo plazo;

VIII. Actuar como representante de la Secretaría en los diversos foros nacionales e internacionales en materia de economía de la salud, con la participación de las Unidades Administrativas que correspondan;

IX. Llevar a cabo análisis económicos enfocados en la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud, particularmente en lo que respecta al impacto de las enfermedades crónicas de alta prevalencia y carga económica, con el objeto de elaborar propuestas de política de salud que mitiguen estos efectos en la población y en el sistema de salud;

X. Desarrollar propuestas y análisis económicos de políticas y programas de salud, con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la rectoría del Estado en materia de salud y promover la eficacia, sostenibilidad y equidad en el sistema de salud, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y del sector salud;

XI. Elaborar estudios para el desarrollo de nuevas modalidades de financiamiento, intercambio y prestación de servicios e incentivos económicos en el Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y del sector salud;

XII. Asesorar en el diseño y análisis de costo-efectividad y costo-beneficio de los programas estratégicos del sector, con el fin de generar evidencia para la toma de decisiones y que contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud;

XIII. Promover la capacitación e investigación, mediante alianzas estratégicas y mecanismos de coordinación con las instituciones académicas públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en áreas relacionadas con la economía de la salud;

XIV. Conducir la participación de la Subsecretaría en proyectos vinculados con el análisis económico de políticas y programas de salud sectoriales e intersectoriales, en coordinación con otros sectores u organismos nacionales e internacionales, y

XV. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, así como las que competen a las Unidades Administrativas que le estén adscritas.

CAPÍTULO XI

DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO Y ABASTO DE INSUMOS PARA LA SALUD

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Acceso y Abasto de Insumos para la Salud:

I. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica el despacho de los asuntos a su cargo;

II. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de medicamentos y demás insumos para la salud requeridos en la prestación de servicios de salud;

III. Conducir la planeación de los procedimientos de contratación consolidada que tengan por objeto la adquisición de medicamentos y demás insumos para la salud, en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Coordinar la integración de la demanda de medicamentos e insumos para la salud proporcionada por las instituciones públicas participantes en los procedimientos de contratación consolidada, conforme a la normatividad aplicable;

V. Coordinar la evaluación del comportamiento histórico de los precios de referencia de las compras de medicamentos e insumos para la salud, que permita la toma de decisiones para su adquisición en las mejores condiciones en los procesos de contratación consolidada;

VI. Colaborar en la elaboración de los anexos técnicos, los términos y condiciones de los medicamentos e insumos para la salud susceptibles de ser contratados de forma consolidada con la participación de las instituciones involucradas en el proceso; así como agregar la demanda de los medicamentos e insumos para la salud, por parte de las entidades participantes;

VII. Participar en la definición de planes, proyectos y mecanismos que permitan optimizar de manera oportuna y con calidad el abasto de medicamentos en las instituciones públicas del sistema nacional de salud;

VIII. Proponer estrategias durante los procedimientos de contratación consolidada que tengan por objeto la adquisición de medicamentos y demás insumos para la salud, en los términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinar la asesoría normativa y técnica a servidores públicos de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en materia de contrataciones consolidadas de medicamentos e insumos para la salud, que coordine la Secretaría;

X. Requerir información a las instituciones públicas participantes relativa a los procesos de adquisición de medicamentos e insumos para la salud y en su caso emitir opiniones en el ámbito de su competencia;

XI. Participar en el seguimiento de la ejecución de los instrumentos jurídicos formalizados por las instituciones públicas participantes en la contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud;

XII. Participar en las reuniones con representantes de la industria en el ámbito de salud, que tengan por objeto solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de adquisición de medicamentos e insumos para la salud;

XIII. Coadyuvar en el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento de herramientas tecnológicas, en materia de administración del abasto de medicamentos e insumos para la salud, farmacovigilancia y tecnovigilancia;

XIV. Participar en la instrumentación de la política nacional de abasto de medicamentos e insumos para la salud pública, atención médica, asistencia social y regulación sanitaria;

XV. Colaborar con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en la elaboración de instrumentos normativos del sector salud en materia de contrataciones consolidadas de medicamentos e insumos para la salud;

XVI. Proponer la elaboración de los instrumentos administrativos que regulen las contrataciones consolidadas de medicamentos e insumos para la salud;

XVII. Actuar como representante de la Secretaría en los diversos foros en materia de abasto de medicamentos e insumos para la salud, con la participación de las Unidades Administrativas que correspondan;

XVIII. Implementar mecanismos de transparencia y participación de los actores involucrados en los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud, y

XIX. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona titular de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, así como las que competen a las Unidades Administrativas que le estén adscritas.

CAPÍTULO XII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular de la dirección general o secretariado técnico, que se auxiliará de direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento, de oficina, sección y mesa, y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

Artículo 18. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Aplicar los procedimientos normativos necesarios que propicien la mejora del control interno de las áreas administrativas a su cargo, para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, así como establecer aquellas medidas que consideren necesarias para la mejora del control interno;

III. Aplicar los procedimientos normativos necesarios que generen la mejora continua de la gestión dentro del marco normativo que determinen las áreas normativas centrales y las dependencias globalizadoras, así como establecer aquellas medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora continua, y el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación;

IV. Administrar los recursos asignados y ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo;

V. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

VI. Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Realizar la selección, contratación y promoción del personal de su adscripción que no esté sujeto al Servicio Profesional de Carrera, así como autorizar, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, las licencias y remociones, con la intervención de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en este último caso;

VIII. Proponer al superior jerárquico los acuerdos de coordinación con gobiernos de las entidades federativas, así como los convenios o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción que procedan con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organizaciones o instituciones diversas que propicien el mejor desarrollo de sus funciones, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Salud y previa opinión de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

IX. Requerir a las Unidades Administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a cualquier persona servidora pública de esta dependencia, la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Proponer a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos la delegación de facultades en las personas servidoras públicas subalternas, respecto de las facultades que tengan encomendadas;

XI. Presidir, coordinar y participar en las comisiones y comités que les encomiende la persona titular de la Secretaría o su superior y, en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;

XII. Proporcionar la información, los datos, la cooperación o la orientación técnica y administrativa que les sean requeridos internamente o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con estricta observancia de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIII. Dirigir la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos de su competencia, con la participación de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, para su trámite correspondiente;

XIV. Proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los servicios a descentralizar, las funciones a desconcentrar y las acciones para la modernización administrativa;

XV. Planear, normar y evaluar los programas y aspectos técnicos de los servicios que se descentralicen y funciones que se desconcentren en su área, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XVI. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine la persona titular de la Secretaría, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen;

XVII. Coadyuvar en los dictámenes técnicos y pruebas a los bienes que ofrezcan los participantes en los procedimientos de adquisición, cuando se trate de bienes solicitados por las áreas a su cargo;

XVIII. Suscribir los convenios y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o suplencia. Tratándose de la suscripción de convenios se debe contar con la opinión previa de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y el acuerdo favorable de su superior jerárquico;

XIX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;

XX. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto formulen la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en sus respectivos ámbitos de competencia;

XXI. Proponer la expedición y actualización de normas oficiales mexicanas, así como participar en su elaboración y formular, en el ámbito de su competencia, las respuestas a los comentarios recibidos de los proyectos que se elaboren, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

XXII. Promover la formación, capacitación y actualización de su personal, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XXIII. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, los contratos de servicios profesionales que genere la unidad administrativa a su cargo;

XXIV. Rescindir, cuando proceda, los contratos que hayan celebrado;

XXV. Proponer al superior inmediato la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, con la intervención de las Unidades Administrativas competentes;

XXVI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público que lo solicite;

XXVII. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XXVIII. Observar los criterios jurídicos que emita la Unidad General de Asuntos Jurídicos y consultarlo cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas, así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y términos que dicho servidor público les solicite;

XXIX. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;

XXX. Expedir los nombramientos de los subdirectores y jefes de departamento adscritos a la unidad administrativa a su cargo, aplicando las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera;

XXXI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas e instancias competentes;

XXXII. Promover la participación de las personas servidoras públicas adscritas a sus unidades responsables, en las acciones de protección civil, de conformidad con los protocolos contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;

XXXIII. Dar respuesta a las peticiones que se presenten en términos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXXIV. Designar al Gabinete de Apoyo y a los servidores públicos de libre designación, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y

XXXV. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:

I. Conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;

II. Establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los servicios de atención médica y de asistencia social, así como promover, supervisar y evaluar su cumplimiento;

III. Proponer normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos de carácter general, en términos de las disposiciones aplicables, a los que deberá sujetarse en las instituciones públicas, sociales y privadas, la prestación de los servicios de atención médica y asistencia social, así como los de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y, en esta última materia, promover y vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas competentes;

IV. Proponer normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos de carácter general, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables a las que deberán sujetarse la construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación de todo tipo de establecimientos para la prestación de servicios de atención médica, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas de la Secretaría, así como promover su cumplimiento;

V. Proponer normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos de carácter general, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las que deberá sujetarse la investigación para la salud que se desarrolla en seres humanos, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, así como promover su cumplimiento;

VI. Desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de atención médica que proporcionan los sectores público, social y privado, en términos de las disposiciones legales aplicables e identificar la opinión y percepción del usuario sobre estos servicios;

VII. Diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, que proporcionan los sectores público, social y privado, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas;

VIII. Operar el Sistema de Información de Recursos Humanos en Enfermería en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

IX. Establecer las bases para el desarrollo de competencias que incidan en la mejora de la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, en los sectores público, social y privado;

X. Desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud;

XI. Diseñar y operar sistemas de reconocimiento a los establecimientos para la atención médica y proponer esquemas de incentivos en el Sistema Nacional de Salud, a fin de conducir el desempeño hacia mejores niveles de calidad en los servicios de salud;

XII. Regular y operar el Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud, así como actualizar las bases y criterios de operación del mismo, en coordinación con las autoridades competentes;

XIII. Establecer, emitir y operar los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Evaluación Integral de la Gestión de la Calidad en Salud en los establecimientos de atención a la salud;

XIV. Impulsar la participación ciudadana como mecanismo para la evaluación de la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social;

XV. Diseñar, promover, y evaluar la aplicación de modelos educativos orientados a mejorar el desarrollo y desempeño de los recursos humanos para la salud;

XVI. Participar con las autoridades educativas competentes en el establecimiento, coordinación y evaluación del Sistema Nacional de Educación Permanente en Salud;

XVII. Normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones aplicables, la asignación de campos clínicos, becas de internado de pregrado, servicio social, residencias médicas y paramédicas, en coordinación con instituciones de educación media y superior, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, Sistema de Salud para el Bienestar y los Servicios de Salud de las entidades federativas;

XVIII. Orientar la formación de recursos humanos para la salud, así como participar en la elaboración de los programas de formación, capacitación y actualización, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, Sistema de Salud para el Bienestar, del Sector Educativo y de los Servicios de Salud de las entidades federativas;

XIX. Participar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales públicos, sociales y privados y con las entidades federativas, así como promover su cumplimiento;

XX. Establecer, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación y educación continua de recursos humanos para la salud en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, Sistema de Salud para el Bienestar, del Sector Educativo y de los Servicios de Salud en las entidades federativas, a través de estrategias, programas y acciones;

XXI. Participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la salud y en el señalamiento de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a su formación;

XXII. Representar a la Secretaría ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud;

XXIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas;

XXIV. Informar de los resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otorgar las constancias respectivas;

XXV. Gestionar los recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, ante la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

XXVI. Emitir dictámenes definitivos, provisionales y anuales, proponer los derechos que deban cubrirse por su emisión, así como expedir en el ámbito de su competencia, lineamientos, instrumentos de rectoría y opiniones para la operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros Autorizadas para Operar el Ramo de Salud, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

XXVII. Emitir órdenes de visita y realizar la inspección, vigilancia, supervisión y control de las Instituciones de Seguros Autorizadas para Operar el Ramo de Salud, respecto de los servicios y planes de salud que sean materia de los contratos que celebren, así como evaluar los programas de mejora continua de la calidad y notificar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando se detecten irregularidades en los productos y servicios que presten;

XXVIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los profesionales que deban integrar el comité interno encargado de ratificar la designación del contralor médico de las Instituciones de Seguros Autorizadas para Operar el Ramo de Salud e informarles de la decisión correspondiente;

XXIX. Determinar la información de salud que se pondrá a disposición del público en general y los mecanismos de difusión que deberán emplear las Instituciones de Seguros Autorizadas para Operar el Ramo de Salud, así como dar seguimiento y analizar las quejas y reclamaciones que se originen en su operación;

XXX. Notificar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando detecte irregularidad en los productos o servicios que presten las Instituciones de Seguros Autorizadas para Operar el Ramo de Salud, que sean materia de los contratos de seguro, y

XXXI. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y control de las Instituciones de Seguros Autorizadas para Operar el Ramo de Salud, respecto de los servicios y planes de salud que sean materia de los contratos que celebren; evaluar los programas de mejora continua de la calidad en la prestación de servicios, y emitir las órdenes de visitas correspondientes.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos a su cargo;
- II. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del Sector Salud, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación en materia de comunicación social;
- III. Desarrollar programas de comunicación social para apoyar el mejoramiento de la salud de la población, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- IV. Definir estrategias para la producción y difusión de los programas y actividades de la Secretaría, así como participar en los programas de difusión de las Unidades Administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados del sector coordinado por ésta;
- V. Desarrollar estrategias y mecanismos de comunicación interna para dar a conocer a quienes trabajan en la dependencia las acciones y las líneas de política pública en materia de salud, además de promover el intercambio de información entre la Federación y las entidades, para lograr una política homogénea de comunicación social en salud;
- VI. Evaluar la información que se recopila para su difusión en los medios masivos de comunicación sobre la Secretaría, el Sector y sobre materia de salud en general;
- VII. Dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del Sistema Nacional de Salud, así como el avance de los proyectos que ejecuten la Secretaría y las Unidades Administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados del sector coordinado por ésta;
- VIII. Dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría con los distintos grupos y núcleos de la población que así lo demanden;
- IX. Realizar los estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza la Secretaría y, en general, el Sistema Nacional de Salud;
- X. Participar con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal, incluyendo a las Unidades Administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados del sector Salud, en la difusión de programas conjuntos, así como de acciones que se realicen o se deban realizar a causa de eventos de origen natural o antropogénico, que ponen en riesgo la vida y la salud de la población;
- XI. Celebrar los contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social que se adjudiquen conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XII. Realizar la calificación, aceptación, rechazo y custodia de las garantías de los contratos celebrados de conformidad con la fracción anterior, así como la cancelación y/o en su caso, solicitar la efectividad de la garantía ante la Tesorería de la Federación, cumpliendo con la normatividad aplicable, y
- XIII. Coordinar a las Unidades Administrativas centrales de la Secretaría y de los órganos administrativos desconcentrados de la misma, en las tareas de difusión conforme a las facultades establecidas en la fracción II del presente artículo, con el objeto de realizar una adecuada selección de medios para lograr un eficiente ejercicio del gasto.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Operaciones y Enlace Sectorial:

- I. Someter a aprobación de la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad los lineamientos, criterios, sistemas, herramientas y procedimientos de carácter técnico en materia de funcionamiento y operación administrativa aplicables a las entidades paraestatales sectorizadas en la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad que correspondan al ámbito de su competencia;

II. Coadyuvar con la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad en el ejercicio de las facultades administrativas de coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales de Referencia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Asesorar al órgano de gobierno de cada uno de los Hospitales Federales de Referencia e Institutos Nacionales de Salud, para la correcta toma de decisiones y dar puntual seguimiento al cumplimiento de los aspectos más relevante acordados en sus sesiones;

IV. Proponer a la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, estrategias y acciones de mejora para el personal directivo de las entidades paraestatales coordinadas;

V. Identificar oportunidades de mejora en la gestión, creación y administración de fondos para proyectos de inversión en las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y proponer dichas oportunidades al titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

VI. Proponer a la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad nuevos esquemas de organización, administración, gestión y financiamiento que mejoren el funcionamiento de los Institutos Nacionales de salud, de los Hospitales Federales de Referencia, mediante la optimización de sus recursos, así como vigilar y evaluar su funcionamiento;

VII. Dar seguimiento a la ejecución de estrategias de mejora administrativa coordinadas por su superior jerárquico;

VIII. Fungir como enlace ante los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para proporcionar la información que este requiera de las entidades coordinadas, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

IX. Fungir como enlace en las instancias competentes para la atención médica gratuita de Alta Especialidad, en términos de la Ley General de Salud y las disposiciones aplicables;

X. Supervisar la integración de los requerimientos de bienes y servicios de las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría, para su participación en procedimientos de compras consolidadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proponer a la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad proyectos para la creación de nuevas instituciones públicas de atención médica de Alta Especialidad;

XII. Solicitar información a las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría sobre las metas programáticas relacionadas con la prestación de servicios de salud en materia de atención médica de alta especialidad, investigación en salud y formación de recursos humanos de alta especialidad médica, e informar a su superior jerárquico sobre el avance en su cumplimiento, con la intervención que corresponda a las Direcciones Generales de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

XIII. Coordinar las acciones necesarias para promover mecanismos de financiamiento para la investigación científica, enseñanza y atención médica de alta especialidad que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las unidades;

XIV. Realizar la difusión de información generada con motivo de las funciones de la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, bajo la coordinación de la Dirección General de Comunicación Social y, en su caso, con la colaboración de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, así como generar la información estadística correspondiente;

XV. Proponer, coordinar y controlar el desarrollo de los proyectos y programas estratégicos que permitan establecer una adecuada articulación interinstitucional, en materia de servicios hospitalarios;

XVI. Establecer la planeación estratégica que se implementará en la gestión hospitalaria, a través de un sistema de red de Institutos Nacionales de Salud, y los Hospitales de Alta Especialidad; a fin de fortalecer su coordinación y funcionamiento;

XVII. Proponer los parámetros de referencia para la participación de las entidades federativas en el Sistema de los Institutos Nacionales de Salud y los Hospitales de Alta Especialidad;

XVIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos que sean necesarios para la operación del sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de alta especialidad;

XIX. Coordinar las acciones necesarias para promover mecanismos de financiamiento para la investigación científica, enseñanza y atención médica de la especialidad que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las Unidades Administrativas que corresponda de la Secretaría;

XX. Proponer la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas que regulen el funcionamiento de las instituciones bajo su coordinación;

XXI. Auxiliar a la persona titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad en el análisis de las propuestas que realicen los grupos de expertos sobre tratamientos de optimización, algoritmos, guías, protocolos, entre otros; así como difundir sus resultados al sector salud, y

XXII. Todas aquellas que le sean instruidas por la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Coordinación Médica de Alta Especialidad:

I. Someter a aprobación de la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad las políticas, lineamientos, criterios, sistemas, herramientas y procedimientos de carácter técnico e infraestructura en materia de funcionamiento y operación aplicables a las instituciones bajo su coordinación, así como instruir su instrumentación;

II. Establecer y coordinar la conducción de las estrategias de operación, calidad, mejora continua y desarrollo que permitan el correcto funcionamiento de las instituciones bajo su coordinación, dentro de la red nacional de servicios de atención médica;

III. Proponer a la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, los criterios correspondientes para llevar a cabo la evaluación de la infraestructura y equipamiento para la adecuada prestación de servicios médicos de alta especialidad, con la información que proporcionen los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales de Referencia;

IV. Proponer y establecer los mecanismos de coordinación entre los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales de Referencia que permitan garantizar mejoras en la atención médica de alta especialidad;

V. Coadyuvar en la celebración y seguimiento a la ejecución de convenios, bases de colaboración, contratos, programas generales o específicos de colaboración en materia de asistencia médica de alta especialidad que las entidades coordinadas requieran realizar entre sí o con otras instituciones nacionales o internacionales;

VI. Atender las opiniones y consultas que correspondan en el ámbito de su competencia solicitadas por las entidades paraestatales bajo la coordinación de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

VII. Identificar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, los criterios de funcionamiento de instituciones públicas de atención médica de alta especialidad;

VIII. Proponer nuevos esquemas de gerencia y operación hospitalaria para elevar la productividad de las instituciones bajo su coordinación;

IX. Integrar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Coordinación de Operaciones y Enlace Sectorial, las demandas de necesidades de las entidades paraestatales coordinadas, acordes con los criterios técnicos aplicables en materia de atención médica de alta especialidad, respecto de los bienes y servicios objeto de los procedimientos de compras consolidadas en términos de las disposiciones aplicables;

X. Asesorar a los órganos de gobierno de las instituciones bajo su coordinación para la correcta toma de decisiones, así como participar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que adopten;

XI. Coadyuvar con la persona titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, las acciones necesarias para el ejercicio de la conducción estratégica de las instituciones bajo su coordinación, y

XII. Todas aquellas que le sean instruidas por la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Medicina Traslacional y Estrategias de Enseñanza de Alta Especialidad:

I. Someter a aprobación al titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud, propuestas de estrategias y ejecución de acciones en materia de investigación científica en salud de alta especialidad, aplicables a las instituciones bajo su coordinación;

II. Coordinar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos de los Institutos Nacionales de Salud, así como promover lineamientos para el funcionamiento de sus respectivos cuerpos colegiados;

III. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales y demás Unidades Administrativas competentes, en la celebración de convenios de colaboración con instituciones nacionales y extranjeras, en el ámbito de su competencia;

IV. Proponer al titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, mejoras para el fomento y consolidación de la investigación científica en salud, en las entidades paraestatales coordinadas;

V. Evaluar modelos y mecanismos para la óptima utilización de los recursos asistenciales, docentes, de investigación en salud y tecnológicos con los cuales cuentan los Institutos Nacionales de Salud;

VI. Promover esquemas de administración, gestión y operación que mejoren el funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, mediante la optimización de sus recursos humanos y técnicos;

VII. Definir sistemas para el control de gestión y evaluación de los Institutos Nacionales de Salud;

VIII. Coordinar y conducir las acciones de las Unidades Administrativas competentes para alcanzar los objetivos del Programa Nacional de Salud en materia de enseñanza de alta especialidad, e implantar las adecuaciones y modificaciones que se consideren necesarias;

IX. Participar en la celebración y seguimiento a la ejecución de convenios, bases de colaboración, contratos, programas generales o específicos de colaboración en materia de formación de recursos humanos, posgrado o intercambio para la atención médica de alta especialidad que las entidades coordinadas requieran realizar entre sí o con otras instituciones nacionales o internacionales;

X. Identificar oportunidades y proponer al titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad mejoras para el fomento y consolidación de la enseñanza de alta Especialidad, otorgamiento de becas para estudios de posgrado, y formación de recursos humanos, en las entidades paraestatales coordinadas;

XI. Proponer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos que sean necesarios para la operación del sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de alta especialidad;

XII. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a los asuntos de su competencia;

XIII. Proponer la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas que regulen el funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud;

XIV. Promover el mejoramiento del desempeño gerencial del personal directivo de los Institutos Nacionales de Salud, y

XV. Conducir, de conformidad con las disposiciones aplicables, la elaboración, ejecución y evaluación del presupuesto por programa en salud en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física:

I. Elaborar el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría;

II. Coordinar con la Dirección General de Programación y Presupuesto la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación en la materia de su competencia;

III. Desarrollar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, las estrategias de calidad y sustentabilidad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IV. Firmar los contratos y convenios de obras públicas o servicios relacionados que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, determinar su suspensión parcial o total, terminarlos de manera anticipada o bien, declarar la rescisión administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Informar al Órgano Interno de Control competente, sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en el ámbito de sus atribuciones, así como los casos en que los licitantes o contratistas que participen en los procedimientos que instruya, incurran en alguno de los supuestos de sanción que prevé el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VI. Coordinar los procedimientos de contratación, de las obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas, así como asesorar y apoyar en esta materia, cuando así se lo soliciten, a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y a los servicios de salud de las entidades federativas;

VII. Asignar a los servidores públicos que funjan como residentes de obra y de servicios, encargados de llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos que contrate;

VIII. Supervisar la ejecución de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que, en su caso, le soliciten los organismos administrativos desconcentrados de la Secretaría que cuenten con facultades para suscribir dichos contratos;

IX. Supervisar la recepción física de los trabajos contratados, previa verificación de su debida ejecución, así como los finiquitos correspondientes de los mismos y, en su caso, ordenar la cancelación o hacer efectivas las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Coordinar y recomendar acciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, a nivel federal y local, a fin de unificar criterios normativos para el desarrollo de la infraestructura física del Sistema Nacional de Salud;

XI. Participar en la elaboración, revisión y difusión de las normas oficiales mexicanas, en materia de especificaciones de la infraestructura, construcción, conservación y mantenimiento de los establecimientos para la prestación de servicios de atención médica;

XII. Dirigir la integración de los proyectos de inversión de la Secretaría, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, tanto en el aspecto técnico como financiero, así como establecer los mecanismos necesarios para su formulación, evaluación y seguimiento, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

XIII. Supervisar el desarrollo del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría, así como el cumplimiento de sus metas, informando lo conducente al Comité de Obra Pública de dicha Secretaría;

XIV. Coordinar con la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, la formulación de los nuevos prototipos de establecimientos para la prestación de servicios de salud;

XV. Evaluar y emitir los documentos que funden y motiven la realización de los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le corresponda contratar directamente;

XVI. Participar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la elaboración del Catálogo de Conceptos de Obra Pública del Sector Salud;

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración de los estudios, bases de licitación y mecanismos de seguimiento de los proyectos de asociaciones público privadas que realice la Secretaría y realizar los procedimientos de contratación respectivos;

XVIII. Coordinar e integrar, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas de la Secretaría, un sistema de información y evaluación de la infraestructura física del sector salud, que permita conocer sus condiciones de operación, así como evaluar y monitorear las acciones y estrategias que se realicen en materia de conservación y mantenimiento a dicha infraestructura;

XIX. Participar en los comités de evaluación de daños a la infraestructura en salud de las entidades federativas, por parte de la Secretaría; cuantificar y evaluar los daños a la infraestructura física en salud de carácter federal y estatal, que resulte afectada por daños desencadenados por fenómenos naturales, así como presentar los diagnósticos de obras y acciones preliminares, el programa de obras y acciones debidamente calendarizados y el avance físico financiero de las obras que se ejecuten con cargo a los recursos del programa previsto en el Ramo General 23 provisiones salariales y económicas del presupuesto de egresos de la federación, para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales;

XX. Coordinar la elaboración de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación, programación, presupuestación y administración integral de la obra pública de la Secretaría;

XXI. Elaborar y proponer las políticas en materia de obra pública relativas a medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público, que al efecto emita la Secretaría;

XXII. Expedir el Certificado de Factibilidad, previo análisis de los criterios técnico-jurídicos indispensables en la planeación de un proyecto de infraestructura en salud;

XXIII. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la contratación de obras de conservación, mantenimiento y restauración de los inmuebles, o de la infraestructura asignados a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XXIV. Asesorar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que cuenten con facultades para celebrar las contrataciones referidas en la fracción anterior, en la elaboración de su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXV. Conducir los trabajos del Comité de Obras Públicas de la Secretaría, para lo cual convocará y levantará las actas y dará seguimiento de los acuerdos y observaciones emitidos en sus sesiones, y custodiará y garantizará la integridad, actualización y conservación de sus archivos;

XXVI. Establecer y emitir en coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, los lineamientos que deberán cumplir las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, solicitantes y responsables de la infraestructura física en salud;

XXVII. Establecer los criterios técnico-jurídicos indispensables para la planeación y realización de proyectos de infraestructura física en salud, que se realicen en las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Evaluación del Desempeño:

I. Establecer el marco normativo general al que deberán apegarse todas las actividades de evaluación que se desarrollen dentro de la Secretaría;

II. Coordinar la evaluación de los programas a cargo de la Secretaría, sujetos a los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, en coordinación con las dependencias, entidades y consejos involucrados en su operación;

III. Analizar, participar y opinar sobre todas las actividades de evaluación que se desarrollen dentro de la Secretaría en colaboración con las Unidades Administrativas y las entidades federativas correspondientes;

IV. Establecer y coordinar un Sistema General de Indicadores de Salud, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes, que permita dar seguimiento a los resultados del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud para el Bienestar, bajo la rectoría de la Secretaría;

V. Evaluar el desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud y, en su caso, proponer alternativas para los problemas detectados;

VI. Coordinar la evaluación de los servicios públicos de salud para las personas sin seguridad social, proporcionados a través del Sistema de Salud para el Bienestar;

VII. Conducir el seguimiento anual al cumplimiento de las metas del Programa Sectorial de Salud vigente y de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo vigente;

VIII. Fungir como responsable de la difusión de los resultados de las evaluaciones a los programas de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud en su conjunto, y

IX. Promover y en su caso, suscribir convenios y acuerdos con dependencias, organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos y actividades de evaluación dentro de la Secretaría.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Información en Salud:

I. Coordinar la definición, captación, integración, análisis, difusión y evaluación de la calidad de la información que generen los integrantes del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría competentes en la materia;

II. Administrar el Sistema Nacional de Información Básica en materia de Salud y el Sistema Nacional de Información en Salud, a efecto de proveer información a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a las dependencias, entidades, órganos autónomos y organismos internacionales como fuente oficial de información;

III. Coordinar, normar e integrar la información estadística y nominal del Sistema Nacional de Información en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Establecer, integrar y administrar el Padrón General de Salud a partir de la información que suministren los integrantes del Sistema Nacional de Salud, así como las dependencias, organismos autónomos y entidades facultadas;

V. Establecer y emitir los instrumentos jurídicos necesarios con dependencias, organismos autónomos y entidades facultadas que fortalezcan la rectoría de la información del Sistema Nacional de Información en Salud y del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud;

VI. Elaborar, difundir y vigilar la normatividad para los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la información estadística y nominal en salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Organizar y coordinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el establecimiento de un Sistema Nacional de Inteligencia en Salud, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, las personas físicas o morales de los sectores social y privado, instituciones académicas y de investigación y organismos internacionales;

VIII. Establecer las políticas y estrategias de instrumentación sectorial en materia de información en salud para la integración, desarrollo y operación de un Sistema Nacional de Inteligencia en Salud;

IX. Coadyuvar en la generación productos de inteligencia en salud de acuerdo con las prioridades nacionales, sea por su impacto, magnitud, trascendencia prevención, atención o control de los daños en la salud de la población;

X. Establecer los mecanismos de coordinación y control con las Unidades Administrativas de la Secretaría, las entidades agrupadas administrativamente en el sector y los establecimientos privados que presten servicios de atención médica, para la generación y acopio de la información estadística y nominal en salud requerida por el Sistema Nacional de Información en Salud;

XI. Coordinar el Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud;

XII. Coordinar el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades;

XIII. Coordinar la organización, integración, monitoreo y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer;

XIV. Conducir, determinar y vigilar el uso adecuado de clasificaciones internacionales, catálogos y estándares relativos a los diferentes ámbitos de la información en salud;

XV. Establecer el diseño, contenido y sistematización en su versión impresa o electrónica, de los certificados de nacimiento, defunción, muerte fetal, discapacidad y aquellos que las disposiciones normativas sanitarias le atribuyan, así como distribuir y supervisar el uso de éstos de acuerdo a sus características en colaboración con las instancias competentes;

XVI. Diseñar, coordinar y normar los sistemas de información electrónicos e impresos del Sistema Nacional de Salud, así como los catálogos y estándares que se incorporen a ellos;

XVII. Diseñar y establecer métodos para la recolección y análisis de la información generada por las Unidades Administrativas de la Secretaría, por el Sistema Nacional de Salud en su conjunto y por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para construir la métrica de la salud en México;

XVIII. Diseñar y establecer métodos de revisión y validación de la calidad de la información reportada por las unidades del Sistema Nacional de Salud;

XIX. Establecer la normatividad, que regirán el uso de estándares, vocabularios y catálogos que permitan la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones de salud electrónicos dentro del Sistema Nacional de Salud, en apego a las disposiciones aplicables;

XX. Establecer las estrategias para la implementación de sistemas de información de registro electrónico para la salud, orientadas a la integración funcional del sector salud, y

XXI. Asesorar, evaluar y promover en las entidades del sector salud, en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en los servicios establecidos de salud la implementación de soluciones tecnológicas, estándares y servicios que faciliten la interoperabilidad e intercambio de información en salud y el desarrollo de los servicios de salud electrónicos.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud:

I. Diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, que permitan coordinar las acciones de las autoridades que los conforman o que en él participan y verificando permanentemente el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de planeación en salud;

II. Diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud;

III. Coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño de propuestas innovadoras y el desarrollo de modelos de atención, organización, gestión y operación;

IV. Diseñar y desarrollar modelos de gestión directiva que permitan aumentar la eficiencia de los sistemas de salud, así como realizar capacitación de competencias gerenciales para tomadores de decisiones;

V. Realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas responsables en sus respectivos ámbitos de competencia e instituciones en las entidades federativas;

VI. Expedir la validación a las instituciones de salud pública, respecto a los requerimientos concernientes a la planeación de infraestructura a través del Certificado de Necesidades para la actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Diseñar y promover la implantación de modelos integrales de atención, arquitectónicos, de sistemas organizacionales, y proyectos específicos para la mejora de resultados en unidades de atención a la salud, que respondan a las necesidades y características culturales de la población;

VIII. Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud; así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, necesaria para fortalecer la equidad, efectividad y eficiencia de los servicios de salud, de los prestadores de servicios públicos de atención médica;

IX. Dirigir, coordinar y gestionar proyectos de financiamiento para la mejora de servicios de salud en el ámbito de su responsabilidad con la intervención, que por atribución corresponda a otras Unidades Administrativas;

X. Establecer políticas y lineamientos para estandarizar la gestión y el desarrollo óptimo de los servicios de salud, a través de modelos gerenciales;

XI. Identificar oportunidades y, proponer cambios normativos que permitan la innovación y el fortalecimiento de los procesos administrativos, logísticos y de prestación de servicios en salud;

XII. Identificar, promover y difundir oportunidades para el desarrollo e implantación de propuestas innovadoras para los servicios de salud y de otras instituciones de investigación y desarrollo;

XIII. Diseñar, desarrollar e implantar, en coordinación con otras Unidades Administrativas y dependencias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la política nacional de medicamentos e insumos para la salud;

XIV. Impulsar la reestructuración organizativa y funcional de los servicios estatales de salud, de acuerdo con los Modelos de Atención vigentes;

XV. Impulsar y coordinar la política de interculturalidad en el Sistema Nacional de Salud;

XVI. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de medicinas tradicionales, alternativas y complementarias en el Sistema Nacional de Salud;

XVII. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de atención a la salud de los pueblos indígenas promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional;

XVIII. Diseñar e instrumentar sistemas que permitan el establecimiento de lineamientos, la construcción, gestión y desarrollo de las Redes Integradas de Servicios de Salud con el propósito de articular los recursos en materia de salud, en coordinación con la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, de acuerdo con sus atribuciones y las de sus áreas adscritas;

XIX. Emitir recomendaciones técnicas para la optimización de la infraestructura de salud, fomentando la conformación de las Redes Integradas de Servicios de Salud con la finalidad de dar respuesta a las brechas en los servicios, necesidades locales y atención diferenciada de la salud;

XX. Gestionar, con las áreas correspondientes, los convenios interinstitucionales mediante el análisis y oferta de demanda de servicios con el propósito de homologar las tarifas y servicios en un tabulador único y establecer el instrumento jurídico para el intercambio de servicios;

XXI. Proporcionar los insumos necesarios para construir las Redes Integradas de Servicios de Salud y formalizar los convenios para el intercambio de servicios por el área facultada, derivados de la información de la capacidad instalada de las unidades médicas;

XXII. Coadyuvar en la planeación y diseño de las estructuras organizacionales correspondientes a las Secretarías de Salud de las estatales, y

XXIII. Integrar el proyecto del Programa Sectorial de Salud, derivado del Plan Nacional de Desarrollo en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud correspondientes, para ser sometido a las aprobaciones que correspondan.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud:

I. Apoyar a la persona titular de la Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud en lo concerniente a la investigación para la salud;

II. Proponer políticas y/o estrategias encaminadas a promover y apoyar la investigación para la salud en México;

III. Coordinar y conducir las acciones de las Unidades Administrativas competentes para alcanzar los objetivos del Programa Sectorial de Salud en el ámbito de su competencia, e implantar las adecuaciones y modificaciones que se consideren necesarias;

IV. Establecer y coordinar la aplicación de las políticas y/o estrategias, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en materia de evaluación y promoción de los investigadores en ciencias médicas que integran el Sistema Institucional de Investigadores de la Secretaría y evaluar los resultados de la investigación para la salud;

V. Coordinar y evaluar el funcionamiento de la Comisión Externa de Investigación en Salud;

VI. Coordinar y mantener actualizado el Sistema de Registro Institucional de Investigación para la Salud de la Secretaría;

VII. Establecer vínculos y convenios con los sectores académico, empresarial e industrial para la mejor realización de la investigación para la salud;

VIII. Gestionar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las oportunidades para el desarrollo académico y al financiamiento que fortalezca la investigación para la salud, en los ámbitos nacional e internacional, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

IX. Dar seguimiento a los convenios de colaboración y contratos que en materia de investigación en salud se establezcan con instituciones nacionales y extranjeras;

X. Promover y difundir en su área de competencia oportunidades de becas, financiamientos e intercambios científico-académicos;

XI. Difundir entre la comunidad científica y la población en general los logros académicos y científicos que sean relevantes, mediante la utilización de los medios de difusión adecuados y en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social;

XII. Apoyar y coordinar el financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológica para la salud, que contribuyan a generar el conocimiento requerido por el Sector, para atender problemas prioritarios de salud de la población;

XIII. Proponer y dirigir el desarrollo y la ejecución de proyectos e investigaciones específicas, que se realicen en las entidades coordinadas, para la identificación y modificación de los factores que determinan la incidencia, prevalencia y resultado final de los principales problemas de salud en México;

XIV. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de financiamiento para proyectos de investigación para la salud;

XV. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones, relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XVI. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del programa presupuestario de las entidades bajo su coordinación, en el ámbito de su competencia;

XVII. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, y

XVIII. Elaborar y dar seguimiento al Programa de Investigación para Salud, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Programación y Presupuesto:

I. Coordinar el proceso de integración programático, así como lo correspondiente a los fondos de aportaciones del Ramo General 33, que le competen a esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto, así como lo correspondiente a los fondos de aportaciones del Ramo General 33, que le competen a esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinar la integración, programación y monitoreo de la matriz de indicadores para resultados de los programas presupuestarios de la Secretaría;

IV. Dar a conocer a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, el presupuesto autorizado y calendarizado;

V. Coordinar en el sistema de control presupuestario de servicios personales, establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización correspondientes a los movimientos de plazas de la Secretaría y de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 que le corresponden;

VI. Integrar la información correspondiente a la captación de ingresos de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos para su incorporación al anteproyecto de Ley de Ingresos de la Federación y realizar las gestiones, previa solicitud de las mismas, para la recuperación de los que resulten procedentes;

VII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los tabuladores de cuotas de recuperación de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia;

VIII. Gestionar el registro y actualización de la cartera de programas y proyectos de inversión, a cargo de la o las unidades competentes en la Secretaría, así como monitorear la información registrada que se proporcione sobre el avance físico y financiero correspondiente, en el sistema establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Someter a consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la liberación de los oficios de inversión de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, mediante el sistema informático correspondiente; así como gestionar que las personas titulares de las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría, emitan los oficios de liberación de inversión que compete a las mismas;

X. Gestionar los movimientos presupuestarios de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como coordinar los movimientos de las entidades paraestatales sectorizadas a esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Incorporar al sistema de administración financiera federal la información respectiva de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Coordinar la operación del sistema de contabilidad gubernamental de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como resguardar la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones financieras, integrada por las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de dicha dependencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Coordinar la integración de la información de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia, para formular la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

XIV. Integrar la información financiera de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para realizar la gestión institucional y gubernamental;

XV. Distribuir el fondo rotatorio a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y gestionar su regularización ante la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Integrar y remitir la información de las Unidades Administrativas de la Secretaría, que deba incorporarse al Sistema Integral de Información de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como monitorear el cumplimiento, respecto de la remisión de información en el citado Sistema, de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a la misma;

XVII. Someter a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, políticas complementarias para el control interno, mejora continua y mejora de la gestión, en materia de programación y presupuesto en la Secretaría, estableciendo mecanismos de coordinación para su instrumentación con las unidades de administración y finanzas u homólogos en esta Secretaría, para una mejor gestión del gasto administrativo y una adecuada rendición de cuentas;

XVIII. Proponer la emisión de lineamientos, estrategias y acciones complementarias, para la ejecución de las políticas de austeridad en el ejercicio del gasto público, mediante la coordinación de las direcciones de administración y finanzas u homólogos de los órganos administrativos desconcentrados y de sus equivalentes en las entidades paraestatales de esta Secretaría;

XIX. Emitir, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, las evaluaciones de impacto presupuestario que se requieran con motivo de proyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos, cuando estos normen asuntos relativos a la competencia de la Secretaría;

XX. Realizar la verificación de que no existen estudios relacionados a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y similares; de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para elaborar las constancias correspondientes;

XXI. Gestionar los actos administrativos del Registro Federal de Contribuyentes y la firma electrónica avanzada, relacionados con las obligaciones fiscales de la Secretaría, así como los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria a petición de la Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes, y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 30. Dirección General de Políticas en Salud Pública:

I. Integrar y proponer al superior jerárquico, en colaboración con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, las políticas, estrategias y programas de instrumentación sectorial, encaminados a la anticipación, prevención, atención y control de los problemas de salud pública y bienestar poblacional, incluida la modificación de los determinantes sociales, de los riesgos a la salud, de la conservación de la salud física, mental, emocional; así como de la salud ambiental;

II. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional; a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y a las dependencias competentes de la Administración Pública Federal de los tres órdenes de gobierno, acciones de salud pública y promoción de la salud; relativas al saneamiento básico, el consumo de agua de calidad y el mejoramiento del ambiente;

III. Coordinar las acciones de promoción de la salud, durante el curso de vida, así como la salud del migrante, con la participación de las unidades y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

IV. Impulsar y fomentar la creación y desarrollo de redes de apoyo comunitario, la capacitación y acción comunitaria, la participación social organizada, a fin de generar entornos saludables, equitativos, diversos y seguros, para reforzar la corresponsabilidad en materia del cuidado de la salud y salud ambiental;

V. Impulsar y proponer, en el ámbito de su competencia, programas de formación, capacitación y actualización técnica de los recursos humanos que participan en las acciones intersectoriales en salud pública para la promoción y prevención de enfermedades, y atención colectiva, y salud ambiental en colaboración con las Unidades Administrativas competentes y órganos administrativos desconcentrados, así como colaborar en la implementación de las propuestas aprobadas;

VI. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la efectividad de las acciones de salud pública y bienestar poblacional, línea de vida, salud del migrante y en salud ambiental;

VII. Proponer en el ámbito de su competencia, normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones cuando corresponda;

VIII. Certificar, de conformidad con los instrumentos programáticos de su competencia, el desempeño de las localidades, sitios de reunión, jurisdicciones sanitarias, comunidades o establecimientos;

IX. Colaborar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el diseño de las acciones de promoción de la salud que realicen las entidades paraestatales coordinadas, a solicitud de éstas;

X. Proponer a la persona superior jerárquica mecanismos que tengan por objeto coordinar la prestación de los servicios de salud, relacionados con su ámbito de competencia, así como para establecer, en la ejecución de dichos servicios, la participación, concertación, coordinación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con autoridades de comunidades indígenas, y con representantes de organizaciones de la sociedad civil nacionales o extranjeras y, en su caso, impulsar la implementación de los mecanismos que se aprueben;

XI. Fomentar, en conjunto con las instancias competentes, el desarrollo y reforzamiento de conocimientos, aptitudes y actitudes favorables para la salud individual y colectiva que propicien el cuidado de la salud durante el curso de vida, para lograr la corresponsabilidad de comunidades, municipios y entornos saludables;

XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional proyectos de investigación científica en las materias de su competencia y, en caso de ser aprobadas, desarrollar dichas investigaciones en coordinación con otras Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con la colaboración de otras instituciones públicas, y la participación, en su caso, de organizaciones privadas o sociales, nacionales e internacionales, así como propiciar que el resultado de esas investigaciones se utilicen como evidencia científica para el desarrollo de políticas y programas en materia de salud pública;

XIII. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de salud pública y bienestar poblacional, salud del migrante y en salud ambiental;

XIV. Definir los contenidos educativos y participar en el diseño, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales para la prevención y promoción de la salud, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes y con la colaboración de los sectores público, social y privado, así como fortalecer el diseño, la producción y difusión de dichos materiales en las entidades federativas;

XV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional el diseño de campañas y estrategias de comunicación de riesgos que promuevan el desarrollo y adopción de conductas, actitudes y aptitudes favorables al cuidado de la salud y el desarrollo de entornos saludables y seguros, así como de salud ambiental;

XVI. Ejecutar la programación, control, vigilancia, seguimiento y comprobación de los recursos federales ministrados a través de los instrumentos jurídicos formalizados con las entidades federativas, para la operación de los programas relativos a salud pública, asistencia social, salud ambiental y el bienestar poblacional dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Promover e impulsar la participación de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado en ejecución conjunta de acciones de salud pública, salud ambiental y bienestar poblacional;

XVIII. Definir el diseño, producción y difusión de materiales audiovisuales, auditivos e impresos en materia de salud pública, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de los tres órdenes de gobierno y con la colaboración de los sectores público, social y privado;

XIX. Fungir como apoyo técnico de la Red Mexicana de Municipios por la Salud y brindarle asesoría para su organización y el desarrollo de sus funciones;

XX. Promover la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de prevención y promoción de la salud, incluidas las relativas a la educación y comunidades saludables, así como de salud pública, y salud ambiental con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XXI. Impulsar la participación de las personas, familias, comunidades y de la sociedad en su conjunto en las estrategias en materia de salud pública, salud ambiental y de bienestar poblacional, así como en la integración y evaluación de los programas prioritarios de salud, con la colaboración de las Unidades Administrativas competentes;

XXII. Establecer los lineamientos y procedimientos para la instrumentación y operación del Sistema de Cartillas Nacionales de Salud;

XXIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la creación y conformación de grupos técnicos interinstitucionales e intersectoriales en materia de salud pública, salud ambiental, y coordinar sus actividades;

XXIV. Establecer las normas y procedimientos para la instrumentación de las acciones de prevención y promoción de la salud, así como de la salud del migrante, incluidos los que permitan el seguimiento y la evaluación de la efectividad de dichas acciones;

XXV. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación;

XXVI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en el ámbito de su competencia, las especificaciones técnicas de dispositivos médicos y demás insumos para la salud que son utilizados en los programas relativos a la prestación de servicios de atención médica integral, salud pública y asistencia social, y

XXVII. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización:

I. Elaborar el Manual de Organización General de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, así como integrar la propuesta de modificación de la estructura orgánica que requiera la instancia competente para sustentar dicha modificación en el Reglamento Interior de la Secretaría;

II. Proponer y difundir los lineamientos para la elaboración de manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como emitir opinión de los manuales de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, cuando así lo soliciten;

III. Formular recomendaciones orientadas a racionalizar los recursos humanos y las estructuras orgánicas, así como para simplificar los procedimientos operativos de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para el desarrollo administrativo y la gestión por proceso, y opinar, cuando así se lo soliciten, sobre el funcionamiento de las entidades paraestatales sectorizadas a esta Secretaría;

IV. Formular y difundir los lineamientos para la integración de las propuestas de modificación estructural de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como solicitar su aprobación y registro a las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

V. Emitir dictamen técnico-funcional de los contratos bajo el régimen de honorarios de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y realizar la gestión de éstos ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como difundir la normativa aplicable en esta materia;

VI. Fungir como enlace institucional ante la dependencia competente de la Administración Pública Federal, para las gestiones técnicas, administrativas y normativas en materia organizacional;

VII. Planear y normar la administración y desarrollo del personal de la Secretaría, así como definir los sistemas para su evaluación, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de esta Secretaría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Dirigir y autorizar el procesamiento de la nómina de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como desarrollar y administrar sistemas para la gestión de la información en materia de recursos humanos;

IX. Administrar el sistema de remuneraciones y de política salarial para el personal de la Secretaría, así como promover la aplicación de las normas y lineamientos que en esta materia emitan las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, y realizar el pago de las remuneraciones y liquidaciones que correspondan a cargo de la Secretaría;

X. Administrar y autorizar los movimientos e incidencias del personal de la Secretaría, así como los nombramientos y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en esta Secretaría. Así como validar la documentación que remitan las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para la firma de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas para la designación, nombramiento, suspensión y, en su caso, remoción del cargo o separación del servicio de los Servidores Públicos de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría y de confianza o eventuales de su adscripción;

XI. Administrar, promover, coordinar y vigilar la debida aplicación de los sistemas de premios, estímulos y recompensas de la Secretaría, así como proporcionar a los trabajadores de ésta, los beneficios y prestaciones económicas y sociales que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Elaborar y revisar, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones que de ellas deriven, así como la demás normativa laboral interna de la Secretaría, así como su difusión al personal de ésta y vigilar su observancia, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de esta Secretaría;

XIII. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones jurídicas en materia laboral; y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores de la Secretaría y sus representantes sindicales, así como resolver administrativamente los conflictos internos que se susciten por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas que rigen a los servidores públicos e imponer, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan;

XIV. Cuantificar, costear y validar, en su caso, los movimientos salariales que afecten al inventario de plazas, así como los requerimientos de recursos humanos que demanden las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;

XV. Participar en la elaboración del programa operativo anual de la Secretaría en lo referente a servicios personales;

XVI. Participar en la definición de las normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de descentralización en materia de personal de la Secretaría, así como promover su cumplimiento;

XVII. Coordinar e integrar el programa anual de capacitación en materia técnico-administrativa de la Secretaría, con base en la encuesta para la detección de necesidades de capacitación de las diferentes Unidades Administrativas de esta Secretaría y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Coordinar e instrumentar las actividades de orden social, cultural, cívico, recreativo y de protección al salario de los trabajadores de la Secretaría, que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como las Condiciones Generales de Trabajo;

XIX. Coordinar la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Celebrar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, convenios con las instancias competentes, para que se impartan, en cualquier modalidad, cursos técnicos-administrativos de capacitación que coadyuven a cubrir las necesidades de formación de los servidores públicos de carrera, confianza y personal operativo de la Secretaría, a efecto de desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias en la realización de las funciones a su cargo, para el intercambio de estos recursos humanos con el fin de fortalecer su desarrollo profesional;

XXI. Expedir los nombramientos, distintos a los que corresponda emitir a la persona titular de la Secretaría o a otros servidores públicos de la Secretaría, conforme a lo previsto en este Reglamento y autorizar los cambios de adscripción, permutas, transferencias y reubicaciones de los trabajadores de dicha Secretaría;

XXII. Coordinar y autorizar las peticiones de licencia que sean de su competencia, de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XXIII. Otorgar la asignación de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos de carrera de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Promover, difundir y otorgar oportunidades de becas, financiamientos e intercambios científico-académicos entre el personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Coordinar a los Comités Técnicos de Selección de los órganos administrativos desconcentrados y las Unidades Administrativas de la Secretaría, de conformidad con el Subsistema de Ingreso del Servicio Profesional de Carrera, para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia;

XXVI. Promover, gestionar y suscribir los convenios que señala la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que propicien la mejora del control interno en materia de recursos humanos y organización, que lleven a cabo las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, que impulsen el mejor aprovechamiento de dichos recursos y que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas;

XXVIII. Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que generen la mejora continua de la gestión en materia de recursos humanos y organización que lleven a cabo las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación;

XXIX. Participar en los comités y comisiones que se creen en materia laboral, de capacitación técnico-administrativa y de aquéllos que establezca la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, así como vigilar el funcionamiento de las comisiones nacionales mixtas previstas en la ley de la materia y en las Condiciones Generales de Trabajo;

XXX. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto anual y Cuenta Pública, en lo relativo al capítulo de Servicios Personales, en lo que corresponda a la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;

XXXI. Promover al interior de la Secretaría las acciones orientadas a alcanzar la equidad de género en materia laboral, y

XXXII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 32. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Emitir y difundir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, directrices y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales y verificar su cumplimiento;

II. Planear y llevar a cabo los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como la de aquellos órganos administrativos desconcentrados que no se encuentren facultados para ello, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinar y proponer al titular de la Unidad de Administración y Finanzas la elaboración de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para someterlo a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;

IV. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos análogos, con quienes provean o presten servicios, de acuerdo a los requerimientos que soliciten las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con los procedimientos de contratación efectuados y en apego a lo estipulado en la normativa aplicable;

V. Calificar, aceptar, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre esta Dirección General por la adquisición de bienes y la prestación de servicios y aquéllas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;

VI. Colaborar con la Dirección General de Programación y Presupuesto en la elaboración e integración del programa de inversiones de bienes muebles de la Secretaría;

VII. Dirigir, en suplencia de la persona que presida, los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y de Bienes Muebles;

VIII. Controlar y actualizar el inventario físico de los bienes inmuebles destinados a la Secretaría o que tenga a su servicio y, con la participación que, en el ámbito de su competencia corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, tramitar su regularización y los instrumentos jurídicos que otorguen o concedan el uso o goce de dichos bienes;

IX. Controlar y actualizar el registro de los bienes muebles de la Secretaría, autorizar el dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final de los mismos, así como tramitar su baja y disposición final y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo;

X. Coordinar que cada año las Unidades Administrativas realicen el inventario físico de los bienes muebles que tienen bajo su resguardo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Ser el responsable de contratar y administrar los programas de aseguramiento de bienes patrimoniales a cargo de la Secretaría;

XII. Coordinar y supervisar, la integración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, así como sus presupuestos respectivos y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Coordinar la administración del almacén de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Promover ante la dependencia competente de la Administración Pública Federal, la ocupación y redistribución de espacios que requieran las distintas Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XV. Poner a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el destino de los inmuebles que no le sean útiles a la Secretaría;

XVI. Elaborar, suscribir, formalizar y tramitar los contratos de arrendamiento de inmuebles de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y previa opinión de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

XVII. Dirigir la Integración, operación y actualización del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, así como de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

XVIII. Asesorar y apoyar en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de bienes muebles e inmuebles, a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XIX. Suscribir las actas de entrega recepción para transferir o recibir bienes muebles por parte de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales:

I. Coordinar la representación y acreditación de la Secretaría en actividades internacionales, así como con organismos internacionales en materia de salud, en coordinación con las instituciones de la Administración Pública Federal según corresponda;

II. Coordinar con las instituciones de la Administración Pública Federal, según corresponda, las actividades relativas a la agenda de salud internacional que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría;

III. Verificar que los compromisos que adquiera la Secretaría a nivel internacional estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y con las prioridades que establezcan las áreas técnicas de la Secretaría;

IV. Dar seguimiento a los compromisos internacionales que se adquieran en materia de salud;

V. Coordinar reuniones y actividades de carácter internacional en materia de salud; así como apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría en su realización;

VI. Preparar, en coordinación con las áreas técnicas de la Secretaría y, de requerirse, de las instituciones del sector salud mexicano, la posición ante los distintos organismos y mecanismos internacionales en salud; así como comunicarla a otros países y organismos internacionales;

VII. Revisar que los acuerdos interinstitucionales internacionales y los tratados en materia de salud sean congruentes con las disposiciones de carácter internacional aplicables, así como participar con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría en la elaboración de los proyectos respectivos, con la intervención que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

VIII. Identificar posibles fuentes de financiamiento internacional cuyas condiciones permitan apoyar, a través de la cooperación internacional, el desarrollo de programas estratégicos de la Secretaría;

IX. Coordinar acciones en el marco de los mecanismos y comisiones para la atención de asuntos de salud con los países limítrofes con México para fomentar la colaboración binacional para el fortalecimiento de acciones de interés mutuo;

X. Facilitar la coordinación entre los actores internacionales y las áreas técnicas de la Secretaría en las acciones a favor de la salud de la población en situación de movilidad en territorio nacional;

XI. Difundir las oportunidades de becas, viajes de estudio y cursos de capacitación de profesionales mexicanos de la salud en el exterior que sean ofrecidas por otros gobiernos u organismos internacionales, con énfasis en aquellas que están alineadas con las prioridades establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Salud;

XII. Colaborar con las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la difusión de las actividades de la Secretaría;

XIII. Difundir al interior de la Secretaría información en materia de salud de otros países y organismos que pueda aportar conocimiento y experiencias sobre temas de interés para México;

XIV. Identificar oportunidades de colaboración y cooperación internacional en materia de salud coadyuven al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud;

XV. Proponer, coordinar y apoyar la negociación y ejecución de instrumentos internacionales, a partir de la revisión jurídica de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los que intervenga la Secretaría;

XVI. Proponer, coordinar y apoyar la negociación y ejecución de proyectos de cooperación, bilateral, regional y multilateral en los que intervenga la Secretaría;

XVII. Coordinar e integrar la posición de la Secretaría en materia de derechos humanos vinculados a la salud, con la finalidad de consolidar la posición del Estado mexicano que lidera la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

XVIII. Coordinar el cumplimiento de la Ley Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y participar, en representación de la persona titular de la Secretaría, en el Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional y en foros internacionales promovidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIX. Gestionar el pago de aportaciones económicas a los organismos y programas internacionales vinculados al ámbito de la salud que realiza la Secretaría a nombre de México;

XX. Revisar y analizar los compromisos asociados a la participación en nuevos mecanismos internacionales para identificar si estos involucran el pago de una contribución económica para la Secretaría, a fin de someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la posible adopción del compromiso internacional;

XXI. Identificar las actividades que se realizan con los organismos internacionales a los que la Secretaría les otorga una aportación económica a fin de analizar y elaborar un informe sobre los beneficios que la Secretaría obtiene de dicha colaboración;

XXII. Propiciar el desarrollo de acciones institucionales, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, que contribuyan a mejorar las condiciones de salud de la población migrante mexicana;

XXIII. Colaborar en las acciones que lleva a cabo la Secretaría y otras instancias gubernamentales competentes para el cuidado de la salud de las personas en situación de movilidad que se encuentran en territorio nacional;

XXIV. Promover la suscripción de acuerdos con instituciones del sector salud a nivel internacional para fomentar la colaboración en materia migratoria con miras a facilitar el acceso a los servicios de salud;

XXV. Impulsar y coordinar acciones con dependencias federales y estatales del sector salud, organizaciones privadas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en Estados Unidos de América para facilitar el acceso de la población migrante de origen mexicano a los servicios de salud;

XXVI. Supervisar y coordinar, junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Estrategia Ventanillas de Salud para favorecer el acceso a servicios de salud de la población migrante mexicana radicada en Estados Unidos de América;

XXVII. Gestionar y coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las instituciones del sector salud las acciones para facilitar la atención médica en México de los connacionales enfermos graves repatriados;

XXVIII. Colaborar con las instancias competentes en las acciones dirigidas a mejorar la salud de los trabajadores agrícolas de origen mexicano en el exterior del país, y

XXIX. Asesorar a los servidores públicos de la Secretaría en cuestiones logísticas y en los temas internacionales vinculados a sus comisiones oficiales en el exterior.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información:

I. Implementar en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones de la Política digital emitidas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones que correspondan a la Secretaría, para el uso de aprovechamiento de la informática, el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicaciones, así como colaborar en su gestión desarrollo y ejecución;

II. Establecer, de conformidad con las acciones de la Política digital emitidas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables, las directrices y la normativa técnica para el uso innovador de las tecnologías de la información y el manejo de documentos y archivos en las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y promover su establecimiento en las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia, así como en los servicios de salud de las entidades federativas;

III. Desarrollar y promover la aplicación de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo e informáticos y telecomunicaciones, en las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, que permitan elevar su eficiencia operativa;

IV. Fomentar programas de capacitación, a fin de fortalecer el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría;

V. Establecer las necesidades técnicas para el uso de tecnologías de la información, los proyectos con contenido tecnológico, así como las solicitudes de adquisición, arrendamiento de bienes o contratación de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

VI. Emitir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la normativa en materia de seguridad informática, coadyuvando a su implementación en la Secretaría;

VII. Establecer el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para innovar procesos en las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con el fin de optimizar el desarrollo de sus actividades;

VIII. Colaborar con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales, para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones;

IX. Fungir como área coordinadora de archivos de la Secretaría y desempeñar las funciones y facultades que establece la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Fungir como enlace de la Secretaría con el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de archivos y administración de documentos;

XI. Administrar y operar los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas, equipamiento informático, comunicaciones y demás que sean necesarios para la atención de los asuntos de la Secretaría, y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Epidemiología:

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional las políticas y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, de diagnóstico y referencia de laboratorio, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica;

II. Determinar, con la participación de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, las acciones en materia de vigilancia, diagnóstico y referencia epidemiológica, para promover la toma de decisiones en materia de Salud Pública;

III. Fomentar, coordinar y, en su caso, efectuar investigación y de desarrollo tecnológico, en materia de vigilancia epidemiológica, así como llevar a cabo directamente o participar en la realización de estudios que permitan mejorar técnicas y métodos de análisis, para la toma de decisiones en Salud Pública en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

IV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las Unidades Administrativas competentes en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos, en materiales de comunicación social, para la difusión a la población, así como determinar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, los materiales didácticos y metodologías para la capacitación y actualización del personal institucional y sectorial, con el fin de fortalecer sus capacidades y habilidades, en el desarrollo de actividades de vigilancia epidemiológica, diagnóstico y referencia;

V. Conducir la planeación estratégica de Diagnóstico y Referencia epidemiológicos en la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, así como autorizar la emisión de los resultados de los servicios auxiliares de diagnóstico y referencia epidemiológicos, para la generación de informes que propicie la toma de decisiones en vigilancia por laboratorio;

VI. Desarrollar y proponer, a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en el ámbito de su competencia, el contenido para las normas oficiales mexicanas relacionadas a la vigilancia epidemiológica, así como vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de vigilancia epidemiológica, con el fin de mantenerlas actualizadas para contribuir a las acciones de prevención y control de enfermedades de importancia en Salud Pública;

VII. Dirigir las supervisiones o evaluaciones de la aplicación de las medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las urgencias epidemiológicas;

VIII. Emitir, en el ámbito de su competencia, lineamientos y criterios técnicos para la aprobación, verificación y validación de los métodos, técnicas y reactivos a emplearse en la red nacional de laboratorios de salud pública en lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológica, el reconocimiento de la competencia técnica, así como verificar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con las demás Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría competentes;

IX. Dirigir las supervisiones para evaluar su desarrollo e impacto de las enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, así como, en la instrumentación de medidas específicas para la prevención y combate de los daños a la salud derivados de estas enfermedades;

X. Dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, con el fin de orientar las acciones de prevención y control de enfermedades a nivel nacional;

XI. Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, a fin de proponer las políticas y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, diagnóstico y referencia;

XII. Administrar la emisión de los registros nominales de los casos de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica para definir las acciones de salud en materia de prevención y control de enfermedades, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XIII. Difundir los resultados de la información generada por las acciones de vigilancia y referencia epidemiológica, para guiar la toma de decisiones en materia de prevención y control de enfermedades;

XIV. Expedir, conforme a las disposiciones aplicables, los lineamientos para la aprobación de técnicas o métodos y laboratorio en materia de diagnóstico y referencia epidemiológicos, incluyendo el personal que labore en éstos, así como definir las técnicas o los métodos aprobados para utilizarse obligatoriamente en el diagnóstico, la investigación, el control de calidad y otras pruebas, en materia de vigilancia por laboratorio y realizar la evaluación y, en su caso, emitir la aprobación de técnicas o métodos obligatorios en el diagnóstico, el control de calidad y otras pruebas, en materia de vigilancia por laboratorio;

XV. Promover los mecanismos de concertación, coordinación y colaboración, con las organizaciones y/o instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, así como organismos internacionales, a fin de llevar a cabo la ejecución conjunta de planes, estrategias y acciones en materia de vigilancia y referencia epidemiológica;

XVI. Conducir la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones públicas, sociales y privadas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de acciones de vigilancia y referencia epidemiológica;

XVII. Dirigir a las áreas de la Dirección General de Epidemiología, para apoyar las acciones administrativas en materia de vigilancia epidemiológica y de laboratorio, así como; la operación de la unidad administrativa, para el cumplimiento de los objetivos planteados y los procedimientos normativos que propicien la mejora del control interno de las áreas administrativas a su cargo, para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros;

XVIII. Determinar en conjunto con las autoridades sanitarias de las entidades federativas los sistemas de notificación y registro epidemiológico, con el fin de fomentar e instrumentar la prevención y control de enfermedades emergentes, reemergentes, transmisibles, no transmisibles y de neoplasias malignas, en el territorio nacional;

XIX. Fungir como enlace para el Reglamento Sanitario Internacional;

XX. Dirigir los procedimientos normativos necesarios que propicien la mejora continua de la gestión, que determina las áreas normativas centrales y las dependencias globalizadoras, para fortalecer la mejora continua, y el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas y establecer con su superior jerárquico, las líneas de acción de los asuntos relevantes que correspondan a la unidad administrativa a su cargo, para su pronta atención;

XXI. Autorizar la selección, contratación y promoción del personal de la unidad administrativa, autorizando licencias y remociones, con la intervención de las instancias correspondientes, para el cumplimiento de los objetivos y metas para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio, particularmente ante una emergencia sanitaria, y

XXII. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación.

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Servicios Médicos:

I. Dirigir y normar las acciones relacionadas con la prestación de servicios médicos, el intercambio de servicios y los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico; así como analizar sus resultados a nivel sectorial;

II. Coordinar la implementación de estrategias sectoriales para la ejecución del intercambio de servicios;

III. Verificar y coordinar la implementación óptima de los convenios interinstitucionales de intercambio de servicios;

IV. Contribuir en el diagnóstico de necesidades de intercambio de servicios para que las áreas responsables elaboren los convenios correspondientes a nivel sectorial;

V. Contribuir a la organización y operación de los Centros de Coordinación de Salud para el Bienestar;

VI. Verificar y coordinar con los prestadores de servicios de salud la implementación de estrategias en políticas de salud relacionadas con el uso óptimo de recursos para apoyo diagnóstico y terapéutico;

VII. Proponer, en coordinación con las direcciones generales facultadas, innovaciones en materia de modelos de atención y recursos para servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico;

VIII. Coordinar las acciones sectoriales necesarias para la implementación de modelos y protocolos de atención; así como para la utilización eficaz de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico;

IX. Coordinar las acciones sectoriales necesarias para la implementación de modelos y protocolos de atención en las unidades prestadoras de servicios de salud, facilitando la calidad, acceso y cobertura universal en salud;

X. Acompañar la evaluación de resultados de la supervisión en la prestación de los servicios, en coordinación con las instancias correspondientes y prestadoras de servicios de salud;

XI. Contribuir a la prestación gratuita, oportuna y de calidad de los servicios de salud, y

XII. Integrar a los prestadores de servicios de salud en la ejecución territorial de los programas y estrategias sectoriales prioritarias en salud pública, con independencia de los programas dirigidos a la población con y sin seguridad social.

Artículo 37. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Optimización de Insumos para la Salud:

I. Aprobar la elaboración del diagnóstico de necesidades de medicamentos y demás insumos para la salud requeridos en la prestación de servicios de salud;

II. Coordinar la planeación de los procedimientos de contratación consolidada que tengan por objeto la adquisición de medicamentos y demás insumos para la salud, en los términos de la normatividad aplicable;

III. Dirigir la integración de la demanda de medicamentos e insumos para la salud proporcionada por las instituciones públicas participantes en los procedimientos de contratación consolidada, conforme a la normatividad aplicable;

IV. Evaluar el comportamiento histórico de los precios de referencia de las compras de medicamentos e insumos para la salud, que permita la toma de decisiones para su adquisición en las mejores condiciones en los procesos de contratación consolidada;

V. Coordinar la elaboración de los anexos técnicos, los términos y condiciones de los medicamentos e insumos para la salud susceptibles de ser contratados de forma consolidada con la participación de las instituciones involucradas en el proceso; así como agregar la demanda de los medicamentos e insumos para la salud, por parte de las entidades participantes;

VI. Dirigir la definición de planes, proyectos y mecanismos que permitan optimizar de manera oportuna y con calidad el abasto de medicamentos en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;

VII. Coordinar la implementación de estrategias durante los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos y demás insumos para la salud, a fin de verificar que las adquisiciones y el abasto sean acordes con la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención y atención a la salud, incluyendo tratamientos terapéuticos en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Establecer mecanismos para la asesoría normativa y técnica a servidores públicos de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en materia de contrataciones consolidadas de medicamentos e insumos para la salud que coordine la Secretaría;

IX. Proponer los requerimientos de información a las instituciones públicas participantes relativa a los procesos de adquisición de medicamentos e insumos para la salud y en su caso plantear proyectos de opinión en el ámbito de su competencia;

X. Coordinar el seguimiento de la ejecución de los instrumentos jurídicos formalizados por las instituciones públicas participantes en la contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud;

XI. Participar en las reuniones con representantes de la industria en el ámbito de salud, que tengan por objeto solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de adquisición de medicamentos e insumos para la salud, que le sean delegadas por las personas titulares de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, y la Unidad de Acceso y Abasto de Insumos para la Salud;

XII. Participar en el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento de herramientas tecnológicas, en materia de administración del abasto de medicamentos e insumos para la salud, farmacovigilancia y tecnovigilancia;

XIII. Colaborar en la instrumentación de políticas públicas en materia de abasto de medicamentos e insumos para la salud;

XIV. Proponer a la Unidad de Acceso y Abasto de Insumos para la Salud la elaboración de instrumentos normativos del sector salud en materia de contrataciones consolidadas de medicamentos e insumos para la salud;

XV. Coordinar la elaboración de los instrumentos administrativos que regulen las contrataciones consolidadas de medicamentos e insumos para la salud;

XVI. Participar en los diversos foros en materia de abasto de medicamentos e insumos para la salud, con la participación de las Unidades Administrativas que correspondan, y

XVII. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, y la persona titular de la Unidad de Acceso y Abasto de Insumos para la Salud.

Artículo 38. La persona titular de la Dirección General de lo Consultivo, Convenios y Contratos tiene las siguientes facultades:

I. Dirigir la atención de las consultas que en materia jurídica formulen las Unidades Administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, incluidas las relativas a la aplicación e interpretación de la normativa interna;

II. Dirigir la atención de las consultas que en materia jurídica competencia de la Secretaría formulen las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

III. Dirigir la atención de la asesoría a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en los procedimientos de contrataciones públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

IV. Analizar y emitir la opinión jurídica que corresponda a los proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerdos, bases de colaboración y coordinación, así como los demás instrumentos jurídicos consensuales análogos que formulen las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

V. Analizar y emitir la opinión jurídica que corresponda a las consultas formuladas por las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, sobre los aspectos jurídicos de la elaboración y ejecución de los instrumentos jurídicos suscritos por la persona titular de la Secretaría, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Elaborar y proponer proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales a celebrarse con Entidades Federativas, dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal que permitan contribuir al cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

VII. Coordinar los mecanismos generales de registro, control y resguardo de los instrumentos jurídicos que establezcan compromisos institucionales, suscritos por la persona titular de la Secretaría y por la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, para asegurar el seguimiento y cumplimiento de los mismos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Participar, en suplencia de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en los órganos colegiados que se integren en la Secretaría y, en su caso, en los que así se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables, o por instrucción de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y

IX. Tramitar, por instrucciones de su superior jerárquico, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de disposiciones jurídicas que expida la Secretaría, salvo de aquéllas que corresponda tramitar a otra unidad administrativa, órgano administrativo desconcentrado o persona servidora pública de la Secretaría.

Artículo 39. La persona titular de la Dirección General de Estudios Legislativos y Normativa en Salud tiene las siguientes facultades:

I. Dirigir la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, con base en las propuestas de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como, emitir opinión jurídica sobre los proyectos que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el trámite que corresponda;

II. Dirigir la elaboración de opiniones jurídicas respecto de las iniciativas de leyes o Decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión en materia de salud, e integrar la participación de las Unidades Administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados para que la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos fije la postura institucional respecto de las mismas;

III. Conducir la asesoría y opinión jurídica en la elaboración de las normas oficiales mexicanas que expidan los Comités Consultivos Nacionales de Normalización presididos por las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

IV. Dirigir el análisis y la formulación de instrumentos jurídicos relacionados con la competencia de la persona titular de la Secretaría cuando presida consejos internos de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

V. Dirigir la revisión de los aspectos jurídicos de la normativa interna que propongan las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en asuntos de sus respectivas competencias y, en su caso, proponer las alternativas que correspondan;

VI. Conducir los mecanismos que permitan compilar, estudiar y en su caso difundir, los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

VII. Participar, en suplencia de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en los órganos colegiados que se integren en la Secretaría y, en su caso, en los que así se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables, o por instrucción de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en la atención y coordinación de los asuntos jurídicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como, los correspondientes a los órganos administrativos desconcentrados de ésta;

IX. Asesorar al personal de la Secretaría, en materia de derechos humanos;

X. Participar en la elaboración de los nombramientos de las personas titulares de las direcciones generales de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y de los integrantes del órgano de gobierno, así como las designaciones de los representantes de la Secretaría ante dichos órganos de gobierno y demás cuerpos colegiados;

XI. Coordinar las acciones que requiera la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las funciones de coordinación en materia jurídica con las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

XII. Coordinar la elaboración y la tramitación de los nombramientos emitidos por la persona titular de la Secretaría, los nombramientos presidenciales del personal de esta Secretaría, y del sector paraestatal coordinado por ésta;

XIII. Colaborar con la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en su función de enlace para el registro de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de esta Secretaría ante la Secretaría de Gobernación;

XIV. Coordinar la asesoría que se brinde a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el seguimiento de quejas, denuncias y en aquellos procedimientos que den lugar a recomendaciones de instancias nacionales e internacionales de derechos humanos, así como coordinar los mecanismos para la sensibilización, asesoría y difusión información en materia de derechos humanos al personal de la Secretaría;

XV. Coadyuvar con el seguimiento de la participación de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y proponer los estudios e informes que le sean solicitados;

XVI. Tramitar, en el ámbito de su competencia, por instrucciones de su superior jerárquico, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de disposiciones jurídicas que expida la Secretaría, salvo de aquéllas que corresponda tramitar a otra unidad administrativa, órgano administrativo desconcentrado o persona servidora pública de la Secretaría;

XVII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Unidad General de Asuntos Jurídicos en la Coordinación de las funciones que en materia jurídica llevan a cabo las unidades jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las que realiza el personal con funciones jurídicas de las Unidades Administrativas, y

XVIII. Colaborar en el seguimiento de los trabajos encomendados por la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en su calidad de enlace institucional ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 40. La persona titular de la Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales contará con las facultades siguientes:

I. Coordinar e instrumentar las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, contencioso administrativo, amparo, electoral o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses de la Secretaría, así como en la atención de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en las que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal;

II. Asesorar, asistir y representar a la persona titular de la Secretaría, así como a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, electorales o de cualquier otra naturaleza, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la ley;

III. Coordinar las actividades administrativas y jurisdiccionales que se realicen para la atención de asuntos en las materias: laboral, civil familiar, penal, contenciosa administrativa, electoral y amparo que la Secretaría, sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados sean parte en las citadas materias; así como de las emergencias sanitarias;

IV. Coordinar la atención de la asesoría a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como, en la relación con los Sindicatos de los trabajadores de la Secretaría;

V. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público de la Federación por los actos que realicen las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría en el desempeño de sus funciones cuando puedan constituir delitos, así como formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente por hechos que puedan constituir delitos cuando la Secretaría, o sus órganos administrativos desconcentrados, resulten parte ofendida, o en aquellos hechos en los que la dependencia tenga interés jurídico y otorgar perdón cuando éste proceda;

VI. Fungir como asesor jurídico para la Secretaría, las Unidades Administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido la Secretaría, las Unidades Administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses de la dependencia en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable;

VII. Coordinar la emisión de opiniones jurídicas contenciosas en materia, laboral, civil, familiar, penal, contenciosa administrativa, electoral, amparo y emergencias sanitarias que le soliciten las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

VIII. Instrumentar los mecanismos necesarios para materializar las obligaciones jurídicas que determine la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos para con las autoridades del Poder Judicial en materia laboral, civil, familiar, penal, contenciosa administrativa, electoral y de amparo tanto en el ámbito Federal como de las entidades federativas, a efecto de preservar los intereses de la Secretaría;

IX. Comparecer y representar a la Secretaría, a su titular, o a las personas titulares de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la dependencia, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, así como en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte;

X. Representar a la persona titular de la Secretaría, de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades en materia laboral;

XI. Coordinar la asesoría a las diferentes Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del ejercicio de sus facultades;

XII. Requerir a las personas servidoras públicas, Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en la atención y coordinación de los asuntos jurídicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como, los correspondientes a los órganos administrativos desconcentrados de ésta;

XIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en la coordinación de las funciones que en materia jurídica llevan a cabo las áreas jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las que realiza el personal con funciones jurídicas de las Unidades Administrativas;

XV. Representar a las personas titulares de la Secretaría, sus Unidades Administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus equivalentes en las entidades federativas e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables por los actos u omisiones que afecten los intereses de la Secretaría, sus Unidades Administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados;

XVI. Presentar demandas y recursos ordinarios y extraordinarios ante las autoridades electorales por los actos u omisiones que afecten los intereses de la Secretaría, sus Unidades Administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados;

XVII. Asesorar a las diferentes Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del ejercicio de sus facultades en materia contenciosa administrativa, electoral y de amparo;

XVIII. Representar a la persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, las demás Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la dependencia, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Representar a la persona titular de la Secretaría, de la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, de las demás Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la dependencia, en los juicios de amparo, conforme a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que incluye presentar demandas, informes previos, informes justificados, recursos ordinarios y extraordinarios, entre otros;

XX. Colaborar con la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en la atención de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en las que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal, y

XXI. Autorizar, mediante oficio, a las personas servidoras públicas bajo su adscripción, para las representaciones a que se refieren las fracciones II, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVIII, XIX y XX de este artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones.

Artículo 41. Corresponde al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud para el Bienestar:

I. Coordinar las reuniones nacionales y regionales del Consejo Nacional de Salud para el Bienestar; así como las reuniones de las comisiones o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para la atención de actividades específicas establecidas por el Consejo o la persona titular del Ejecutivo Federal;

II. Promover y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que emanen de las reuniones del Consejo Nacional de Salud para el Bienestar, entre las diferentes Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los servicios estatales de salud e instituciones;

III. Propiciar y supervisar la integración, y entrega oportuna de la información que deban rendir los servicios de salud de las entidades federativas o las instituciones que integran el Consejo a la Secretaría y gestionar las medidas aplicables, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Unidades Administrativas competentes;

IV. Coordinar la interrelación de las Unidades Administrativas de la Secretaría y las entidades federativas para el fortalecimiento de los servicios de salud, el Sistema Nacional de Salud y el Sistema de Salud para el Bienestar;

V. Identificar los factores que afectan la operación de los servicios de salud de las entidades federativas y gestionar ante las Unidades Administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las medidas aplicables;

VI. Instrumentar las directrices que fije la persona titular de la Secretaría, para el proceso de federalización y la consolidación del Plan Nacional de Salud o el Programa Sectorial de Salud derivado del Plan Nacional de Desarrollo, en las entidades federativas e instituciones;

VII. Controlar la ejecución de los programas, que señale la persona titular de la Secretaría en las entidades federativas, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la dependencia;

VIII. Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las Unidades Administrativas de la Secretaría realicen con los servicios de salud de las entidades federativas;

IX. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine la persona titular de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la dependencia, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;

X. Requerir la información que deban proporcionar las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría relacionadas con las atribuciones del Consejo Nacional de Salud para el Bienestar, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca la persona titular del ramo y los que se deriven de los acuerdos y compromisos del Consejo;

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación de las estrategias y mecanismos para el establecimiento de las acciones que indique la persona titular de la Secretaría, a través de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, en las entidades federativas;

XII. Apoyar a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en los procesos de desarrollo, implementación y consolidación del Sistema de Salud para el Bienestar, en los servicios de salud de las entidades federativas;

XIII. Proponer y apoyar la instrumentación de mecanismos y acciones de coordinación regional que coadyuven a la integración y consolidación de los sistemas estatales de salud y del Sistema Nacional de Salud;

XIV. Participar en el desarrollo de los proyectos y programas para la consolidación de los sistemas estatales de salud, el Sistema de Salud para el Bienestar y el Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes, los servicios de salud de las entidades federativas y las Instituciones;

XV. Participar como representante de la Secretaría en las juntas de gobierno, consejos directivos, consejos de administración, o cualquier otro análogo dentro de los organismos públicos descentralizados de los Servicios Estatales de Salud;

XVI. Participar como representante de la Secretaría ante los Consejos Estatales de Salud de las entidades federativas;

XVII. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, y

XVIII. Atender las Instrucciones y comisiones que señale la persona titular de la Secretaría o y las establecidas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 42. Corresponde al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes:

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención de accidentes;

II. Definir, con la participación de las Unidades Administrativas de la Secretaría, las acciones en materia de accidentes;

III. Impulsar programas que promuevan la formación, capacitación y actualización técnica de los recursos humanos que participan en las acciones de prevención de accidentes, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

IV. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la efectividad de las acciones en materia de accidentes;

V. Impulsar, coordinar y desarrollar investigaciones en materia de accidentes, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

VI. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones en materia de accidentes;

VII. Definir los contenidos educativos y participar en el diseño, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales para la prevención de accidentes, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y con la colaboración de los sectores público, social y privado, así como fortalecer el diseño, la producción y difusión de dichos materiales en las entidades federativas;

VIII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones públicas, sociales y privadas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de accidentes;

IX. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;

X. Promover la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de prevención de accidentes con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XI. Impulsar la participación de la sociedad en las acciones de prevención de accidentes con la colaboración de las Unidades Administrativas competentes;

XII. Propiciar las acciones de desarrollo humano, del personal institucional de salud y personal comunitario en materia de prevención de accidentes, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XIII. Establecer los procedimientos para la instrumentación de las acciones de prevención de accidentes, incluidos los que permitan el seguimiento y la evaluación de la efectividad de dichas acciones;

XIV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con instituciones de salud, públicas, sociales y privadas para el desarrollo de las acciones en materia de atención prehospitalaria de accidentes;

XV. Promover, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, la capacitación comunitaria en la atención inmediata de accidentes;

XVI. Proponer, en el ámbito de su competencia, normas oficiales mexicanas y vigilar su cumplimiento;

XVII. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;

XVIII. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende su superior jerárquico, y

XIX. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación.

Artículo 43. Corresponde a la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública:

I. Formular y proponer, las políticas, programas y estrategias para la ejecución y operación del Servicio Nacional de Salud Pública, en coordinación con las Unidades Administrativas y los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

II. Planear y organizar el funcionamiento del Servicio Nacional de Salud Pública, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, según la materia de competencia;

III. Coordinar y supervisar según corresponda, la implementación de las funciones esenciales en salud pública a nivel sectorial, así como establecer y gestionar los modelos de organización y operación requeridos para este fin;

IV. Colaborar con la generación de información en salud y gestionar el uso de la misma para el desarrollo de sus atribuciones, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

V. Dirigir las acciones estratégicas, tácticas y operativas del Servicio Nacional de Salud Pública, en colaboración con las Unidades Administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás integrantes del Sistema Nacional de Salud, conforme las prioridades nacionales de salud pública;

VI. Desarrollar y conducir los planes y programas para la formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal del Servicio Nacional de Salud Pública, con base en un modelo de atención centrado en las personas y las comunidades, a fin de atender las necesidades de servicios de salud pública de toda la población, en coordinación con las Unidades Administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

VII. Coordinar y gestionar supervisiones en respuesta a las necesidades en salud pública detectadas, en coordinación con las Unidades Administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás autoridades integrantes del Sistema Nacional de Salud;

VIII. Impulsar y coordinar las acciones en materia de salud pública enfocadas a las personas y a sus entornos, que aborden factores de riesgo y determinantes sociales de la salud, en conjunto con las Unidades Administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás autoridades integrantes del Sistema Nacional de Salud;

IX. Dirigir las estrategias de despliegue territorial para el apoyo en la atención de urgencias y emergencias en salud en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás integrantes del Sistema Nacional de Salud;

X. Promover la coordinación, funcionamiento y operación territorial de los programas y acciones en salud pública al interior de las subdivisiones territoriales técnico-administrativas en salud en colaboración con las autoridades locales;

XI. Colaborar con la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, con las Unidades Administrativas y con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en las estrategias y acciones en materia de coordinación y regulación de la atención médica en las entidades federativas y las instituciones del sector salud;

XII. Colaborar con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en la implementación de proyectos integrales y estratégicos de salud pública a fin de robustecer el cuidado de la salud de las personas en el territorio nacional;

XIII. Emitir el dictamen técnico-funcional de las contrataciones que se realicen para el personal que integre el Servicio Nacional de Salud Pública, en colaboración con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las acciones en salud pública establecidas en los lineamientos, manuales y programas de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes;

XV. Elaborar y proponer al superior jerárquico la celebración de los instrumentos jurídicos de coordinación en materia de salud pública con otras autoridades de la administración pública;

XVI. Dirigir las acciones de vinculación y coordinación con las entidades federativas a fin de implementar de manera conjunta las políticas, programas, proyectos o intervenciones en salud, en términos de los instrumentos jurídicos de coordinación que, en su caso, se celebren;

XVII. Promover mecanismos para fomentar e integrar la participación de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia, y

XVIII. Coordinarse con las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de la operación del Servicio Nacional de Salud Pública.

CAPÍTULO XIII

DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA

Artículo 44. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía operativa, técnica y administrativa, y en todos los casos deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la normatividad interna que emita la Secretaría.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán la competencia y facultades que este Reglamento les confiere, así como las previstas en la ley, reglamento, decreto, acuerdo o instrumento jurídico que los cree o regule, y en los acuerdos de delegación de facultades de la persona titular de la Secretaría.

De acuerdo con las disposiciones relativas, la persona titular de la Secretaría podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

Artículo 45. Compete a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley, reglamento, decreto, acuerdo o instrumento jurídico que los creen o regulen o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos.

Los órganos administrativos desconcentrados contarán con un Consejo Interno que presidirá la persona titular de la Secretaría o quien él designe y cuya composición, funcionamiento y competencias observarán lo establecido en las disposiciones que los creen o regulen o en los acuerdos que para ello dicte la persona titular de la Secretaría.

Artículo 46. Los órganos administrativos desconcentrados estarán a cargo de las personas titulares de los mismos, quienes tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II. Aplicar los procedimientos normativos necesarios que propicien la mejora del control interno de las unidades o áreas administrativas a su cargo, para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, así como establecer aquellas medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora de control interno;
- III. Aplicar los procedimientos necesarios que generen la mejora continua de la gestión dentro del marco normativo que determinen las áreas normativas centrales y las dependencias globalizadoras, así como establecer las medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora continua y el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación;
- IV. Acordar con su superior la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano a su cargo;
- V. Formular, en los asuntos de su competencia, los proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, con la participación de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, para su trámite correspondiente;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- VII. Ejercer las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado, así como contar con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que requieran y, cuando proceda, rescindirlos o convenir su terminación anticipada;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- IX. Formular los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Promover e instrumentar los programas de modernización administrativa en el órgano administrativo desconcentrado;
- XI. Formular, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, los anteproyectos de presupuesto del órgano administrativo desconcentrado y, una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XII. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;
- XIII. Llevar el registro contable del órgano administrativo desconcentrado sobre operaciones de ingresos y egresos, así como resguardar la documentación contable, justificativa y comprobatoria de las operaciones financieras, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano administrativo desconcentrado con base en los proyectos de cada una de las áreas bajo su responsabilidad;
- XV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano administrativo desconcentrado, así como llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de los contratos correspondientes;
- XVI. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por concepto de obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguros y demás similares;

XVII. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;

XVIII. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano administrativo desconcentrado;

XIX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;

XX. Pagar los documentos que se presenten para su cobro;

XXI. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo no sujeto al Servicio Profesional de Carrera, así como autorizar dentro del ámbito de su competencia, y en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, las licencias y remociones, con la intervención de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en este último caso, del personal a su cargo;

XXII. Analizar, validar, integrar y enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto, los tabuladores de cuotas de recuperación que generen las Unidades Administrativas de su órgano administrativo desconcentrado para su trámite y autorización respectivos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIII. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo;

XXIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas e instancias competentes;

XXV. Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas, a cargo de las Unidades Administrativas que le estén adscritas, correspondientes al nivel jerárquico inmediato inferior, aplicando, en su caso, las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera;

XXVI. Designar al Gabinete de Apoyo y a los servidores públicos de libre designación, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;

XXVII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, para el cumplimiento de las acciones inherentes al Servicio Nacional de Salud Pública, y

XXVIII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos.

No serán aplicables a los órganos administrativos desconcentrados las disposiciones del presente artículo, en lo que se opongan a las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos que los creen o regulen.

Artículo 47. Corresponde a la persona titular de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública las facultades siguientes:

I. Ejercer los derechos que confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor del Patrimonio de la Beneficencia Pública y las facultades reconocidas y otorgadas a la Secretaría por el Ejecutivo Federal en relación con ésta;

II. Representar los intereses del Patrimonio de la Beneficencia Pública en toda clase de juicios y procedimientos, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial. Dicha representación también podrá ejercerla la persona titular de la Dirección Jurídica y de Patrimonio Inmobiliario del órgano administrativo desconcentrado;

III. Representar los intereses del Patrimonio de la Beneficencia Pública ante las autoridades fiscales y administrativas, así como ejercer todas las facultades generales y especiales, necesarias para la administración de los bienes a su cargo;

IV. Intervenir en los juicios sucesorios, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, así como autorizar, mediante oficio a otras personas servidoras públicas para que intervengan en dichos juicios;

V. Celebrar los contratos de fideicomiso, donación, arrendamiento y comodato en que el Patrimonio de la Beneficencia Pública sea parte, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables. La facultad de celebrar contratos de arrendamiento también podrá ejercerla la persona titular de la Dirección Jurídica y de Patrimonio Inmobiliario del órgano administrativo desconcentrado;

VI. Coadyuvar al logro del fin de los fideicomisos a que se refiere la fracción anterior, en los que participa el Patrimonio de la Beneficencia Pública;

VII. Administrar los bienes y derechos del Patrimonio de la Beneficencia Pública, así como los subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes, donativos y demás recursos que le otorguen o destinen a ésta el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los gobiernos municipales, sus entidades paraestatales, las personas físicas o morales, organismos e instituciones nacionales e internacionales, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Administrar los bienes y derechos del Patrimonio de la Beneficencia Pública que obtenga por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que realice, y disponer de estos recursos para contribuir al cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover y gestionar la enajenación de bienes y derechos pertenecientes al Patrimonio de la Beneficencia Pública, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

X. Distribuir a programas de salud, de acuerdo con las políticas que para el efecto emita el Consejo Interno del órgano administrativo desconcentrado, los recursos patrimoniales del Patrimonio de la Beneficencia Pública;

XI. Establecer los mecanismos y políticas para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes al Patrimonio de la Beneficencia Pública, atendiendo a los objetivos y programas prioritarios de la Secretaría;

XII. Promover, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, la regularización de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio de la Beneficencia Pública;

XIII. Asesorar a las entidades federativas que lo soliciten, en la constitución y organización administrativa de sus respectivas instituciones encargadas de la administración de la Beneficencia Pública, así como coordinarse con éstas en la ejecución de programas sobre la materia;

XIV. Promover y asignar los recursos presupuestarios que tenga autorizados para apoyos, ayudas extraordinarias, donativos y subsidios específicos, a instituciones del sector social, público y privado en el campo de la salud o que tengan por objeto la investigación científica, la enseñanza o cualquier acción de las que integran la asistencia social, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XV. Participar, previa designación de la persona titular de la Secretaría, en el Consejo Directivo de la Lotería Nacional, así como en su caso, en otras instituciones similares;

XVI. Apoyar la ejecución de los programas a cargo de las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables, con la participación que corresponda a la Dirección General de Programación y Presupuesto;

XVII. Someter al Consejo Interno, del órgano administrativo desconcentrado el Programa Anual de Trabajo para su opinión; así como los informes financieros y el avance de metas para su autorización;

XVIII. De conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, podrá generar recursos, para realizar acciones encaminadas a la atención de la salud, así como para el cumplimiento de sus fines a través de proyectos productivos que permitan al Patrimonio de la Beneficencia Pública incrementar los recursos con los que cuente;

XIX. Participar con personas físicas o morales en proyectos productivos, quedando facultado el Patrimonio de la Beneficencia Pública para aportar, previa autorización del Consejo Interno del órgano administrativo desconcentrado, los bienes o recursos que considere pertinentes para la captación de nuevos recursos y la aplicación de los mismos a programas de salud, así como para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Participar con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas en materia de salud, previa autorización del Consejo Interno del órgano administrativo desconcentrado;

XXI. Celebrar los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, y

XXII. Establecer las guías de operación específicas para la adecuada administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de acuerdo a las políticas que al efecto establezca el Consejo Interno del órgano administrativo desconcentrado.

La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este órgano administrativo desconcentrado podrá ejercer las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo y las demás que le sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 48. Corresponde al Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva:

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional las políticas nacionales en materia de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo los componentes de anticoncepción, planificación familiar, salud materna, salud perinatal, aborto seguro, así como lo relativo a la prevención y atención de la violencia de género, sexual y reproductiva como un problema de salud pública, con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias, y evaluar su impacto;

II. Proponer la elaboración de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, así como vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

III. Fungir, por conducto de su titular, como titular del Secretariado Técnico o Presidencia Suplente en los Comités Nacionales que se instalen, para atender los asuntos relativos a los programas en materia de su competencia;

IV. Coordinar las actividades del Grupo Interinstitucional de Salud Sexual y Reproductiva y apoyar la participación de la Secretaría en el Consejo Nacional de Población y otros órganos colegiados, en todo lo referente a las materias de su competencia;

V. Establecer las características y especificaciones técnicas del equipo e insumos que se utilizan en los programas a su cargo y en su caso, coordinar los trabajos de consulta y revisión de las evidencias científicas correspondientes;

VI. Proponer o definir los mecanismos que permitan la programación, adquisición, distribución oportuna y control de los insumos estratégicos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

VII. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia, así como proporcionar asistencia técnica para la mejora continua, al personal encargado de coordinar y operar los programas de su competencia en las instituciones del Sistema Nacional de Salud;

VIII. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de comunicación social en el ámbito de su competencia, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilizan para la capacitación, actualización y desarrollo humano del personal que opera los programas a su cargo, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

IX. Proponer los lineamientos y procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con los programas a su cargo;

X. Promover entre las Unidades Administrativas, órganos desconcentrados y en las instituciones públicas de salud, la instrumentación de acciones que permitan incorporar, en todas las actividades relativas a la planeación, programación, presupuestación, prestación de servicios de salud y evaluación, la cultura institucional para la igualdad, la perspectiva de género, la inclusión, la no discriminación y la intersectorialidad;

XI. Definir criterios para la evaluación de los programas materia de su competencia en las entidades federativas y/o instituciones del Sistema Nacional de Salud, en un marco de derechos humanos, inclusión y no discriminación;

XII. Promover, coordinar y, en su caso, efectuar investigación operativa y desarrollo tecnológico en relación con los temas del ámbito de su competencia, en un marco de derechos humanos, inclusión y no discriminación, en coordinación con otras instituciones competentes;

XIII. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;

XIV. Propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de los programas a su cargo;

XV. Promover la cooperación y la coordinación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en relación con las actividades del ámbito de su competencia, con la colaboración en su caso, de las instancias competentes;

XVI. Proponer a las instituciones del Sistema Nacional de Salud la adopción o modificación de sus políticas, lineamientos y estrategias con el propósito de lograr la equidad de género en las acciones en materia de salud, así como de enfrentar la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública y a promover el respeto a los derechos sexuales y reproductivos;

XVII. Colaborar con la Dirección General de Relaciones Internacionales en el seguimiento de los compromisos de carácter internacional que el Estado mexicano haya suscrito en relación con la materia de su competencia;

XVIII. Difundir entre el personal de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud la perspectiva de género, la inclusión y la interseccionalidad, con pertinencia cultural, con la finalidad de que se tomen medidas para eliminar la discriminación en razón del sexo y del género de las personas, en un marco de derechos humanos;

XIX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;

XX. Supervisar y evaluar la información generada por los sistemas institucionales de información y de investigación en salud, relacionada con las actividades de los programas a su cargo, en coordinación con las instancias competentes;

XXI. Evaluar el desempeño de las instituciones, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas del ámbito de su competencia;

XXII. Revisar, opinar y en su caso, proponer anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos o, en su caso, proponer modificaciones al marco jurídico de los temas de su competencia, para favorecer el ejercicio de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos de la población durante todo el ciclo de vida, así como para eliminar toda forma de discriminación por razones de género y combatir la violencia sexual y reproductiva contra las mujeres;

XXIII. Administrar y proponer el uso y destino de los bienes, derechos y recursos que obtenga el Centro por cualquier título legal, en función del desarrollo de los programas a su cargo, y

XXIV. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación.

Artículo 49. Corresponde a la Dirección General de Modernización del Sector Salud:

I. Coordinar y vigilar la política nacional de modernización y gestión de equipo médico, tecnologías para la salud, medicina basada en evidencia y salud digital, que faciliten a la población el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud;

II. Colaborar con instancias nacionales e internacionales en materia de modernización e innovación en tecnologías para la salud, medicina basada en evidencia y salud digital de los sectores público, social y privado la comunidad científica, académica y empresarial, que tengan por objeto mejorar la salud de la población;

III. Determinar las características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud para la integración del inventario nacional de equipo médico en la Base Nacional de Información en Salud y establecer con ello un sistema de monitoreo del equipo médico de alta tecnología;

IV. Generar y coordinar el Plan Maestro de Equipamiento, para dirigir la planeación, modernización e incorporación de equipo médico en los establecimientos públicos de atención médica, favoreciendo su eficiencia y el intercambio de servicios con un enfoque de red;

V. Contribuir a la regulación sanitaria y normatividad nacional aplicable a dispositivos, equipos y tecnologías médicas, a través de la participación en comités, grupos de trabajo y cuerpos colegiados con la autoridad sanitaria, el Consejo de Salubridad General y demás instituciones y organismos vinculados a la modernización del sector salud;

VI. Generar información técnica y brindar asesoría sobre equipo médico para apoyar la toma de decisiones en el Sector Salud en cuanto a la planeación, incorporación, operación, baja y disposición final;

VII. Dirigir la elaboración de lineamientos, directrices y procesos aplicables a nivel nacional para incorporar y gestionar tecnologías en salud digital dentro del Sector Salud con el fin de favorecer el uso de las redes integradas de servicios de salud;

VIII. Establecer estrategias y acciones para la incorporación de tecnologías en salud digital como apoyo a la toma de decisiones y desarrollo de proyectos de atención médica a distancia en las instituciones del sector salud;

IX. Establecer, en consenso con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, herramientas metodológicas para la integración de información de medicina basada en evidencia para orientar la toma de decisiones de los prestadores de servicios de salud;

X. Emitir los certificados de necesidad y dictámenes de equipo médico y telesalud en alineación con los planes y programas vigentes;

XI. Realizar y conducir la evaluación de tecnologías en salud considerando aspectos de efectividad, seguridad, costo-efectividad, éticos y organizacionales, con el fin de mejorar la toma de decisiones en materia de incorporación de tecnologías en salud en el sector salud, y

XII. Realizar la generación y difusión de información sobre tecnologías y mejores prácticas clínicas en salud considerando aspectos de seguridad, costo-efectividad, éticos y organizacionales, con el fin de mejorar la toma de decisiones en materia de incorporación de tecnologías en salud.

Artículo 50. Corresponde al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea:

I. Proponer políticas, estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de disposición de sangre, hemocomponentes, células troncales, hemoderivados; para alcanzar la autosuficiencia, cobertura y acceso equitativo, con fines terapéuticos y de investigación;

II. Proponer los programas relativos en materia de disposición de sangre, hemocomponentes, células troncales, hemoderivados; en coordinación con las Unidades Administrativas y servicios de salud competentes;

III. Proponer los lineamientos y procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con los programas de su competencia;

IV. Desarrollar y promover los mecanismos para fomentar la participación de los sectores público y privado en las acciones orientadas a impulsar la donación de sangre, hemocomponentes y células troncales;

V. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas en lo relativo a los actos de disposición de sangre, hemocomponentes y células troncales;

VI. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y de las entidades federativas con el objeto de que éstas puedan llevar a cabo las acciones necesarias para implementar la disposición correcta de la sangre, de hemocomponentes y hemoderivados, así como órganos, tejidos, células troncales para cubrir las necesidades del país;

VII. Promover la celebración convenios, bases de colaboración, así como acuerdos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas, y con organismos e instituciones públicas y privadas, para lograr la autosuficiencia, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales;

VIII. Participar y evaluar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias, de los materiales y contenidos técnicos de comunicación social;

IX. Proponer normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, así como participar en las correspondientes a la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los establecimientos de salud citados en las fracciones IV, V y VI del artículo 315 de la Ley General de Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

X. Llevar registros de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, hemocomponentes y células troncales con fines terapéuticos y de investigación, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la evaluación de los protocolos de investigación, así como emitir opiniones técnicas que sean requeridas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XII. Promover y supervisar las campañas de promoción para la donación de sangre, hemocomponentes y células troncales, del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XIII. Actuar como laboratorio nacional de referencia para evaluar, opinar e instruir respecto de los métodos, las técnicas y los insumos para la salud y dispositivos médicos empleados en las actividades relativas a su competencia, así como, definir y operar programas de evaluación externa de calidad del desempeño de servicios de sangre del Sistema Nacional de Salud;

XIV. Promover y coordinar actividades de formación, capacitación y actualización de los profesionales de la salud que participen en la ejecución de los programas relativos al ámbito de su competencia, en coordinación con los sectores público y privado;

XV. Realizar, promover y coordinar actividades de investigación y desarrollo tecnológico, en el ámbito de su competencia, en coordinación con los sectores público y privado;

XVI. Concentrar y evaluar la información relativa a su ámbito de competencia en el territorio nacional, en coordinación con los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea y las Unidades Administrativas competentes;

XVII. Definir las estrategias, políticas y lineamientos para la industrialización del plasma y producción de medicamentos hemoderivados en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como las Unidades Administrativas competentes, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, al ser de orden público e interés social;

XVIII. Proporcionar apoyo técnico y/o normativo en el ámbito de su competencia;

XIX. Establecer un sistema de cuotas de recuperación en materia de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coadyuvar en la vigilancia epidemiológica de la prevalencia de las enfermedades transmisibles y no transmisibles detectadas en donadores de sangre y hemocomponentes; para en su caso coordinar las acciones sanitarias necesarias con los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea, y demás instituciones competentes;

XXI. Dar aviso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia;

XXII. Proponer lineamientos para la operación de los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea;

XXIII. Definir y operar el Sistema Nacional de Biovigilancia;

XXIV. Fomentar la cultura de la donación de sangre, componentes sanguíneos, células troncales, a través de los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea;

XXV. Apoyar técnicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las visitas sanitarias en el ámbito de su competencia en coordinación con los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea;

XXVI. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación, y

XXVII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y aquéllas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

Artículo 51. Corresponde al Centro Nacional de Trasplantes:

I. Proponer normas oficiales mexicanas, lineamientos, procedimientos y circulares, en materia de disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, incluyendo la extracción, donación, trasplante y asignación, así como las de los establecimientos de salud donde se realicen dichos actos, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

II. Promover que los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes se ajusten a las disposiciones aplicables;

III. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;

IV. Promover convenios, acuerdos y bases de coordinación y colaboración, así como otros documentos que apoyen, faciliten y mejoren el cumplimiento de sus atribuciones o del Programa de Acción: Trasplantes;

V. Establecer medidas para asegurar la adecuada operación y actualización del Registro Nacional de Trasplantes;

VI. Acreditar y evaluar a los profesionales que realizan actos de disposición de órganos y tejidos y a los comités internos de trasplantes;

VII. Integrar expedientes de los establecimientos de salud que tengan autorización para la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres con fines de trasplantes, que incluya la información proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y los mismos establecimientos, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas;

VIII. Coordinar los métodos de asignación de órganos a nivel nacional;

IX. Supervisar y dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, al procedimiento de asignación con fines terapéuticos de órganos, tejidos y células, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas;

X. Emitir opiniones técnicas que sean requeridas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XI. Fomentar la cultura de la donación, en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes;

XII. Diseñar y publicar materiales especializados en relación con la donación y trasplante de órganos, tejidos y células;

XIII. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familias;

XIV. Diseñar e impartir cursos de capacitación al personal de salud que participe en donaciones y trasplantes de órganos y tejidos, así como a la población en general;

XV. Integrar y coordinar módulos de información al público para promover la donación de órganos y tejidos en el país y establecer mecanismos de participación de la sociedad;

XVI. Promover acciones de cooperación con los gobiernos de los estados, organismos nacionales e internacionales;

XVII. Promover y supervisar las investigaciones que tengan por objeto impulsar la práctica de los trasplantes en las que para su desarrollo se utilicen cadáveres de seres humanos, órganos, tejidos o células y aquellas que generen información útil para la educación social en el ámbito de su competencia, previa opinión de las Unidades Administrativas competentes;

XVIII. Dirigir el Programa de Acción: Trasplantes, evaluando su correcto funcionamiento;

XIX. Coordinar un sistema estadístico nacional en el que se refleje el estado de los trasplantes del país;

XX. Definir el Sistema Nacional de Trasplantes y evaluar la operación del mismo;

XXI. Expedir, a solicitud del interesado, el Documento Oficial de Donación mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos después de su muerte, para que sean utilizados en trasplantes;

XXII. Dar aviso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia, y

XXIII. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación.

Artículo 52. Corresponde al Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades:

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, las políticas y estrategias nacionales en materia de programas preventivos de la salud en el ámbito de su competencia: enfermedades cardiometabólicas y neurodegenerativas, atención a las personas mayores, micobacteriosis, enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades transmitidas por vectores, Intoxicación por artrópodos venenosos, cáncer, rabia y otras zoonosis, salud bucal, y evaluar su impacto;

II. Coordinar y efectuar, en el ámbito de su competencia, la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la generación de la política pública en salud y la rectoría de la misma en el primer nivel de atención, de los programas de acción específico a su cargo, en coordinación con las instituciones del sector;

IV. Fomentar y coordinar la prevención y control de enfermedades, así como llevar a cabo directamente o participar en la realización de los estudios e investigación operativa o de desarrollo tecnológico que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como en la elaboración de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen en la capacitación y actualización dirigida al personal institucional y comunitario que desarrolla los programas a su cargo, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

VI. Elaborar y proponer normas oficiales mexicanas relacionadas al ámbito de su competencia, así como vigilar su cumplimiento;

VII. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención de enfermedades, así como instrumentar directamente en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas o en coordinación con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud;

VIII. Promover mecanismos para fomentar e integrar la participación de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;

IX. Coordinar la instrumentación de las acciones en materia de seguridad en salud, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes;

X. Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico de los Consejos y Comités que le corresponda, conforme a la normatividad vigente y disposiciones aplicables;

XI. Difundir, en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades y demás—que lleve a cabo, dentro del ámbito de su competencia, que estén vinculadas con los programas de acción específico a su cargo;

XII. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de las Unidades Administrativas que le estén adscritas;

XIII. Establecer las especificaciones técnicas del equipo e insumos que se utilizan en los programas a su cargo en coordinación con las instituciones del sector;

XIV. Proponer o definir, según sea el caso, los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación las Unidades Administrativas competentes;

XV. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia, así como proporcionar asistencia técnica al personal encargado de operar los programas a su cargo en las entidades federativas;

XVI. Definir criterios para la evaluación operativa de las entidades federativas de los programas materia de su competencia, en especial en Enfermedades cardiometabólicas, atención a las personas mayores, Micobacteriosis, enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades transmitidas por vectores, Intoxicación por artrópodos venenosos, cáncer de la mujer y del hombre, rabia y otras zoonosis y salud bucal;

XVII. Propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de los programas a su cargo;

XVIII. Promover la cooperación y coordinación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en relación con las actividades en el ámbito de su competencia, con la colaboración de las demás Unidades Administrativas;

XIX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;

XX. Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, distritos sanitarios, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas en el ámbito de su competencia;

XXI. Administrar y proponer el uso y destino de los bienes, derechos y recursos que obtenga el Centro por cualquier título legal, en función del desarrollo de los programas a su cargo;

XXII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, y

XXIII. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación.

Las direcciones que forman parte del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, así como las que se señalan en las fracciones IX, X, XVIII y XIX del artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 53. Corresponde al Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis:

I. Fungir, por conducto de su titular como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;

II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención a la salud y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, las Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual, incluyendo lo relativo a la prevención y el combate al estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos, así como evaluar su impacto;

III. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención a la salud y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, las Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual;

IV. Formular el Programa para la Prevención y el Control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual; en coordinación con las Unidades Administrativas competentes; así como normar y evaluar la ejecución de los citados programas;

V. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con el Programa para la Prevención y el Control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Salud para el Bienestar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

VII. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil mediante la intervención comunitaria, así como de los sectores público y privado en acciones de prevención y promoción de la Salud materia de su competencia;

VIII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención, atención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual, así como promover la concertación de acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con estas materias, incluyendo lo relativo a la prevención y el combate al estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos;

IX. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas con el objeto de que éstas puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales y de otras Infecciones de Transmisión Sexual;

X. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su participación en el desarrollo de las acciones de prevención y control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual;

XI. Promover la coordinación y la cooperación técnica de las organizaciones e instituciones nacionales con organismos internacionales y regionales en actividades relacionadas con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XII. Fijar criterios en materia de investigación sobre el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual, así como promover y apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter académico y científico, relacionados con la materia, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XIII. Regular y promover la difusión de la información sobre prevención, atención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XIV. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social en el ámbito de su competencia, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización de los prestadores de servicios de salud, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XV. Proponer la creación o actualización de normas oficiales mexicanas en materia de prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual, así como vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y las Unidades Administrativas competentes;

XVI. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o reformas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y en su caso, promover modificaciones al marco jurídico, con el propósito de eliminar toda forma de estigma y discriminación en contra de las personas que viven con Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales e Infecciones de Transmisión Sexual;

XVII. Colaborar con la Dirección General de Relaciones Internacionales en el seguimiento de los compromisos de carácter internacional que el Estado mexicano haya suscrito en relación con la materia de su competencia;

XVIII. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Hepatitis Virales y las Infecciones de Transmisión Sexual, y

XIX. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación.

Artículo 54. Corresponde al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia:

I. Fungir, por conducto de su titular, como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Vacunación y del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;

II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto;

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, las políticas y estrategias nacionales en materia de salud de la infancia y la adolescencia, incluyendo lo relativo al cáncer en dichos grupos poblacionales y evaluar su impacto;

IV. Coordinar y evaluar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional;

V. Proponer normas oficiales mexicanas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de la administración de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, así como formular las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas y vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

VI. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación, relacionados con los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como con la vacunación para toda la población en el territorio nacional;

VII. Proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como de los utilizados para la vacunación;

VIII. Establecer las especificaciones técnicas del equipo y los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como de los utilizados para la vacunación;

IX. Evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional;

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización del personal que opera los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y del que desarrolla las actividades de vacunación en la población, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XI. Promover, coordinar y, en su caso, efectuar investigación operativa relacionada con la salud de la infancia y la adolescencia y la vacunación, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes; información y de investigación en salud, relacionada con las acciones de vacunación;

XII. Supervisar y evaluar la información generada por los sistemas institucionales en la población y las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XIII. Promover la coordinación entre las agencias nacionales e internacionales en relación con la salud de la infancia y la adolescencia y la vacunación, con la colaboración de las Unidades Administrativas competentes;

XIV. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;

XV. Participar en los estudios de los casos de enfermedades evitables por vacunación y eventos temporalmente asociados a las vacunas, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XVI. Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones o comunidades, según sea el caso, en relación con los programas del ámbito de su competencia;

XVII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, y

XVIII. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con el Servicio Nacional de Salud Pública para la implementación de las acciones, estrategias y programas necesarios que deriven de su operación.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 55. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las subsecretarías de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, de la Unidad de Administración y Finanzas y por la persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en el orden mencionado.

Artículo 56. Las personas titulares de las Subsecretarías de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y de la Unidad de Administración y Finanzas, serán suplidas en sus ausencias por la persona titular de la dirección general o puesto homólogo adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por la persona titular de la Secretaría o por la persona servidora pública que vaya a ausentarse.

La persona titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos será suplida en su ausencia por las personas titulares de las direcciones generales de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales, de Estudios Legislativos y Normativa en Salud y de lo Consultivo, Convenios y Contratos en el orden mencionado.

Artículo 57. Las ausencias de la persona titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, de las personas titulares de Unidad, de las Unidades Administrativas, de los órganos administrativos desconcentrados, directores generales, directores, subdirectores y jefes de departamento, serán suplidas por las personas servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004 y sus modificaciones.

TERCERO. La persona titular de la Secretaría de Salud debe expedir los manuales de organización y los de procedimientos de la Secretaría, necesarios para el funcionamiento de esa dependencia, a más tardar dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

QUINTO. Los trámites iniciados en fecha anterior a la entrada en vigor de este reglamento, continuarán hasta su conclusión, de conformidad con los ordenamientos vigentes al momento de su inicio y por las Unidades Administrativas competentes de conformidad con este reglamento.

SEXTO. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud que hayan cambiado su denominación por disposición de este reglamento, se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las Unidades Administrativas competentes por disposición de este mismo reglamento.

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Salud para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las modificaciones a la estructura orgánica deberán llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA.

El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 202, quinto párrafo, fracciones I y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, incisos c), g), k), p) y u); 2, primer párrafo; 4, párrafo tercero; 6, incisos c), e) y k); 8, incisos e) y h); 9, incisos b) y e); 12, primer párrafo y actuales párrafos segundo y tercero; 14; 16, párrafo tercero; 17, párrafo tercero; 18; 20 primer párrafo; 21; 24, párrafos segundo y noveno; 25; 28, primer párrafo; 29, primer párrafo; 30, inciso d) y el ANEXO ÚNICO, apartados A y B; se **ADICIONAN** las reglas 12, con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 30, con un inciso f); para quedar como sigue:

I. Definiciones

1. ...

a) a b) ...

c) **SECIHTI:** Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

d) a f) ...

g) **Evaluación técnica:** el procedimiento a partir del cual la Comisión de Evaluación analiza y evalúa técnicamente el proyecto de inversión en IDT, con base en los Lineamientos de Operación emitidos por la SECIHTI. La evaluación técnica que emita dicha Comisión no será vinculante para el Comité.

h) a j) ...

k) **Página de Internet de la SECIHTI:** la página de Internet con dirección <https://secihtl.mx/>

l) a o) ...

p) **Programas estratégicos:** Programas definidos por la SECIHTI.

q) a t) ...

u) **Sistema en línea:** el sitio de Internet de la SECIHTI, desarrollado para el envío y recepción de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión; la tramitación del estímulo fiscal; el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados, y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.

v) ...

II. Del Comité

2. El representante de la SHCP presidirá el Comité y tendrá voto de calidad. El Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo de la SECIHTI, y que será designada por su representante; dicho cargo se ejercerá por una persona distinta del representante o del suplente de la SECIHTI que sea miembro del Comité. La Secretaría Técnica contará con voz pero no con voto en las sesiones del Comité.

...

3. ...

4. ...

...

La segunda sesión podrá celebrarse con la asistencia de cuando menos tres de los miembros del Comité, contando siempre con la presencia del Presidente del Comité, el representante de la SECIHTI y la Secretaría Técnica.

...

-
5. ...
...
6. ...
a) a b) ...
c) Autorizar a los contribuyentes, según sea el caso, el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate.
d) ...
e) Autorizar las solicitudes de terminación anticipada presentadas por los contribuyentes de proyectos que concluyeron de manera satisfactoria.
f) a j) ...
k) Autorizar un monto de estímulo fiscal menor al solicitado o negarlo, en función de la disponibilidad de recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como del análisis de los rubros de gasto señalados en el Anexo Único, independientemente de que el proyecto presentado por el contribuyente cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por la SECIHTI.
l) a m) ...
7. ...
a) a d) ...
8. ...
a) a d) ...
e) Recibir y presentar al Comité el listado de proyectos de inversión dictaminados técnicamente como viables por la SECIHTI, en el ejercicio fiscal correspondiente.
f) a g) ...
h) Notificar a los contribuyentes los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación en los términos que se señalan en la regla 15 de las presentes Reglas.
i) ...
9. ...
a) ...
b) Durante el mes de mayo de cada ejercicio fiscal, presentará al Comité un “informe anual sobre los impactos y beneficios de los proyectos de inversión” aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho informe deberá incorporar el impacto económico del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, para lo cual se podrá auxiliar con un grupo de trabajo designado por representantes del Comité.
c) a d) ...
e) Informará al Comité las solicitudes de terminación anticipada presentadas por los contribuyentes de proyectos que concluyeron de manera satisfactoria.
f) ...
10. ...
...
...
- III. Del procedimiento para la aplicación del estímulo fiscal**
11. ...
...
12. Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del proyecto de inversión, el cual deberá contener el nombre del proyecto, el planteamiento de la hipótesis, posibles soluciones, la metodología a utilizar para comprobar la hipótesis, así como los

resultados esperados, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación emitidos por la SECIHTI. Además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la SECIHTI, así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, que se publiquen en las páginas de Internet de la SECIHTI, del SAT, de la SE y de la SHCP.

No será procedente la solicitud para obtener el estímulo fiscal realizada por los contribuyentes que incumplan con la presentación de la documentación completa a que se refieren los requisitos generales consistentes en: estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; que manifieste bajo protesta de decir verdad, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; propuesta en extenso de su proyecto y carta compromiso de entregables. Por lo que estas solicitudes no serán sometidas a la Comisión de Evaluación para dictaminar su procedencia técnica.

Los proyectos de inversión en investigación y desarrollo de tecnología que participen del estímulo fiscal podrán estar alineados con alguno de los ejes prioritarios de los Programas estratégicos definidos por la SECIHTI en su página de internet, a efecto de que esta consideración sea tomada en cuenta en la evaluación realizada por los miembros de la Comisión de Evaluación.

El contribuyente firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en su Anexo Único para solicitar el estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y en los Lineamientos de Operación emitidos por la SECIHTI.

...

...

a) a b) ...

...

...

c) a e) ...

...

...

...

...

...

...

...

13. ...

- 14.** El llenado correcto de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, deberá cumplir con lo dispuesto en las reglas 11, 12 y con lo establecido en el Anexo Único de las presentes reglas, así como en los Lineamientos de Operación emitidos por la SECIHTI publicados en las páginas de Internet de la SECIHTI, el SAT, la SE y de la SHCP. El llenado de la solicitud es responsabilidad única de los contribuyentes. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica del Comité remitirá a la SECIHTI las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo que corresponda para su análisis.

La SECIHTI, a través de la Secretaría Técnica, remitirá a la Comisión de Evaluación los proyectos de inversión a fin de que ésta emita las evaluaciones técnicas correspondientes.

La SECIHTI, considerando las evaluaciones técnicas emitidas por la Comisión de Evaluación, dictaminará la procedencia técnica de los proyectos de inversión que presenten los contribuyentes dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la recepción de la solicitud, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

El dictamen de procedencia técnica que elabore la SECIHTI deberá precisar si los proyectos son técnicamente viables, si se encuentran dirigidos al desarrollo de nuevos productos, materiales o mejora de procesos, y representan un avance científico o tecnológico, así como la calificación que corresponda. Además, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Operación y Requisitos Generales. El dictamen emitido por la SECIHTI no será vinculante para el Comité.

Los contribuyentes que presenten proyectos de inversión en Investigación y Desarrollo de Tecnología que se refieran a un desarrollo tecnológico y que estén alineados al menos en uno de los Programas estratégicos de la SECIHTI, obtendrán por proyecto presentado 5 puntos adicionales en la calificación del Dictamen de procedencia técnica a cargo de la SECIHTI.

La SECIHTI se auxiliará de expertos en el área de conocimiento, y que tengan reconocida experiencia para la conformación de la Comisión de Evaluación conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la SECIHTI.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación deberán sujetarse a los Lineamientos de Operación y demás criterios que para tal efecto emita la SECIHTI. Cuando dichos integrantes no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, no serán considerados para futuras evaluaciones de proyectos de inversión en investigación y desarrollo de tecnología.

...

La integración y funcionamiento de la Comisión de Evaluación se sujetará a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la SECIHTI.

15. ...

...

...

...

...

...

...

...

IV. Del cálculo del estímulo fiscal

16. ...

...

Asimismo, para el cálculo del promedio de gastos e inversiones en IDT de los tres ejercicios previos a su solicitud, base del cálculo del incremental, no se considerarán los gastos en IDT realizados con apoyos públicos recibidos por los contribuyentes solicitantes del estímulo fiscal en programas de apoyo a cargo de la SECIHTI y de la SE.

17. ...

...

Adicionalmente, no podrán ser beneficiados con el estímulo fiscal aquellos proyectos a los que previamente se les haya autorizado el estímulo fiscal; excepto tratándose de una nueva etapa del proyecto que cuente con una justificación técnica en los términos que para tal efecto establezca la SECIHTI en los Lineamientos de Operación, y siempre que cuenten con un dictamen técnico viable y se encuentren al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

...

18. Se consideran como gastos e inversiones elegibles aquéllos que realice el contribuyente en territorio nacional y en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación emitidos por la SECIHTI y en el Anexo Único de las presentes Reglas. No se considerarán gastos e inversiones elegibles las inversiones que no generen beneficios directos en México, además de los señalados en el referido Anexo.

V. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal

19. ...

20. El Comité otorgará el estímulo fiscal considerando el dictamen de procedencia técnica que realice la SECIHTI, y la evaluación respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales proporcionada por el SAT. En ese sentido, el Comité, considerará como proyectos susceptibles de autorización del estímulo fiscal, aquellos que obtengan un dictamen técnico viable con una calificación igual o mayor de 85 puntos. Asimismo, cuando se trate de proyectos con la misma calidad técnica, para el otorgamiento del estímulo el Comité valorará, en orden de preferencia, los criterios siguientes:

a) a j) ...

21. El Comité, por medio de la Secretaría Técnica, notificará al contribuyente responsable del proyecto de inversión correspondiente, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el proyecto de inversión correspondiente y dentro del mismo plazo el Comité publicará en las páginas de Internet de la SECIHTI, de la SE, del SAT y de la SHCP, el listado de los contribuyentes, los proyectos y el monto de estímulo fiscal autorizados. Los contribuyentes que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

22. ...

...

...

23. ...

...

VI. De las obligaciones de los contribuyentes

24. ...

Para efectos del párrafo anterior, si el Comité identifica que el contribuyente cuenta con un dictamen no aprobado respecto de los informes a los que se refiere la presente regla, o bien, proporcionó información falsa y/o no coincida con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, se iniciará el procedimiento de revocación conforme lo establecen las presentes Reglas.

...

...

...

...

...

...

Adicionalmente, los contribuyentes deberán presentar, a través del Sistema en línea, un informe financiero, en el cual desglosen los gastos efectivamente realizados para el desarrollo del proyecto. Dicho informe se presentará en el formato que publique la SECIHTI en su página de internet, a través de la Secretaría Técnica, y de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los Lineamientos de Operación. El primer informe se presentará a más tardar el quinto día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél en el que se autorizó el estímulo fiscal y se deberá presentar cada ejercicio posterior hasta la conclusión de los proyectos autorizados.

25. La SECIHTI, de conformidad con su normatividad podrá desarrollar mecanismos de evaluación, entre ellos visitas técnicas, a los beneficiarios del estímulo con el objeto de dar seguimiento y monitoreo a los proyectos de inversión autorizados.

26. ...

27. ...

...

28. El contribuyente deberá sujetarse a las disposiciones técnicas establecidas en los Lineamientos de Operación que establezca la SECIHTI, para efectos de presentar su solicitud y de que su proyecto de inversión pueda ser evaluado.

...

VII. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

29. Se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes Reglas, cuando el contribuyente cuente con un dictamen no aprobado por el Comité en alguno de sus informes a los que se refiere la regla 24 y/o cuando la autoridad correspondiente determine que la información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes autorizados sea falsa y/o no coincida con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

...

...

30. ...

a) a c) ...

d) El contribuyente no permita las visitas técnicas que realice la SECIHTI para el seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión autorizados, o de éstas se detecte que el proyecto incumple con las condiciones bajo las cuales fue autorizado.

e) ...

f) El Contribuyente que cuente con un dictamen no aprobado por el Comité respecto de alguno de los informes a los que hace referencia la regla 24.

...

31. ...

...

32. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO ÚNICO

GASTOS RELACIONADOS Y NO RELACIONADOS

A. ...

Rubro	Descripción
...	...
...	...
...	...
Pago de servicios externos a terceros nacionales y extranjeros.	Pago de los gastos efectuados por la contratación de servicios externos proporcionados por personas físicas o morales especializadas de origen nacional o extranjero que no puedan ser desarrollados por el proponente, que deban llevarse a cabo para atender necesidades propias de la propuesta y que hayan sido previstas en ésta (hasta 15% del monto total de la propuesta). El servicio externo se refiere a una actividad específica y concreta que está directamente vinculada al protocolo o metodología presentada en la propuesta, cuyo documento probatorio deberá contar con los requisitos fiscales y legales exigibles para este tipo de comprobaciones (Convenio o Contrato por objeto determinado; Comprobante Fiscal Digital por Internet).
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

B. ...

Ciudad de México, a 23 enero de 2025.- Representante de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, Dr. **Juan Luis Díaz de León Santiago**.- Rúbrica.- Representante de la Secretaría de Economía, Dr. **Javier Dávila Torres**.- Rúbrica.- Presidenta y Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtra. **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, Lic. **Andrés Mojica Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento (Comité Interinstitucional), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento a lo que establece la regla 6, inciso e) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, las cuales fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de enero de 2018, el 28 de febrero de 2020 y el 12 de febrero de 2021 (Reglas Generales), informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2024, se distribuyeron \$86,849,980.00 (Ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)¹, por concepto del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento. A continuación, se señalan los contribuyentes beneficiados, los Proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas (PII) y los Programas Diseñados para el Desarrollo, Entrenamiento y Competencia de Atletas Mexicanos de Alto Rendimiento (PAR), así como el monto del estímulo fiscal otorgado en cada caso:

No.	Categoría	Proyecto de inversión	Contribuyente aportante	Monto Autorizado
1	PAR	ACADEMIA DE NUEVOS TALENTOS	MÁQUINAS DIESEL, S.A DE C.V.	\$19,999,990.00
2	PAR	ECUESTRE A LOS ÁNGELES 2028 - I	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$19,999,990.00
3	PII	INNOVACION ÁREAS DEPORTIVAS MONTERREY	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$19,500,000.00
4	PAR	A.R. PROGRAM CYCLING WE	BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO	\$6,700,000.00
			INDUSTRIA MEXICANA DE EQUIPO MARINO, S.A. DE C.V.	\$1,350,000.00
			FÁBRICA DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	\$490,000.00
			FREXPORT, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
			VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$6,650,000.00
			RAMON NAKASH BEJAR	\$160,000.00
5	PII	REHABILITACION DE VILLAS DEPORTIVAS CEDAR CANCUN	ABT3, S.A. DE C.V.	\$9,700,000.00
			PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.	\$1,800,000.00
			Total	\$86,849,980.00

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025.- Representante Suplente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Ricardo Carlos Alberto Báez Olvera**.- Rúbrica.- Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Vladimir Lenin Vidals Navarrete**.- Rúbrica.- Presidenta y Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **María Leticia Bernal Velázquez**.- Rúbrica.

¹ De conformidad con el artículo 203, cuarto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 400 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa.

El Comité Interinstitucional en el periodo ordinario 2024, asignó el monto de \$86,849,980.00 (Ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), quedando un remanente del estímulo por la cantidad de \$313,150,020.00 (Trescientos trece millones ciento cincuenta mil veinte pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité Interinstitucional, un contribuyente aportante de un proyecto al Deporte de Alto Rendimiento, declinó la aplicación del estímulo fiscal por un monto total de \$2,150,000.00 (Dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Conforme a lo antes señalado, el monto final distribuido para los proyectos es la suma de las cantidades que se presentan en la tabla de este Acuerdo.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (Comité Interinstitucional), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y en cumplimiento a lo establecido en la regla 6, inciso e) de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2024 y modificadas mediante el Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 7 de enero de 2025 (Reglas Generales), informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2024, se distribuyeron por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE) a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción II de la LISR, \$649,908,367.90 (Seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y \$49,756,575.84 (Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.)¹ para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional. A continuación, se señalan los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión por los cuales fueron merecedores de este beneficio, así como el monto del estímulo fiscal distribuido en cada caso:

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto autorizado
1	¡SOY LAZARO, VENGO A MATARTE!	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,177,278.40
2	6 MESES EN EL EDIFICIO ROSA CON AZUL	ADHESIVOS Y BOQUILLAS INTERCERAMIC, S. DE R.L. DE C.V.	\$6,000,000.00
		INMOBILIARIAS ALSUPER, S.A. DE C.V.	\$7,989,062.37
3	7 VECES 7 CENIZA A LAS CENIZAS	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$9,000,000.00
		CARIBBEAN LOGISTICS, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
		AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$5,700,000.00
		CARGO RF, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00

¹ De conformidad con el artículo 189, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional. Las cantidades antes señaladas se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.

El Comité Interinstitucional, en el primer periodo de 2024, autorizó el monto de \$323,378,937.18 (Trescientos veintitrés millones trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 18/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, quedando un remanente del monto a distribuir en el periodo de \$1,621,062.82 (Un millón seiscientos veintiún mil sesenta y dos pesos 82/100 M.N.). Asimismo, el Comité Interinstitucional durante el primer periodo de 2024 autorizó el monto de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, asignándose en su totalidad el monto a distribuir en el periodo.

De conformidad con la regla 18, último párrafo de las Reglas Generales, el remanente del monto a distribuir en el primer periodo de 2024 para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, se consideró dentro del monto a distribuir en el segundo periodo del mismo ejercicio fiscal.

El Comité Interinstitucional en el segundo periodo de 2024 autorizó el monto de \$326,621,062.82 (Trescientos veintiséis millones seiscientos veintiún mil sesenta y dos pesos 82/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y un monto de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional; por lo que el monto a distribuir en 2024 por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional fue asignado en su totalidad.

No obstante, con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité, se declinó la aplicación del estímulo fiscal por un monto total de \$335,056.26 (Trescientos treinta y cinco mil cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.). Conforme a lo antes señalado, el monto final distribuido para los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional es la suma de las cantidades que se presentan en la tabla de este Acuerdo.

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto autorizado
4	AGUAMALA	TRUPER SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$8,000,000.00
		GIANT MOTORS LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$7,974,615.18
5	AVÁNDARO, LA LEYENDA DEL MEXICAN WOODSTOCK	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
		AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
6	CÁBULA	DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$10,000,000.00
		MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$10,000,000.00
7	CAMINO A CASA	COPPEL, S.A. DE C.V.	\$407,856.00
8	CARAVANEROS	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
9	COMO TÚ ME VES	OZ AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,138,155.80
		MOSAICO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	\$100,000.00
10	CORINA	PEÑAFIEL AGUAS MINERALES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
11	DIOS Y LA CUMBIA DEL DIABLO	TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	\$5,999,118.91
		ZAPATA CAMIONES, S.A. DE C.V.	\$14,000,000.00
12	EL CIRCULO DE LOS MENTIROPOS	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
13	EL DIABLO FUMA (Y GUARDA LAS CABEZAS DE LOS CERILLOS QUEMADOS EN LA MISMA CAJA)	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,400,000.00
14	EL ORIGEN DE LA EXPERIENCIA	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$7,000,000.00
		DANONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$13,000,000.00
15	EL SOLDADO INCENDIADO	PARCELMOBI, S.A. DE C.V.	\$18,825,472.74
		TRUPER, S.A. DE C.V.	\$1,174,527.26
16	EN EL CAMINO	MARIA ISABEL LAZO CORVERA	\$4,999,529.10
17	EN EL FONDO ESTÁ MAMÁ	FÁBRICA DE CHOCOLATES Y DULCES COSTANZO, S.A. DE C.V.	\$2,500,511.29
18	EN LEGÍTIMA DEFENSA	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,000,000.00
19	ESTELA DE SOMBRA	TIENDAS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		METALES DÍAZ, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.	\$6,000,000.00
20	FORENSITA	CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	\$4,742,648.10
21	GALERNA	DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,000,000.00
		INMOBILIARIAS ALSUPER, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
		FRUTAS CONCENTRADAS, S.A.P.I. DE C.V.	\$4,100,000.00
		MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$10,000,000.00

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto autorizado
22	HIJAS UNICAS	COMERCIAL DE FINANZAS NETESA, S.A. DE C.V.	\$2,313,080.00
		HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$1,870,000.00
23	INMOVIL	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,766,698.00
		ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$3,200,000.00
		OZ AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,761,844.20
		OMNILIFE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.	\$7,271,457.80
		BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
24	JAMAPA	CELL MEDICINE LABORATORIES, S.A. DE C.V.	\$2,484,604.00
25	JOSEFINA Y LOS INVENCIBLES	MANANTIALES PEÑAFIEL, S.A. DE C.V.	\$20,000,000.00
26	LA CAZADORA	SAKLY, S.A. DE C.V.	\$3,960,000.00
27	LA ETERNA ADOLESCENTE	OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,306,055.00
28	LA HIJA DEL GENERAL	BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$11,000,000.00
29	LA MUJER QUE SOÑABA BAJO EL AGUA	McCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$8,000,000.00
		AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$7,000,000.00
30	LA SANTA TRIADA	CORPORATIVO AGROINDUSTRIAL ALTEX, S.A. DE C.V.	\$1,600,303.06
31	LA VENGANZA DEL CHARRO NEGRO	TELEVISA, S. DE R.L. DE C.V.	\$20,000,000.00
32	LA VIRGEN DE LA TOSQUERA	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,000,000.00
33	LAS GOLONDRINAS	COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$2,400,000.00
34	LAS LEONAS DE LA MERCED	WEBEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$439,049.00
		SOCIAL MEDIA AMÉRICAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$45,859.00
		PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00
		ESTAFETA SERVICIOS DE APOYO, S.A. DE C.V.	\$456,435.18
35	LLEGARON CON EL VIENTO	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$3,392,986.28
		ESTAFETA SERVICIOS DE APOYO, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
36	LO QUE NOS VAN DEJANDO	HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		McCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.	\$2,000,000.00
		HERFLOT, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00
		OPERADORA DE FONDOS BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$4,150,000.00
		HECHOS CON AMOR, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
		HOLIDAY INN MEXICANA, S.A.	\$4,211,328.00
		METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,880,257.00

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto autorizado
37	LOS ILUMINADOS	GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.	\$20,000,000.00
38	MAÑANA CUANDO AMANEZCA	TIENDAS FIX, S. DE R.L. DE C.V.	\$7,000,000.00
		GIANT MOTORS LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$7,000,000.00
39	MAPAS PARA DESPUÉS DE LA VERDAD	DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,000,000.00
		DAIMLER FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	\$1,500,000.00
40	MONTE DIABLO	CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$12,000,000.00
		AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$6,200,000.00
		BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.	\$953,300.00
41	MOSCAS	CHEMO, S.A. DE C.V.	\$1,136,323.00
		EXELTIS PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$12,500,000.00
		CONAGRA FOODS MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$6,274,557.00
42	MUERTA O EN LA CÁRCEL	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	\$10,000,000.00
43	NOCHE DE FICHEROS	CONAGRA FOODS MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$4,371,952.45
44	NUDILLOS	HERDEZ DEL FUERTE, S.A. DE C.V.	\$6,000,000.00
45	OCA	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,400,000.00
46	OLIMPIA	TRUPER, S.A. DE C.V.	\$2,356,965.72
47	OPERACIÓN TRINEO	PINTURAS BEREL, S.A. DE C.V.	\$12,000,000.00
48	PAISAJES DEL FIN DEL MUNDO	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,163,363.10
		TRUPER SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$322,244.00
		AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	\$7,000,000.00
		TRUPER, S.A. DE C.V.	\$1,083,855.56
		BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
49	PARA VIVIR, EL IMPLACABLE TIEMPO DE PABLO MILANÉS.	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,259,358.50
50	REGRESA	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$2,092,808.62
		HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$6,439,411.13
		AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$2,736,749.73
		DAIMLER FINANCIAL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,829,558.35
51	SALÓN DE BELLEZA	PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
52	SOBRE EL ACANTALIDO	COMPAÑIA MANUFACTURERA ASTURIAS, S.A. DE C.V.	\$97,674.95
		NALON COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$1,674,000.00
		LASEM ALIMENTACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,112,770.00

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto autorizado
53	SOLO SE PRECISAN DOS	OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V.	\$20,000,000.00
54	SOLO TENGO SED	PLUVIOSO, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
		INMOBILIARIA FLOREAL, S.A. DE C.V.	\$5,932,572.00
		GALERIAS CAMPECHE, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
55	SOMOS SEMILLA	FUENTES DE ENERGIA PEÑALES, S.A. DE C.V.	\$6,742,648.10
		CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	\$13,257,351.90
56	SUEÑOS	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$4,578,146.35
57	TE QUIERO VER ARDER	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$6,700,000.00
		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.	\$13,300,000.00
58	THE QUEENDOM	HERDEZ DEL FUERTE, S.A. DE C.V.	\$6,779,666.70
59	THE SURROGATE	MOSAICO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		OZ AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
		DELPHINUS BLUE PLANET, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,700,000.00
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
		CONSERVAS LA COSTEÑA, S.A. DE C.V.	\$7,000,000.00
60	TIEMPO DE JACARANDAS	ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., SOFOM E.R., AFIRME GRUPO FINANCIERO	\$2,800,000.00
		INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO	\$17,200,000.00
61	TOCO MADERA	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$1,599,277.10
62	TODA UNA VIDA	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$737,905.15
63	UNA CHICA TRISTE	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.	\$7,500,000.00
		BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$3,500,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$1,000,000.00
		AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
64	VICTORIA FLORES	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$6,300,000.00
		PEÑAFIEL BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$8,000,000.00
		PEÑAFIEL AGUAS MINERALES, S.A. DE C.V.	\$700,000.00
		CASAS JAVIER, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
65	VIDAS EN LA ORILLA	TRUPER, S.A. DE C.V.	\$650,431.46
		TRUPER SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$353,443.81
66	ZONA NORTE	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$7,233,301.55
TOTAL			\$649,908,367.90

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto autorizado
1	A CIELO ABIERTO	EXELTIS PHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,504,823.11
2	AMBULANTE DISTRIBUCION	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$1,800,000.00
		SUSHI ITTO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$200,000.00
3	ARILLO DE HOMBRE MUERTO	TRUPER SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
4	CELESTE SOLEDAD	TIENDAS FIX, S. DE R.L. DE C.V.	\$383,929.49
5	CINE PARA TODXS 2024	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
6	CINE PARA TODXS 2025	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$730,270.37
7	DANTE Y SOLEDAD	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$157,114.62
8	DÍAS BORROSOS	CELL MEDICINE LABORATORIES, S.A. DE C.V.	\$586,787.96
9	DOCTUBRE PRESENTA	ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$1,715,600.00
10	EFIMERA	DERIVADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	\$680,000.00
11	EL CINE A LA ESCUELA 2025:EDICION BACHILLERATOS	ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$1,999,999.89
12	EL CINE A LA ESCUELA:6A EDICIÓN BACHILLERATOS	COPPEL, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
13	EL CINE A LA ESCUELA:7A EDICIÓN BACHILLERATOS	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		CARIBBEAN LOGISTICS, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
14	EL ECO	BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$885,210.93
		LENTES GALILEO, S.A.P.I. DE C.V.	\$750,000.00
15	EL JOCKEY	OMNILIFE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.	\$1,016,592.00
16	EL LLANTO DE LAS TORTUGAS	COPPEL, S.A. DE C.V.	\$975,484.00
		CENAGE, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		PARCELMOBI, S.A. DE C.V.	\$475,484.00
17	EL REINO DE DIOS	CELL MEDICINE LABORATORIES, S.A. DE C.V.	\$776,267.41
18	EL SILENCIO DEL SENDERO	TIENDAS FIX, S. DE R.L. DE C.V.	\$754,099.91
		TRUPER SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$324,312.09
19	ENCUADRES MEXICANOS	GIANT MOTORS LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
20	EUREKA	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
		PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
21	GIRANDO POR EL NORTE CON CINE MOVIL TOTO 4TA EDICIÓN	OPERADORA DE FONDOS BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$1,978,487.31
22	LA ALBERCA DE LOS NADIES	PARCELMOBI, S.A. DE C.V.	\$699,043.00
23	LA FALLA	SAKLY, S.A. DE C.V.	\$640,000.00
		EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$275,000.00
24	LA FRONTERA INVISIBLE	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	\$850,000.00
25	LA MONTAÑA	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$503,146.39

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto autorizado
26	LA SUERTE DE JUAN	MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
		MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.	\$200,000.00
		MÉXICO INFRAESTRUCTURE PARTNERS F1, S.A.P.I. DE C.V.	\$200,000.00
		EXI OPERADORA QUANTUM, S.A.P.I. DE C.V.	\$560,000.00
27	LEONORA	DAIMLER FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	\$1,400,000.00
28	LLUVIA	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$425,000.00
		AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
		AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$400,000.00
		MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$300,000.00
29	LUTO	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$184,347.83
30	M20 / MATAMOROS EJIDO 20	MENSAJERÍA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	\$1,102,500.00
31	MEMORIA	MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,000,000.00
32	MI PIEL OCULTA	TIENDAS FIX, S. DE R.L. DE C.V.	\$961,970.00
33	MUESTRA ITINERANTE DE CINE CON IDENTIDAD (MI CINE)	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
34	MUESTRA OAXACA CINE PARA LA VIDA	INTERCAM FONDOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO	\$1,038,324.00
35	MUJERES DEL ALBA	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$712,000.00
36	MUKÍ SOPALÍRILI ALIGUÉ GAWÍCHI NIRÚGAME - LA MUJER DE ESTRELLAS Y MONTAÑAS	FINAMEX INVERSIONES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN	\$188,537.00
37	NO NOS MOVERAN	MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,100,000.00
38	PÉRDIDA TOTAL	COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJI, S.A. DE C.V.	\$427,886.00
		COMBUGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$92,317.53
		GAS EL SOBRANTE, S.A. DE C.V.	\$928,041.00
39	SUJO	CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	\$2,000,000.00
40	TRATADO DE INVISIBILIDAD	COMPAÑÍA ORGANIZADORA DE TRAFICOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	\$1,134,000.00
41	VALENTINA O LA SERENIDAD	LETSAC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,400,000.00
42	YO VI TRES LUCES NEGRAS	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$640,000.00
			\$49,756,575.84

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.- Representante Suplente del Instituto Mexicano de Cinematografía, **José Miguel Álvarez Ibargüengoitia**.- Rúbrica.- Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- Presidenta y Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Rogelio Alger González Garduño**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Comité Interinstitucional), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en cumplimiento con lo establecido en la regla 6, fracción V de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2023 y modificadas mediante el Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 7 de febrero de 2025 (Reglas Generales), informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2024 se distribuyeron \$194,691,344.76 (Ciento noventa y cuatro millones seiscientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cuatro 76/100 M.N.)¹ por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (EFIARTES). A continuación, se señalan los contribuyentes beneficiados, los proyectos de inversión y el monto del estímulo fiscal otorgado por disciplina:

Num.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto a autorizado
1	EFIARTES VISUALES	SIEMBRE HA HABIDO UNA. MUJERES Y DISEÑO EDITORIAL EN MÉXICO. 1964-2024	EDIFICIO POLANCO, S.A. DE C.V.	\$1,673,095.94
2	EFIARTES VISUALES	JOSÉ AGUSTÍN ARRIETA, 1803-1874. LA CIUDAD DE PUEBLA EN EL SIGLO XIX	MULTIACABADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$245,225.00
			TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,754,775.00
3	EFIARTES VISUALES	INGRID HERNÁNDEZ, 20 AÑOS DE ARTE UNDER CONSTRUCTION	SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,900,000.00
4	EFIARTES VISUALES	EXPOSICION ANUAL SOMA 2025	XSANT, S.A. DE C.V.	\$1,300,000.00
5	EFIARTES VISUALES	PROGRAMA DE ARTE PÚBLICO LAS ARTES MONTERREY 2025 "CORTEZA SECA"	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$1,995,736.94

¹ De conformidad con el artículo 190, cuarto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no deberá exceder de 200 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

El Comité Interinstitucional, en el periodo ordinario de 2024, autorizó el monto de \$103,884,629.47 (Ciento tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 47/100 M.N.) a contribuyentes del impuesto sobre la renta para realizar Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (EFIARTES), quedando un remanente del estímulo por la cantidad de \$96,115,370.53 (Noventa y seis millones ciento quince mil trescientos setenta pesos 53/100 M.N.) pendiente de asignar.

Mediante Acuerdo 0607/2023 el Comité Interinstitucional aprobó abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, en el que se autorizó un monto de \$96,115,370.53 (Noventa y seis millones ciento quince mil trescientos setenta pesos 53/100 M.N.) para los Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Sin embargo, con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité Interinstitucional, cuatro contribuyentes aportantes de cuatro proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales, de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, uno correspondiente al periodo ordinario y tres al periodo extraordinario, declinaron la aplicación del estímulo fiscal por un monto total de \$5,308,655.24 (Cinco millones trescientos ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.). Conforme a lo antes señalado, el monto final distribuido para los proyectos es la suma de las cantidades que se presentan en la tabla de este Acuerdo.

Num.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto a autorizado
6	EFIARTES VISUALES	PROGRAMA DE ARTE PÚBLICO LAS ARTES MONTERREY 2025 "NATURA"	SERVICIOS INTEGRALES NOVA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	\$1,835,021.64
7	EFIARTES VISUALES	LA REVOLUCIÓN IMPRESIONISTA. DE MONET A MATISSE	EDITORIAL DELTI, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
			DOWELL SCHLUMBERGER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,828,101.00
			CORPORATIVO AGROINDUSTRIAL ALTEX, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00
			XTRA CONGELADOS NATURALES, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
			BANCO VE POR MAS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS	\$1,000,000.00
8	EFIARTES VISUALES	BITÁCORA DE COLORES	OPTISOFT, S.A. DE C.V.	\$292,615.00
			ESPECIALIDADES INDUSTRIALES Y QUÍMICAS, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
			SHELL PRIDE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$90,000.00
9	EFIARTES VISUALES	LO REAL MARAVILLOSO	STM FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,828,101.47
10	EFIARTES VISUALES	PULSAR	MITESQ MEXICANO, S.A DE C.V.	\$543,000.00
			ESTAFETA, S.A.P.I. DE C.V.	\$557,000.00
11	EFIARTES VISUALES	EL JARDÍN DE VELASCO	ZAPATA CAMIONES, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
			SAKLY, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
			CONTROLADORA THE LIFT, S.A. DE C.V.	\$250,000.00
			GERARDO PÉREZ Y PÉREZ	\$500,000.00
			AUTOTANQUES FORANEOS, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			TRANSPORTES PROMOTORES DE SERVICIO S.A DE C.V.	\$801,922.75
			CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
12	EFIARTES VISUALES	MOLDEAR LA IMAGEN, REVELAR EL BARRO. ARTE CERÁMICO EN LA FOTOGRAFÍA DE RUTH LECHUGA	BARCLAYS CAPITAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	\$1,165,136.90
13	EFIARTES VISUALES	CHOLOMBIANOS	NORTRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,955,130.12
14	EFIARTES VISUALES	SENSACIONAL DE DISEÑO MEXICANO	BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO MULTIVA	\$1,996,303.66
15	EFIARTES VISUALES	PINTURAS RUPESTRES	SAINT-GOBAIN AMERICA, S.A. DE C.V.	\$1,998,828.92
16	EFIARTES VISUALES	DEL CY MORELOS: COLOR QUE SOY	BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	\$1,934,860.92
17	EFIARTES VISUALES	ATLAS DE ARQUITECTURA CONTEMPORÁNEA EN MÉXICO	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
18	EFIARTES VISUALES	LA PARADOJA DE LA SUSTENTABILIDAD	COMERCIALIZADORA CADER, S.A. DE C.V.	\$866,890.00

Num.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto a autorizado
19	EFIARTES VISUALES	ERNST SAEMISCH TESTIGO DE SU TIEMPO	INDUSTRIAS TAMER, S.A. DE C.V.	\$918,740.00
			BLACK PALM DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.	\$400,000.00
			LABORATORIOS ZELL, S.A. DE C.V.	\$550,000.00
20	EFIARTES VISUALES	ROXANA CERVANTES: CANTOS DE PIEDRA	ALSTOM FERROVIARIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,180,276.00
21	EFIDANZA	SU-FRIDA: SUEÑOS Y SUFRIMIENTO	MINICAR TOLUCA, S.A. DE C.V.	\$1,035,322.00
			MINICAR ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
			HANSA MEYER GLOBAL TRANSPORT, S.A. DE C.V.	\$392,000.00
			IOS OFFICES NORTE, S.A. DE C.V.	\$85,656.00
			MINICAR TOLLOCAN, S.A. DE C.V.	\$526,982.00
			ORIGINA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
			PANIFICACIÓN BIMBO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
22	EFIDANZA	REGRESO	BRAY VÁLVULAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
23	EFIDANZA	MOBY DICK (FOMENTO A LA LECTURA): "LA DANZA Y LAS FRONTERAS"	CUANDA, S.A. DE C.V.	\$1,520,753.00
24	EFIDANZA	PARAJES	ALIMENTOS EXTRUIDOS, S.A. DE C.V.	\$1,335,249.86
25	EFIDANZA	ALEBRISUEÑOS: UN VIAJE ONIRICO & MINKUS GALA: UNA CELEBRACION A LA DANZA CLASICA	DAIMLER FINANCIAL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,000,000.00
26	EFIDANZA	EL PULPO FANTASMA	IBÉRICA TILES, S.A.P.I. DE C.V.	\$2,000,000.00
27	EFIDANZA	TRÁGAME SUEÑO	CUANDA, S.A. DE C.V.	\$479,247.00
			MEDICAL RECOVERY, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
28	EFIDANZA	EL CAMINO DEL COLIBRÍ	GASTROSUR, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
29	EFIDANZA	TORNEO DE AJEDREZ, DANZA CONTEMPORANEA	TERMIDOR, S.A. DE C.V.	\$74,288.80
			CORPORACIÓN GROMERON, S.A. DE C.V.	\$857,794.31
			EDIFICIO POLANCO, S.A. DE C.V.	\$326,904.06
			HOLIDAY INN MEXICANA, S.A.	\$618,844.00
30	EFIDANZA	EL MANDARÍN MILAGROSO	PRECISIÓN ÓPTICA, S.A.	\$2,000,000.00
			COMERCIALIZADORA LUX, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
			OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$2,000,000.00
			PHARMAGEN, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
			DIAFIMEX, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
			PRESTA SIMPLE, S.O.F.O.M., E.N.R.	\$300,000.00
31	EFIDANZA	FURIAS	HOLIDAY INN MEXICANA, S.A.	\$1,381,155.00

Num.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto a autorizado
32	EFIDANZA	DESDE EL CAPARAZÓN DE LA TORTUGA	EXPERIENCIAS XCARET WEB, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,600,000.00
33	EFIDANZA	LA LEYENDA DE LA TLANCHANA	EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V.	\$2,000,000.00
34	EFIDANZA	SOÑANTES - INTENTO 1045	PEÑAFIEL BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$1,959,019.60
35	EFIDANZA	SILENT NIGHT	MANANTIALES PEÑAFIEL, S.A. DE C.V.	\$1,999,580.00
36	EFIDANZA	NI TAN CHICO NI TAN LEJOS	COASTOIL DYNAMIC, S.A. DE C.V.	\$1,135,343.07
37	EFIDANZA	MASTICANDO HIELO	GABRIELA HERNÁNDEZ FLORES	\$219.10
			ADVERTISING AND PROMOTION, S.A. DE C.V.	\$745,479.00
38	EFIDANZA	BÁILAME UN CUENTO: EL LAGO DE LOS CISNES	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,600,000.00
39	EFIDANZA	TRÁGAME SUEÑO	TECK PACK MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$50,000.00
40	EFIDANZA	REQUIEM DE MOZART, DANZA CONTEMPORANEA	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
41	EFILIBRO	COLECCIÓN HABITACIONES PROPIAS 2024	PETROWAX, S.A. DE C.V.	\$378,448.96
42	EFILIBRO	CABEZA DE VACA	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$494,672.00
43	EFIMUSICA	JUAN Y ADELITA	HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
44	EFIMUSICA	SOFIA Y LOS SORTILEGIOS	GRUPO DESARROLLO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	\$350,000.00
			FERRERO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
			EUROTRANCIAURA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
			NAVIFLET, S.A. DE C.V.	\$357,957.00
			NAVIERA PANAMAX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
			AGROESTIMULANTES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$40,000.00
			NGB EXPRESS LINES, S.A.P.I DE C.V.	\$800,000.00
45	EFIMUSICA	FÍGARO Y LA ANDROIDE OPERA DE CIENCIA FICCIÓN 3ER PARTE	LETSAC MÉXICO, S.R.L. DE C.V.	\$1,998,836.56
46	EFIMUSICA	V CICLO DE OPERA MEXICANA	PINTURAS BEREL, S.A. DE C.V.	\$1,998,936.36
47	EFIMUSICA	LA SONÁMBULA	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,999,900.97
48	EFIMUSICA	TEMPORADA DE GUITARRA 2025-2026	GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	\$896,502.38
			DIESGAS, S.A. DE C.V.	\$557,000.00
			TRANSPORTADORA DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	\$111,000.00
49	EFIMUSICA	MÉXICO INTERNACIONAL	ADOLFO GREGO MICHA	\$224,460.00
50	EFIMUSICA	LA OSSLA VA DE GIRA	TUBERIAS Y VALVULAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	\$1,999,092.00
51	EFIMUSICA	TEMPO BARROCO	ESTAFETA S.A.P.I. DE C.V.	\$557,000.00
			ESTAFETA SERVICIOS DE APOYO, S.A. DE C.V.	\$643,000.00

Num.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto a autorizado
52	EFITEATRO	CATSUP	CASAS JAVIER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,418,726.50
53	EFITEATRO	RETORNO SOFIA ROSARIO	CORPORACIÓN GROMERON. S.A. DE C.V.	\$1,142,205.69
54	EFITEATRO	FIN DE PARTIDA	CARGO RF, S.A. DE C.V.	\$23,115.30
			AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	\$627,023.19
55	EFITEATRO	MADRINAS	COMERCIAL DE FINANZAS NETESA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
56	EFITEATRO	ANTÍGONA GONZÁLEZ	CALIDRA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	\$1,514,741.64
57	EFITEATRO	DJANGO CON LA SOGA AL CUELLO	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,342,082.08
58	EFITEATRO	OTTO	OPTISOFT, S.A. DE C.V.	\$55,385.00
			DAIMLER FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. , E.N.R.	\$1,400,000.00
			OFFSET SANTIAGO, S.A. DE C.V.	\$105,000.00
59	EFITEATRO	TRINO EN BÚSQUEDA DE SU PODER INTERIOR	RADAR CUSTOMS & LOGISTICS, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,405,440.54
60	EFITEATRO	MISERY	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$1,807,288.10
			DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK, S.C.	\$174,613.90
61	EFITEATRO	ZANAHORIAS	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	\$402,331.21
			GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$1,000,000.00
			DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$533,525.00
62	EFITEATRO	LOCO DE AMOR	FUNDILAG HIERRO, S.A. DE C.V.	\$1,944,320.00
63	EFITEATRO	ALGODÓN DE AZÚCAR	BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,945,446.44
64	EFITEATRO	EL ÚLTIMO TREN	MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$600,000.00
			HECHOS CON AMOR, S.A. DE C.V.	\$150,000.00
			INMOBILIARIA EN HOTELERIA VALLARTA SANTA FE, S. DE R.L. DE C.V.	\$296,326.00
65	EFITEATRO	LA GAVIOTA	DACLAF, S.A. DE C.V.	\$1,981,644.00
66	EFITEATRO	LOS MAROMEROS	PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V.	\$999,800.00
			MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS II, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,000,000.00
67	EFITEATRO	LAS AGUJAS DEMENTES	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	\$1,990,720.00
68	EFITEATRO	ABRAHAM LINCOLN VA AL TEATRO	MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,210,866.40
69	EFITEATRO	TE QUIERO HASTA LA LUNA	HERFLOT, S.A. DE C.V.	\$1,660,496.00

Num.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto a autorizado
70	EFITEATRO	LA VISITA DEL ÁNGEL	CARIBBEAN LOGISTICS, S.A. DE C.V.	\$511,333.70
			CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
71	EFITEATRO	MR. GWIN	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$1,936,200.00
72	EFITEATRO	ANATOMÍA DE UN SUICIDIO	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
73	EFITEATRO	DIRECCIÓN GRITADERO	FERNANDO RAMOS CASAS	\$650,000.00
			MONTAÑA ATP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$289,601.00
			COMUNICACION Y PUBLICIDAD, A.E., S.A.	\$32,755.00
74	EFITEATRO	VINE A DECIR ADIÓS	HECHOS CON AMOR, S.A. DE C.V.	\$786,080.00
75	EFITEATRO	MERCAN DE RIGOBERTO DUPLÁS	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
76	EFITEATRO	HOSPITALITY SUITE	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$1,892,244.80
77	EFITEATRO	TODO ESTA BIEN	AFORE INBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,937,880.00
78	EFITEATRO	FENRIR: EL DIOS LOBO	INTELISIS SOFTWARE, S.A. DE C.V.	\$1,640,878.00
79	EFITEATRO	HEDDA GABLER	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$1,000,000.00
			ILLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$254,633.20
80	EFITEATRO	EL HUECO	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$580,000.00
81	EFITEATRO	A PUERTA CERRADA	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,600,000.00
82	EFITEATRO	BODAS DE SANGRE	FÁBRICA Y LABORATORIOS DE ALIMENTOS PARA GANADERIA Y AVICULTURA, S.A. DE C.V.	\$1,882,732.00
83	EFITEATRO	EL HILADOR	MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,420,000.00
84	EFITEATRO	ALGO DE RICARDO	CARGOLIVE, S. DE R.L. DE C.V.	\$997,284.60
85	EFITEATRO	LOS ÚLTIMOS DÍAS DE JUDAS ISCARIOTE	STEREOREY MÉXICO, S.A.	\$1,993,963.38
86	EFITEATRO	ACOMODAR	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$645,872.00
			INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$954,000.00
87	EFITEATRO	UNA BESTIA EN MI JARDIN	INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,045,284.28
88	EFITEATRO	LA NIÑA, LA BARCA Y EL CANARIO	POLY RAFIA, S.A. DE C.V.	\$1,960,400.00
89	EFITEATRO	A GOLPE DE CALCETIN	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.	\$1,340,448.20
90	EFITEATRO	DUELO DE BRUJOS O DE CÓMO UN DÍA PIERDES LA CREATIVIDAD	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC	\$1,970,315.48

Num.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto a autorizado
91	EFITEATRO	OSO POLAR DECAPITADO	AVAXIS SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.	\$500,000.00
			BA GLASS MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,348,001.36
92	EFITEATRO	PULMONES	EVERCAST, S.A. DE C.V.	\$1,935,968.00
93	EFITEATRO	JUAN Y LA MUERTE	BA GLASS MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$351,998.64
94	EFITEATRO	EXTASIS Y BELLEZA	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,933,880.00
95	EFITEATRO	TOTO & PEZ	DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,396,475.00
96	EFITEATRO	POR EL MAR (AÚN SI NOSOTRAS NOS AHOGAMOS)	MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,999,898.00
97	EFITEATRO	LA DUQUESA DE MALFI	BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,274,021.20
98	EFITEATRO	NOTRE DAME DE PARÍS	MAKOBIL, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,919,568.00
99	EFITEATRO	EL MISTERIOSO CASO DE LA SOMBRA	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$1,280,000.00
100	EFITEATRO	ARCA	SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,992,054.82
101	EFITEATRO	ERNEST Y BOTTOM	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$720,000.00
102	EFITEATRO	LADY ÓSCAR SALOMÉ	PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE OAXACA, S.A.P.I. DE C.V.	\$345,107.27
103	EFITEATRO	GIRANDO ISLA ELEFANTE	GEOLIS, S.A. DE C.V.	\$1,140,000.00
104	EFITEATRO	LAS PARTICULAS DE DIOS	MASCOTAS Y COMPAÑÍA, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,866,600.00
105	EFITEATRO	SALVADOR (2024)	COPPEL, S.A. DE C.V.	\$1,940,000.00
106	EFITEATRO	LOS MUERTOS	TOUCHE MOTORS, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
			CLIMAS Y PROYECTOS LEYCO, S.A. DE C.V.	\$55,000.00
			TRANSMEDIA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	\$111,291.00
107	EFITEATRO	CLIC.CUANDO TODO CAMBIA	TECNOLOGIA PROCESOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
			TREBOTTI, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
108	EFITEATRO	EL TREN MATRACA	TERMIDOR, S.A. DE C.V.	\$1,737,074.55
TOTAL				\$194,691,344.76

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.- Representante Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Alejandra de la Paz Nájera**.- Rúbrica.- Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- Presidenta y Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Alán Villela López**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA.

El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento con lo establecido en la regla 6, inciso f) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2023, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2024 se distribuyó por concepto del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología un monto de \$452,462,781.53 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.).¹ A continuación, se señalan los contribuyentes beneficiados, los proyectos y los montos del estímulo fiscal autorizado:

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA			
No.	CONTRIBUYENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTÍMULO FISCAL
1	Aceromex, S.A. de C.V.	Desarrollo de un Recubrimiento Autorreparable a base de Zinc y Microcápsulas de Fibra de Carbono (Zn Cf) para Láminas de Acero: Avances en durabilidad y mantenimiento.*	\$36,211,844.77
2	Agro Comercio San Juan, S.A. de C.V.	Cría de cerdos con tecnología de vanguardia y mejora genética.*	\$2,316,571.30
3	Alpezzi Chocolate, S.A. de C.V.	Eco-diseño de prototipos: Innovación en el desarrollo de chocolate sostenible.	\$1,695,850.11
4	Bioskinco, S.A. de C.V.	Implementación de un sistema de cultivo de células epiteliales humanas para la producción de aloinjertos.*	\$38,712,862.16
5	Cartro, S.A.P.I. de C.V.	Ecopacktech: avance sostenible en cartón corrugado.*	\$41,227,369.30
6	Electrodos Infra, S.A. de C.V.	Desarrollo de sistema de extrusión para manufactura de electrodos revestidos.*	\$4,302,155.49
7	Fortacero, S.A. de C.V.	Desarrollo de tubos y perfiles con un revestimiento cerámico reforzado por medio de nano partículas que brinden propiedades aislantes mejoradas para su aplicación en la construcción modular.*	\$50,000,000.00

¹ De conformidad con el artículo 202, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología no debe exceder de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal, ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA			
No.	CONTRIBUYENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTÍMULO FISCAL
8	Hella Automotive México, S.A. de C.V.	Sistema de faros inteligente adaptativo para vehículos eléctricos con iluminación de alta resolución predictiva y selectiva.*	\$38,584,812.33
9	Hydroponic Solutions, S.A. de C.V.	Greenpack: innovación en embalaje de cultivos con integración de microorganismos beneficiosos.*	\$8,203,244.56
10	Laboratorios Sophia, S.A. de C.V.	Transferencia y validación de un producto biotecnológico en jeringa pre-llenada y estudio clínico para el tratamiento del edema macular diabético.*	\$50,000,000.00
11	Plainnova, S. de R.L. de C.V.	Película agrismart: aplicación de películas de 9 capas para la agricultura del mañana.*	\$49,989,353.99
12	Probiomed, S.A. de C.V.	Evaluación del proceso de fabricación de fármaco y medicamento: Hormona de crecimiento recombinante (Multianual a 3 años).*	\$12,971,555.00
13	Productos Científicos, S.A. de C.V.	Diseño y desarrollo de una plataforma tecnológica para la liberación controlada de fármacos vía oral, transdérmica y vaginal.*	\$10,182,220.86
14	Productos Verde Valle, S.A. de C.V.	Proyecto multianual para el desarrollo de nuevos procesos asépticos en la transformación de tubérculos y granos, garantizando los parámetros básicos nutricionales y aumentando su vida de anaquel sin uso de conservantes.*	\$33,818,912.24
15	Rijaya Comercial, S.A. de C.V.	Almacén inteligente con sistemas robotizados e inteligencia artificial.	\$884,663.91
16	Saporis Comercial, S.A. de C.V.	Vida verde de saporis para crema avocada.*	\$50,000,000.00
17	Schaeffler México, S. de R.L. de C.V.	Vectores.	\$23,361,365.51
Monto total			\$452,462,781.53

*/Se refiere a proyectos multianuales cuya aplicación del crédito fiscal será en proporción a los gastos e inversiones en IDT realizados en cada ejercicio fiscal del proyecto.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.- Representante de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, Dr. **Juan Luis Díaz de León Santiago**.- Rúbrica.- Representante de la Secretaría de Economía, Dr. **Javier Dávila Torres**.- Rúbrica.- Presidenta y Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtra. **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, Lic. **Andrés Mojica Vázquez**.- Rúbrica.

LISTADO de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

FERNANDO RENOIR BACA RIVERA, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 9 del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

1. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 5, fracción I, inciso c), de los Lineamientos, referente a publicar el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de internet a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, considerando lo siguiente: Especificar las fórmulas utilizadas para la distribución de las participaciones federales, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente, son:

Entidades que incumplieron con la obligación de publicar, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, considerando las fórmulas utilizadas para la distribución de las participaciones federales, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente	
Acuerdo de publicación del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados 2025	
Fórmulas utilizadas	
Colima	
Variables utilizadas	
Colima	Jalisco

2. La entidad federativa que incumplió con la obligación prevista en el numeral 7, inciso a), segundo párrafo de los Lineamientos, referente al apartado "Participaciones a Municipios" de la página de internet donde deberán estar disponibles los documentos correspondientes a las publicaciones realizadas en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, respecto de las participaciones federales, es:

Entidad que incumplió con la publicación en el apartado "Participaciones a Municipios" en la página oficial de internet de su Secretaría de Finanzas o equivalente o en la página de internet principal del gobierno de la entidad federativa
Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios. 2025
Sinaloa
Publicación Trimestral
Cuarto Trimestre 2024
Sinaloa

3. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 8, inciso a), de los Lineamientos, referente a remitir por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva, son:

Entidades que incumplieron con la obligación de remitir por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva
Publicaciones en el órgano de difusión oficial
Tabla en Excel y Publicación Trimestral
Tercer Trimestre 2024
Sinaloa
Tabla en Excel y Publicación Trimestral
Cuarto Trimestre 2024
Sinaloa
Cuarto Trimestre 2024
Tlaxcala

4. La entidad federativa que incumplió con la obligación prevista en el numeral 8, inciso b), de los Lineamientos, referente a remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx en el formato previsto en el Anexo VII de los Lineamientos, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información, es:

Entidad que incumplió con la obligación de remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información
Octubre
Sinaloa

Los listados que anteceden derivan de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados por las entidades federativas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se presentan con corte al 19 de febrero de 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, 19 de febrero de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES), para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 25, párrafos sexto y séptimo y 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis, fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción V y 9o. primer párrafo de la Ley de Planeación; 5o. fracciones II y XVI, 15, fracciones IX y X y 158, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 28 y 29 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y 6, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán observar, entre otras cosas, lo siguiente: i) Identificar con precisión a la población objetivo; ii) Establecer los montos y porcentajes con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas; iii) Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; iv) Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva; v) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; vi) Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos y vii) Prever la temporalidad en su otorgamiento;

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación señala los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de dichos programas;

Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán las responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en cada ejercicio fiscal. Además, las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 señala los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, entre los que se encuentra el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, asimismo, establece las disposiciones que las dependencias deberán observar para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos;

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dentro de sus disposiciones generales establece que la transversalidad es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe en las instituciones públicas y privadas; asimismo, dentro de las responsabilidades del gobierno federal se encuentra la de garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas; en este contexto, la política nacional debe asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

Que en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, estableciendo como uno de sus grandes objetivos el de inducir el factor de la sustentabilidad en el desarrollo ambiental nacional, a través de la ejecución de acciones que permitan lograr un crecimiento económico sostenido, contrarrestar la pobreza y evitar que continúe el deterioro de la base natural del desarrollo;

Que las Reglas de Operación deben garantizar que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas del programa autorizado, en beneficio de los sectores o personas elegibles determinadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Por lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ejecuta el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, el cual busca impulsar procesos de tránsito hacia el desarrollo sustentable que conlleven al cuidado y mejoramiento del medio ambiente, mediante una propuesta de atención integral, considerando necesariamente la generación de oportunidades de manera equitativa a las mujeres y hombres como sujetos activos de dicho desarrollo;

Que es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales instrumentar los mecanismos que aseguren que los subsidios sean entregados a sus destinatarios y ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan sus beneficios económicos y sociales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE
CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCDES), PARA EL EJERCICIO FISCAL
2025**

Artículo 1. Presentación

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, reconoce la importancia de los servicios ambientales que prestan a la sociedad las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia. De esta forma, el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible constituye un instrumento de la política pública que promueve la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, mediante la participación directa y efectiva de la población local en los procesos de gestión del territorio, en el aprovechamiento sustentable de los recursos, la protección y restauración de los mismos, y de la valoración económica de los servicios ambientales que éstos prestan a la sociedad, de forma tal que se generen oportunidades productivas alternativas y se contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas habitantes en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.

Definiciones:

Para efecto de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas con perspectiva de género:** Las que constituyen una estrategia para generar igualdad de oportunidades a las mujeres y garantizar su participación en el acceso, ejercicio y toma de decisiones de los apoyos del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, estas incluyen también a las personas jefas de familia monoparentales.
- II. **Adaptación al cambio climático:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- III. **Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC):** Es aquella Área Natural Protegida competencia de la Federación, establecida mediante certificado emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que pueden presentar cualquiera de las zonas, subzonas, características y elementos biológicos señalados en los artículos 47 BIS al 55 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. **Área Natural Protegida (ANP):** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas. Las cuales se establecieron mediante decreto presidencial o certificado vigente expedido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

- V. **Agrobiodiversidad:** La diversidad de recursos genéticos y las formas de vida asociadas con los procesos de la agricultura, pudiéndose referir tanto a especies de animales, como a las plantas y microorganismos, hongos que se utilizan de forma directa o indirectamente para la alimentación, para el mantenimiento del ecosistema y su biodiversidad o el desarrollo de las actividades humanas.
- VI. **Agroecología:** Enfoque integrado que aplica conceptos y principios ecológicos y sociales al diseño y gestión de los sistemas alimentarios y agrícolas, y cuyo objetivo es optimizar las interacciones entre las plantas, los animales, los seres humanos y el medio ambiente para lograr un sistema alimentario justo y sostenible.
- VII. **Aportación en especie:** Es un conjunto de medios o de recursos, a través de los cuales se permiten a las personas beneficiarias, aportar al proyecto productivo, sin tener que ser recursos económicos, las aportaciones pueden reflejarse en jornadas de trabajo, materiales de la región, herramientas, equipo e insumos.
- VIII. **Autorizaciones, avisos, licencias y permisos ambientales:** Documento expedido por las autoridades competentes que deberán presentarse para la ejecución de los conceptos de apoyo del PROCODES 2025 que así lo requieran.
- IX. **Bancos de Semilla:** Modelo alternativo de administración, protección y gestión colectiva de la reserva genética de las semillas de la agrobiodiversidad, que es necesaria para mantener la siembra e intercambiar entre los productores en las comunidades y las diferentes regiones donde se establecen, bajo condiciones adecuadas.
- X. **Brigada de contingencia ambiental:** La conformada por un grupo de 5 a 15 personas beneficiarias para prevenir, mitigar y restaurar las situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.
- XI. **Cambio de uso de suelo:** La remoción de la cubierta vegetal original para destinarlos o inducirlos a otros usos o degradar la calidad de la vegetación modificando la densidad y la composición de las especies presentes.
- XII. **Carga financiera:** Es la cantidad de los distintos gastos financieros y la amortización del capital, referida a los apoyos autorizados y pendientes de reembolso.
- XIII. **Certificado de ADVC:** Documento vigente emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el que se reconoce a los predios que se destinan voluntariamente a la conservación como Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación.
- XIV. **Comité de Contraloría Social:** El conformado por las personas beneficiarias y que son electas por las personas beneficiarias, con el fin de verificar la adecuada ejecución del Programa, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de metas.
- XV. **Comité de Seguimiento:** El conformado por las personas beneficiarias de los apoyos autorizados de conformidad con las presentes Reglas de Operación, para el seguimiento de la ejecución de las acciones y obras autorizadas, el cumplimiento de objetivos y metas, así como la gestión y administración de los apoyos otorgados.
- XVI. **Comité Técnico:** El conformado por la Dirección Regional, la Dirección de Área Natural Protegida correspondiente, y por lo menos dos representantes en total de los siguientes sectores: social, gubernamental, instituciones académicas o de investigación, para dictaminar las solicitudes recibidas para cada una de las Áreas Naturales Protegidas.
- XVII. **Comprobante de domicilio:** Recibo de pago de servicios, como lo son: agua, luz eléctrica, teléfono o impuesto predial, con no más de tres meses de antigüedad. En el caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre de la persona solicitante, esta debe manifestar mediante escrito libre debidamente firmado, bajo protesta de decir verdad, que habita en el domicilio que se indica en el comprobante de domicilio que presenta, así como, el parentesco, la relación familiar, contractual o vínculo que tiene con la persona titular del comprobante. En el caso de población indígena o afromexicana o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso, puede presentar una constancia de domicilio emitida por alguna autoridad local competente.
- XVIII. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- XIX. **Contraloría Social:** Mecanismo por el cual las personas beneficiarias, de manera organizada, verifican el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible.
- XX. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- XXI. **Decreto de Área Natural Protegida:** Decreto presidencial mediante el cual se establecen las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación, sobre las cuales la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.
- XXII. **Delito ambiental:** Actos u omisiones que sanciona el Título Vigésimo quinto del Código Penal Federal, y conforme a lo previsto en la ley aplicable en la materia.
- XXIII. **Dirección del Área Natural Protegida:** Unidad administrativa adscrita a la CONANP encargada de la administración, manejo y conservación del Área Natural Protegida de competencia de la Federación, establecida en la circunscripción territorial determinada por la declaratoria respectiva.
- XXIV. **Dirección Regional:** Unidad administrativa adscrita a la CONANP, encargada de coordinar y supervisar las acciones de administración, manejo y conservación, dentro de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia.
- XXV. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para que participen en todos los ámbitos de la vida en igualdad de condiciones.
- XXVI. **Estrategia de Manejo:** Documento que contiene la zonificación, las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales de un Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, así como los lineamientos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- XXVII. **Factura proforma (In voice):** Comprobante de pago que podrá utilizarse en casos excepcionales, cuando se contraten servicios o productos que no se encuentren disponibles en México. Dicho comprobante debe contar con los requisitos mínimos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, entre ellos: encabezado en el que se clarifique que se trata de una factura proforma, fecha de emisión, identificación del proveedor, nombre, Número de Identificación Fiscal (NIF), domicilio fiscal, datos de contacto, identificación del cliente, descripción detallada de los productos o servicios, incluyendo el precio unitario, el costo total e impuestos aplicables.
- XXVIII. **Familia monoparental:** Es una estructura familiar en la cual una sola persona progenitora, ya sea madre o padre, se encarga de la crianza y cuidado de uno o más hijos(as), siempre que sea la única persona sustentadora de la familia y no conviva con su cónyuge, ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal. Esto puede ser debido a las siguientes circunstancias: divorcio, separación, viudez, adopción como padre o madre soltero/a, o decisión personal de tener y criar a un hijo(a) sin una pareja.
- XXIX. **Identificación oficial:** Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente, licencia de manejo vigente y cartilla del Servicio Militar Nacional. En el caso de población indígena o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación, y zonas de difícil acceso, se puede presentar una constancia de identidad, con fotografía emitida por la autoridad local competente.
- XXX. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXXI. **Infraestructura:** Comprende la construcción de obras, servicios, instalaciones y sistemas necesarios para el desarrollo y funcionamiento de un proyecto.
- XXXII. **Instancia competente:** Las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas previstas en el Anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación, o en su caso las Direcciones Regionales de la CONANP, que cuentan con las facultades para recibir, revisar, notificar, evaluar y autorizar las solicitudes de los conceptos de apoyo de su competencia, en términos de lo previsto en las presentes Reglas de Operación.
- XXXIII. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA):** Es la Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

- XXXIV. **Lineamientos Internos:** Los Lineamientos Internos para la Ejecución del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, los cuales estarán disponibles en la página de Internet de la CONANP: www.gob.mx/conanp.
- XXXV. **Localidad:** Todo lugar, circunscrito a un municipio o demarcación territorial en el caso de Ciudad de México, ocupado por una o más viviendas habitadas. Este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o por la costumbre.
- XXXVI. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.
- XXXVII. **Pedimento aduanal:** Declaración en documento electrónico, presentada ante la aduana por quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria por conducto de su agente o apoderado aduanal, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera.
- XXXVIII. **Persona beneficiaria:** Miembro de la población objetivo a que se refiere el numeral 3.1.2. de las presentes Reglas de Operación cuyas solicitudes hayan sido autorizadas, de conformidad con el procedimiento de selección establecido en el numeral 3.3.2.
- XXXIX. **Persona poseedora:** Aquella persona que, sin ser propietaria, detenta un poder de hecho o de derecho sobre las tierras, aguas u otros recursos naturales comprendidos en los municipios o demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.
- XL. **Persona propietaria:** Persona dueña o titular de derechos sobre tierras y otros recursos naturales comprendidos en los municipios o demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.
- XLI. **Persona usuaria:** Grupos organizados de mujeres y hombres, que tengan el carácter de permisionarios, concesionarios o que por cualquier otro instrumento jurídico se les otorgue el uso sobre tierras, aguas u otros recursos naturales.
- XLII. **Persona usufructuaria:** Titular del derecho real y temporal de goce y disfrute sobre tierras, aguas y otros recursos naturales, comprendidos dentro de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.
- XLIII. **Planeación estratégica:** Son aquellas técnicas y estrategias que permiten establecer el proceso mediante el cual la Dirección del Área Natural Protegida toma decisiones, delimita plazos y asigna sus recursos para el logro de los objetivos previstos para el Área Natural Protegida, tomando en cuenta los cambios y demandas de su entorno.
- XLIV. **Población afromexicana:** Aquella que descende de poblaciones africanas asentadas en territorio nacional desde la época colonial y forman una unidad social, económica y cultural; que ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural.
- XLV. **Población indígena:** Aquella que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- XLVI. **Prácticas agroecológicas:** El manejo integrado de plagas, fertilización orgánica, biofertilizantes, las rotaciones y asociaciones de cultivos, el reciclaje de nutrientes, los policultivos, las cercas vivas, el manejo ecológico del suelo, la protección de fuentes hídricas, labranza mínima, mejoramiento de la estructura y funcionalidad del paisaje, la inclusión de flora nativa, uso de vegetación circundante, entre otras.
- XLVII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- XLVIII. **Prestador(a) de servicios:** Las instituciones académicas, personas morales, centros de investigación y personas físicas que ofrezcan sus servicios para la realización de los estudios técnicos e impartición de cursos de capacitación, validadas por la CONANP, que no tengan ninguna relación o guarden parentesco alguno de consanguinidad, dentro del cuarto grado, o de afinidad, dentro del segundo grado, con el personal de la Dirección del Área Natural Protegida o Dirección Regional, que autoriza y da seguimiento al ejercicio de los recursos del Programa.

- XLIX. **Proceso comunitario de desarrollo sostenible:** Conjunto de actividades planificadas que promueven formas de relación productiva que transforman la organización comunitaria de manera global resultando en el mejoramiento de la vida de las personas y del grupo en sus aspectos económicos, culturales, sociopolíticos y ambientales.
- L. **PROCOCODES:** Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible.
- LI. **PROCOCODES de contingencia ambiental:** Mecanismo del PROCOCODES para prevenir, mitigar y restaurar las situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.
- LII. **Programa de Manejo:** Es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida respectiva.
- LIII. **Recibo comunitario:** Comprobante de pago elaborado por el Comité de Seguimiento en caso de no contar con la documentación comprobatoria que cumpla con la normatividad fiscal.
- LIV. **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación.
- LV. **Representantes del Comité de Seguimiento:** Presidenta(e), Secretaria(o) y Tesorera(o) electas por las personas beneficiarias que forman parte del Comité de Seguimiento.
- LVI. **Representante Legal:** Es la persona que ejerce en nombre de otra los actos jurídicos que ésta le faculte.
- LVII. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.
- LVIII. **Restauración productiva:** Estrategia de manejo que tiene el propósito de asegurar la funcionalidad ecológica del paisaje y mejorar la productividad de tierras y ambientes acuáticos para incrementar el bienestar humano y la conservación de la biodiversidad.
- LIX. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LX. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- LXI. **Solicitud técnicamente viable:** Solicitud de apoyo que es posible llevarse a cabo satisfactoriamente, toda vez que cuenta con las condiciones técnicas y operativas necesarias para su ejecución.
- LXII. **Vulnerabilidad:** Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.
- LXIII. **Zona Costera:** El espacio geográfico de interacción mutua entre el medio marino, el terrestre y la atmósfera, comprendido por una porción continental, una porción marina y una porción insular representada por las islas nacionales.
- LXIV. **Zona de Influencia:** Son superficies aledañas a la poligonal de un Área Natural Protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Las Zonas de Influencia se encuentran definidas en el Programa de Manejo del ANP correspondiente.

Artículo 2. Objetivos

2.1. General

Promover que las mujeres y los hombres que habitan las localidades asentadas en los municipios y demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia aprovechen los recursos naturales y la biodiversidad de forma sustentable.

2.2. Objetivos específicos

- Impulsar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales a través del desarrollo de actividades productivas sustentables, así como de proyectos de restauración de ecosistemas con fines productivos.
- Promover la capacitación de las mujeres y los hombres que habitan las localidades asentadas en los municipios y demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

- Promover la elaboración de estudios técnicos que permitan a las mujeres y a los hombres que habitan las localidades asentadas en los municipios y demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia, planear, programar y ejecutar actividades sostenibles.
- Prevenir, mitigar y restaurar las situaciones de riesgo derivadas de la presencia de contingencias ambientales que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.

Artículo 3. Lineamientos

3.1. Cobertura

3.1.1. Población potencial

El total de mujeres y hombres de 18 o más años, de nacionalidad mexicana que habitan en las localidades de los municipios y demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia, que se mencionan en el Anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación.

La CONANP, previa justificación técnica y de manera excepcional, puede adicionar Áreas Naturales Protegidas, municipios y demarcaciones territoriales a los previstos en el anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación, cuando:

- Se establezcan nuevas Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal.
- Se presenten modificaciones en los nombres de los municipios o demarcaciones territoriales que conforman las Áreas Naturales Protegidas.

De presentarse alguno de los supuestos anteriores, la CONANP a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio fiscal correspondiente, tramitará ante la Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el cual se adicionan nuevas Área Naturales Protegidas, municipios y demarcaciones territoriales al Anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación.

Con la finalidad de hacer más eficiente los recursos disponibles del PROCODES y fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, al mismo tiempo que se contribuye a erradicar la pobreza, reducir las brechas y desigualdades, para el ejercicio fiscal 2025, solo se considerarán sujetas de apoyo del PROCODES las ADVC cuya propiedad sea social.

3.1.2. Población objetivo

Mujeres y hombres de 18 o más años, de nacionalidad mexicana que conformen grupos organizados, así como, Ejidos y Comunidades, que sean personas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de los recursos naturales comprendidos en las localidades de los municipios o demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia, enlistados en el Anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación.

Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos que se señalan en las presentes Reglas de Operación.

3.2. Restricciones

No podrán ser personas beneficiarias del PROCODES las siguientes:

- I. Entes de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de Ciudad de México, Municipios o demarcaciones territoriales;
- II. Organizaciones de la sociedad civil;
- III. Instituciones académicas y de investigación;
- IV. Personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;
- V. Personal directivo o personas empleadas de las organizaciones de la sociedad civil o de instituciones académicas o de investigación;
- VI. Personas solicitantes o cualquiera de los miembros del grupo de solicitantes, que hubieran sido sancionados con la cancelación de apoyos de los programas de subsidio de la CONANP en el ejercicio fiscal 2025 o en los cinco años anteriores;
- VII. Personas solicitantes o cualquiera de los miembros del grupo de solicitantes, que hubieran sido sancionados por haber cometido algún delito ambiental en el ejercicio fiscal 2025 o en los cinco años anteriores;

- VIII. Personas solicitantes de proyectos productivos en los cuales cualquiera de los miembros del grupo organizado, Ejido o Comunidad hayan recibido apoyos del PROCODES durante cinco años consecutivos para el mismo proyecto;
- IX. Persona solicitante o cualquiera de los miembros del grupo de solicitantes que realicen amenazas o lesiones en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la CONANP para el ingreso a los recursos del programa, haciéndose constar en la denuncia de hechos ante la autoridad competente y en el acta administrativa correspondiente.

3.3. Acceso a los apoyos

3.3.1. Requisitos

Los requisitos que las personas solicitantes deben cumplir para solicitar los apoyos son:

I. Acreditar su personalidad y, en su caso, la de su representante legal, así como estar ubicados en las localidades de los municipios o demarcaciones territoriales de algún Área Natural Protegida o en su Zona de Influencia, enlistada en el **Anexo número 1** de las presentes Reglas de Operación, esta acreditación será de acuerdo con el perfil de la persona que solicita el apoyo y debe realizarse con copia y original para cotejo, de los siguientes documentos:

a) Grupos organizados de mujeres y hombres que no estén constituidos como personas morales. CURP con fecha de emisión del año en curso, identificación oficial vigente y comprobante de domicilio de la persona solicitante, la CURP no será un requisito obligatorio en el caso de población indígena, afromexicana o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso.

En el caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre de la persona solicitante, esta debe manifestar, bajo protesta de decir verdad, que habita en el domicilio que se indica en el comprobante de domicilio que presenta, así como, el parentesco, la relación familiar, contractual o vínculo que tiene con la persona titular del comprobante, para lo cual debe utilizar el formato establecido en el **Anexo número 11** de las presentes Reglas, debidamente firmado en original.

b) Ejidos y Comunidades. Resolución Presidencial dotatoria, de ampliación, o restitutoria de tierras, o de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, por la que se creó el Ejido o Comunidad de que se trate, o bien por resolución jurisdiccional, CURP con fecha de emisión del año en curso e identificación oficial vigente de las personas representantes legales del Ejido o Comunidad, y el Acta de Asamblea que acredite que éstos últimos cuentan con facultades para ello, así como la correspondiente identificación expedida por el Registro Agrario Nacional.

II. Presentar su solicitud de acuerdo con el formato establecido en el **Anexo número 3** de las presentes Reglas de Operación, para lo cual, la persona solicitante puede hacer uso del formato electrónico establecido por la CONANP en el sitio www.gob.mx/conanp, o bien presentar su formato original en la oficina de la CONANP, según corresponda. En todos los casos las solicitudes deberán considerar la participación de al menos 5 personas por cada concepto de apoyo. Las solicitudes no deben presentar tachaduras, ni enmendaduras. Tratándose de ADVC, su solicitud solo puede ser ingresada bajo el perfil de Ejido o Comunidad.

III. Solicitar recursos en los rangos establecidos para cada uno de los conceptos de apoyo, de conformidad con lo señalado en el **Anexo número 2** de las presentes Reglas de Operación.

IV. En el caso de solicitudes para proyectos de tipo productivo, las personas solicitantes deben manifestar en el formato de solicitud establecido en el **Anexo número 3** de las presentes Reglas de Operación, su compromiso de aportar el 20% (veinte por ciento) del monto total del costo del proyecto, el cual puede ser en especie, económico u otro que se utilice para la ejecución del proyecto.

V. En el caso de solicitudes para proyectos productivos que se ejecuten en Áreas Naturales Protegidas terrestres, cuyo monto solicitado sea igual o superior a los \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) las personas solicitantes deben presentar un estudio de factibilidad técnica y económica, cuyo análisis o elaboración no sea superior a tres años previos a la fecha de la solicitud. El referido estudio debe de contener como mínimo: datos generales del proyecto, análisis de mercados, análisis financiero, análisis de la situación ambiental, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y nombre de la persona responsable del estudio. Para el caso de proyectos productivos que se ejecuten en Áreas Naturales Protegidas insulares o marinas, el requisito de dicho estudio aplicará cuando el monto solicitado sea igual o superior a los \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

VI. En el caso de solicitudes para proyectos, que impliquen la construcción y rehabilitación de infraestructura permanente o temporal, así como para el establecimiento de plantaciones forestales, agroforestales o cultivos agrícolas, para su ejecución las personas solicitantes deben acreditar la legal propiedad o en su caso la posesión, uso, usufructo, u otro derecho sobre los terrenos donde se pretende realizar el proyecto, o bien, contar con la autorización por escrito de la persona propietaria.

VII. Presentar original o copia certificada de los documentos a que hace referencia el presente numeral, para su cotejo.

VIII. En caso de que la solicitud se ingrese de manera electrónica, **la persona solicitante o la persona representante legal debe complementar su registro** presentando la solicitud y los documentos a que hace referencia el presente numeral, en original o copia certificada para su cotejo, en las oficinas de la CONANP correspondientes, **a más tardar 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a su registro**, en caso de no presentarse se procederá a desechar la solicitud.

Para el caso de la documentación prevista en la fracción I inciso b) y, siempre y cuando no haya sufrido ninguna modificación, la persona solicitante puede prescindir de su presentación ante la misma Instancia Ejecutora en el marco de las solicitudes de apoyo presentadas para el PROCODES en ejercicios fiscales anteriores, describiendo en tal caso los datos necesarios para su ubicación (folio del convenio de concertación del concepto de apoyo autorizado para el cual se cuenta con original o copia cotejada en el expediente y fecha de presentación de dicho documento).

3.3.2. Procedimiento de selección

3.3.2.1. Solicitudes

Las personas interesadas deben entregar ante las oficinas de la CONANP, cuyo domicilio estará previsto en la convocatoria respectiva, la solicitud de apoyo en el formato establecido en el **Anexo número 3** de las presentes Reglas de Operación, donde manifiestan su conformidad de participación y el concepto de apoyo que solicitan. La recepción de las solicitudes y su documentación anexa, que se establece en el numeral 3.3.1 de las presentes Reglas de Operación, no implica compromiso alguno para la CONANP para el otorgamiento del apoyo, ya que serán objeto de posterior verificación, calificación y disponibilidad presupuestaria del programa.

En caso de que la solicitud se presente ante una instancia no competente para el concepto de apoyo en cuestión, se aplica lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo válida como fecha de recepción la fecha señalada en el acuse de recibo correspondiente, debiendo la instancia no competente que recibe la solicitud remitirla a la Instancia Ejecutora competente en un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

La CONANP revisará que las solicitudes presentadas y la documentación anexa se ajusten a los requisitos, términos y condiciones previstos en las presentes Reglas de Operación y, en su caso, notificará por escrito, por única ocasión, a la persona interesada de cualquier omisión o irregularidad que se presente con motivo de dicha revisión, en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, a fin de que ésta sea integrada correctamente, previniéndole que, en caso de no cumplir con el requerimiento dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, se desechará su solicitud.

En caso de que la solicitud sea recibida para ser turnada a la instancia competente de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será dicha instancia competente la que deba revisar el expediente y emitir la prevención a la persona solicitante en un plazo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud por la instancia no competente.

3.3.2.2. Dictamen

La CONANP dictaminará técnica y económicamente el total de las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 de las presentes Reglas de Operación. Para cada Área Natural Protegida establecida mediante decreto presidencial, la CONANP establecerá un Comité Técnico que dictaminará las solicitudes recibidas. En el citado Comité deberán participar la persona titular de la Dirección Regional, su suplente o representante, en calidad de presidente(a), la persona titular de la Dirección del Área Natural Protegida, su suplente o su representante, en calidad de secretario(a), por lo menos, dos representantes en total de cualquiera de los siguientes sectores: social, gubernamental e instituciones académicas o de investigación, en calidad de vocales con voz y voto.

En el caso de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, la CONANP establecerá un Comité Técnico por cada Dirección Regional, para que apoye mediante su asesoría en el dictamen técnico y económico de las solicitudes recibidas que corresponden a las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación que estén bajo la circunscripción territorial a su cargo. En el citado Comité deben participar la persona titular de la Dirección Regional, su suplente o su representante, en calidad de presidente(a), la persona responsable del seguimiento de la operación del PROCODES en la Dirección Regional, en calidad de secretario(a), el personal de la Dirección Regional responsable del seguimiento de cada Área Destinada Voluntariamente a la Conservación y, por lo menos, dos representantes en total de cualquiera de los siguientes sectores: social, gubernamental e instituciones académicas o de investigación, en calidad de vocales con voz y voto.

El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- Evaluar colegiadamente la viabilidad de las solicitudes, con base en los criterios de selección establecidos en el presente numeral.
- Emitir las recomendaciones necesarias que contribuyan a mejorar las actividades de los tipos de apoyo que resulten técnica y económicamente viables, sin que ello implique la reelaboración del concepto de apoyo o condicione de alguna forma la calificación otorgada al proyecto.
- En su caso, determinar los avisos, permisos, licencias, autorizaciones ambientales que el concepto de apoyo requiera para su ejecución. En el caso de permisos o concesiones de pesca estos deberán ser para la pesca comercial.
- Suscribir el acta de dictamen, previa lectura de la información asentada en la misma.

Con la finalidad de garantizar el principio de máxima transparencia en el proceso del dictamen técnico, las personas representantes de los sectores social, gubernamental, instituciones académicas o de investigación, que integran el Comité, no podrán recibir apoyos directos del PROCODES, ya sea como persona beneficiaria o persona prestadora de servicios.

La calificación de cada solicitud se integra por la suma de los puntos que contabilice de acuerdo con los criterios específicos que cumpla del siguiente marco:

No.	Criterios específicos		Puntos
1	La ejecución del concepto de apoyo se desarrolla y tiene impacto:	Dentro del Área Natural Protegida	6
		En la Zona de Influencia del Área Natural Protegida	4
		Fuera del Área Natural Protegida y fuera de su Zona de Influencia.	0
2	La ejecución del concepto de apoyo contribuye a que se cumpla la planeación estratégica del Área Natural Protegida. (*)	Directamente	6
		Indirectamente	3
		No contribuye	0
3	La ejecución del concepto de apoyo contribuye con las acciones de conservación y aprovechamiento establecidas en el decreto del Área Natural Protegida, en su caso, el Programa de Manejo o Estrategia de Manejo. (**)	Directamente	6
		Indirectamente	3
		No contribuye	0
4	La ejecución del concepto de apoyo promueve el aprovechamiento sustentable de ecosistemas y su biodiversidad.	Directamente	5
		Indirectamente	2
		No contribuye	0
5	La ejecución del concepto de apoyo da continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en las localidades del Área Natural Protegida.	Directamente	5
		Indirectamente	2
		No contribuye	0

6	La ejecución del concepto de apoyo promueve la restauración productiva en el Área Natural Protegida.	Directamente	5
		Indirectamente	3
		No contribuye	0
7	El concepto de apoyo beneficia a personas habitantes de localidades de alta y muy alta marginación.	Si	4
		No	2
8	En el concepto de apoyo participan mujeres en su ejecución.	El 100% de sus integrantes son mujeres	3
		Del 50% al 99% de sus integrantes son mujeres	2
		Menos del 50% de sus integrantes son mujeres	1
9	En el concepto de apoyo participa población indígena o afromexicana	El 100% de sus integrantes son personas indígenas o afromexicanas	3
		Del 50% al 99% de sus integrantes son personas indígenas o afromexicanas	2
		Menos del 50% de sus integrantes son personas indígenas o afromexicanas	1
10	En el concepto de apoyo participan personas jóvenes (personas de 18 a 29 años)	El 100% de sus integrantes son personas jóvenes	3
		Del 50% al 99% de sus integrantes son personas jóvenes.	2
		Menos del 50% de sus integrantes son personas jóvenes.	1
11	El concepto de apoyo incorpora medidas o técnicas que contribuyen a la mitigación y adaptación al cambio climático.	Directamente	4
		Indirectamente	2
		No contribuye	0
12	El concepto de apoyo contribuye al desarrollo de actividades productivas sustentables.		2

(*) El criterio 2 solo aplica para ANP con decreto presidencial, (**) El Comité deberá considerar los siguientes documentos para la asignación de la calificación de este criterio: 1. Programa de Manejo, cuando se trate de una ANP con decreto presidencial que cuente con Programa de Manejo; 2. Decreto del ANP, cuando no se cuente con su Programa de Manejo; en el caso de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación se debe considerar su Estrategia de Manejo.

Una vez que se cuente con la calificación de todas las solicitudes por Área Natural Protegida, la CONANP a través del Comité Técnico, establecerá un orden de prioridad de las solicitudes, por Área Natural Protegida, definido por el puntaje alcanzado y por tipo de apoyo.

Con base en el orden de prioridad resultante de la calificación a que se refiere el párrafo anterior, la CONANP autorizará la ejecución de los diferentes tipos de apoyos, asignando los recursos en función de la disponibilidad presupuestaria y hasta agotarla. El puntaje mínimo de la calificación para que una solicitud pueda ser autorizada por la CONANP, no puede ser menor a **20 puntos**. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud contribuya directa o indirectamente con los criterios específicos **2 y 3**, para el caso de Áreas Naturales Protegidas con decreto, en el caso de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación debe contribuir directa o indirectamente con el criterio específico **3**.

En caso de existir disponibilidad de recursos del PROCODES por la cancelación de algún tipo de apoyo por parte de la CONANP o por desistimiento por escrito por parte de las personas beneficiarias de algún tipo de apoyo autorizado, así como por remanentes del presupuesto autorizado en el dictamen, la CONANP asignará estos recursos, en primer lugar a las solicitudes dictaminadas restantes que no fueron autorizadas por falta de recursos, de acuerdo con la calificación obtenida, temporalidad y tipo de apoyo, hasta agotar los recursos. Sólo cuando no existan más solicitudes dictaminadas técnica y económicamente viables, los mencionados recursos se reasignarán a los conceptos de apoyo autorizados con la finalidad de fortalecerlos, para lo cual la persona beneficiaria debe firmar con la CONANP un convenio modificatorio conforme al **Anexo número 4** de las presentes Reglas.

La CONANP a través de la Dirección de Área Natural Protegida o Dirección Regional, según corresponda, contará con 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha límite del dictamen técnico y económico, prevista en el numeral 4.2 de las presentes Reglas de Operación, para enviar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y a las Oficinas de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la relación de proyectos y acciones relacionados con el ámbito forestal y agropecuario, autorizados en los dictámenes técnicos y económicos correspondientes. Lo anterior con el propósito de evitar la duplicidad de acciones y hacer más eficiente el uso de los recursos. Esta relación debe contener los siguientes datos: nombre completo de la persona beneficiaria, CURP, localidad, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, tipo de apoyo, meta y monto autorizado.

En aquellos casos en los que se presenten duplicidad de acciones con los apoyos otorgados a través de la CONAFOR y las Oficinas de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección del Área Natural Protegida o Dirección Regional, según corresponda, deberán notificar por escrito a la persona beneficiaria la cancelación del apoyo. Para determinar la duplicidad de acciones la Dirección del Área Natural Protegida o Dirección Regional, según corresponda, deberán considerar que coincidan las siguientes variables: nombre de la persona beneficiaria, CURP, tipo de apoyo, predio donde se ejecutaran las acciones y año fiscal.

Si las personas beneficiarias se desisten del apoyo autorizado previo a la firma del convenio de concertación la Dirección Regional mediante oficio debe solicitar la autorización de cancelación o reasignación de los recursos a la Dirección General de Operación Regional, en un periodo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación del desistimiento, anexando la carta de desistimiento, firmado por los/as representantes de las personas beneficiarias.

3.3.2.3. Criterios generales de desempate

Tratándose de solicitudes elegibles de apoyos, que estén dentro de un mismo concepto de apoyo y en el mismo orden de prioridad, la CONANP asignará los recursos conforme a los siguientes criterios en este orden de prelación:

- a. Solicitudes que involucren a un mayor número de personas beneficiadas de manera directa.
- b. Solicitudes más económicas y técnicamente viables.
- c. Solicitudes que propongan utilizar equipo y herramientas duraderas, vehículos terrestres y embarcaciones menores y motores que se hayan adquirido en el año fiscal anterior a través de los recursos del PROCODES.

Si después de la aplicación de estos criterios existen solicitudes con la misma calificación, la CONANP autorizará los apoyos de acuerdo con la fecha y hora de entrega de las solicitudes, considerando como sujetas de apoyo a las que se hayan presentado primero debidamente requisitadas. Se considera como debidamente requisitadas cuando no existan correcciones a la solicitud.

3.3.2.4. Autorización

La CONANP autorizará y asignará los diferentes tipos de apoyo y emitirá los oficios de aprobación notificando a las personas que resulten beneficiarias del apoyo, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que dictaminen las solicitudes. En caso de que la persona solicitante no reciba notificación en el plazo señalado anteriormente, se entenderá como no aprobada su solicitud.

Para cada tipo de apoyo, la CONANP suscribirá el convenio de concertación con la persona beneficiaria de los recursos, en el que se establecerán las condiciones en que se otorgan éstos y los compromisos de las personas beneficiarias.

Previo a la firma del convenio de concertación, las personas beneficiarias se obligan a:

- a. Entregar copia de la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los representantes del Comité de Seguimiento, a quien se le realizará el pago de los apoyos con fecha de emisión de no más de tres meses de antigüedad, expedida por el SAT conforme al artículo 32-D, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente. Para lo cual se puede apoyar en la siguiente liga del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/20777/consulta-tu-opinion-de-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales>

- b) Integrar un Comité de Seguimiento, conforme al **Anexo número 5** de las presentes Reglas de Operación, cuya representación estará a cargo de tres personas que fungirán como Presidenta(e), Secretaria(o) y Tesorera(o), respectivamente, quienes serán electos por las personas beneficiarias para representarlas. En el caso de los apoyos en los cuales exista la participación de mujeres, se debe incluir la participación de al menos una mujer en alguno de los cargos de representación del citado Comité de Seguimiento, y deberán entregar a la CONANP el acta por la cual se conforma dicho Comité. En el caso de

Ejididos y Comunidades la representación del Comité de Seguimiento estará a cargo de las personas que integran el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales. Asimismo, en la conformación del Comité de Seguimiento se deberán elegir dos personas que fungirán como contralores sociales de acuerdo con el referido anexo o mediante escrito libre señalado en el numeral 7.2 de las presentes Reglas, quienes estarán encargados de llevar a cabo acciones de control y vigilancia como Comité de Contraloría Social.

c. En el caso de los proyectos y brigadas de contingencia ambiental, el Comité de Seguimiento en coordinación con el personal de la CONANP deberán elaborar el expediente técnico, conforme a los **Anexos números 6 “A” y 6 “B”**, según corresponda de las presentes Reglas de Operación.

Para los estudios técnicos o cursos de capacitación el Comité de Seguimiento en coordinación con el personal de la CONANP deben elaborar los términos de referencia correspondientes, los cuales deberán contener como mínimo: introducción y antecedente, objetivo(s), metodología o propuesta técnica, resultados o alcances, tiempo de ejecución, responsables de la ejecución, así como la propuesta económica desglosada por rubros y los criterios de la distribución y asignación del recurso, conforme al **Anexo número 6 “C”**.

d. Para la ejecución de los proyectos la persona beneficiaria debe entregar a la CONANP, copia de los permisos, avisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales vigentes aplicables al tipo de proyecto aprobado, expedidos por la autoridad competente, en caso de no ser entregados dentro de los 150 días naturales, contados a partir del día siguiente que se le notificó la autorización del proyecto se dará por cancelado. Queda exceptuado de lo anterior, cuando la titularidad de los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones ambientales vigentes se otorguen a favor de la autoridad competente encargada de los bienes de propiedad pública, conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo la persona beneficiaria informar esta situación a la CONANP. En aquellos casos en los cuales la ejecución del curso de capacitación o estudio técnico considere la manipulación de flora y fauna silvestre, la persona beneficiaria deberá entregar a la CONANP copia de los permisos, las licencias o autorizaciones ambientales vigentes aplicables expedidos por la autoridad competente, en caso de no ser entregados se dará por cancelado.

e. Tratándose de un estudio técnico o un curso de capacitación las personas beneficiarias debe proponer mediante escrito libre, para visto bueno de la CONANP, al menos dos personas como Prestadoras de Servicios, responsables del curso de capacitación o del estudio técnico, según corresponda, en caso de no requerir a una persona prestadora de servicios para el concepto de curso de capacitación, debe informar mediante escrito libre, tal situación a la CONANP. El escrito libre debe ser acompañado por las propuestas técnicas y económicas y el currículo de ambas personas prestadoras de servicios, en el cual se señale su experiencia profesional en el tema del curso que impartirá o en el estudio técnico que elaborará, adjuntando por lo menos dos documentos que acrediten dicha experiencia. La CONANP dará el visto bueno por escrito sobre la persona prestadora de servicios que cumpla con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad técnica. Quedan exceptuados de presentar currículo y constancias de comprobación de experiencia, cuando se trate de intercambio de experiencias o capacitación de productor a productor.

Tratándose de cursos de capacitación impartidos por personas expertas locales o personas servidoras públicas, quedarán exceptuados de presentar las dos propuestas para la prestación de servicios, adjuntando por lo menos dos documentos, tales como constancias o reconocimientos de cursos impartidos con anterioridad que acrediten dicha experiencia, asimismo quedarán exceptuados de presentar los informes finales de los cursos, debiéndose plasmar en el informe de supervisión de campo, que para tal efecto realice el personal de la CONANP, un resumen de las actividades que se llevaron a cabo agregando la evidencia fotográfica.

f. Entregar a la CONANP, para la integración del Comité de Seguimiento, copia de la CURP con fecha de emisión de no más de tres meses de antigüedad, copia de la identificación oficial vigente y del comprobante de domicilio de cada una de las personas beneficiarias. Tratándose de población indígena, afroamericana o de localidades ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso, no se entregará la CURP como documento obligatorio.

En el caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre de la persona beneficiaria, ésta debe manifestar bajo protesta de decir verdad, que habita en el domicilio que se indica en el comprobante de domicilio que presenta, así como, el parentesco, la relación familiar, contractual o vínculo que tiene con la persona titular del comprobante, para lo cual debe utilizar el formato establecido en el **Anexo número 11** de las presentes Reglas de Operación, debidamente firmado en original.

3.3.2.5. Forma de pago

Para proyectos y brigadas de contingencia ambiental, la CONANP pagará los recursos a las personas beneficiarias con base en lo dispuesto en el convenio de concertación que se suscriba, de conformidad con los formatos contenidos en los **Anexos número 7 “A” y 7 “B”**, según corresponda de las presentes Reglas de Operación, atendiendo los aspectos siguientes:

I. Se pagará hasta el 50% del apoyo, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de concertación. Para el caso de proyectos de pago por conservación de la agrobiodiversidad específicamente para la realización de ferias regionales en los cuales las personas beneficiarias tengan que salir de su localidad o entidad federativa, siempre y cuando el gasto de transportación y alimentación de estos rebase el 50% del costo total del curso, se podrá entregar hasta el 80% de los recursos, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de concertación.

II. El porcentaje restante se pagará en ministraciones contra el avance de las obras de acuerdo con el cronograma, cabalmente documentado por las personas beneficiarias, y de las verificaciones de campo que al efecto realice el personal de la CONANP.

En el caso de brigadas de contingencia ambiental, la CONANP puede realizar el pago total de los recursos establecidos en el convenio de concertación a favor de la persona beneficiaria, si la contingencia a atender así lo requiere.

Para los estudios técnicos y cursos de capacitación, con la finalidad de asegurar su calidad, así como garantizar una eficiente y eficaz aplicación de los recursos, la CONANP pagará a las personas beneficiarias, los recursos establecidos en el convenio de concertación que para tal efecto se celebre, de conformidad con los formatos contenidos en los **Anexos número 8 “A” y 8 “B”** según corresponda, de las presentes Reglas, atendándose los aspectos siguientes:

I. Se pagará hasta el 50% del apoyo, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de concertación. Para el caso de cursos de capacitación realizados a partir de intercambios de experiencias en los cuales las personas beneficiarias tengan que salir de su localidad o entidad federativa y cuando el gasto de transportación y alimentación de estos rebase el 50% del costo total del curso, se puede entregar hasta el 80% de los recursos, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de concertación.

II. El porcentaje restante se pagará en ministraciones contra el avance de los trabajos comprometidos en el convenio de concertación y términos de referencia respectivos, los cuales deberán estar cabalmente documentados por la persona beneficiaria ante el personal de la CONANP, y en su caso, la persona prestadora de servicios ante la persona beneficiaria, la última ministración se hará contra el informe final y los productos comprometidos en el convenio de concertación y términos de referencia. Quedando exceptuadas de la entrega de informes finales de las capacitaciones impartidas por personas expertas locales o personas servidoras públicas, debiéndose plasmar en el informe de supervisión de campo, que para tal efecto realice el personal de la CONANP, un resumen de las actividades que se llevaron a cabo agregando evidencia fotográfica.

Todas las comprobaciones de los gastos que se realicen para la ejecución de los proyectos, estudios técnicos y cursos de capacitación deberán ser: facturas, recibos de honorarios, factura proforma, pedimento aduanal, recibos comunitarios o listas de jornales, según corresponda, y deberán estar a nombre de cualquiera de los representantes del Comité de Seguimiento. En el caso de las facturas y recibos de honorarios la persona beneficiaria debe validar la autenticidad de estos en el Portal del SAT en la siguiente liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>

Durante el ejercicio fiscal 2025, la CONANP realizará el pago de los apoyos del PROCODES de forma electrónica, a las cuentas bancarias de cualquiera de los representantes del Comité de Seguimiento, es decir: Presidenta(e), Secretaria(o) o Tesorera(o), según corresponda, salvo en aquellos casos en que no se cuente con servicios bancarios en la localidad correspondiente. En este caso, la CONANP realizará el pago de los apoyos a través de cheque nominativo a nombre de cualquiera de los representantes del Comité de Seguimiento, entregándose en la localidad de la persona beneficiaria. Lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo Vigésimo del *Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012 y en el decreto que modifica el diverso *que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Para que aplique lo señalado en el párrafo anterior, las personas beneficiarias deberán contar con una cuenta bancaria para administrar los apoyos y proporcionar a la CONANP, el número de cuenta y CLABE interbancaria establecido en la hoja de apertura de cuenta o el estado de cuenta, los cuales no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses de su emisión por la institución bancaria correspondiente, o solicitud-contrato de personas físicas a nombre de cualquiera de las personas representantes del Comité de Seguimiento, Presidenta(e), Secretaria(o) o Tesorera(o), previo a la firma del convenio de concertación respectivo.

3.4 Características de los apoyos (tipo y monto)

3.4.1 Tipo de apoyo

Los tipos de apoyo que el PROCODES otorgará son los siguientes:

I. Estudios técnicos: Consisten en la elaboración de estudios que constituyan herramientas de planeación, programación y evaluación en torno a estrategias y líneas de acción que fortalezcan procesos comunitarios de desarrollo sostenible de las localidades ubicadas en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.

II. Proyectos: Realización de actividades para impulsar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales, a través del desarrollo de actividades productivas sustentables, así como acciones de restauración de ecosistemas con fines productivos.

III. Cursos de capacitación: Apoyos que tendrán la finalidad de realizar cursos o talleres de capacitación sobre las líneas de acción para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.

IV. Brigadas de contingencia ambiental: Apoyos destinados a la prevención, mitigación y restauración de las situaciones de riesgo derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que ponen en peligro la integridad de los ecosistemas de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.

Las especificaciones correspondientes a cada uno de estos tipos de apoyo se definen en el **Anexo número 2** de las presentes Reglas de Operación.

A fin de promover la equidad de género en el acceso y beneficios del PROCODES, en el caso de proyectos, brigadas de contingencia y cursos de capacitación, en los que exista la participación de mujeres y personas jefas de familias monoparentales, las personas beneficiarias podrán tener acceso hasta un 17% adicional del monto total aportado por la CONANP, para el financiamiento de acciones afirmativas con perspectiva de género, mismas que deberán especificarse en la solicitud y el expediente técnico del proyecto o de la brigada de contingencia y en los términos de referencia del curso de capacitación o estudio técnico. La implementación de estas acciones afirmativas con perspectiva de género debe ejecutarse cuando al menos una persona beneficiaria, así lo requiera y solicite, lo cual debe quedar asentado en el Acta de Constitución del Comité de Seguimiento, de conformidad con el **Anexo número 5** de las presentes Reglas.

Las personas beneficiarias determinarán el rol de trabajo para las acciones afirmativas, para lo cual podrán conformar comisiones que estarán integradas con un mínimo de dos personas y como máximo cuatro, para llevar a cabo las acciones afirmativas que las mujeres y personas jefas de familias monoparentales requieran, o en su caso, se podrán apoyar en personas externas al grupo para su ejecución.

3.4.2. Distribución y Montos máximos y mínimos

La Dirección General de Operación Regional realizará la asignación presupuestal del PROCODES para cada Dirección Regional, tomando en cuenta los siguientes criterios, la cual pondrá a consideración de la persona titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para su aprobación:

- Número de Áreas Naturales Protegidas adscritas a la circunscripción territorial de la Dirección Regional correspondiente, mismas que se enlistan en el **Anexo número 1** de las presentes Reglas de Operación.
- Disponibilidad de personal, infraestructura y equipo con que cuenta la Dirección Regional y sus respectivas Direcciones de Área Natural Protegida y para la promoción, ejecución y seguimiento del PROCODES.
- Superficie terrestre y marina en hectáreas de acuerdo con el decreto o certificado de las Áreas Naturales Protegidas adscritas a la Dirección Regional correspondiente, que se enlistan en el **Anexo número 1** de las presentes Reglas de Operación.
- Población beneficiada de manera directa por el PROCODES en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
- Eficiencia en el ejercicio de los recursos del PROCODES en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

La Dirección Regional correspondiente, distribuirá entre las Áreas Naturales Protegidas adscritas a su circunscripción territorial, los recursos asignados a que se refiere el párrafo anterior, con base en los siguientes criterios:

- Superficie en hectáreas de las Áreas Naturales Protegidas de conformidad con el decreto o certificado, según corresponda.
- Población potencial del PROCODES asentada en las localidades del Área Natural Protegida. Este criterio aplicará solo para Áreas Naturales Protegidas terrestres con decreto.

- Población potencial del PROCODES asentada en las localidades de la zona costera de los municipios que conforman el Área Natural Protegida y que hacen uso de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento del Área Natural Protegida. Este criterio aplicará solo para Áreas Naturales Protegidas marinas e insulares con decreto.
- Número de localidades asentadas en el Área Natural Protegida. Este criterio aplicará solo para Áreas Naturales Protegidas terrestres con decreto.
- Número de localidades de la zona costera asentadas en los municipios que conforman el Área Natural Protegida y que hacen uso de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento del Área Natural Protegida. Este criterio aplicará solo para Áreas Naturales Protegidas marinas e insulares con decreto.
- Disponibilidad de personal, infraestructura y equipo con que cuenta la Dirección del Área Natural Protegida para la promoción, ejecución y seguimiento del PROCODES.
- Porcentaje de la inversión del PROCODES con perspectiva de género en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
- Índice de marginación en las localidades que participan en acciones del PROCODES.
- Eficiencia en el ejercicio de los recursos del PROCODES en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
- Porcentaje de cumplimiento en la planeación y ejecución de los proyectos y acciones en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Se podrán otorgar apoyos, a través de este instrumento a cada persona beneficiaria hasta por \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) como monto máximo anual, independientemente del número de conceptos que se apoyen, siempre y cuando el monto máximo de cada actividad se encuentre dentro de los costos unitarios máximos y límites señalados en el **Anexo número 2** de las presentes Reglas de Operación y se cuente con la disponibilidad de recursos del Programa. Tratándose de personas beneficiarias que tengan dos o más Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, el monto máximo anual señalado en el presente párrafo aplicará por ADVC.

Del presupuesto total autorizado al PROCODES para el año fiscal correspondiente, se destinarán en una proporción de hasta un 16% (dieciséis por ciento) como máximo para la ejecución de estudios técnicos y cursos de capacitación y, al menos, un 80% (ochenta por ciento) para la ejecución de los proyectos y PROCODES de contingencia ambiental.

La CONANP puede destinar hasta un 20% (veinte por ciento) del presupuesto autorizado al PROCODES en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, para atender las convocatorias específicas.

La CONANP puede destinar hasta un 17% (diecisiete por ciento) del presupuesto autorizado al PROCODES en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, para el financiamiento de acciones afirmativas con perspectiva de género.

La CONANP puede destinar hasta un 30% (treinta por ciento) del presupuesto autorizado al PROCODES en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 para el PROCODES de contingencia ambiental.

La CONANP realizará la asignación de recursos presupuestales para el PROCODES de contingencia ambiental a nivel nacional por Dirección Regional, la cual se someterá a autorización de la persona titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Para determinar la asignación que le corresponderá a cada Dirección Regional se tomará en cuenta lo siguiente:

- Diagnóstico regional de la presencia de contingencias ambientales derivadas de actividades humanas, fenómenos naturales o meteorológicos tales como: inundaciones, tormentas, tornados, incendios forestales, huracanes, enfermedades, plagas forestales, blanqueamiento de corales, encallamientos, varamientos y enmallamientos de fauna marina, arribo de sargazo, sismos, deslizamientos de tierra, nevadas, derrames de hidrocarburos entre otras, en las Áreas Naturales Protegidas que la conforman, de los años 2023 y 2024, en donde se identifiquen entre otros datos: los registros de la ocurrencia histórica en los últimos dos años y pronósticos para el 2025 de las citadas contingencias, así como un análisis de los impactos generados en la condición de los ecosistemas terrestres o marinos, indicando en su caso la superficie afectada y el grado de impacto. Asimismo, en función del análisis de los registros antes señalados en el citado diagnóstico se deberán de identificar las Áreas Naturales Protegidas prioritarias de atención.

La Dirección Regional con base en el monto de recursos asignados para el PROCODES de contingencia ambiental, y en función del análisis de los impactos y registros del diagnóstico regional priorizará las Áreas Naturales Protegidas que requieran establecer brigadas de contingencia ambiental en el ejercicio fiscal 2025.

La Dirección Regional notificará a cada Dirección de Área Natural Protegida el número de brigadas comunitarias y el monto autorizado, para lo cual deberán tomar en cuenta las siguientes características para la integración de las brigadas comunitarias:

El número de personas que puede integrar una brigada de contingencia ambiental es de 5 personas como mínimo y de 15 personas como máximo.

El pago de cada jornal por persona que integre la brigada de contingencia ambiental será de hasta \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por día, en un máximo de 180 días al año, los cuales no necesariamente deberán ser lineales. En aquellos casos en los cuales la brigada de contingencia ambiental lleve a cabo la ejecución de acciones y operativos de la Fase II, se podrán pagar por persona hasta dos veces el monto del jornal antes señalado.

La composición del gasto de cada brigada de contingencia ambiental debe ser acorde con los siguientes porcentajes:

Rubro	Porcentajes
Jornales	Al menos el 50%
Cobertura de riesgos de los participantes	Hasta el 10%
Equipo, herramienta tradicional y especializada, prendas de protección, contratación de maquinaria e insumos, refacciones menores y reparación de vehículos	Hasta el 30%
Capacitación para atender la contingencia	Hasta el 7%

La Dirección Regional puede autorizar el desplazamiento de las brigadas de contingencia ambiental para el apoyo de otras Áreas Naturales Protegidas del país en el caso de que se rebase la capacidad de respuesta y atención en un Área Natural Protegida.

3.5. Participantes

3.5.1. Instancia Ejecutora

La Instancia Ejecutora del PROCODES serán las Direcciones Regionales de la CONANP y las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes, quienes brindarán asistencia técnica y asesoría a las personas beneficiarias para la realización de los trabajos correspondientes a los conceptos de apoyo autorizados.

La responsabilidad para la persona titular de la Dirección del Área Natural Protegida o, en su caso, de la persona que la supla en su ausencia, será en todos los casos referida a las acciones y proyectos del PROCODES que se desarrollen por la población objetivo, localizada dentro del Área Natural Protegida de su competencia y en su caso, de la Zona de Influencia respectiva.

La operación de las acciones y proyectos del PROCODES que se desarrollen en las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, y en las Áreas Naturales Protegidas con decreto presidencial que no cuenten con una persona titular de la Dirección de Área Natural Protegida o suplente, serán responsabilidad directa de la persona titular de la Dirección Regional.

La operación de las acciones y proyectos del PROCODES que se desarrollen en las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, podrán ser realizadas por la persona titular de la Dirección del ANP más cercana a la ubicación del ADVC, coadyuvando con la persona titular de la Dirección Regional en las acciones de seguimiento y supervisión, para lo cual la Dirección Regional debe emitir un oficio mediante el cual se le instruye el seguimiento y supervisión de las acciones del PROCODES en el ADVC que se trate.

3.5.2. Instancia normativa

La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de las presentes Reglas será la Dirección General de Operación Regional de la CONANP, asimismo, será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP.

Artículo 4. Difusión y operación

4.1 Difusión

La CONANP emitirá y publicará en su página de Internet: www.gob.mx/conanp, y de la Secretaría: www.gob.mx/semarnat, la convocatoria conforme al formato previsto en el **Anexo número 9** de las presentes Reglas de Operación, a fin de que las personas interesadas presenten sus solicitudes para acceder a los apoyos del PROCODES.

Asimismo, para promover el acceso equitativo a mujeres y hombres, las Direcciones Regionales o Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas, deberán difundir la convocatoria del PROCODES en lugares públicos como presidencias municipales, escuelas, centros de salud y las casas comunales o ejidales de las localidades ubicadas en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia, a través de los medios de comunicación que estén a su alcance. Con la finalidad de que las personas interesadas en recibir los apoyos del PROCODES, cuenten con mayor información sobre las acciones y proyectos que contribuyen a la planeación estratégica del Área Natural Protegida con decreto, las Direcciones Regionales o Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas, según corresponda deberán difundir, a través de los medios de comunicación que estén a su alcance, un resumen de la planeación estratégica actual del Área Natural Protegida y de las acciones de conservación y aprovechamiento establecidas en el decreto del Área Natural Protegida y en su caso, en el Programa de Manejo, tratándose de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación se deberán considerar las acciones establecidas en su Estrategia de Manejo.

En caso de contar con recursos por ampliaciones presupuestales la CONANP puede emitir convocatorias específicas, en función de: problemáticas ambientales emergentes de las Áreas Naturales Protegidas, ecosistemas prioritarios o necesidades del contexto socioambiental, para lo cual la CONANP definirá las Áreas Naturales Protegidas que participarán, previa autorización de la persona titular de la CONANP, así como los conceptos de apoyo adecuados para cada convocatoria específica. Lo anterior, siempre y cuando la ejecución de las acciones no rebase el ejercicio fiscal correspondiente y se cumplan las actividades y plazos establecidos en numeral 4.2 de las presentes Reglas de Operación. Estas convocatorias podrán ser nacionales, regionales o estatales, de acuerdo con los municipios o demarcaciones territoriales que conforman las Áreas Naturales Protegidas, definidas en el **Anexo número 1** de las presentes Reglas. En caso de que la CONANP, previa justificación técnica de la Instancia Normativa, determine no emitir convocatoria específica alguna, los recursos de la ampliación presupuestal se asignarán, en primer lugar, a las solicitudes dictaminadas técnica y económicamente viables que no fueron autorizadas por falta de recursos, de acuerdo con la calificación obtenida, temporalidad y tipo de apoyo, o en su caso se reasignarán a los conceptos de apoyo autorizados con la finalidad de fortalecerlos, para lo cual la persona beneficiaria debe firmar con la CONANP un convenio modificatorio conforme al **Anexo número 4** de las presentes Reglas.

En los subsecuentes ejercicios fiscales la CONANP puede emitir la publicación de la convocatoria a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, para el acceso a los apoyos del PROCODES durante el último trimestre del ejercicio fiscal previo.

4.2. Actividades y plazos

Las actividades y plazos para el otorgamiento de apoyos del PROCODES, se llevarán a cabo conforme lo siguiente:

Actividades	Plazos
Publicación de convocatoria a nivel nacional	A más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.
Recepción de solicitudes	15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.
Cierre de recepción de solicitudes	El día 15 hábil contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.
Notificación de documentación incompleta o correcciones a la solicitud.	Hasta 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se recibe la solicitud (3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se recibe la solicitud, por conducto de una instancia no competente).
Corrección de solicitud o entrega de documentación faltante.	Hasta 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique a la persona solicitante.
Dictamen técnico y económico.	Hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente del cierre de recepción de solicitudes.
Notificación de resultados a las personas beneficiarias.	Hasta 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se dictaminan las solicitudes.
Publicación de apoyos autorizados en la página electrónica establecida en Internet www.gob.mx/conanp	Hasta 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los resultados.
Firma de las Actas de Entrega-Recepción	A más tardar 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la conclusión de las acciones establecidas en el convenio de concertación.

4.3. Derechos, obligaciones y sanciones

4.3.1. Derechos de las personas beneficiarias

- I. Recibir los apoyos que les hayan sido asignados conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3.2.5 de las presentes Reglas y en los términos que se prevean en el convenio de concertación correspondiente.
- II. Recibir asistencia técnica y asesoría de la CONANP, desde la aprobación de la solicitud hasta la conclusión de las acciones apoyadas.
- III. Suscribir con la CONANP, para el caso de proyectos y brigadas de contingencia ambiental, el convenio de concertación previsto en los **Anexos número 7 “A” y 7 “B”** de las presentes Reglas de Operación, a través de las(os) representantes del Comité de Seguimiento.

Tratándose de estudios técnicos y cursos de capacitación, suscribir con la CONANP y con la persona prestadoras de servicios, el convenio de concertación tripartita previsto en el **Anexo número 8 “A”** de las presentes Reglas de Operación, a través de las personas representantes del Comité de Seguimiento; para el caso de cursos de capacitación en los que no se cuente con la persona prestadora de servicios, suscribir con la CONANP el convenio de concertación previsto en el **Anexo número 8 “B”** de las presentes Reglas de Operación.

4.3.2. Obligaciones de las personas beneficiarias

- I. Promover la participación equitativa de mujeres y hombres de la localidad en los cursos de capacitación, los estudios técnicos y en los proyectos objeto de apoyo.
- II. Obtener los permisos, concesiones, autorizaciones, avisos y licencias ambientales que se requieran para la ejecución de los conceptos de apoyo, ante las autoridades competentes, los cuales deberán estar vigentes durante el periodo de ejecución del proyecto, así como atender lo previsto en las disposiciones legales aplicables. En el caso de concesiones y permisos para pesca comercial para embarcaciones menores y para prestación de servicios turísticos, la titularidad de la citada concesión o permiso puede estar a nombre del representante legal de la Sociedad Cooperativa pesquera o turística según corresponda, en la cual participan las personas beneficiarias, debiendo en este caso contar con la anuencia por escrito del titular de la autorización.
- III. Si los permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales no son entregados a la CONANP dentro de los 150 días naturales, contados a partir del día siguiente que se le notificó la autorización del proyecto y previo a la firma del convenio de concertación, éste se dará por cancelado.
- IV. En su caso, obtener la anuencia expresa de la autoridad administradora de los bienes de propiedad pública federal o de las personas propietarias o poseedoras de los terrenos de propiedad social o privada o en donde se realizarán las acciones autorizadas, a través de un escrito libre.

En el caso de las ADVC, si los trabajos del proyecto se desarrollan dentro de las tierras de uso común, no se requiere anuencia, toda vez que el proyecto es autorizado a través del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, no obstante, si las actividades son realizadas en propiedad privada o en tierras parceladas de alguna de las personas del ejido o comunidad, se requerirá de su anuencia.
- V. Presentar opinión favorable, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la persona representante del Comité de Seguimiento, a quien se le realizará el pago de los apoyos con fecha de emisión de no más de tres meses de antigüedad, expedida por el SAT de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- VI. Recibir y administrar los recursos y resguardar la documentación generada y aquella que compruebe la aplicación de los recursos otorgados (facturas, recibos de honorarios, y su verificación de autenticidad, factura proforma, pedimento aduanal, recibos comunitarios o lista de jornales), durante la ejecución del concepto de apoyo autorizado y por un periodo de cinco años, después de la conclusión del proyecto, curso de capacitación, estudio técnico o brigada de contingencia ambiental, la cual debe de presentar en caso de ser requerida por alguna instancia fiscalizadora que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulte competente.
- VII. En el caso de comprobantes fiscales digitales (CFDI) de las facturas y recibos de honorarios, debe verificar la autenticidad de estos en el SAT, en la liga siguiente:
<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.

- VIII. Destinar los apoyos obtenidos exclusivamente al cumplimiento de las acciones para las que fueron otorgados de conformidad con el convenio de concertación y anexos respectivos.
- IX. Ejecutar los tipos de apoyo autorizados, de conformidad con lo establecido en los convenios de concertación y sus respectivos anexos: expediente técnico y términos de referencia, según corresponda.
- X. Participar en la elaboración y suscribir con la CONANP, los Expedientes Técnicos, Términos de Referencia y Actas de Entrega-Recepción de todas las acciones objeto de apoyo.
- XI. Tratándose de proyectos productivos es obligación de la persona beneficiaria garantizar la operación de estos, para los fines para los cuales fue apoyado, la persona beneficiaria debe mantener la infraestructura del proyecto libre de propaganda comercial y política ajena al PROCODES o a los objetivos del mismo proyecto.
- XII. Tratándose de los cursos de capacitación con la persona prestadora de servicios, debe garantizar la asistencia al mismo, de al menos 10 participantes y tener una duración mínima de 20 horas efectivas de impartición. Las personas beneficiarias deberán, mediante escrito libre proponer para visto bueno de la CONANP al menos dos personas prestadoras de servicios para la impartición del curso, justificándolo ampliamente; asimismo deberán notificar por escrito, si el curso no se llevó a cabo en tiempo y forma por parte de la persona prestadora de servicios.
- XIII. Quedarán exceptuados del número de participantes, señalado en el párrafo anterior, en aquellos cursos de capacitación que se realizan a través de intercambio de experiencias y los cursos para "Acreditación de guías especializados en turismo de naturaleza", en los cuales las personas beneficiarias, tienen que salir de su localidad o entidad federativa y el gasto de transportación y alimentación rebase el 50% del costo total.
- XIV. Tratándose de estudios técnicos debe dar seguimiento en su elaboración y dar su visto bueno por escrito a la entrega de este.
- XV. Tratándose de los estudios técnicos y cursos de capacitación, pagar en su caso a la persona prestadora de servicios conforme a lo establecido en el convenio de concertación y Términos de Referencia correspondientes.
- XVI. Reintegrar la totalidad de los recursos recibidos de los cuales no se acredite su ejercicio o en el caso de que sea sancionado, por algunas de las causas establecidas en el numeral 4.3.3 de las presentes Reglas de Operación.
- XVII. Pagar a la Tesorería de la Federación las cargas financieras que correspondan, derivadas de las acciones legales que se determinen en su contra por haber sido sancionado por incumplimiento a algunas de las causas establecidas en el numeral 4.3.3 de las presentes Reglas de Operación.
- XVIII. Pagar a la Tesorería de la Federación las cargas financieras que correspondan, cuando el reintegro de los recursos a los que se refiere la fracción inmediata anterior se realice fuera del plazo previsto en el numeral 4.3.3 segundo párrafo inciso d) de las presentes Reglas de Operación.
- XIX. En caso de que las personas beneficiarias pretendan acceder a los apoyos del PROCODES en el subsecuente ejercicio fiscal, deberán conservar en buen estado el equipo y herramientas duraderas, así como, los vehículos terrestres y embarcaciones menores y motores, que se hayan adquirido con los apoyos del PROCODES, con la finalidad de dar continuidad a las acciones y objetivos del concepto de apoyo que se haya autorizado, con la utilización de los mismos equipos, herramientas, vehículos terrestres y embarcaciones menores y motores.
- XX. Es responsabilidad de las personas beneficiarias el uso de la identidad institucional y logotipo de la CONANP en los materiales que se utilicen o elaboren durante la ejecución del proyecto, el cual debe ser acorde a la imagen institucional y logotipos vigentes, para lo cual se contará con la asesoría del personal de la Dirección Regional o Dirección de Área Natural Protegida, según corresponda.

4.3.3. Sanciones

Serán causas de rescisión del convenio de concertación y en su caso, de cancelación de la entrega de los recursos a las personas beneficiarias los siguientes supuestos:

- I. Incumplir con lo previsto en el convenio de concertación celebrado para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados.
- II. Incumplir las condiciones que dieron origen a su elección como persona beneficiaria.

- III. No entregar a la CONANP, en tiempo y forma, la documentación que acredite los avances y la conclusión de las acciones apoyadas con los recursos del Programa.
- IV. No aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la CONANP, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados.
- V. Desviar los recursos que les hayan sido otorgados.
- VI. Incumplir la ejecución de las acciones de los conceptos objeto de apoyo.
- VII. Incurrir en prácticas discriminatorias hacia grupos de mujeres, de indígenas o afromexicanos de la localidad en el acceso a los beneficios del Programa.
- VIII. Proporcionar información falsa o documentos apócrifos para el otorgamiento y ejecución de los apoyos.
- IX. Incumplir cualquier otra obligación prevista en las presentes Reglas de Operación y en los documentos que se suscriban para el otorgamiento de los apoyos o la inobservancia a las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

La CONANP, una vez detectados cualquiera de los supuestos anteriores iniciará el procedimiento de rescisión, siguiente:

- a) Procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos y comunicará por escrito a la persona beneficiaria los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, corrija las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, la CONANP tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por la persona beneficiaria, y en su caso, la corrección de las omisiones o irregularidades, determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente la rescisión del convenio de concertación suscrito y comunicará por escrito a la persona beneficiaria dicha determinación en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que ésta entregó a la CONANP las pruebas a que se refiere el inciso anterior.
- c) En caso de que la CONANP determine la rescisión del convenio de concertación, se cancelará la entrega de los recursos y, en la notificación a que se refiere el inciso anterior debe prevenir a la persona beneficiaria para que en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, reintegre a la CONANP la totalidad de los recursos recibidos que no se acredite su ejercicio. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos referidos dentro del plazo previsto, la persona beneficiaria debe cubrir las cargas financieras que correspondan.

La CONANP notificará a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en que incurrió la persona beneficiaria y la sanción impuesta. Las sanciones previstas en este numeral se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra otras acciones legales que correspondan.

4.4. Coordinación institucional

Con la finalidad de coordinar acciones para la promoción y difusión del PROCODES y complementar los programas a cargo de la Secretaría, la CONANP se puede apoyar en los Distritos de Desarrollo Rural y en los Consejos Estatales, Distritales y Municipales, para lo cual puede suscribir convenios de colaboración con las Secretarías de Turismo, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Bienestar, de Economía y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional del Agua, la CONAFOR, entre otras, para la coordinación de acciones, proyectos y recursos. La suscripción de estos convenios de colaboración será obligatoria en el caso de que las citadas dependencias realicen transferencias de recursos a la Secretaría para ser ejercidos por la CONANP, a través del PROCODES. En todos los casos, la asignación de recursos de estas dependencias se sujetará a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

Los gobiernos estatales y municipales podrán acordar con la CONANP, las aportaciones de recursos adicionales para los diferentes conceptos de apoyo del PROCODES previstos en el **Anexo número 2** de las presentes Reglas. Estos recursos podrán destinarse a cubrir el porcentaje del costo total del concepto de apoyo que deben aportar las personas beneficiarias previsto en el mencionado Anexo. En este supuesto, la CONANP, suscribirá un Acuerdo de Coordinación con el orden de gobierno correspondiente, en el cual se especificarán los alcances y responsabilidades de ambas partes. En todos los casos, la asignación de recursos se sujetará a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

Con el objetivo de desarrollar las acciones que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, la CONANP puede realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación para la atención prioritaria de los municipios de las Áreas Naturales Protegidas que formen parte del Istmo de Tehuantepec, coordinándose con el organismo público descentralizado, no sectorizado denominado “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2019.

4.5. Ejecución

4.5.1. Gastos indirectos

Los gastos indirectos que se podrán destinar para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, difusión, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, del PROCODES, serán de, hasta el importe menor que resulte entre el señalado en el segundo párrafo del numeral 35 del Manual de Programación y Presupuesto 2025 y el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 identificado con el Tipo de Gasto 7 “Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios”. El monto destinado a los Gastos Indirectos estará sujeto a la normatividad aplicable.

4.5.2. Acta de entrega-recepción

A más tardar 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la conclusión de las acciones establecidas en cronograma del Expediente técnico o Términos de referencia del convenio de concertación, para cada uno de los proyectos, estudios técnicos, cursos de capacitación y brigadas de contingencia ambiental, terminados se procederá a elaborar y firmar un acta de entrega-recepción entre la CONANP y las personas representantes del Comité de Seguimiento Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a), de acuerdo al **Anexo número 10** de las presentes Reglas de Operación, en caso de que dichos conceptos de apoyo no hayan sido terminados en los tiempos establecidos en el cronograma del Expediente técnico o Términos de referencia, según corresponda, debe hacerse constar tal situación en el acta de entrega-recepción.

El acta de entrega-recepción forma parte del expediente de las acciones y proyectos, y constituye la prueba documental de la existencia de estos. Es responsabilidad de la CONANP, su resguardo.

Una vez que se concluya con la ejecución de los conceptos de apoyo y se haya firmado el acta de entrega recepción o en su caso, se haya concluido el ejercicio fiscal correspondiente, la CONANP contará con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la firma del acta respectiva, para realizar una revisión cuantitativa y cualitativa del acta y de la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos.

En caso de que se detecten irregularidades durante la revisión del contenido del acta de entrega-recepción o del soporte documental de la misma, la CONANP llevará a cabo lo siguiente:

- a) Requerirá a la persona beneficiaria para que, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.
- b) Transcurrido dicho plazo la CONANP resolverá considerando los argumentos y documentación entregada.
- c) En caso de que la CONANP determine el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de operación o en el convenio de concertación y su anexo, debe prevenir a la persona beneficiaria para que en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, reintegre a la CONANP total o parcialmente, los recursos recibidos y las cargas financieras que resulten.

El proceso anterior también será aplicable, en caso de que algún ente fiscalizador detecte la materialización del incumplimiento de cualquier obligación prevista en las presentes Reglas de Operación y en los documentos que se suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

4.5.3. Cierre de ejercicio

La ejecución de los proyectos, así como los estudios técnicos, cursos de capacitación y brigadas de contingencia ambiental no podrán rebasar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que fueron autorizados.

4.5.4. Recursos no devengados

Los recursos del ejercicio del PROCODES que no se hayan devengado al 31 de diciembre del año fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación con base en la normativa establecida para ello.

Artículo 5. Auditoría, control y seguimiento

Los recursos que la Federación otorga al PROCODES podrán ser revisados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, por el Órgano Interno de Control en la Secretaría y auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las actividades que podrán realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo con el ámbito de su competencia son, entre otras: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance, conclusión de obra, investigación e inspección.

Artículo 6. Evaluación**6.1. Evaluación interna**

La evaluación interna de los apoyos del PROCODES se llevará a cabo con base en los indicadores en la Matriz de Indicadores para Resultados, los cuales se presentan en el **Anexo número 12** de las presentes Reglas de Operación.

La información correspondiente a estos indicadores será reportada por la Dirección General de Operación Regional en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH).

6.2. Evaluación externa

La CONANP puede realizar una evaluación externa del PROCODES a través de la entidad evaluadora que se designe de acuerdo con la legislación aplicable a la materia. El resultado final de dicha evaluación debe estar disponible en el año inmediato siguiente al de la aplicación de los apoyos.

Artículo 7. Transparencia**7.1. Rendición de cuentas**

La CONANP dará amplia difusión al PROCODES a nivel nacional. Desarrollará una base de datos que contendrá al menos datos generales de las personas beneficiarias, su ubicación, concepto de apoyo y monto, incluyendo el cumplimiento en el avance de metas respectivo. Esta información será pública con acceso a través de la página electrónica establecida en la página de internet: www.gob.mx/conanp, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La papelería, la documentación oficial, así como la publicidad y promoción del PROCODES durante su ejercicio, que utilice la CONANP, debe incluir de manera clara y explícita la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La CONANP elaborará el listado de las personas beneficiarias del PROCODES en apego al Acuerdo por el que se da a conocer el *Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones Gubernamentales (SIIP-G)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2018, y al *Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2024.

La CONANP a través de la Dirección General de Operación Regional, notificará al Órgano Interno de Control en la Secretaría para los efectos procedentes, cualquier irregularidad identificada en la operación del PROCODES o de cualquier incumplimiento de las responsabilidades de las Direcciones Regionales y Direcciones de ANP establecidas en las presentes Reglas de Operación.

7.2. Contraloría social

La contraloría social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los entes que reciban, gestionen o utilicen, total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y La Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Los comités de contraloría social, para solicitar su registro, deberán presentar, ante las Direcciones Regionales y Direcciones de Áreas Naturales Protegidas (ANP), un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La Unidad Responsable del PROCODES a través de sus Direcciones Regionales y Direcciones de ANP, deberán, de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud de registro. Estas constancias serán el comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, las unidades responsables brindarán a los comités la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, proporcionará asesoría en materia de contraloría social, por medio del correo electrónico: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

La Unidad Responsable del PROCODES, así como las Direcciones Regionales y las Direcciones de ANP promoverán e implementarán los mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio del uso de herramientas digitales, que faciliten a las personas beneficiarias y la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con la disposición vigésima primera y trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2024.

Artículo 8. Quejas y denuncias

Cualquier persona puede presentar por escrito sus quejas y denuncias con respecto a la indebida operación de los apoyos y la aplicación de las presentes Reglas de Operación, ante las siguientes instancias, según corresponda:

- I. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.
- II. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en Ejército Nacional número 223, piso 12, colonia Anáhuac, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México, teléfono 01 (55) 54 49 70 10 y correo electrónico: procodes@conanp.gob.mx.
- III. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECD) en la liga <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en sus oficinas, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal. 01020, Ciudad de México. En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 3000 y al número gratuito 800 1121 87 00.

Artículo 9. Modificaciones

Las presentes Reglas de Operación podrán modificarse en cualquier momento, previa justificación que para tal efecto se realice de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se aboga el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de enero de 2024.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025.- La Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO NÚMERO 1

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA

Región Península de Baja California y Pacífico Norte			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios del ANP	Municipios Zona de Influencia
Baja California	Complejo Lagunar Ojo de Liebre	San Quintín	
	Constitución de 1857	Ensenada y Tecate	Ensenada, Tecate, y Mexicali
	Isla Guadalupe	Ensenada y San Quintín	
	Islas del Golfo de California	San Felipe y San Quintín	
	Islas del Pacífico de la Península de Baja California	San Quintín	
	San Quintín	San Quintín	
	Sierra de San Pedro Mártir	Ensenada, San Felipe y San Quintín	Ensenada, San Felipe y San Quintín
	Valle de los Cirios	Ensenada, San Felipe y San Quintín	Ensenada, San Felipe y San Quintín
	Zona Marina Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes	San Quintín	
	Zona Marina del Archipiélago de San Lorenzo	San Quintín	
Baja California Sur	Bahía de Loreto	Loreto	
	Balandra	La Paz	La Paz
	Cabo Pulmo	Los Cabos	
	Cabo San Lucas	Los Cabos	
	Complejo Lagunar Ojo de Liebre	Mulegé	
	El Vizcaíno	Mulegé	
	Islas del Golfo de California	La Paz y Mulegé	
	Islas del Pacífico de la Península de Baja California	Comondú, Mulegé y La Paz	
	Loreto II	Loreto	
	Nopoló	Loreto	
	Sierra La Laguna	La Paz y Los Cabos	
	Zona Marina del Archipiélago Espíritu Santo	La Paz	
	Área de Conservación de Los Cactus (ADVC)	La Paz	

Región Noroeste y Alto Golfo de California			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios del ANP	Municipios Zona de Influencia
Baja California	Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado	Mexicali y San Felipe	
Chihuahua	Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui		Chínipas, Guazapares

Sinaloa	Islas del Golfo de California	Ahome, Angostura, Culiacán, Eldorado, Guasave, Juan José Ríos, Mazatlán y Navolato	
	Meseta de Cacaxtla	Mazatlán y San Ignacio	San Ignacio y Mazatlán
	Playa Ceuta	Culiacán, Elota y San Ignacio	
	Playa el Verde Camacho	Mazatlán y San Ignacio	
	Playa Huizache Caimanero	Mazatlán y Rosario	
	Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui		Choix
	Juan M. Banderas	Escuinapa	
Sonora	Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado	Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado	
	Bavispe	Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cumpas, Fronteras, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nacozari de García Naco y Villa Hidalgo.	
	El Pinacate y Gran Desierto de Altar	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado	
	Isla San Pedro Mártir	Hermosillo	
	Islas del Golfo de California	Benito Juárez, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito, Caborca, San Ignacio Río Muerto.	
	Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui	Álamos	Álamos
	Ejido El Bajío (ADVC)	Caborca	

Región Norte y Sierra Madre Occidental			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios del ANP	Municipios Zona de Influencia
Chihuahua	Campo Verde	Casas Grandes y Madera	
	Cascada de Bassaseachic	Ocampo	Ocampo y Guerrero
	Cerro Mohinora	Guadalupe y Calvo	
	Cumbres de Majalca	Chihuahua y Riva Palacio	Chihuahua y Riva Palacio
	Cotorra Serrana Occidental	Madera	
	Janos	Janos	Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Madera, Nuevo Casas Grandes, Janos, Ignacio Zaragoza y Juárez
	Médanos de Samalayuca	Ahumada, Guadalupe y Juárez	Ahumada, Guadalupe y Juárez
	Papigochic	Bocoyna, Guerrero, Ocampo y Temósachic.	Bocoyna, Carichí, Guerrero, Maguarichi y Ocampo,
	Tutuaca	Guerrero, Matachí, Madera, Moris, Ocampo y Temósachic	Matachí, Ocampo, Guerrero, Madera, Temósachic y Moris
	Potrero de La Lumbre (ADVC)	Guadalupe y Calvo	
	Ejido San Ignacio de Arareco (ADVC)	Bocoyna	

	Área Ribereña Ejido Bocoyna (ADVC)	Bocoyna	
	Ejido Panalachi (ADVC)	Bocoyna	
	Norogachi (ADVC)	Guachochi	
	Caborachi (ADVC)	Guachochi	
Durango	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit Subcuencas Río Atengo y Río Tlaltenango	Mezquital y Súchil	
	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit Subcuencas Río San Pedro y Bajo Mezquital	Durango, Mezquital, Nombre de Dios, Pueblo Nuevo y Súchil.	
	La Michilía	Mezquital y Súchil.	
	Sierra de Órganos		Vicente Guerrero y Súchil
	Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera	Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio	
	AU'DAM Refugio Silvestre (ADVC)	Pueblo Nuevo	
Sonora	Campo Verde	Nácori Chico.	
	Janos		Agua Prieta, Bacerac, Bavispe, Huachinera, Nacozari de García y Villa Hidalgo
	Tutuaca	Yécora y Sahuaripa	Sahuaripa, Yécora y Arivechi
Zacatecas	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit Subcuencas Río Atengo y Río Tlaltenango	Chalchihuites, Jiménez del Teul, Monte Escobedo, Sombrerete, Susticacán, y Valparaíso.	
	Sierra de Órganos	Sombrerete	Sombrerete

Región Noreste y Sierra Madre Oriental			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios del ANP	Municipios Zona de Influencia
Chihuahua	Cañón de Santa Elena	Manuel Benavides y Ojinaga	Manuel Benavides y Ojinaga
	Mapimí	Jiménez	
Coahuila	Cuatrociénegas	Cuatro Ciénegas	
	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 004 Don Martín	Acuña, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Juárez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nadadores, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Ocampo y Zaragoza	
	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 026 Bajo Río San Juan	Arteaga y Ramos Arizpe	
	Maderas del Carmen	Múzquiz, Ocampo y Acuña	Múzquiz, Ocampo y Acuña
	Mapimí	Sierra Mojada	
	Ocampo	Ocampo	Múzquiz y Ocampo
	Los Novillos	Acuña	

Durango	Mapimí	Mapimí y Tlahualilo	
Nuevo León	Cerro de la Silla	Guadalupe, Juárez y Monterrey	Guadalupe, Juárez y Monterrey
	Cumbres de Monterrey	Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago	
	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 026 Bajo Río San Juan	Galeana, Montemorelos, Rayones, Santa Catarina y Santiago	
	El Sabinal	Cerralvo	Cerralvo
San Luis Potosí	El Potosí	Rioverde	Ciudad Fernández, Rioverde, Santa María del Río, San Nicolás Tolentino, Tierra Nueva y Zaragoza.
	Gogorrón	Santa María del Río y Villa de Reyes	Villa de Reyes, San Luis Potosí y Villa de Arriaga
	Sierra del Abra Tanchipa	Ciudad Valles y Tamuín	Ciudad Valles y Tamuín
	Sierra de Álvarez	Armadillo de los Infante, San Nicolás Tolentino y Zaragoza	
	Sierra La Mojonera	Vanegas	Vanegas
	Sierra de San Miguelito	Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Villa de Arriaga y Villa de Reyes	
	Estación Salado (ADVC)	Vanegas	Vanegas
Zacatecas	Sierra La Mojonera	Concepción del Oro	Concepción del Oro, El Salvador y Mazapil
	Semidesierto Zacatecano	Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador	

Región Occidente y Pacífico Centro			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios del ANP	Municipios Zona de Influencia
Aguascalientes	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (Sierra Fría y Sierra del Laurel)	Calvillo, Jesús María y San José de Gracia	
Colima	Sierra de Manantlán	Comala, Minatitlán y Villa de Álvarez	
	Canoas	Coquimatlán, Manzanillo y Minatitlán	
Guerrero	Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque	Técpan de Galeana	
Jalisco	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (Sierra de Vallejo-Río Ameca)	Atenguillo, Mixtlán, Mascota, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta	
	Sierra de Vallejo-Río Ameca	Mixtlán, Mascota, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta	
	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (Sierra Wixarika, la Yesca y Sierra de Alicia)	Bolaños, Chimaltitán, Hostotipaquillo, Mezquitic, San Martín de Bolaños, Tequila y Villa Guerrero.	

	Islas Marietas		Puerto Vallarta
	La Primavera	El Arenal, Tala, Tlajomulco de Zúñiga y Zapopan	
	Playa Mismaloya	Cabo Corrientes y Tomatlán	
	Sierra de Manantlán	Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Cuautitlán de García Barragán, Tolimán, Tuxcacuesco y Zapotitlán de Vadillo	
	Sierra de Quila	Tecolotlán, Tenamaxtlán y San Martín Hidalgo	
	Islas La Pajarera, Cocinas, Mamut, Colorada, San Pedro, San Agustín, San Andrés y Negrita y los Islotes Los Anegados, Novillas, Mosca y Submarino (Islas de la Bahía de Chamela)	La Huerta	
Michoacán de Ocampo	Barranca de Cupatitzio	Uruapan y Nuevo Parangaricutiro	
	Pico de Tancítaro	Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Tancítaro y Uruapan	Apatzingán, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Parácuaro, Peribán y Uruapan
	Playa de Mexiquillo	Aguila	
	Playa de Maruata	Aguila	
	Playa Colola	Aguila	
	Zicuirán-Infiernillo	Arteaga, Churumuco, La Huacana y Tumbiscatío	Apatzingán, Tumbiscatío, Arteaga, La Huacana, Múgica y Churumuco.
	Insurgente José María Morelos	Charo y Tzitzio	
Nayarit	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (Sierra Wixarika, la Yesca y Sierra de Alica)	La Yesca, Del Nayar, Santa María del Oro, Tepic y Jala.	
	Isla Isabel	San Blas y Santiago Ixcuintla	
	Islas Marietas	Bahía de Banderas y Compostela	
	Islas Mariás	San Blas	
	Marismas Nacionales Nayarit	Acaponeta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan	Acaponeta, Del Nayar, Rosamorada, Ruíz, Tepic, Tuxpan, Compostela, Xalisco, Huajicori, Santiago Ixcuintla, Tecuala y San Blas
	Playa Platanitos	Compostela	
	Zona Marina de la Isla Isabel	Santiago Ixcuintla	
	Sierra de Vallejo-Río Ameca	Bahía de Banderas y Compostela	
	La Bajada (ADVC)	San Blas	
Zacatecas	Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (Sierra de Juchipila)	Juchipila, Santa María de la Paz, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Momax, Tlaltenango de Sánchez Román, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Huanusco, Jalpa y Apozol	

Región Centro y Eje Neovolcánico			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios de ANP	Municipios Zona de Influencia
Ciudad de México	El Tepozteco	Milpa Alta	Milpa Alta
	Cerro de la Estrella	Iztapalapa	
	Desierto de los Leones	Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos	
	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	Cuajimalpa de Morelos	Cuajimalpa de Morelos
	Cumbres del Ajusco	Tlalpan	
	Fuentes Brotantes de Tlalpan	Tlalpan	
	El Tepeyac	Gustavo A. Madero	
	Lomas de Padierna	La Magdalena contreras, Álvaro Obregón y Tlalpan	
	El Histórico Coyoacán	Coyoacán	
	Lago Tláhuac-Xico	Tláhuac	
Estado de México	Ciénegas del Lerma	Almoloya del Río, Capulhuac, Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Texcalyacac y Tianguistenco	
	Mariposa Monarca	San José del Rincón, Donato Guerra, Temascalcingo y Villa de Allende	
	Cuencas de los Ríos Valle de Bravo Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria	
	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	Huixquilucan y Ocoyoacac	
	Iztaccíhuatl Popocatepetl	Amecameca, Atlautla, Chalco, Ecatzingo, Ixtapaluca, Texcoco y Tlalmanalco	Ixtapaluca, Texcoco, Tepetlaoxtoc, Ecatzingo, Chalco, Tlalmanalco, Atlautla y Amecameca
	Lagunas de Zempoala	Ocuilan	Ocuilan
	Nevado de Toluca	Almoloya de Juárez, Amanalco, Calimaya, Coatepec Harinas, Temascaltepec, Tenango del Valle, Toluca, Villa Guerrero, Villa Victoria y Zinacantepec	Almoloya de Juárez, Amanalco, Calimaya, Coatepec Harinas, Temascaltepec, Tenango del Valle, Toluca, Villa Guerrero, Villa Victoria y Zinacantepec
	Sacromonte	Amecameca y Ayapango	
	Lago Tláhuac-Xico	Valle de Chalco Solidaridad	
	Lago de Texcoco	Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl y Texcoco	
	Molino de Flores Netzahualcóyotl	Texcoco	
	Los Remedios	Naucalpan de Juárez	
	Bosencheve	Villa de Allende, Villa Victoria y San José del Rincón	
	Desierto del Carmen o de Nixcongo	Tenancingo	
	Tetlalcolulco Lugar Sagrado Santa Isabel Chalma (ADVC)	Amecameca	
	Ejido Santiago Coltzingo (ADVC)	Texcoco	Texcoco
	Atzingo (ADVC)	Ocuilán	Ocuilán
	Ejido Emiliano Zapata (ADVC)	Amecameca	
Guanajuato	Sierra Gorda de Guanajuato	Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú	

Guerrero	General N. Juan Álvarez	Chilapa de Álvarez y Atlixac	
	Hermenegildo Galeana	Zihuatanejo de Azueta	
	El Veladero	Acapulco de Juárez (Sólo parte continental)	
	Grutas de Cacahuamilpa	Pilcaya y Taxco de Alarcón	
	Sierra Tecuani	San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Técpan de Galeana, Coyuca de Catalán y Atoyac de Álvarez	
	Vicente Guerrero	Zihuatanejo de Azueta	
	Área de Conservación Ecológica de San Bartolomé Tlaquiltepec (ADVC)	Huamuxtitlán	
	Área de Conservación Ecológica de Cualac (ADVC)	Cualac	
	Área de Conservación Ecológica de Santa Cruz (ADVC)	Huamuxtitlán	
	Cordón Grande (ADVC)	Tecpán de Galeana	
	Balcón de la Bandera (ADVC)	Petatlán	
	Río Frío de los Fresnos (ADVC)	Coyuca de Catalán	
	San José de los Olivos (ADVC)	Petatlán	
	Ejido el Porvenir y Anexo El Limón (ADVC)	Atoyac de Álvarez	
	El Borbollón, la Pandura y la Yerbabuena (ADVC)	Chilpancingo de los Bravo	
Hidalgo	Barranca de Metztitlán	Acatlán, Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Huasca de Ocampo, Metepec, Metztitlán, San Agustín Metzquititlán, Zacualtipán de Ángeles y Cardonal	Agua Blanca de Iturbide, Zacualtipán de Ángeles, Xochicoatlán, Metepec, San Agustín Metzquititlán, Metztitlán, Eloxochitlán, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, El Arenal, Mineral del Chico, Tlahuiltepa, San Bartolo Tutotepec, Mineral de la Reforma, Ixmiquilpan, Santiago de Anaya, Pachuca de Soto, Nicolás Flores, Cardonal, Omitlán de Juárez, Mineral del Monte, Tulancingo de Bravo, Actopan, Acaxochitlán, Acatlán, Tenango de Doria, Atotonilco el Grande, Molango de Escamilla, Singuilucan, y Atotonilco el Grande
	El Chico	Mineral del Chico, Mineral del Monte y Pachuca de Soto	Atotonilco el Grande, Mineral del Chico, Mineral del Monte y Pachuca de Soto
	Los Mármoles	Jacala de Ledezma, Nicolás Flores, Pacula y Zimapán	
	Tula	Tula de Allende	
	Tudi Ha Tsethe (ADVC)	Tepetitlán	
	El Dagui (ADVC)	Tepetitlán	
	Santa María Daxtho (ADVC)	Tepetitlán	
	El Sabino Grande de Michimaltongo (ADVC)	Tula de Allende	
	Cerro de San Mateo (ADVC)	Tepetitlán	

Morelos	Corredor Biológico Chichinautzin	Atlatlahucan, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yauatepec	
	El Tepozteco	Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla y Yauatepec	Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Tepoztlán, Tlalnepantla y Yauatepec
	Iztaccíhuatl Popocatepetl	Tetela del Volcán	Tetela del Volcán
	Lagunas de Zempoala	Huitzilac	
	Sierra de Huautla	Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepalcingo y Tlaquiltenango	
Michoacán	Mariposa Monarca	Angangué, Aporo, Contepec, Ocampo, Senguio, Tlalpujahua y Zitácuaro	
	Bosencheve	Zitácuaro	
Oaxaca	Tehuacán-Cuicatlán	Asunción Nochixtlán, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Mazatlán Villa de Flores, San Antonio Nanahuatípam, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan de los Cués, San Juan Tepeuxila, San Miguel Huautla, San Miguel Tequixtepec, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santa Catarina Zapocuila, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Pápalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Texcatitlán, San Martín Toxpalan, Santiago Apoala, Villa de Santiago Chazumba, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santos Reyes Pápalo, Teotitlán de Flores Magón, Tepelmeme Villa de Morelos y Valerio Trujano	Abejones, Asunción Nochixtlán, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Cosoltepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Antonio Nanahuatípam, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Felipe Usila, San Francisco Chapulapa, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Tecóatl, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan de los Cués, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiápam, San Martín Toxpalan, San Miguel Aloápam, San Miguel Chichahua, San Miguel Santa Flor, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro Sochiápam, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yólox, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Zapocuila, Santa Cruz Acatepec, Santa María Apazco, Santa María Chachoápam, Santa María Nativitas, Santa María Pápalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Nacaltepec, Santiago Tepetlapa, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Pápalo, Teotitlán de Flores Magón, Tepelmeme Villa de Morelos, Valerio Trujano, Villa de Santiago Chazumba y Villa Tejúpam de la Unión.

Puebla	Iztaccíhuatl Popocatepetl	Huejotzingo, San Nicolás de Los Ranchos, San Salvador el Verde, Santa Rita Tlahuapan y Tochimilco	Tlahuapan, San Salvador el Verde, Huejotzingo, Tochimilco, San Felipe Teotlalcingo, Tianguismanalco, San Nicolás de los Ranchos, Chiautzingo
	La montaña Malinche o Matlalcuéyatl	Acajete, Amozoc, Puebla y Tepatlaxco de Hidalgo	Acajete, Amozoc, Nopalucan, Puebla y Tepatlaxco de Hidalgo
	Tehuacán-Cuicatlán	Ajalpan, Atexcal, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Coyomeapan, San Sebastian Zicatepec, Juan N. Méndez, Totoltepec de Guerrero, Palmar de Bravo, Tecamachalco, Yehualtepec, Tlacotepec de Benito Juárez, Tepanco de López, Santiago Miahuatlán, Coxcatlán, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Tehuacán y Zapotitlán Salinas	Ajalpan, Altepexi, Atexcal, Caltepec, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Eloxochitlán, Esperanza, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Palmar de Bravo, Petlalcingo, Quecholac, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Miguel Ixitlán, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez, Tlacotepec de Benito Juárez, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Vicente Guerrero, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zapotitlán Salinas, Zinacatepec y Zoquitlán.
Querétaro	El Cimatarío	Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan	
	Peña Colorada	El Marqués y Querétaro	
	Sierra Gorda	Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller y Pinal de Amoles	
Tlaxcala	La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl	Acuamanala de Miguel Hidalgo, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Huamantla, Ixtenco, Mazatecochco de Jose Maria Morelos, San Francisco Tetlanohcan, San Jose Teacalco, San Pablo del Monte, Teolochoholco	Acuamanala de Miguel Hidalgo, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Huamantla, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Papalotla de Xicohténcatl, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Pablo del Monte, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolochoholco, Tocatlán, Tzompantepec, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos
	Xicoténcatl	Tlaxcala	
	Área Natural Protegida Ejido El Rosario (ADVC)	Tlaxco	

Región Planicie Costera y Golfo de México			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios del ANP	Municipios Zona de Influencia
Campeche	Laguna de Términos	Carmen, Champotón y Palizada	
Hidalgo	Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa	Acaxochitlán y Cuauhtémoc de Hinojosa	
Puebla	Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa	Ahuazotepec, Chiconcuautla, Huauchinango, Juan Galindo, Jopala, Naupan, Tlaola, Xicotepec, Zacatlán y Zihuateutla	
	Pico de Orizaba	Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma y Tlachichuca	Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Lafragua y Tlachichuca
	Kowtahyolo	Cuetzalan del Progreso	
	Carmen Serdán	Xicotepec	
Tabasco	Cañón del Usumacinta	Tenosique	Tenosique
	Wanha'	Balancán y Tenosique	
	Pantanos de Centla	Centla, Jonuta y Macuspana	
Tamaulipas	Laguna Madre y Delta del Río Bravo	San Fernando, Soto la Marina y Matamoros	Abasolo, Aldama, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando, Soto la Marina y Valle Hermoso
	Sierra de Tamaulipas	Aldama, Casas, González, Llera y Soto La Marina	
	Playa Rancho Nuevo	Aldama y Soto la Marina	
Veracruz	Cañón del Río Blanco	Orizaba, Ixtaczoquitlán, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Maltrata, Aquila, Río Blanco, Acultzingo, Soledad Atzompa y Huiloapan de Cuauhtémoc.	
	Cofre de Perote Nauhcampatépetl	Ayahualulco, Ixhuacán de los Reyes, Perote y Xico	Acajete, Ayahualulco, Coatepec, Ixhuacán de los Reyes, Las Vigas de Ramírez, Perote y Xico
	Los Tuxtlas	Ángel R. Cabada, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Mecayapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soteapan y Tatahuicapan de Juárez	
	Pico de Orizaba	Calcahualco y La Perla	Alpatláhuac, Calcahualco, Coscomatepec, La Perla y Mariano Escobedo
	Sistema Arrecifal Lobos - Tuxpan	Tamiahua y Tuxpan.	
	Sistema Arrecifal Veracruzano	Alvarado, Boca del Río, Vega de Alatorre y Veracruz	
	Tlachinoltepetl	Chocamán y Coscomatepec	
	Playa Lechuguillas	Vega de Alatorre y Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	
	Playas del Totonacapan	Cazones de Herrera, Papantla y Tecolutla	

Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios del ANP	Municipios Zona de Influencia
Chiapas	Bonampak	Ocosingo	Ocosingo
	Cañón del Sumidero	Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando, Soyoló y Tuxtla Gutiérrez	
	Cascadas de Agua Azul	Chilón, Salto de Agua y Tumbalá	Salto de Agua, Tumbalá y Chilón
	Chan-kin	Ocosingo	
	El Triunfo	Acacoyagua, Ángel Albino Corzo, Escuintla, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Pijijiapan, Villa Corzo, Silpetec y Mapastepec.	Villa Corzo, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Pijijiapan, Capitán Luis Ángel Vidal, Montecristo de Guerrero, Honduras de la Sierra, Siltepec
	Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia	San Cristóbal de las Casas	
	La Encrucijada	Acapetahua, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Pijijiapan, Villa Comaltitlán y Huehuetán	
	La Sepultura	Arriaga, Cintalapa de Figueroa, Jiquipilas, Tonalá, Villa Corzo y Villaflores	Villaflores, Villa Corzo, Jiquipilas, Arriaga, Cintalapa de Figueroa, Tonalá
	Lacan-Tun	Ocosingo	
	Lagunas de Montebello	La Independencia, La Trinitaria y Comitán de Domínguez	La Independencia y La Trinitaria
	Metzabok	Ocosingo	Ocosingo
	Montes Azules	Benemérito de las Américas, Las Margaritas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas y Ocosingo	
	Nahá	Ocosingo	
	Palenque	Palenque	
	Playa Puerto Arista	Tonalá	
	Selva el Ocote	Berriozábal, Cintalapa de Figueroa, Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Tecpatán y Mezcalapa	
	Volcán Tacaná	Cacahoatán, Tapachula y Unión Juárez	
	Yaxchilán	Ocosingo	
	Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas	La Concordia, Villa Corzo y Villaflores.	
	Zona Protectora Forestal Vedada los terrenos forestales de Villa Allende	Berriozábal, San Fernando y Tuxtla Gutiérrez	
	Reserva Las Guacamayas (ADVC)	Marqués de Comillas	
	Las Nubes (ADVC)	Mapastepec	
	Tziscaco (ADVC)	La Trinitaria	
	Ovando La Piñuela (ADVC)	Escuintla	
Guerrero	Playa Tierra Colorada	Cuajinicuilapa	

Oaxaca	Benito Juárez	Oaxaca de Juárez, San Agustín Etla, San Andrés Huayápam, San Andrés Ixtlahuaca, San Felipe Tejalápam, San Juan Bautista Guelache, San Pablo Etla y Tlaxiactac de Cabrera	
	Boquerón de Tonalá	Santo Domingo Tonalá, San Marcos Arteaga, Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna Cuna de la Independencia de Oaxaca.	
	Bajos de Coyula	Santa María Huatulco y San Pedro Pochutla	
	Bajos de Coyula II	Santa María Huatulco	
	Barra de la Cruz-Playa Grande	San Pedro Huamelula	
	Playa Escobilla	Santa María Tonameca,	
	Playa Cahuitan	Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional	
	Playa Morro Ayuta	San Pedro Huamelula y Santiago Astata	
	Huatulco	Santa María Huatulco	
	Huatulco II	Santa María Huatulco	
	Lagunas de Chacahua	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Villa de Tututepec y Santiago Jamiltepec
	La Sepultura		San Pedro Tapanatepec
	Ricardo Flores Magón	Santa María Huatulco y San Miguel del Puerto	
	Tangolunda	Santa María Huatulco	
	Yagul	San Pablo Villa de Mitla, Santa Ana del Valle, Tlaxolula de Matamoros y Villa Díaz Ordaz	
	Área Comunitaria Protegida San Isidro (ADVC)	San Pedro Huamelula y Santiago Astata	
	Área de Conservación Cerro Mirador (ADVC)	San Juan Bautista Valle Nacional	
	Área de Conservación de Cerro Agua Platanar (ADVC)	San Miguel Soyaltepec	
	Área de Conservación de la ribera del Cajonos de la Comunidad San Agustín (ADVC)	Santa María Jacatepec	
	Área de Conservación de la ribera del Cajonos del Ejido Nuevo Máizaga (ADVC)	Santa María Jacatepec	
	Área de Conservación de la ribera del Cajonos del Ejido Plan Mata de Caña (ADVC)	Santiago Jocotepec	
	Área de Conservación de San Rafael Agua Pescadito (ADVC)	San Juan Bautista Valle Nacional	
	Área de Conservación del ejido Cerro de Oro (ADVC)	San Lucas Ojitlán	
	Área de Conservación del Ejido Vega del Sol. (ADVC)	Santa María Jacatepec	
	Área de Conservación del Mazate del Ejido Cerro Concha (ADVC)	Santa María Jacatepec	
	Área de Conservación Nopalera del Rosario (ADVC)	San Juan Bautista Valle Nacional	

Área de Conservación San Antonio Analco (ADVC)	San Felipe Usila	
Área de Conservación San Antonio del Barrio (ADVC)	San Felipe Usila	
Área de Conservación San Pedro Tlatepusco (ADVC)	San Felipe Usila	
Área de Conservación y protección San Jacobo (ADVC)	Santiago Jocotepec	
Área de Uso Común del Núcleo Agrario El Barrio de la Soledad (ADVC)	El Barrio de la Soledad	
Cerro Chango (ADVC)	Santiago Jocotepec	
Cerro de la Garza (ADVC)	San Pedro Comitancillo	
Cerro El Chilar (ADVC)	San Miguel Chimalapa	
El Cordón del Retén (ADVC)	San Miguel Chimalapa	
El Gavilán (ADVC)	Santa María Tonameca	
Guievea - Flor del Río (ADVC)	Guevea de Humboldt	
Guixoxa-Guishido Nabajni (ADVC)	Santo Domingo Petapa	
Huatulco (ADVC)	Santa María Huatulco	
Paraje El Frijolillo (ADVC)	San Miguel Soyaltepec	
Reserva Comunal Cerro Atravezado (ADVC)	San Miguel Chimalapa	
Reserva Comunal Cerro Azul (ADVC)	Santa María Chimalapa	
Reserva Comunal Cerro Prieto (ADVC)	San Miguel Chimalapa	
Reserva Comunal La Gringa-Zona Oriente (ADVC)	Santa María Chimalapa	
Reserva Comunal Mascalco (ADVC)	San Pedro Huamelula	
Reserva Comunal San Lorenzo Jilotepequillo (ADVC)	Santa María Ecatepec	
Reserva Comunal San Pedro Acatlán (ADVC)	San Juan Mazatlán	
Reserva Comunal Tres Picos (ADVC)	Santa María Chimalapa	
Reserva Ecológica Cerro Frío (ADVC)	Santiago Jocotepec	
Reserva Ejidal Vistahermosa (ADVC)	Santiago Jocotepec	
San Mateo Yetla (ADVC)	San Juan Bautista Valle Nacional	
Santa Catarina Juquila (ADVC)	Santa Catarina Juquila	
Santa María Guienagati (ADVC)	Santa María Guienagati	
Tecuani-Piedra Cuachi (ADVC)	Salina Cruz	
Tierras de Uso Común del Ejido San Juanito (ADVC)	San Juan Guichicovi	
Tolistoque-La Venta (ADVC)	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	
Zona de Uso Común 1 y 2 (ADVC)	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	
Zona de Uso Común I y II (ADVC)	San Juan Guichicovi	
Zona de Uso Común I y Zona VIII (ADVC)	Santa María Chimalapa	
Zonas de Uso Común I, II, III y IV (ADVC)	San Juan Guichicovi	

Región Península de Yucatán y Caribe Mexicano			
Estado	Área Natural Protegida	Municipios del ANP	Municipios Zona de Influencia
Campeche	Calakmul	Calakmul y Hopelchén	
	Bala'an K'aax		Hopelchén
	Balam Kin	Calakmul, Champotón, Escárcega y Hopelchén.	
	Balam Kú	Calakmul, Candelaria y Escárcega.	
	Los Petenes	Calkiní, Campeche, Hecelchakán y Tenabo	
	Ría Celestún	Calkiní	
	Nuevo Uxmal	Calkiní	
	Playa Chenkan	Champotón	
	Arrecifes del Golfo de México-Sur	Calkiní	
	N.C.P.E Santa Rosa (ADVC)	Calakmul	
	N.C.P.E. Lic. Manuel Crescencio Rejón (ADVC)	Calakmul	
	N.C.P.E Valentín Gómez Farías (ADVC)	Calakmul	
	N.C.P.E. Centauro del Norte (ADVC)	Calakmul	
	Ejido Nuevo Becal (ADVC)	Calakmul	
	N.C.P.E Dos Lagunas (ADVC)	Calakmul	
	Ejido Puebla de Morelia (ADVC)	Calakmul	
	Ejido Kilómetro 120 (ADVC)	Calakmul	
	Ejido Carlos A. Madrazo (ADVC)	Calakmul	
	Ejido Ley de Fomento Agropecuario (ADVC)	Calakmul	
	Ejido Arellano (ADVC)	Champotón	
	Ejido Lic. Benito Juárez No. 3 (ADVC)	Escárcega	
	Área de Conservación Mokú (ADVC)	Champotón	
	Ejido crucero de San Luis (ADVC)	Hopelchén	
	El Refugio (ADVC)	Calakmul	
	Ejido El Chichonal (ADVC)	Calakmul	
	Ejido Gral. Heriberto Jara (ADVC)	Calakmul	
	Ejido La Nueva Vida (ADVC)	Calakmul	
	Xpujil (ADVC)	Calakmul	
	El Porvenir (ADVC)	Calakmul	
	Ing. Eugenio Echeverría Castellot No. 2 (ADVC)	Calakmul	
	La Moza (ADVC)	Calakmul	
	Ley Federal de Reforma Agraria (ADVC)	Champotón	
	Narciso Mendoza (ADVC)	Calakmul	

Quintana Roo	Arrecife de Puerto Morelos	Benito Juárez y Puerto Morelos	
	Arrecifes de Cozumel	Cozumel	
	La Porción Norte y la Franja Costera Oriental Terrestres y Marinas de la Isla de Cozumel	Cozumel	
	Arrecifes de Sian Ka'an	Felipe Carrillo Puerto, Tulum y Cozumel	
	Arrecifes de Xcalak	Othón P. Blanco	
	Bala'an K'aax	Bacalar y José María Morelos	Felipe Carrillo Puerto, Bacalar y José María Morelos.
	Banco Chinchorro	Othón P. Blanco	
	Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún, Punta Nizuc	Benito Juárez e Isla Mujeres	
	Isla Contoy	Benito Juárez e Isla Mujeres	
	Cenote Aerolito	Cozumel	
	Manglares de Nichupté	Benito Juárez	Isla Mujeres, Benito Juárez
	Otoch Ma 'ax Yetel Kooh	Lázaro Cárdenas y Solidaridad	
	Sian Ka'an	Felipe Carrillo Puerto y Tulum	Felipe Carrillo Puerto, Bacalar, Tulum, Othón P. Blanco
	Tiburón Ballena	Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas	
	Tulum	Tulum	
	Uaymil	Othón P. Blanco y Bacalar	Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto
	Yum Balam	Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas	Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas
	Caribe Mexicano	Isla Mujeres, Benito Juárez, Tulum, Puerto Morelos, Solidaridad, Bacalar y Othón P. Blanco.	
	Jaguar	Tulum	
	Jacinto Pat	Benito Juárez	
	Playa Delfines	Benito Juárez	
	San Buenaventura	Benito Juárez	
	Playas de Isla Contoy	Isla Mujeres	
	Chunyaxché	Felipe Carrillo Puerto	
	Felipe Carrillo Puerto	Solidaridad, Tulum y Cozumel	
	Manglares de Puerto Morelos	Puerto Morelos	
	Much Kanan K'aax (ADVC)	Felipe Carrillo Puerto	
	Ejido Laguna Om (ADVC)	Othón P. Blanco	
	Territorio Ancestral Indígena Tzucan Uxuxubi (ADVC)	Solidaridad	
Yucatán	Arrecife Alacranes	Progreso	
	Bala'an K'aax	Tekax	Tzucacab y Tekax
	Dzibilchantun	Mérida	Mérida
	Otoch Ma 'ax Yetel Kooh	Valladolid y Chemax	
	Ría Celestún	Maxcanú y Celestún	
	Playa Ría Lagartos	Tizimín, Río Lagartos y San Felipe	
	Ría Lagartos	Río Lagartos, San Felipe y Tizimín	
	Nuevo Uxmal	Santa Elena	
	Bajos del Norte	Progreso y Dzilam de Bravo	
	Arrecifes del Golfo de México-Sur	Celestún, Hunucma y Progreso	
	Ejido San Agustín (ADVC)	Tekax	

ANEXO NÚMERO 2

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCES), EJERCICIO FISCAL 2025

CONCEPTOS Y COSTOS UNITARIOS DE LOS APOYOS

1.- PROCOCES de contingencia ambiental: Los recursos se destinarán para el establecimiento, activación y apoyo de brigadas comunitarias para prevenir, mitigar y restaurar las situaciones de riesgo derivadas de actividades humanas, fenómenos naturales o meteorológicos tales como: inundaciones, tormentas, incendios forestales, huracanes, tornados, enfermedades y plagas forestales, blanqueamiento de corales, encallamientos, varamientos y enmallamientos de fauna marina, arribo de sargazo, derrames de hidrocarburos, nevadas, sismos, deslizamientos de tierra, entre otras, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Con estos apoyos se podrá cubrir el pago de jornales y la cobertura contra riesgos de las personas participantes en las brigadas comunitarias, así como la adquisición de herramienta y equipo, adquisición y renta de vehículos automotores de doble tracción, embarcaciones y motores, maquinaria pesada, contratación de servicios especializados y compra de insumos y gasolina necesarios para los trabajos de prevención y atención de las contingencias ambientales antes señaladas, así como para las acciones de restauración y rehabilitación de ecosistemas.

La activación y ejecución de las brigadas comunitarias de contingencia ambiental incluye las siguientes tres fases:

Fase I.- Aplicación de medidas de prevención: La brigada comunitaria realizará labores de prevención tanto físicas como de difusión, para reducir y/o evitar riesgos o daños ante los fenómenos naturales y/o antropogénicos en los ecosistemas terrestres y marinos de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia. Si la brigada comunitaria no cuenta con la capacitación correspondiente para la prevención, atención, evaluación de daños, toma de datos para informes y otros temas relacionados con las actividades de la contingencia ambiental que se presente o requiere una práctica para atenderla; durante esta fase se deberá llevar a cabo el proceso de formación de capacidades técnicas, que permita a las personas integrantes de la brigada realizar las acciones de manera segura y efectiva.

En esta fase también se desarrollan actividades de reconocimiento, evaluación, limpieza, retiro o aseguramiento de objetos, materiales, infraestructura y/o que pueda causar daño a la población local o a los objetos de conservación de los ecosistemas durante la contingencia ambiental. Se identificarán sitios prioritarios conforme su vulnerabilidad y exposición, así como su relevancia ambiental y/o socioeconómica.

Fase II.- Atención a Contingencias: Consiste en la ejecución de acciones y operativos necesarios para enfrentar el desarrollo o presencia de los fenómenos naturales y/o antropogénicos en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia, así como el establecimiento de rutas de escape y el levantamiento de información sobre sitios y superficies afectadas. Para el caso de fenómenos meteorológicos se procederá a realizar las actividades una vez que la autoridad competente lo permita.

Fase III.- Restauración y rehabilitación: En esta fase la brigada comunitaria ejecutará acciones de atención y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad que favorezcan la recuperación, rehabilitación y el restablecimiento de las condiciones propicias para la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas que hayan sido afectados en el Área Natural Protegida y su Zona de Influencia.

Para las acciones de restauración donde se involucren especies catalogadas en la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre del 2010 y en la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010" y la Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, 14 de noviembre de 2019 y 04 de marzo de 2020, respectivamente, se deberá de contar con los permisos, concesiones, licencias y/o autorizaciones ambientales correspondientes.

En el caso de tratarse de contingencias ambientales, derivadas de fenómenos naturales, tales como: inundaciones, tormentas, tornados, huracanes, enfermedades y plagas forestales, blanqueamiento de corales, varamientos y enmallamientos de fauna marina, nevadas, arribo de sargazo, sismos o derivadas de actividades humanas como los encallamientos, derrames de hidrocarburos, entre otros, se podrán destinar recursos para la constitución de brigadas comunitarias para iniciar de manera directa con la ejecución de acciones y operativos necesarios para enfrentar el desarrollo o presencia de la contingencia y posteriormente se podrán llevar a cabo las actividades de restauración y rehabilitación de los ecosistemas que hayan sido afectados en el Área Natural Protegida y su Zona de Influencia. Para la atención de estas contingencias, los trámites para la cobertura contra riesgos de las personas participantes en las brigadas comunitarias deberán iniciarse por las personas beneficiarias al momento de su activación.

2.- Estudios Técnicos: Los recursos se otorgarán para la ejecución de estudios técnicos que fortalezcan procesos comunitarios de desarrollo sostenible, que se relacionen con las actividades siguientes:

- I. **Programas de desarrollo comunitario y/o microrregional:** La elaboración o actualización de un estudio a nivel comunitario y/o microrregional que contemple un diagnóstico social, ambiental, productivo y económico; así como un programa de manejo y aprovechamiento sustentable de recursos naturales para el corto y mediano plazos, podrá incluir el pago de asistencia técnica para la implementación de los requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo de la Norma Mexicana "NMX-AA-133-SCFI-2013 Requisitos y Especificaciones de Sustentabilidad del Ecoturismo (Cancela a la NMX-AA-133-SCFI-2006)".
- II. **Estudios de factibilidad técnica y económica:** Elaboración de un estudio para la determinación de la viabilidad técnica, financiera y económica para la realización de proyectos productivos sustentables, así como el desarrollo de planes de negocios. Puede incluir el pago de asistencia técnica para la implementación de incubadoras de negocios, estudios de diversificación productiva y de mercado. Podrá incluir los costos destinados a cubrir el proceso de Acreditación de la Norma Mexicana "NMX-AA-133-SCFI-2013 Requisitos y Especificaciones de Sustentabilidad del Ecoturismo (Cancela a la NMX-AA-133-SCFI-2006)", ante el Organismo Acreditado. Asimismo, se podrá apoyar el pago para la obtención del código de barras de productos orgánicos y/o sustentables, información nutrimental y diseño de etiquetas, gastos de promoción y difusión de productos y servicios, gastos para la obtención de la imagen empresarial y obtención de la figura jurídica.
- III. **Ordenamientos territoriales comunitarios y/o microrregionales:** Formulación de ordenamientos territoriales participativos tanto terrestres como marinos, cuyo propósito es reordenar de manera participativa el uso de sus recursos naturales, a fin de contribuir a orientar los procesos productivos, sociales, económicos y de crecimiento local hacia el desarrollo sustentable, podrá incluir estudios para el ordenamiento de pesquerías y ordenamiento para el combate de incendios forestales.

3.- Proyectos: Los recursos se otorgarán para los proyectos que se relacionen con las actividades siguientes y que, en el caso de Áreas Naturales Protegidas, no se contrapongan con los lineamientos establecidos en los Decretos y Programas de Manejo o en las Estrategias de Manejo.

I. Restauración de ecosistemas con fines productivos:

- a) **Cultivos de cobertera:** Consiste en el establecimiento de una cubierta vegetal mediante la siembra de cultivos de crecimiento rápido y de preferencia con especies nativas, como leguminosas fijadoras de nitrógeno para las áreas agrícolas, gramíneas y cultivos forrajeros para las áreas de uso pecuario que cubran totalmente el suelo, para reducir la erosión, las malezas, las enfermedades y plagas, así como incrementar la fertilidad y disponibilidad del agua por el cultivo. Los cultivos de cobertera pueden ser especies comestibles y/o forrajeras. Asimismo, puede incluir el establecimiento de áreas productoras de semillas nativas para apoyar la expansión de estos proyectos. Se recomienda consultar los criterios técnicos para la ejecución de los proyectos de conservación y restauración de suelos 2012, publicados por la Comisión Nacional Forestal en la página electrónica: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/ver.aspx?grupo=20&articulo=1310>

- b) **Barreras vivas y/o cortinas rompevientos:** Es la plantación de arbóreas, arbustivas, maguey, nopal y siembra de gramíneas o pastos, y otras que se establecen en los bordos de las terrazas o en los linderos de las parcelas, para reducir la velocidad del viento, de escorrentías provocadas por las precipitaciones pluviales, así como retener los sedimentos que son arrastrados, disminuir la erosión y mejorar el nivel de filtración de las precipitaciones pluviales y regular las condiciones de microclima. Es recomendable la utilización de plantas nativas de fácil reproducción para el uso, de manera inmediata, por los productores. Se recomienda consultar los Criterios técnicos para la ejecución de los proyectos de conservación y restauración de suelos 2012, publicados por la Comisión Nacional Forestal en la página electrónica: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/ver.aspx?grupo=20&articulo=1310>
- c) **Centros de promoción de cultura ambiental:** Consisten en la construcción de infraestructura fija o móvil para el establecimiento de centros de interpretación ambiental, centros de cultura ambiental, parques temáticos, jardines botánicos y museos comunitarios sobre medio ambiente, aprovechamiento sustentable y conservación de la biodiversidad de las Áreas Naturales Protegidas, así como para el desarrollo de acciones itinerantes de educación ambiental cuando no se cuente con un espacio para la construcción de infraestructura. Se podrá incluir el equipamiento y mantenimiento para la mencionada infraestructura y senderos interpretativos, producción y difusión de materiales gráficos, compra de estructuras desmontables carteles, anuncios, fotografía y de impresión, incluyendo en tercera dimensión, folletos, videos o audio, materiales y herramientas digitales para la difusión y promoción, que se consideren necesarios, asimismo, podrá incluir el pago de jornales por actividades propias de la promoción de centros de cultura ambiental o de las acciones itinerantes.
- d) **Conservación y restauración de suelos:** Comprende la construcción y reparación de presas o represas de gaviones, piedra acomodada, morillos, derivadoras, enramadas, bordos o mampostería de diversos tamaños, prácticas mecánicas; así como las obras de rehabilitación, trazo y construcción de bordos a curvas a nivel para la formación de terrazas de banco (base angosta o base ancha) o de formación sucesiva, que se puede combinar con el establecimiento de muros vivos mediante la plantación y siembra de material vegetativo para proteger y estabilizar los bordos, con el fin de disminuir los escurrimientos superficiales y evitar la erosión en terrenos con pendiente; se podrán construir barreras de piedra acomodada y terrazas individuales de media luna para proteger especies arbóreas, así como ollas de agua, tinas ciegas y jagüeyes para el almacenamiento de agua. Asimismo, puede incluir trabajos de cajeteo, actividades de fertilización y abonado y acciones de conservación de suelo y agua en plantaciones establecidas, apertura de cepas y nuevas plantaciones de especies forestales leñosas y no leñosas nativas, y el mantenimiento de estas. Se recomienda consultar los Criterios técnicos para la ejecución de los proyectos de conservación y restauración de suelos 2012, publicados por la Comisión Nacional Forestal en la página electrónica: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/ver.aspx?grupo=20&articulo=1310>
- e) **Plantaciones forestales:** Consiste en los trabajos de cajeteo, actividades de fertilización y acciones de conservación de suelo y agua en plantaciones establecidas, como la apertura de cepas y nuevas plantaciones de especies forestales leñosas y no leñosas nativas; y mantenimiento de estas.
- f) **Enriquecimiento de acahuales:** Consiste en el establecimiento dentro de los acahuales de especies maderables y no maderables, para leña, plantas medicinales y condimentarias o forrajeras con la finalidad de acelerar su capacidad de contención de deterioro de los recursos naturales.
- g) **Estufas ahorradoras de leña:** Consiste en la construcción con ecotecnias de diferentes modelos de estufas, fogones, calderos y hornos, así como el sistema de chimeneas o ventilación. Se podrán incluir la compra de los moldes y modelos para la construcción de las estufas con diferentes materiales, asimismo, se podrá realizar la compra de ollas y hornos solares.
- h) **Obras para el manejo y captación del agua:** Consiste en la nivelación y los trazos de terreno, así como la construcción de una plantilla de cimentación, el armado de una estructura de acero y revestimiento de cemento para la captación, manejo y almacenamiento de agua, ollas de agua pueden ser pilas o abrevaderos rehabilitación de bordos o jagüeyes, desazolves canales de llamada o conducción con materiales de construcción y geomembranas, así como tecnología para la captación, filtración y almacenamiento de agua de lluvia en zonas remotas o de difícil acceso.

- i) **Conservación de la agrobiodiversidad:** Consiste en mantener la continuidad de las prácticas de las labores de manejo de cultivo de manera tradicional, como la estabilización de la milpa, cultivo destinado para la producción de semilla de maíz nativo y otras especies; implementación de prácticas agroecológicas, diversificación en el cultivo de maíz nativo, entre otros, así como la adquisición de herramientas y equipo para las labores de presiembra, siembra, precosecha y cosecha, también se podrá apoyar el mejoramiento participativo de maíces nativos, conservación y propagación de semillas de plantas con usos tradicionales de la región, a través de su cultivo y establecimiento y equipamiento de bancos de semilla comunitarios; así como el pago para la asesoría de expertos en el mejoramiento participativo de maíz nativo, técnicas de selección masal visual estratificada e inventarios comunitarios de la agrobiodiversidad. Podrá incluir la realización de ferias regionales entre comunidades de una misma ANP o de diferentes ANP para mostrar la agrobiodiversidad de las diferentes regiones del país, a través de exposiciones, demostraciones gastronómicas, intercambio de semillas. Se podrá pagar el transporte, hospedaje y alimentación de las personas beneficiarias para asistir a eventos regionales fuera de su localidad, así como la adquisición de materiales y/o insumos para la difusión y promoción de las ferias regionales (playeras, gorras, lonas, etc.)
- j) **Transformación y comercialización del maíz nativo:** Apoyos destinados para la implementación de molinos de nixtamal, silos herméticos, tortilladoras, empacadoras de productos derivados del maíz nativo, conservación y almacenaje, entre otros, que generen valor agregado a los productos y derivados del maíz nativo.
- k) **Plantaciones agroforestales:** Consiste en la apertura de cepas y plantación de especies forestales (maderables y no maderables) y/o frutales de baja demanda hídrica, en líneas intercaladas con espacio para la siembra de cultivos agrícolas y especies forrajeras, tales como pastos y leguminosas nativas y aplicación de insumos orgánicos.

II. Productivos:

- a) **Proyectos ecoturísticos:** Podrá incluir la delimitación de un área con potencial turístico, el establecimiento de obras de infraestructura y equipamiento para el cumplimiento del Marco Estratégico de Turismo Sustentable de Áreas Naturales Protegidas de México. Podrá incluir la construcción de cabañas, servicios básicos, palapas, equipamiento, acondicionamiento de senderos interpretativos y veredas, la infraestructura de servicios y operación, hábitats artificiales destinados en sitios de descarga de impacto turístico en ecosistemas acuáticos siempre y cuando se acompañe de un estudio técnico que aporte evidencias de la factibilidad y seguridad, así como los permisos y autorizaciones correspondientes, instalación de plataformas flotantes y sistemas de señalización y boyeo; producción y difusión de materiales con promoción del proyecto; así como la compra de vehículos terrestres y embarcaciones menores, motores y su equipamiento, también podrá incluir el acondicionamiento de embarcaciones menores y compra o sustitución de equipo/insumos para la generación de energía limpia y mejoramiento de servicios, adquisición de consumibles para la operación y seguridad.
- b) **Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA):** Consiste en la construcción de infraestructura para el establecimiento de una UMA extensiva, que comprende la delimitación del espacio utilizando los accidentes geográficos, la construcción y/o rehabilitación de obras para promover y facilitar la reproducción de especies silvestre nativas, tales como bordos, acequias, jagüeyes, bancos de alimentos, corrales, áreas de anidación, áreas de incubación tanto de especies terrestres como acuáticas, centros de acopio, cuartos fríos, casetas de vigilancia, instalación de cámaras de foto-trampeo y torres de observación, entre otras obras. Además, puede incluir la compra de herramientas y/o equipamiento especializado necesario para su operación, así como la adquisición de ejemplares reproductores de las especies o subespecies nativas de la región. Podrá apoyarse lo anterior para UMA de carácter intensivo, siempre y cuando los productos de ésta se destinen a la repoblación para el manejo del hábitat en una proporción no menor al 10% de su producción en los 3 años posteriores a la recepción del apoyo, además de a la comercialización.
- c) **Viveros forestales y frutícolas:** Podrá apoyarse el establecimiento, mantenimiento y operación de viveros forestales comunitarios. Podrá incluir la construcción de infraestructura y equipamiento para la producción de plantas nativas de la región forestales maderables y no maderables, en sistemas de producción tanto tradicional como tecnificado, pueden incluir la adquisición del sistema de riego y la delimitación del mismo vivero.

- d) **Huertos agroecológicos:** Consiste en la delimitación y preparación del terreno, para el establecimiento y producción de hortalizas, frutales, plantas ornamentales, medicinales y cultivos de plantación, a través de prácticas agroecológicas de acuerdo con la zona. Así también, podrá incluir la construcción de infraestructura y equipamiento para la producción de los huertos y la elaboración de bioles a través del uso de biodigestores, de composta o de humus de lombriz mediante la transformación digestiva y metabólica de la materia orgánica, mediante la crianza sistemática de lombrices de tierra.
- e) **Talleres para la transformación de recursos naturales:** Es la construcción y equipamiento de locales donde se realicen talleres y/o los procesos para la conservación y transformación de los recursos naturales y residuos sólidos recolectados en áreas naturales protegidas para su venta, puede incluir locales para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, maderas muertas, y de segundo uso y fibras naturales, plásticos, redes de pesca, entre otros materiales para la producción de artesanías y manualidades; así como la elaboración de conservas, dulces, panes y otros productos comestibles con productos de la región. Asimismo, se podrá apoyar el pago para la obtención del código de barras de los productos, información nutrimental y diseño de etiquetas, gastos de promoción y difusión de productos y servicios, gastos para la obtención de la imagen empresarial. El equipamiento de estos talleres sólo podrá aprobarse si la persona beneficiaria cuenta con la infraestructura del local previamente establecida o en su caso, sólo si la construcción del local está considerada en el proyecto solicitado. También podrá incluir la compra de tecnología para el uso y manejo de residuos de artes de pesca tales como trituradora, máquina extrusora máquinas peletizadoras, impresoras, incluyendo impresoras en tercera dimensión.
- f) **Establecimiento de apiarios:** Consiste en la adquisición y/o equipamiento de colmenas, adquisición de panales, abejas reinas, equipos de protección, insumos, alimentadores, cámaras de cría, sistema de extracción, envasado y procesamiento de miel y sus derivados. Podrá incluir la adquisición de materiales, herramientas e insumos para manufacturar colmenas.
- g) **Establecimiento de jobones de abejas melíponas:** Consistente en la adquisición de jobones, cajas de madera, ollas de barro tradicionales y/o tecnificados; así como, el equipamiento necesario para su manejo. Se podrán apoyar acciones para fomentar el conocimiento tradicional del manejo de las abejas melíponas, las buenas prácticas, certificación y/o sellos colectivos
- h) **Atracadero para embarcaciones menores:** Consiste en la construcción mantenimiento o rehabilitación de atracaderos fijos o flotantes construidos con diversos materiales.
- i) **Cuarto frío:** Consiste en la construcción y rehabilitación de un cuarto frío para almacenar productos pesqueros a base de losa de cimentación de concreto muros, techo y piso, se acondicionarán con un aislante térmico. Incluye equipamiento y construcción de mesas de trabajo e instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, esta última considera un equipo de refrigeración con motor eléctrico y compresor. Podrá incluir la compra o sustitución de equipo e insumos para la generación de energía limpia, así como la compra de equipo, y herramientas y otros necesarios para la seguridad del mismo cuarto frío en caso de accidentes o contingencias.
- j) **Plantas para procesamiento primario:** Son obras para el tratamiento primario y sanitario de los productos pesqueros capturados como son naves de incubación, plantas desconchadoras de moluscos y bivalvos, postas acuícolas, plantas productoras de jaiba mudada, plantas clasificadoras de camarón, plantas para el procesamiento de productos marinos. Podrá apoyarse la compra y mantenimiento de maquinaria y equipo para los procesos señalados, así como la compra de equipo e insumos para la generación de energía limpia, de equipo, herramientas y otros necesarios para la seguridad e higiene de las plantas en caso de accidentes o contingencias. El equipamiento de estas obras sólo podrá aprobarse si la persona beneficiaria cuenta con la infraestructura del local previamente establecida o en su caso, sólo si la construcción del local está considerada en el proyecto.
- k) **Instalación de artes de cultivos marinos:** Comprende la construcción de corrales para maricultivos, líneas de fondo para bolsas ostrícolas, instalación de líneas largas suspensoras, canastas de neftier, compra de semilla y juveniles, recolección de semilla a partir del medio natural, así como la compra de alimento para los maricultivos e insumos para su operación. Podrá incluir la compra de equipo y herramientas de seguridad para las embarcaciones pesqueras, tales como chalecos salvavidas, radios, aros salvavidas y otros necesarios para la seguridad de los pescadores.

- l) **Artes de pesca y cría de especies dulceacuícolas y marinas:** Comprende la construcción y equipamiento de jaulas e infraestructura para la captura y cría de especies dulceacuícolas y marinas. Podrá incluir la compra o mantenimiento de embarcaciones menores, motores y equipamiento de estas, así como la compra de equipo y herramientas de seguridad para las embarcaciones pesqueras, tales como chalecos salvavidas, antenas de radiocomunicación, radios, aros salvavidas y otros necesarios para la seguridad de los pescadores. Podrá comprender la compra de alimento, alevines y juveniles nativos o especies comerciales e insumos para su operación, así como las artes de pesca sustentables según los permisos y concesiones vigentes.
- m) **Centros de producción y reproducción acuícola:** Consiste en la construcción de infraestructura y equipamiento para el establecimiento de módulos para la producción y reproducción de especies nativas con potencial acuícola. Podrá incluir la compra de semillas, larvas, alevines o juveniles, alimentos y equipamiento para su operación. También podrá incluir la compra de equipo, herramientas y otros necesarios de seguridad en caso de accidentes o contingencia, del mismo centro de producción y reproducción acuícola.
- n) **Mejoramiento pesquero:** Comprende los trabajos para fortalecer la transición a una pesca sustentable, entre ellos monitoreo de la pesquería para asegurar las disposiciones de tallas, volúmenes de captura, implementación de artes de pesca más amigables con el medio ambiente marino, mejora de embarcaciones e instalaciones pesqueras. Puede incluir la compra de equipo y tecnología para la trazabilidad pesquera, para la mejora de la calidad e inocuidad de los productos pesqueros, con lo cual se lleven a cabo certificaciones o nuevos mercados.
- o) **Recuperación de suelo para uso productivo:** Comprende los trabajos de limpieza de áreas agrícolas y/o potreros, fertilización con productos orgánicos, incorporación de mejoradores del suelo y el establecimiento de cultivos agrícolas y frutales de baja demanda hídrica, pastos de la región, así como la conversión de cultivos de alta demanda hídrica a cultivos de baja demanda, con el propósito de aumentar la capacidad productiva de los suelos. Se hará énfasis en la incorporación de arbustivas locales combinadas con pastizales y leguminosas nativas. Podrá incluir la compra de planta y de infraestructura fija o móvil para cercado del predio y la rotación del ganado, así como la construcción de corrales para la estabulación o semiestabulación. Así como el equipamiento, insumos veterinarios e infraestructura para la alimentación del ganado existente y riego eficiente, en su construcción se podrá emplear material comercial y/o materiales rústicos de la región.
- p) **Certificación de la producción orgánica:** Incluye el pago por los procesos requeridos por las compañías certificadoras para la producción orgánica, certificación para mercados internacionales, así como la preparación de las parcelas y productos, preparación de informes, tarifas fijas y adicionales (gasto de inspección e inscripción); excluye los pagos a las certificadoras por participación en las ventas. Podrá incluir el pago para la obtención de etiquetas de sustentabilidad.
- q) **Acreditación de guías de turistas:** Incluye el pago por capacitaciones, evaluaciones y certificación, así como el pago de equipamiento para el desarrollo de los cursos, también podrá considerar el pago por procesos requeridos por las compañías capacitadoras que deberán contar con registro y validación vigente por parte de la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística de la Secretaría de Turismo, para la impartición de diplomados y/o cursos de acuerdo con la "Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002 Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural" y la "Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002 Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas"; y "Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2003, 26 de septiembre de 2003 y 02 de septiembre de 2016, respectivamente. Excluye los pagos a las certificadoras por participación en las ventas.
- r) **Sello colectivo:** Considera el pago por los procesos requeridos por el ente certificador para el desarrollo de estándares y prácticas sustentables que fomenten la conservación de ecosistemas y especies locales, al mismo tiempo que revalorizan la cultura de las personas productoras y empoderan a la población local en la toma de decisiones para el manejo de su territorio, identificándose mediante un sello. Podrá incluir el pago para la capacitación de personas técnicas locales para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los estándares y practicas sustentables de las empresas o grupos comunitarios.

- s) **Planta de compostaje:** Es la construcción y equipamiento de locales donde se utilicen alternativas sostenibles destinada al reciclaje de los residuos orgánicos, mediante un tratamiento biológico de los mismos para la obtención de una composta o abono orgánico. Podrá comprender el equipamiento y compra de insumos para los procesos de transformación de los desechos o residuos de origen vegetal y/o animal en compostas, para la producción de biofertilizantes, jabones para el control de plagas, reproducción de microorganismos entomopatógenos, entre otros. Asimismo, se podrá apoyar el pago para la obtención del código de barras de los productos, información nutrimental y diseño de etiquetas, gastos de promoción y difusión de productos y servicios, gastos para la obtención de la imagen empresarial. El equipamiento de estos locales sólo podrá aprobarse si la persona beneficiaria cuenta con la infraestructura del local previamente establecida o en su caso, sólo si la construcción del local está considerada en el proyecto solicitado.
- t) **Certificación de estándar de competencias:** Incluye el pago por los procesos requeridos por las compañías certificadoras para acreditar los estándares de competencias. Podrá incluir los pagos por capacitaciones, evaluaciones y certificación, así como el equipamiento para el desarrollo de las competencias.

4.- Cursos de capacitación: En materia de cursos de capacitación los recursos apoyarán el desarrollo de cursos, talleres teórico-prácticos, intercambios de experiencias y eventos de capacitación, en torno a los siguientes conceptos:

- I. **Gestión:** Cursos o talleres teórico-prácticos que permiten a las personas beneficiarias incrementar sus conocimientos, capacidades y habilidades para la realización de actividades asociadas a la planeación y gestión que les permita participar más exitosamente en los procesos de aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, estos cursos podrán ser:
 - a. Metodologías para la gestión y planeación participativa comunitaria para el desarrollo sostenible.
 - b. Fortalecimiento de la organización social, de comités comunitarios y regionales de participación.
 - c. Administración y gestión de proyectos productivos.
 - d. Capacitación en resolución de conflictos.
 - e. Formulación de proyectos comunitarios para mujeres y grupos indígenas o afromexicanos.
 - f. Equidad de género y desarrollo sustentable.
 - g. Metodologías para la formación de redes comunitarias para la conservación.
 - h. Capacitación para el desarrollo e integración de cadenas productivas.
 - i. Comercialización de productos finales, intermedios y servicios.
 - j. Fortalecimiento de redes comunitarias para la conservación de la agrobiodiversidad.
 - k. Fortalecimiento de capacidades para la incorporación de lineamientos comunitarios para la protección de los recursos genéticos y la agrobiodiversidad.
 - l. Herramientas para el ordenamiento turístico y buenas prácticas en el turismo.
 - m. Fortalecimiento de capacidades para mejoramiento pesquero.
 - n. Capacitación de brigadas para la atención a ecosistemas marinos- costeros ante contingencias ambientales (tormentas tropicales, encallamientos, enfermedades, marinería, varamientos y enmallamientos de mamíferos marinos etc.).
- II. **Aplicación de nuevas tecnologías:** Cursos o talleres para la adopción o mejoramiento de tecnologías productivas de conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:
 - a. Agroecología y reconversión productiva.
 - b. Operación de viveros forestales.
 - c. Conservación y uso sustentable del suelo.
 - d. Conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

- e. Técnicas para la recuperación de recursos forestales maderables y no maderables.
- f. Producción acuícola y pesquera.
- g. Huertos y viveros comunitarios.
- h. Operación de empresas ecoturísticas.
- i. Manejo integral del fuego.
- j. Acreditación, certificación o refrendos de guías generales de turismo y especializados en turismo de naturaleza, turismo inclusivo, turismo comunitario y cultural.
- k. Restauración de áreas degradadas terrestres y marinas.
- l. Elaboración de compostas, fertilizantes líquidos, estercoleros y lombricompostas.
- m. Cultivo y manejo de plantas silvestres medicinales.
- n. Construcción y manejo de estufas ahorradoras de leña.
- o. Ollas y/o hornos solares.
- p. Recuperación y manejo de acahuals.
- q. Establecimiento y manejo de Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles con enfoque agroecológico y de patrimonio biocultural.
- r. Promoción, recuperación y conocimiento de tecnologías tradicionales sustentables.
- s. Floricultura con especies nativas de la región.
- t. Idiomas para la atención turística.
- u. Apicultura, manejo de abejas melíparas y productos derivados de su miel.
- v. Mejoramiento y conservación participativa del maíz nativo, la milpa y la agrobiodiversidad.
- w. Operación, gestión y administración de inventarios de la agrobiodiversidad y bancos de semillas comunitarios.
- x. Transformación y/o industrialización de productos agropecuarios y piscícolas.
- y. Capacitación para la calidad e inocuidad de productos pesqueros.
- z. Capacidades para la trazabilidad de productos pesqueros.
- aa. Manejo de dron
- ab. Certificaciones de esnórquel y buceo.

III.- Educación Ambiental: Para generar pautas de conducta responsable y de valores respecto a los aspectos ambientales y conservación de recursos naturales que pueden no estar necesariamente en relación con la actividad productiva de la comunidad o región, pero que impactan o pueden impactar negativamente en las condiciones para su desarrollo sostenible. Los temas que se podrán impartir sobre educación ambiental serán los siguientes:

- a. Legislación en materia ambiental, agraria, pesquera y de recursos naturales.
- b. Conservación y uso sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.
- c. Saneamiento de ecosistemas.
- d. Importancia de los ecosistemas y de las Áreas Naturales Protegidas.
- e. Impacto ambiental.
- f. Manejo de residuos sólidos.
- g. Manejo y control de especies nocivas y exóticas invasoras.
- h. Servicios ambientales.
- i. Manejo del agua.

- j. Rescate y transmisión del conocimiento tradicional sobre el uso, manejo y conservación de los ecosistemas.
- k. Promotores comunitarios para la educación ambiental.
- l. Ecología marina.
- m. Energías renovables
- n. Tratamiento de aguas residuales
- o. Prevención de la introducción de especies exóticas y exóticas invasoras.
- p. Acciones de mitigación y de adaptación, para reducir vulnerabilidad de las comunidades locales ante el Cambio Climático.
- q. Gestión integral de riesgos.
- r. Técnicas para el registro de datos y monitoreo comunitario
- s. Ética Ambiental.
- t. Evaluación de proyectos ambientales.
- u. Bioseguridad y bioseguridad insular en Áreas Naturales Protegidas.

Los cursos de capacitación tendrán una duración mínima de 20 horas efectivas de impartición delante del grupo que se capacita, con una participación mínima de 10 personas por cada curso. Quedarán exceptuados de estos requerimientos, aquellos cursos de capacitación que se realizan a través de intercambio de experiencias y los cursos para "Acreditación de guías especializados en turismo de naturaleza", en los cuales los beneficiarios, tienen que salir de su localidad y/o entidad federativa y el gasto de transportación y alimentación rebase el 50% del costo total. El monto máximo que la Persona Beneficiaria podrá pagar a la persona prestadora de servicios por hora efectiva de capacitación no podrá ser superior a los \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.), por concepto de honorarios. Se debe garantizar el traslado y alimentación de las personas que asisten al curso, los términos de referencia deberán describir la forma en que se cubren dichos gastos.

Porcentajes y costos unitarios de los apoyos

Los recursos del PROCODES se asignarán en función de la disponibilidad presupuestaria de la CONANP, en el porcentaje, que a continuación se señala, del costo unitario máximo de las actividades que se autoricen para los diferentes conceptos:

PORCENTAJE MÁXIMO DE LOS APOYOS POR TIPO DE CONCEPTO DE APOYO

CONCEPTO	PORCENTAJE
ESTUDIOS TÉCNICOS	100
PROYECTOS DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS CON FINES PRODUCTIVOS	100
PROYECTOS PRODUCTIVOS	80
CURSOS DE CAPACITACIÓN	100

En el caso de los proyectos productivos, las personas beneficiarias estarán obligadas a cubrir el porcentaje restante con recursos propios o concertar recursos de otras fuentes. Los recursos de este Programa se podrán complementar con los recursos de otros programas de la Secretaría o de otros programas federales, estatales o municipales que tengan el mismo fin.

Los recursos para cursos de capacitación podrán incluir el pago de los apoyos necesarios para que las personas beneficiarias asistan a los cursos y/o talleres de capacitación, cuando éstos se desarrollen fuera de su localidad.

Para el caso de los cursos que requieran actividades de buceo, se deberá de considerar en los términos de referencia el pago del seguro de buceo de las personas participantes. En caso de que el curso implique la manipulación de corales deberán de contar con los permisos y autorizaciones vigentes correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

Los recursos del PROCODES se sujetarán a la siguiente previsión de costos unitarios y límites de unidades de medida a apoyar:

CONCEPTOS Y COSTOS UNITARIOS DE LOS APOYOS

Concepto	Unidad de Medida	Apoyo Máximo Federal por Unidad de Medida	Límites de Unidades de Medida.	
Estudios Técnicos		100.00%	Mín.	Máx.
Programas de desarrollo comunitario y/o microrregional.	Estudio	\$150,000/estudio	1	1
Estudios de factibilidad técnica y económica.	Estudio	\$90,000/estudio	1	1
Ordenamientos territoriales comunitarios y/o microrregionales	Estudio	\$150,000/estudio	1	1
Cursos de capacitación		100.00%		
Gestión	Evento	\$45,000/evento	1	2
Aplicación de nuevas tecnologías	Evento	\$45,000/evento	1	2
Educación Ambiental	Evento	\$45,000/evento	1	2

Concepto	Unidad de Medida	Apoyo Máximo Federal por Unidad de Medida	Límites de Unidades de Medida.	
Proyectos de restauración de ecosistemas con fines productivos		100.00%	Mín.	Máx.
Cultivos de cobertera	ha	\$4,000.00 /ha	20	100
Barreras vivas y/o cortinas rompevientos	km	\$6,000.00/km	10	100
	ha	\$8,000.00 /ha	10	100
Centros de promoción de cultura ambiental	m2	\$5,500.00/m2	25	180
	lote	\$40,000.00/lote	1	3
Conservación y restauración de suelos	ha	\$6,950.00/ha	10	140
	m3	\$1,500.00/m3	30	500
	km	\$3,000.00/km	10	30
Presas o represas de gaviones	m3	\$4,950.00/m3	20	200
Represas de piedra acomodada	m3	\$1,000.00/m3	20	500
Represas de mampostería	m3	\$3,000.00/m3	20	400
Terrazas	ha	\$2,500.00/ha	20	200
Prácticas mecánicas	ha	\$4,200.00/ha	15	200
Plantaciones forestales	ha	\$12,300.00/ha	10	80
Enriquecimiento de acahuales	ha	\$1,303.00/ha	20	200
Estufas ahorradoras de leña (incluye plantillas, moldes y prefabricadas)	estufa	\$4,800.00/estufa	10	200
Ollas y/o hornos solares	pieza	\$2,000.00/pieza	10	200
Obras para el manejo y captación del agua	m3	\$4,200.00/m3	10	100
Conservación de la agrobiodiversidad.	ha	\$5,000.00/ha	5	200
	evento	\$250,000.00/evento	1	1
	lote	\$45,000.00/lote	1	5
Transformación y comercialización del maíz nativo	(m2)	\$5,490.00/m2	10	30
	lote	\$7,000.00/lote	3	20
	pieza (silos herméticos)	\$8,000.00/pieza	10	50
Plantaciones agroforestales	ha	\$5,000.00/ha	15	180

Concepto	Unidad de Medida	Apoyo Máximo Federal por Unidad de Medida	Límites de Unidades de Medida (*).	
Proyectos Productivos		Hasta el 80%	Mín.	Máx.
Proyectos ecoturísticos	m2	\$5,490.00/m2	30	180
	km	\$5,500.00/km	10	100
	ha	\$4,720.00/Ha	10	100
	lote	\$75,000.00/ lote	1	6
Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre	ha	\$2,500.00/Ha	25	400
	m2	\$1,000.00/m2	20	480
Viveros forestales y frutícolas	m2	\$1,200.00/m2	40	1000
	lote	\$7,000.00/Lote	1	5
Huertos agroecológicos	m2	\$600.00/m2	100	1600
	lote	\$45,000.00	1	5
Talleres para la transformación de recursos naturales (infraestructura m2, equipamiento, lote)	m2	\$4,400.00/m2	30	100
	lote	\$18,000.00 lote	1	10
Establecimiento de apiarios	colmena	\$4,500.00/colmena	20	100
	lote	\$45,000.00/lote	2	5
Establecimiento de jobones de abejas meliponas	jobón	\$5,000.00/jobon	5	15
	lote	\$30,000.00/lote	1	3
Atracadero para embarcaciones menores	m	\$26,989.00/m	20	37
Cuarto frío	m2	\$11,633.00/m2	36	85
	lote	\$8,000.00/lote	1	3
Plantas para procesamiento primario	m2	\$7,910.00/m2	50	125
	lote	\$44,000.00/lote	1	10
Instalación de artes de cultivos marinos	lote	\$4,020.00/lote	30	200
Artes de pesca y cría de especies dulceacuícolas y marinas	m3	\$8,841.00/m3	20	113
Centros de producción y reproducción acuícola	m2	\$3,350.00/m2	30	290
Mejoramiento pesquero	lote	\$95,000.00/lote	1	5
Recuperación de suelo para uso productivo	Ha	\$18,500.00/Ha	5	54
Recuperación de suelo para uso productivo (infraestructura)	m2	\$1,500.00/m2	20	666
Recuperación de suelo para uso productivo (cultivos de baja demanda hídrica)	m2	\$20.00/m2	3000	20000
Certificación de la producción orgánica	proceso	\$90,000.00/proceso	1	1
Acreditación de guías de turismo	proceso	\$120,000.00/proceso	1	1
Sello colectivo.	proceso	\$120,000.00/proceso	1	1
Planta de compostaje (infraestructura)	m2	\$5,720.00/m2	30	100
Planta de compostaje (equipamiento)	lote	\$23,000.00/lote	1	10
Certificación de estándar de competencias	proceso	\$120,000.00/proceso	1	1

(*) Cualquier excepción respecto a los Límites de las Unidades de Medida (mínimo y máximo) de los conceptos de apoyo, será determinado por la Instancia Normativa, previo análisis de viabilidad técnica.

gob.mx
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección General de Operación Regional Anexo Número 3 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025

Solicitud para acceder a los subsidios del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible
Modalidad: Proyectos
CNANP-00-017-A

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-CONANP-020	/ /
¹ Lugar de solicitud	² Fecha de solicitud
	DD /MM /AAAA

I. Datos generales	II. Notificaciones

³ Integrante del Grupo Organizado de mujeres y/u hombres, que no estén constituidos como personas morales	⁶ Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	
Nombre(s):	Nombre(s):	
Primer apellido:	Primer apellido:	
Segundo apellido:	Segundo apellido:	
^{3.1} CURP	⁷ Domicilio para oír y recibir notificaciones	
⁴ Ejidos y Comunidades	Código postal:	
Denominación:	Calle:	
^{4.1} RFC	Número exterior:	Número interior:
⁵ Representante legal (de ser el caso)	Colonia:	
Nombre(s):	Ciudad o población:	
Primer apellido:	Municipio o demarcación territorial:	
Segundo apellido:	Estado:	
	Clave lada:	Teléfono:
	Extensión:	Teléfono móvil (opcional):
	Correo electrónico (para recibir notificaciones):	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

III.-Datos de información del trámite	
⁸ Ubicación del Proyecto:	
Localidad:	
Municipio o demarcación territorial:	
Estado:	
Área Natural Protegida (ANP)	

⁹ Señalar los participantes del proyecto:

☐ Hombres y Mujeres ☐ Solo Mujeres ☐ Solo Hombres ☐

¹⁰ Número de personas a las que beneficiará directamente el proyecto		
Mujeres	Hombres	Total

^{10.1} Número de personas jóvenes que participan en el proyecto (personas de 18 a 29 años)		
Mujeres	Hombres	Total

¹¹ En caso de existir participación de población indígena o afromexicana	
^{11.1} Indique el grupo indígena y la participación por género	
Nombre del grupo indígena:	
Mujeres	Hombres
^{11.2} Indique la participación por género de la población afromexicana	
Mujeres	Hombres

¹² Señalar de acuerdo al tipo de solicitante, lo siguiente:

☐

Grupo Organizado

¹³ La persona solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

a) Si ☐

☐

Ejido o Comunidad

¹⁴ Indicar datos de la identificación de las personas representantes legales del Ejido o Comunidad:

	Nombre completo	Tipo de Identificación	Número de Identificación
Presidente(a)			
Secretario (a)			
Tesorero(a)			

¹⁵ Las personas representantes legales del Ejido o Comunidad manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

a) Si ☐

¹⁶ Fecha y en su caso, número de la Resolución Presidencial dotatoria o restitutoria de tierras, de la resolución jurisdiccional o de la Escritura Pública, según corresponda:

¹⁷ Fecha del acta de asamblea mediante la cual se eligen a las personas representantes legales del Ejido o Comunidad:

Información del proyecto que solicita

¹⁸ Señalar el tipo de proyecto que solicita:

Proyecto de restauración de ecosistemas con fines productivos

☐

Proyecto productivo

☐

¹⁹ Nombre, objetivo y descripción del proyecto:

^{19.1} Nombre del proyecto:

^{19.2} Objetivo del proyecto:

^{19.3} Describir brevemente las tres actividades más relevantes a realizar en el proyecto:

1)

2)

3)

²⁰ Tipo de ecosistema que se favorecerá de acuerdo con el proyecto solicitado:

²¹ Meta estimada:

²² Monto solicitado:

²³ Fecha de inicio programada para la ejecución del proyecto:

²⁴ Fecha de término programada para concluir el proyecto:

²⁵ El proyecto promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad:

Sí ☐ No ☐

²⁶ De ser afirmativa la respuesta explicar brevemente cómo lo promueve:

²⁷ El proyecto y/o acciones dan continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en la localidad:

Sí ☐ No ☐

²⁸ De ser afirmativa la respuesta indicar el o los procesos comunitarios de desarrollo sostenible y cuántos años de continuidad tienen cada uno:

²⁹ Si se trata de un proyecto de restauración de ecosistemas con fines productivos describa la problemática que se pretende resolver con el apoyo solicitado y cómo es que se contribuirá a resolverla:

³⁰ Si existe continuidad a los trabajos del Programa en el año fiscal anterior, indique el número del convenio de concertación:

Número de convenio de concertación:	

³¹ Indicar si el proyecto requiere algún tipo de capacitación para su ejecución:

Sí ☐ No ☐

³² De ser afirmativa la respuesta, indique qué tipo de capacitación se requiere:

³³ Indicar si en la ejecución del proyecto utilizará equipo, herramientas duraderas, vehículos terrestres y embarcaciones menores y motores que se hayan adquirido en el año fiscal anterior a través del PROCODES.

Sí ☐ No ☐

³⁴ De ser afirmativa la respuesta, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentran en buenas condiciones los equipos adquiridos, señalar el número del convenio de concertación:

Número de convenio de concertación:	

³⁵ Indique si considera necesario tener acceso a recursos para acciones afirmativas con perspectiva de género.

☐ SI ☐ No

Información de proyecto productivo

³⁶ En caso de que la solicitud sea para un proyecto productivo de \$300,000.00 o más a ejecutarse en Áreas Naturales Protegidas terrestres, o bien para un proyecto productivo de \$450,000.00 o superior, a efectuarse en Áreas Naturales Protegidas Insulares, señalar:

a) Fecha de elaboración del estudio de factibilidad:

b) Nombre de la Institución/Consultor quien elaboró el estudio:

³⁷ La persona beneficiaria se compromete a aportar el 20% del total del monto del proyecto, en caso de ser aprobado: Sí ☐

³⁸ Indicar cómo será la aportación, puede señalar más de una opción:

Dinero ☐ Especie ☐ Jornales ☐ Otro ☐ Señalar cuál:

³⁹ Documentos anexos	SI, NO o NA
^{39.1} Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial vigente de la persona solicitante, en el caso del grupo organizado, o de los representantes legales del Ejido o Comunidad, según corresponda.	
^{39.2} Copia simple y original para cotejo del comprobante de domicilio de la persona solicitante para el caso del grupo organizado. En el caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre de la persona solicitante, ésta deberá manifestar mediante el Anexo número 11 de las Reglas de Operación, debidamente firmado en original, bajo protesta de decir verdad, que habita en el domicilio que se indica en el comprobante de domicilio que presenta, así como, el parentesco, relación familiar, contractual o vínculo que tiene con el titular del comprobante.	
^{39.3} Copia simple y original para cotejo de la CURP de la persona solicitante con fecha de emisión del año en curso, en el caso del grupo organizado (si aplica).	
^{39.4} Copia simple y original para cotejo del documento que acredita a las personas representantes legales del Ejido o Comunidad: acta de asamblea de elección del comisariado ejidal o comunal en funciones.	

39 Documentos anexos	SI, NO o NA
39.5 Tratándose de proyectos productivos de \$300,000.00 o más a ejecutarse en Áreas Naturales Protegidas terrestres, o bien para un proyecto productivo de \$450,000.00 o superior, a efectuarse en Áreas Naturales Protegidas Insulares, el estudio de factibilidad correspondiente no superior a dos años previos y deberá de contener como mínimo: Datos generales del proyecto, análisis de mercados, análisis financiero, análisis de la situación ambiental, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y nombre del responsable del estudio.	
39.6 Copia simple y original para cotejo de (los) documento (s) legal (es) que compruebe (n) la propiedad del predio o en su caso la posesión, uso, usufructo u otro derecho sobre los terrenos donde se pretenda realizar el proyecto, que impliquen la construcción y/o rehabilitación de infraestructura permanente o temporal, así como para el establecimiento plantaciones forestales, agroforestales o cultivos agrícolas, como pueden ser: Para el sector privado: Escrituras públicas, contrato de aparcería, comodato, arrendamiento, usufructo, uso, o en su caso, resolución judicial. Para Ejidos y Comunidades: Resolución presidencial dotatoria o restitutoria, resolución jurisdiccional, acta de delimitación de tierras y plano oficial del Registro Agrario Nacional.	
39.7 En caso de no contar con el documento que acredite la legal propiedad del predio o en su caso, la posesión, uso, usufructo u otro derecho sobre los terrenos donde se pretenda realizar el proyecto, presentar la autorización por escrito de la persona que sea propietaria.	

40 Observaciones:

41 Nombre y firma de la persona solicitante o representante(s) legal(es).	42 Nombre de quien recibe, fecha y sello de acuse de recibo.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con domicilio en Avenida Ejército Nacional número 223, Col. Anáhuac, Demarcación territorial Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Ciudad de México, es la responsable del uso y protección de sus datos personales y utilizará los mismos exclusivamente para la realización del trámite de su interés. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet de esta Comisión Nacional, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.gob.mx/conanp>.

Instructivo para el llenado del formato**Indicaciones generales:**

- a) Antes de llenar el formato de solicitud, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.
- b) Este documento deberá ser llenado a computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.
- c) Todos los documentos que se adjunten deben ser legibles, no deben presentar tachaduras, ni enmendaduras (corrector, cinta, etc).
- d) El formato de esta solicitud deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar copia.
- e) Para el caso de pueblos indígenas o afromexicanos, Ejidos y Comunidades ubicados en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso, podrán presentar su solicitud en escrito libre, conforme al anexo 1, debiendo adjuntar los documentos que se señalan en el numeral 39 del presente formato, según corresponda, salvo el establecido en el numeral 39.3

I. Datos generales

- 1. Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, municipio o demarcación territorial y entidad federativa. Por ejemplo: Municipio Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca de Juárez.
- 2. Indicar la fecha utilizando números arábigos. Por ejemplo: 07/02/2025.
- 3. Escribir el nombre completo de alguna persona integrante del grupo organizado que solicita el apoyo, empezando por nombre(s), seguido del primer y segundo apellido.
- 3.1. Escriba la Clave Única de Registro de Población (CURP) del integrante del grupo organizado que solicita el apoyo.
- 4. Para Ejidos o Comunidades anotar el nombre inscrito en el Registro Agrario Nacional (RAN).
- 4.1 Escriba el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Ejido o Comunidad solicitante.
- 5. Para Ejidos y Comunidades cuyo representante legal es el comisariado ejidal (conformado por el presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) agregar los rubros de nombre(s), primero y segundo apellido para cada uno.

II. Notificaciones

- 6. De ser el caso, escribir el nombre de la (s) persona (s) autorizada (s) para oír y recibir notificaciones.
- 7. Escribir el domicilio y medios de contacto para recibir notificaciones, anotando el código postal (requerido para el envío de la respuesta por correo o mensajería), calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o población, nombre del municipio o demarcación territorial que corresponda, nombre del estado, clave lada, número telefónico, extensión (en su caso), teléfono móvil y dirección de correo electrónico que autoriza para recibir notificaciones relacionadas con el trámite.

III. Datos de información del trámite

- 8. Escribir la ubicación del proyecto, anotando localidad, municipio o demarcación territorial, estado y ANP de conformidad con el Anexo 1 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025, en caso de llenar a computadora seleccionar la información de su interés.
- 9. Indicar como estará conformado el grupo que participará en el proyecto: por hombres y mujeres, solo mujeres o solo hombres.
- 10. Anotar el número de hombres y/o mujeres que se beneficiarán directamente por el Programa de subsidio y el total de éstos.
- 10.1.-Anotar el número de hombres y/o mujeres que se beneficiarían directamente por el programa de Subsidio que estén dentro del rango de edad de 18 a 29 años al momento de ingresar la solicitud.

11.- En caso de que en el proyecto se beneficie población indígena o afromexicana:

11.1.-Anotar el nombre del Grupo Indígena al que pertenecen y escribir por género el número de hombres y/o mujeres participantes.

11.2.-Anotar por género el número de hombres y/o mujeres participantes de la población afromexicana

12. Seleccionar con una X el tipo de solicitante. Anotar los datos correspondientes y adjuntar la información requerida en el apartado de documentos anexos, dependiendo el tipo de solicitante.

Grupo Organizado

13. Indicar con una X la opción "Sí", para manifestar bajo protesta de decir verdad que la persona solicitante no se encuentra en los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

Ejido o Comunidad

14. Anotar el tipo y el número de las identificaciones, así como el nombre del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Ejido o Comunidad.

15. Indicar con una X la opción "Sí", para manifestar bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas representantes legales del Ejido o Comunidad se encuentran en los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

16. Anotar la fecha y en su caso, el número de la Resolución Presidencial dotatoria o restitutoria de tierras, de la resolución jurisdiccional o de la Escritura Pública.

17. Escribir la fecha del acta de asamblea mediante la cual se eligen a las personas representantes legales del Ejido o Comunidad en funciones.

Información del proyecto que solicita:

18. Indicar con una X el tipo de apoyo que solicita, como puede ser proyecto de restauración de ecosistemas con fines productivos o proyecto productivo.

19. Escribir como se denominará el proyecto, tomando en cuenta los tipos de proyectos establecidos en el Anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025, señalar el objetivo del proyecto, así como la descripción de tres actividades importantes para el desarrollo del proyecto, conforme a lo siguiente:

19.1 Señalar el nombre del proyecto:

19. 2 Establecer el objetivo del proyecto:

19.3 Describir brevemente las tres actividades más relevantes a realizar en el proyecto:

20. Anotar el tipo de ecosistema que se favorecerá de acuerdo con el proyecto solicitado.

21. Escribir la meta estimada, considerando los porcentajes y costos unitarios de los apoyos previstos en el Anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025.

22. Anotar el monto que se solicita, conforme a los porcentajes y costos unitarios de los apoyos previstos en el Anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025.

23. Indicar la fecha de inicio que se tiene programada para llevar a cabo el proyecto. Ejemplo 13/04/2025.

24.-Indicar la fecha de término programada, para concluir con las actividades del proyecto. Ejemplo 29/07/2025.

25. Deberá seleccionar la opción "Sí" cuando el proyecto promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad y seleccionar la opción "No" de no ser el caso.

26. De ser afirmativa la respuesta al numeral anterior, deberán explicarse brevemente cómo lo promueve.

27. Señalar la opción "Sí" cuando el proyecto y/o las acciones a realizar dan continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en la localidad que se encuentren activos o que hayan sido generados dentro de los 2 años anteriores, seleccionar la opción "No" de no ser así.

28. De ser afirmativa la respuesta al numeral que antecede, indicar el o los procesos comunitarios de desarrollo sostenible y cuántos años de continuidad tienen cada uno.

29. Tratándose de un proyecto de restauración de ecosistemas con fines productivos, describir brevemente la problemática que se pretende resolver con el apoyo solicitado y cómo es que se contribuirá a resolverla.

30. En caso de existir continuidad a los trabajos del Programa apoyados en el año fiscal anterior, indicar el número del convenio de concertación.

31. Indicar con una X la opción "Sí" en caso de que el proyecto requiera algún tipo de capacitación para su ejecución, de no ser así señalar la opción "No".

32. De ser afirmativa la respuesta al numeral que precede, indicar qué tipo de capacitación se requiere.

33. Indicar con una X la opción "Sí" si en la ejecución del proyecto utilizará equipo, herramientas duraderas, vehículos terrestres y embarcaciones menores y motores que se hayan adquirido en el año fiscal anterior a través del PROCODES, de no ser así señalar la opción "No".

34. De ser afirmativa la respuesta al numeral que precede, manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran en buenas condiciones los equipos adquiridos e indicar el número del convenio de concertación.

35.- Indicar con una X la opción "Sí" si consideran necesario tener acceso a recursos para acciones afirmativas con perspectiva de género, de no ser así señalar la opción "No".

Información del proyecto productivo:

36. En caso de que la solicitud corresponda a un proyecto productivo de \$300,000.00 o más a ejecutarse en Áreas Naturales Protegidas terrestres, o bien para un proyecto productivo de \$450,000.00 o superior, a efectuarse en Áreas Naturales Protegidas Insulares, anotar la fecha de elaboración del estudio de factibilidad, la cual no podrá ser superior a 2 años previos a la fecha de la solicitud, así como el nombre de la institución o consultor que elaboró dicho estudio.

37. Deberá seleccionar con una X que la persona beneficiaria se compromete a aportar el 20% del total del monto del proyecto, en caso de ser aprobado.

38. Seleccionar con una X la aportación o aportaciones que realizará la persona beneficiaria, ya sea en dinero, especie, jornales u otro, indicando cuál sería esta última.

39. Documentos Anexos

Indicar "Sí" cuando adjunte el documento que se solicita, "No", en caso de no anexar el documento solicitado y NA en caso de que no aplique.

39.1 Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial vigente de la persona solicitante, en el caso del grupo organizado y de los representantes legales del Ejido o Comunidad.

39.2 Copia simple y original para cotejo del comprobante de domicilio de la persona solicitante para el caso del grupo organizado.

En el caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre de la persona solicitante, ésta deberá manifestar mediante el Anexo número 11 de las Reglas de Operación debidamente firmado en original, bajo protesta de decir verdad, que habita en el domicilio que se indica en el comprobante de domicilio que presenta, así como, el parentesco, relación familiar, contractual o vínculo que tiene con el titular del comprobante.

39.3 Copia simple y original para cotejo de la CURP de la persona solicitante con fecha de emisión del año en curso, en el caso del grupo organizado (si aplica).

39.4 Para Ejidos y Comunidades: acta de asamblea de elección del comisariado ejidal o comunal en funciones.

39.5 Tratándose de proyectos productivos de \$300,000.00 o más a ejecutarse en Áreas Naturales Protegidas terrestres, o bien para un proyecto productivo de \$450,000.00 o superior, a efectuarse en Áreas Naturales Protegidas Insulares, el estudio de factibilidad correspondiente, no superior a dos años previos, el cual deberá de contener como mínimo: Datos generales del proyecto, análisis de mercados, análisis financiero, análisis de la situación ambiental, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y nombre del responsable del estudio.

39.6 Copia simple y original para cotejo de (los) documento (s) legal (es) que compruebe (n) la propiedad del predio o en su caso la posesión, uso, usufructo u otro derecho sobre los terrenos donde se pretenda realizar el proyecto, que impliquen la construcción y/o rehabilitación de infraestructura permanente o temporal, así como para el establecimiento plantaciones forestales, agroforestales o cultivos agrícolas, como pueden ser: Para el sector privado: Escrituras públicas, contrato de aparcería, comodato, arrendamiento, usufructo, uso, o en su caso, resolución judicial. Para Ejidos y Comunidades: Resolución presidencial dotatoria o restitutoria, resolución jurisdiccional, acta de delimitación de tierras y plano oficial del Registro Agrario Nacional.

39.7 En caso de no contar con el documento que acredite la legal propiedad del predio o bien, la posesión, uso, usufructo u otro derecho sobre los terrenos donde se pretenda realizar el proyecto, presentar la autorización por escrito de la persona que sea propietaria.

40. Incluya brevemente observaciones de aspectos relevantes que considere importante destacar. Por ejemplo, de ser el caso de Ejidos y Comunidades, podrán anotar los datos (nombre, primer apellido y segundo apellido) de los representantes legales (Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del comisariado(a) ejidal o comunal).

41. Escribir el nombre completo de la persona solicitante empezando por su nombre, primer y segundo apellido o de representantes legales (Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del comisariado(a) ejidal o comunal, según corresponda, y firmar.

42. Escribir el nombre completo de la persona que recibe la documentación, señalando, fecha, hora, y sello por parte de la instancia receptora.

Anexo 1.

El escrito libre a que se refiere el inciso e) del apartado de Indicaciones Generales del Instructivo para el llenado del formato, deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de la solicitud.
- b) Ubicación del proyecto señalando localidad, municipio o demarcación territorial, estado y ANP.
- c) Nombre o denominación del solicitante.
- d) En su caso, nombre(s) de los representantes legales.
- e) Domicilio para recibir notificaciones y su caso correo electrónico, así como, número telefónico del solicitante o representantes legales.
- f) Tipo de solicitante (grupo organizado, así como, Ejidos y Comunidades).
- g) Señalar las Mujeres y hombres, mujeres u hombres que participarán en el proyecto.
- h) Número de mujeres y hombres, así como el total de estos que se beneficiarán directamente, así como el número de personas jóvenes (de 18 a 29 años) que participan en el proyecto
- i) En su caso, mujeres u hombres de la población indígena o afromexicana que participará y el nombre del grupo indígena.
- j) De acuerdo con el tipo de solicitante, precisar lo siguiente:

***Grupo organizado**

La persona solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

***Ejido o Comunidad**

Tipo y número de identificación de los representantes legales del Ejido o Comunidad.

Las personas representantes legales manifiestan bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas representantes legales del Ejido o Comunidad se encuentran en los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

Número y fecha de la Resolución presidencial dotatoria o restitutoria de tierras, Resolución jurisdiccional o escritura pública.

Fecha del acta de asamblea por los que se eligen a los representantes legales.

- k) Tipo de proyecto que solicita (proyecto de restauración de ecosistemas con fines productivos o proyecto productivo).
- l) Nombre y descripción del proyecto, señalando objetivo y tres actividades más a realizar en el proyecto (ver anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025).
- m) Tipo de ecosistema que se favorece.
- n) Meta estimada (ver anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025).
- o) Monto solicitado (ver porcentaje y costos del anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025).
- p) Fecha programada de realización (inicio-término).
- q) En caso de que la solicitud corresponda a un proyecto productivo de \$300,000.00 o más a ejecutarse en Áreas Naturales Protegidas terrestres, o bien para un proyecto productivo de \$450,000.00 o superior, a efectuarse en Áreas Naturales Protegidas Insulares, anotar la fecha de elaboración del estudio de factibilidad, la cual no podrá ser superior a 2 años previos a la fecha de la solicitud, así como el nombre de la institución o consultor que elaboró dicho estudio.
- r) En caso de proyecto productivo, manifestar que se compromete a portar el 20% del total del mismo, en caso de ser aprobado, señalando como será su aportación (dinero, especie, jornales u otro, indicando cuál sería esta última).
- s) Mencionar si el proyecto promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y biodiversidad, señalando en su caso, como lo promueve; asimismo indicar si da continuidad a procesos comunitarios y cuántos años tiene cada uno.
- t) Tratándose de un proyecto de restauración de ecosistemas con fines productivos, describir brevemente la problemática que se pretende resolver con el apoyo solicitado y cómo es que se contribuirá a resolverla.
- u) En caso de existir continuidad a los trabajos del Programa apoyados en años anteriores, indicar el número del convenio de concertación y el año.
- v) Manifestar si el proyecto requiera algún tipo de capacitación para su ejecución, de ser afirmativo indique el tipo de capacitación.
- w) En caso de que en el año fiscal anterior a través del PROCODES se haya adquirido equipo, herramientas duraderas, vehículos terrestres y embarcaciones menores y motores indicar el número del convenio de concertación.
- x) Nombre y Firma de la persona solicitante o representante(s) legal(s).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México. Horario de atención: 9:00 a 18:00 horas, Página electrónica: <http://www.gob.mx/conanp>

gob.mx
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección General de Operación Regional Anexo Número 3 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025

Solicitud para acceder a los subsidios del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible
Modalidad: estudios técnicos y curso de capacitación
CNANP-00-017-B

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-CNANP-021	/ /
¹ Lugar de solicitud	² Fecha de solicitud
	DD / MM /AAAA

I. Datos generales	II. Notificaciones

³ Integrante del Grupo Organizado de mujeres y/u hombres, que no estén constituidos como personas morales	⁶ Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	
Nombre(s):	Nombre(s):	
Primer apellido:	Primer apellido:	
Segundo apellido:	Segundo apellido:	
^{3.1} CURP	⁷ Domicilio para oír y recibir notificaciones	
⁴ Ejidos y Comunidades	Código postal:	
Denominación:	Calle:	
^{4.1} RFC	Número exterior:	Número interior:
⁵ Representante legal (de ser el caso)	Colonia:	
Nombre(s):	Ciudad o población:	
Primer apellido:	Municipio o demarcación territorial:	
Segundo apellido:	Estado:	
	Clave lada:	Teléfono:
	Extensión:	Teléfono móvil (opcional):
Correo electrónico (para recibir notificaciones):		

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MANEJO DE RECURSOS NATURALES

Edificio Nacional número 225, colonia Anáhuac,
 Demarcación territorial Miguel Alemán, C.D. 11320
 Ciudad de México Tel. 55-497000 Ext. 17166
 Horario de atención 9:00 hrs a 16:00 hrs

III. Datos de información del trámite

⁸ Señalar el tipo de apoyo que se está solicitando:

☐

Estudio técnico

☐

Curso de capacitación

⁹ Ubicación del estudio técnico o del curso de capacitación:

Localidad:	
Municipio o demarcación territorial:	
Estado:	
Área Natural Protegida (ANP):	

¹⁰ Señalar los participantes del estudio o curso de capacitación:

☐

Hombres y Mujeres

☐

Solo Mujeres

☐

Solo Hombres

¹¹ Número de personas a las que beneficiará directamente el Programa

Mujeres	Hombres	Total

^{11.1} Número de personas jóvenes que participan en el proyecto (personas de 18 a 29 años)

Mujeres	Hombres	Total

¹² En caso de existir participación de población indígena o afromexicana

^{12.1} Indique el grupo indígena y la participación por género

Nombre del grupo indígena:	
Mujeres	Hombres
^{12.2} Indique la participación por género de la población afromexicana	
Mujeres	Hombres

¹³ Señalar de acuerdo al tipo de solicitante, lo siguiente:

☐**Grupo Organizado**

¹⁴ La persona solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

a) Si ☐

☐**Ejido o Comunidad**

¹⁵ Indicar datos de la identificación de las personas representantes legales del Ejido o Comunidad:

	Nombre completo	Tipo de Identificación	Número de Identificación
Presidente(a)			
Secretario(a)			
Tesorero(a)			

¹⁶ Las personas representantes legales manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

a) Si ☐

¹⁷ Fecha y en su caso, número de la Resolución Presidencial dotatoria o restitutoria de tierras, de la resolución jurisdiccional o de la Escritura Pública:

¹⁸ Fecha del acta de asamblea mediante la cual se eligen a las personas representantes legales del Ejido o Comunidad:

Información del estudio técnico (si aplica)

¹⁹ Nombre, objetivo y actividades relevantes del estudio técnico que solicita:

^{19.1} Nombre del estudio técnico:

^{19.2} Objetivo del estudio técnico:

^{19.3} Describa brevemente las tres actividades más relevantes a realizar en el estudio técnico:

1)

2)

3)

²⁰ Tipo de ecosistema que se favorecerá el estudio técnico:

²¹ Superficie en hectáreas que abarcará el estudio técnico:

²² Fecha programada de realización:

Inicio:

Término:

²³ Monto solicitado:

²⁴ El estudio técnico promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad: Sí ☐ No ☐

²⁵ De ser afirmativa la respuesta, explicar brevemente cómo lo promueve:

²⁶ El estudio técnico da continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en la localidad:

Sí ☐ No ☐

²⁷ De ser afirmativa la respuesta, explique brevemente cómo la promueve:

Información del curso de capacitación (si aplica)

²⁸ Nombre, objetivo y actividades relevantes del curso de capacitación que se solicita:

^{28.1} Nombre del curso de capacitación:

^{28.2} Objetivo del curso de capacitación:

^{28.3} Describa brevemente las tres actividades más relevantes a realizar en el curso de capacitación:

1)

2)

3)

²⁹ Tipo de ecosistema que se favorecerá de acuerdo al curso de capacitación:

³⁰ Fecha programada de realización:

Inicio:

Término:

³¹ Monto solicitado:

³² El curso de capacitación, fortalece algún proyecto productivo sostenible:

Sí ☐ No ☐

³³ De ser afirmativa la respuesta y sea un proyecto del Programa, señale el número del convenio de concertación y año:

Año que recibió el apoyo:

Número de convenio de concertación:

³⁴ Si existe continuidad a los trabajos del Programa apoyados en el ejercicio fiscal anterior, señale el número de convenio de concertación:

Número de convenio de concertación:

³⁵ El curso o taller promueve acciones de educación ambiental:

Sí ☐ No ☐

³⁶ El curso de capacitación promueve la formación de promotores locales para la conservación y gestión del desarrollo sostenible:

Sí ☐ NO ☐

³⁷ Información complementaria del curso de capacitación o taller:

^{37.1} El curso o taller promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad:

Sí ☐ NO ☐

^{37.2} De ser afirmativa la respuesta explicar brevemente cómo lo promueve:

^{37.3} El curso o taller da continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en la localidad:

Sí ☐ NO ☐

^{37.4} De ser afirmativa la respuesta indicar el o los procesos comunitarios de desarrollo sostenible y cuántos años de continuidad tienen cada uno:

³⁸ Indique si considera necesario tener acceso a recursos para acciones afirmativas con perspectiva de género.

☐ SI ☐ No

³⁹ Documentos anexos	SI, NO o N/A
39.1 Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial vigente de la persona solicitante, en el caso del grupo organizado, o de los representantes legales del Ejido o Comunidad, según corresponda.	
39.2 Copia simple y original para cotejo del comprobante de domicilio de la persona solicitante, para el caso del grupo organizado. En el caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre de la persona solicitante, ésta deberá manifestar mediante el Anexo número 11 de las Reglas de Operación, debidamente firmado, bajo protesta de decir verdad, que habita en el domicilio que se indica en el comprobante de domicilio que presenta, así como, el parentesco, relación familiar, contractual o vínculo que tiene con el titular del comprobante.	
39.3 Copia simple y original para cotejo de la CURP de la persona solicitante con fecha de emisión del año en curso, en el caso del grupo organizado.	
39.4 Copia simple y original para cotejo del documento que acredita a las personas representantes legales del Ejido o Comunidad: acta de asamblea de elección del comisariado ejidal o comunal en funciones.	

⁴⁰Observaciones:

⁴¹ Nombre y firma de la persona solicitante o representante(s) legal(es).	⁴² Nombre de quien recibe, fecha y sello de acuse de recibo.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con domicilio en Avenida Ejército Nacional número 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Ciudad de México, es la responsable del uso y protección de sus datos personales y utilizará los mismos exclusivamente para la realización del trámite de su interés. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet de esta Comisión Nacional, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.gob.mx/conanp>.

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales:

- a) Antes de llenar el formato de solicitud, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.
- b) Este documento deberá ser llenado a computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.
- c) Todos los documentos que se adjunten deben ser legibles, no deben presentar tachaduras, ni enmendaduras (corrector, cinta, etc.)
- d) El formato de esta solicitud deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar copia.
- e) Para el caso de pueblos indígenas o población afromexicana, Ejidos y Comunidades ubicados en zonas de alta y muy alta marginación o zonas de difícil acceso, podrán presentar su solicitud en escrito libre, conforme al anexo 1, debiendo adjuntar los documentos que se señalan en el numeral 39 del presente formato, según corresponda.

I. Datos generales.

- 1. Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, municipio o demarcación territorial y entidad federativa. Por ejemplo: Municipio Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca de Juárez.
- 2. Indicar la fecha utilizando números arábigos. Por ejemplo: 07/02/2025.
- 3. Escribir el nombre completo de algún integrante del grupo organizado que solicita el apoyo, empezando por nombre(s), seguido del primer y segundo apellido.
- 3.1. Escriba la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los integrantes del grupo organizado.
- 4. Para Ejidos o Comunidades anotar el nombre inscrito en el Registro Agrario Nacional (RAN).
- 4.1 Escriba el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Ejido o Comunidad solicitante.
- 5. Para Ejidos y Comunidades cuyo representante legal sea el comisariado (conformado por el presidente(a), secretario(a) y tesorero(a)) agregar los rubros de nombre(s), primero y segundo apellido para cada uno.

II. Notificaciones

- 6. De ser el caso, escribir el nombre de la (s) persona (s) autorizada (s) para oír y recibir notificaciones.
- 7. Escribir el domicilio y medios de contacto para recibir notificaciones, anotando el código postal (requerido para el envío de la respuesta por correo o mensajería), calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o población, nombre del municipio o demarcación territorial que corresponda, nombre del estado, clave lada, número telefónico, extensión (en su caso), teléfono móvil (opcional) y dirección de correo electrónico que autoriza para recibir notificaciones relacionadas con el trámite, en caso de que sea su voluntad que estás se realicen por ese medio.

III. Datos de información del trámite

- 8. Señalar el tipo de apoyo que se está solicitando.
- 9. Escribir la ubicación del proyecto, anotando localidad, municipio o demarcación territorial, estado y ANP de que se trata de conformidad con el anexo 1 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025, en caso de llenar a computadora seleccionar la información de su interés.
- 10. Indicar como estará conformado el grupo que participará en el estudio o curso de capacitación que participaran por hombres y mujeres, solo mujeres o solo hombres.
- 11. Anotar el número de hombres y/o mujeres que se beneficiarán directamente por el Programa de subsidio y el total de éstos.
- 11.1 Anotar el número de hombres y/o mujeres que se beneficiarían directamente por el programa de Subsidio que estén dentro del rango de edad de 18 a 29 años al momento de ingresar la solicitud.
- 12.- En caso de que en el proyecto se beneficie población indígena o afromexicana.
- 12.1.-Anotar el nombre del Grupo Indígena al que pertenecen y escribir el número de hombres y/o mujeres participantes.
- 12.2.-Anotar por género el número de hombres y/o mujeres participantes de la población afromexicana.
- 13. Seleccionar con una X el tipo de solicitante. Anotar los datos correspondientes y adjuntar la información requerida en el apartado de documentos anexos, dependiendo el tipo de solicitante.

Grupo Organizado

- 14. Indicar con una X la opción "Sí", para manifestar bajo protesta de decir verdad que la persona solicitante no se encuentra en los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

Ejido o Comunidad

15. Anotar el tipo y el folio de las identificaciones, así como el nombre del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Ejido o Comunidad.

16. Indicar con una X la opción "Sí", para manifestar bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas representantes legales del Ejido o Comunidad se encuentran en los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

17. Anotar la fecha y en su caso, el número de la Resolución Presidencial dotatoria o restitutoria de tierras, de la resolución jurisdiccional o de la Escritura Pública.

18. Escribir la fecha del acta de asamblea mediante la cual se eligen a las personas representantes legales del Ejido o Comunidad.

Información del estudio técnico

19. Escribe el nombre del estudio técnico que se pretende realizar, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025, señalar el Objetivo del estudio técnico, así como describir tres actividades importantes para el desarrollo del estudio técnico, conforme a lo siguiente:

19.1 Señalar el nombre del estudio técnico:

19.2 Establecer el objetivo del estudio técnico:

19.3 Describir brevemente las tres actividades más relevantes a realizar en el estudio técnico:

20. Anotar el tipo de ecosistema que se favorecerá de acuerdo con el estudio solicitado.

21. Anotar la superficie en hectáreas que abarcará el estudio técnico.

22. Indicar la fecha de inicio y de término que se tiene programada para llevar a cabo el estudio técnico. Ejemplo 13/04/2025.

23. Anotar el monto que se solicita, conforme a los porcentajes y costos unitarios de los apoyos previstos en el Anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025.

24. Señalar la opción "Sí" cuando el estudio promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad y seleccionar la opción "No" de no ser así.

25. De ser afirmativa la respuesta, explicar brevemente cómo lo promueve.

26. Señalar la opción "Sí" cuando el estudio técnico da continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en la localidad y seleccionar la opción "No" de no ser así.

27. De ser afirmativa la respuesta, explique cómo la promueve.

Información del curso de capacitación

28. Escribir el nombre del curso de capacitación que se pretende impartir, tomando en cuenta los cursos de capacitación establecidos en el Anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025, señalar el objetivo y actividades relevantes del curso de capacitación:

28.1 Señalar el nombre del curso de capacitación.

28.2. Indicar el Objetivo del curso de capacitación.

28.3 Describir tres actividades importantes para el desarrollo del curso de capacitación.

29. Anotar el tipo de ecosistema que se favorecerá de acuerdo con el curso solicitado.

30. Indicar la fecha de inicio y de término que se tiene programada para llevar a cabo el curso.

31. Anotar el monto que se solicita, conforme a los porcentajes y costos unitarios de los apoyos previstos en el Anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025.

32. Señalar la opción "Sí" cuando el curso de capacitación solicitado fortalezca algún proyecto productivo sostenible y seleccionar la opción "No" de no ser así.

33. De ser afirmativa la respuesta al numeral que antecede y que sea un proyecto del Programa, deberá escribir el número del convenio de concertación y año.

34. En caso de existir continuidad a los trabajos del Programa apoyados en el ejercicio fiscal anterior, indicar el número del convenio de concertación.

35. Señalar con una X si el curso o taller promueve acciones de educación ambiental, en caso contrario seleccionar la opción No.

36. Señalar con una X si el curso de capacitación promueve la formación de promotores locales para la conservación y gestión del desarrollo sostenible, en caso contrario seleccionar la opción No.

37. Información complementaria, del curso o taller en relación con el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad y la continuidad de los procesos de desarrollo sostenible, de acuerdo con lo siguiente:

- 37.1. Indicar con una X si el curso o taller promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad, en caso contrario seleccionar la opción No.
- 37.2. De ser afirmativa la respuesta explicar brevemente cómo lo promueve.
- 37.3. Indicar con una X curso o taller da continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en la localidad, en caso contrario seleccionar la opción No.
- 37.4. De ser afirmativa la respuesta indicar el o los procesos comunitarios de desarrollo sostenible y cuántos años de continuidad tienen cada uno.
- 38.- Indicar con una X la opción "Sí" si consideran necesario tener acceso a recursos para acciones afirmativas con perspectiva de género de no ser así señalar la opción "No".

39. Documentos Anexos

Indicar "Sí" cuando adjunte el documento que se solicita, "No", en caso de no anexar el documento solicitado y N/A en caso de que no aplique.

39.1 Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial vigente de la persona solicitante, en el caso del grupo organizado y de los representantes legales del Ejido o Comunidad.

39.2 Copia simple y original para cotejo del comprobante de domicilio de la persona solicitante para el caso del grupo organizado.

En el caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre de la persona solicitante que integrará el grupo organizado, ésta deberá manifestar mediante el Anexo número 11 de las Reglas de Operación, bajo protesta de decir verdad, que habita en el domicilio que se indica en el comprobante de domicilio que presenta, así como, el parentesco, relación familiar, contractual o vínculo que tiene con el titular del comprobante.

39.3 Copia simple y original para cotejo de la CURP de la persona solicitante con fecha de emisión del año en curso, en el caso del grupo organizado.

39.4 Copia simple y original para cotejo del documento que acredita al representante legal del Ejido o Comunidad: acta de asamblea de elección del comisariado ejidal o comunal en funciones.

40. Incluya brevemente observaciones de aspectos relevantes que considere importante destacar. Por ejemplo, de ser el caso de Ejidos y Comunidades, podrán anotar los datos (nombre, primer apellido y segundo apellido) de los representantes legales (presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del comisariado ejidal o comunal).

41. Escribir el nombre completo de la persona solicitante o representantes legales, empezando por su nombre, primer y segundo apellido y firmar.

42. Para ser llenado por la instancia receptora.

ANEXO 1

- a) Lugar y Fecha de la solicitud.
- b) Tipo de apoyo que se está solicitando (estudio técnico o curso de capacitación)
- c) ANP donde se realizará el estudio técnico o se impartirá el curso de capacitación.
- d) Nombre, denominación del solicitante.
- e) En su caso, nombre(s) de la persona(s) representante(s) legal(es).
- f) Domicilio para recibir notificaciones y su caso correo electrónico, así como, número telefónico de la persona solicitante o representante legal.
- g) Tipo de solicitante (grupo organizado, así como, Ejidos y Comunidades).
- h) Mujeres y hombres, mujeres u hombres que conforman el grupo que participarán en el curso de capacitación.
- i) Número de mujeres u hombres, así como el total de estos que beneficiarán directamente, así como el número de personas jóvenes (de 18 a 29 años) que participan en el estudio o curso.
- j) En su caso, mujeres u hombres de la población indígena o afromexicana que participará y el nombre del grupo indígena.
- k) De acuerdo con el tipo de solicitante, precisar lo siguiente:

*Grupo organizado

La persona solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

***Ejido o Comunidad**

Tipo y número de identificación de las personas representantes legales del Ejido o Comunidad.

Las personas, representantes legales manifiestan bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas representantes legales del Ejido o Comunidad se encuentran en los supuestos de las restricciones señaladas en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación del PROCODES, ejercicio fiscal 2025.

Número y fecha de la Resolución presidencial dotatoria o restitutoria de tierras, Resolución jurisdiccional o escritura pública.

Fecha del acta de asamblea por los que se eligen a los representantes legales.

Información del estudio técnico

- a) Estudio técnico que se pretende realizar (ver anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025).
- b) Nombre del estudio y describir los objetivos que se buscan alcanzar con la realización del estudio técnico, así como tres actividades más relevantes a realizar en el estudio técnico.
- c) Anotar el tipo de ecosistema que se favorecerá de acuerdo con el estudio solicitado.
- d) Anotar la superficie en hectáreas que abarcará el estudio técnico.
- e) Indicar la fecha de inicio y de término que se tiene programada para llevar a cabo el estudio técnico.
- f) Monto solicitado (ver porcentaje y costos del anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025).
- g) Manifiestar si el estudio técnico promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad, en su caso, explicar cómo lo promueve.
- h) Manifiestar si el estudio técnico da continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en la localidad. De ser afirmativa la respuesta, explique cómo la promueve.

Información del curso de capacitación

- i) Curso de capacitación que solicita (ver anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025).
- j) Nombre del curso de capacitación y describir los objetivos que se buscan alcanzar con el curso de capacitación, así como tres actividades más relevantes a realizar en el curso de capacitación.
- k) Señalar el tipo de ecosistema que favorecerá al curso de capacitación.
- l) Fecha que se tiene programada para llevar a cabo el curso (inicio-término).
- m) Monto solicitado (ver porcentaje y costos del anexo 2 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal 2025).
- n) Manifiestar si el curso de capacitación que se solicita es para fortalecer un proyecto productivo sostenible. De ser afirmativa dicha situación y sea un proyecto PROCODES, señalar el número de convenio de concertación y el año, así como el nombre del curso.
- o) Manifiestar si el curso o taller promueve acciones de educación ambiental.
- p) Manifiestar si el curso promueve la formación de promotores locales para la conservación y gestión del desarrollo sostenible.
- q) Señalar si el curso de capacitación promueve el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en la localidad, en su caso, cómo la promueve, asimismo, indicar si da continuidad a procesos comunitarios de desarrollo sostenible en la localidad, precisando el proceso de desarrollo sostenible y cuántos años de continuidad tiene cada uno.
- r) Nombre y Firma de la persona solicitante o representante(s) legal(es).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México. Horario de atención: 9:00 a 18:00 horas, Página electrónica: <http://www.gob.mx/conanp>

ANEXO NÚMERO 4

FORMATO DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES)

{descripción} = Campos que deben ser sustituidos por la información específica correspondiente.

[explicación] = Instrucciones que deben tomarse en cuenta, y eliminar del convenio elaborado.

[Eliminar el cuadro anterior en los convenios elaborados]

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025****CONVENIO MODIFICATORIO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA APOYAR {escribir el tipo de apoyo} DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES) DENOMINADO {nombre del tipo de apoyo}, CON NÚMERO {escribir el No. del Convenio original}, EN {Anotar el Nombre del Área Natural Protegida}, UBICADA EN EL ESTADO DE {Anotar nombre del Estado}, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. {Indicar nombre del Director Regional o del Director de Área Natural Protegida, según corresponda}, EN SU CARÁCTER DE {Indicar Cargo}, DE LA DIRECCIÓN DE {Anotar Dirección de ANP o Regional}, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, Y POR LA OTRA {En caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado de hombres y mujeres, distinto a personas morales, se deberá señalar el nombre del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comité de Seguimiento, señalando el carácter de cada uno, y en el caso de Ejidos y Comunidades se deberá anotar el nombre del Ejido o Comunidad y el del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comisariado Ejidal o Comunal, señalando su carácter}, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO “LA PERSONA BENEFICIARIA”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha ____ de ____ de 2025, las partes suscribieron el convenio de concertación, en lo sucesivo “**EL CONVENIO**”, para apoyar la realización del proyecto o acción denominada {nombre del tipo de apoyo}, con el No. {anotar número del convenio}, por un monto total de {anotar el monto total del mismo en número y letra}, teniendo como vigencia del ____ de ____ al ____ de ____ de 2025.

II.- La Cláusula {anotar Décima octava en el caso de convenios de concertación de estudios técnicos y cursos de capacitación, Décima séptima para el caso de brigadas de contingencia ambiental y Décima octava en caso de convenios de concertación de proyectos} del mencionado convenio de concertación, que establece que el instrumento podrá ser modificado en cuanto a las metas y montos establecidos en el mismo y no podrá contravenir el objeto del mismo, ni las disposiciones jurídicas que le dieron origen.

III.- La celebración del presente convenio tiene la finalidad de modificar el monto establecido en el inciso c) de la Declaración I del convenio de concertación y en la Cláusula {Anotar Cláusula segunda del convenio de concertación para el caso de estudios técnicos, brigadas de contingencia ambiental y cursos de capacitación o cláusula tercera del convenio de concertación tratándose de proyectos, según corresponda} descrito en el antecedente primero del presente instrumento.

IV.- Con fecha ____ de ____ de 2025, la Dirección Regional {anotar el nombre de la Dirección Regional} recibió por parte de la Dirección General de Operación Regional, el oficio No. ____ de fecha ____ de 2025, mediante el cual se notifica {Anotar si se trata de una ampliación de recursos o una reasignación de recursos derivado de una cancelación, desistimiento o remanentes de presupuesto}. Por un monto total de \$ _{anotar el monto de la ampliación} ____

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

I.- Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades para la celebración del presente Convenio Modificatorio, con base en los antecedentes anteriormente señalados.

II.- Ratifican como sus domicilios legales los señalados en “**EL CONVENIO**”.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio Modificatorio. Las partes acuerdan modificar el monto establecido en el inciso c) de la Declaración I del convenio de concertación y en la Cláusula {anotar Cláusula Segunda en el caso de convenios de concertación de estudios técnicos, brigadas de contingencia ambiental y cursos de capacitación y cláusula tercera en caso de convenios de proyectos, según corresponda} de “**EL CONVENIO**”; que consiste en el monto que “**LA CONANP**” aportará a “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” para la consecución del objeto del convenio de concertación principal, para quedar en los siguientes términos:

La aportación de “**LA CONANP**” proviene de los recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, para fortalecer el {anotar el nombre del tipo de apoyo} y serán ejercidos de acuerdo con los términos del expediente técnico que rubricado por las partes forma parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA.- Metas. En virtud de la ampliación de recursos para la acción {anotar el tipo de apoyo}, las partes acuerdan que las metas acordadas en “**EL CONVENIO**”, se modificarán de la siguiente manera: {Anotar las metas que se ampliarán}, quedando como actividades adicionales a realizarse las siguientes: {anotar actividades}.

TERCERA.- Forma de pago. A la firma del presente Convenio Modificatorio “**LA CONANP**” ha realizado los siguientes pagos a la persona beneficiaria: {anotar las ministraciones que correspondan}.

1era. Ministración por un monto total de \$ _____ con fecha: _____

2da. Ministración por un monto total de \$ _____ con fecha: _____

3era Ministración por un monto total de \$ _____ con fecha: _____

Los pagos realizados representan el {% porcentaje} del monto asignado modificado al {anotar el tipo de apoyo: proyecto, estudio técnico o curso de capacitación}.

El siguiente pago para completar el monto total asignado, se llevará a cabo en una sola ministración por la cantidad de {anotar monto de ampliación con número y letra}.

CUARTA.- Aplicación del convenio No. _____. Con las excepciones de las modificaciones que han quedado precisadas y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el presente Convenio Modificatorio, las Partes están conformes en aplicar el presente instrumento, en lo conducente y las cláusulas que no se modifican en el convenio de concertación descrito en el antecedente primero del presente instrumento, por virtud de este convenio, conservan su plena vigencia y validez, por lo que las partes ratifican en este acto su contenido y alcance legal.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del alcance contenido y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad por duplicado en _____, a los _____ días del mes de _____ de 2025.

Por “**LA CONANP**”

Por “**LA PERSONA
BENEFICIARIA**”

(Si aplica)

Por “**LA PERSONA
PRESTADORA DE
SERVICIOS**” {En caso de ser
un estudio técnico o un curso
de capacitación deberá
firmarlo la persona prestadora
de servicios si se cuenta con
el}

{Nombre y firma del Director(a)
del ANP o Director(a)
Regional, según corresponda.}

{Nombre y firma de las personas
representantes del Comité de
Seguimiento {Presidenta (e),
Secretaria (o) y Tesorera(o)}

{Nombre y firma
de la persona prestadora de
servicios}

ANEXO NÚMERO 5

FORMATO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES)

{descripción} = Campos que deben ser sustituidos por la información específica correspondiente.

[explicación] = Instrucciones que deben tomarse en cuenta, y eliminar del convenio elaborado.

[Eliminar el cuadro anterior en las actas elaboradas]

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL PROCOCODES

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 2025, se reunieron en asamblea las/los integrantes del {Anotar el si se trata de un proyecto, brigada de contingencia ambiental, estudio técnico o curso de capacitación} denominado {Anotar el tipo de proyecto, estudio, curso o brigada} _____, con un monto autorizado de \$ _____, en la localidad _____, del municipio o demarcación territorial _____, Estado de _____, con el C. {Anotar nombre} _____ representante de la {anotar el nombre de la Dirección del ANP o Dirección Regional según corresponda}, con el propósito de formar el "Comité de Seguimiento" del concepto de apoyo mencionado, que se ejecutará de _____ a _____ de 2025.

Las y los representantes del presente Comité, acuerdan sujetarse a todas y cada una de las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), y manifiestan estar de acuerdo con las siguientes obligaciones:

1. Dar seguimiento a la ejecución del {Anotar si se trata de proyecto, estudio técnico o curso de capacitación, según corresponda}, tanto en sus objetivos como en sus metas que son: {Anotar los objetivos y metas del proyecto, estudio técnico o curso de capacitación} [Solo proyectos, estudio y cursos].

Dar seguimiento a la ejecución de la brigada de contingencia ambiental {anotar el tipo de Brigada}, tanto en sus objetivos como en sus metas que son: {Anotar los objetivos y metas por fases programadas de la brigada de contingencia ambiental} [Solo para Brigadas]
2. Atender y solucionar los problemas que se pudieran presentar con los participantes durante la ejecución de los trabajos.
3. Recibir los pagos correspondientes estipulados en el convenio de concertación correspondiente.
4. Realizar los pagos requeridos para la ejecución y resguardar las facturas, recibos de honorarios, y su verificación de autenticidad, factura proforma, pedimento aduanal, recibos comunitarios o lista de jornales originales de la compra de materiales, durante 5 años.
5. Notificar a la Dirección Regional o Dirección de área natural protegida, según corresponda, si existe algún problema en la ejecución del proyecto o acción de que se trate.

6. Informar a las personas beneficiarias del proyecto o acción periódicamente sobre los gastos realizados en la ejecución y las actividades que faltan realizar.
7. Dar solución a los problemas operativos que se pudieran presentar por la ejecución del proyecto o acción.
8. Registrar en el siguiente cuadro a todas las personas beneficiarias directas que participarán, en apego al Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2018.
9. Implementar la ejecución de las acciones afirmativas de género cuando éstas sean solicitadas al menos por una persona beneficiaria del grupo.

Asimismo, se acuerda que toda vez que el (anotar el porcentaje que corresponda__%) del total de las personas que participarán en el {Anotar el tipo de proyecto, estudio, curso o brigada} del PROCODES, solicitan la implementación de las acciones afirmativas con perspectiva de género previstas en las Reglas de Operación del PROCODES 2025, los integrantes del grupo están de acuerdo en implementar las acciones afirmativas con perspectiva de género con los recursos que para tal efecto les destine la CONANP. [Este párrafo deberá requisitarse únicamente en los casos en los cuales al menos una persona beneficiaria del grupo solicite la implementación de las acciones afirmativas con perspectiva de género, de lo contrario deberá eliminarse].

Asimismo, con la finalidad fomentar la transparencia en la ejecución de los recursos del PROCODES y llevar a cabo acciones de control y vigilancia con la participación ciudadana, los participantes acuerdan la constitución del Comité de Contraloría Social denominado {Anotar el nombre del Comité de Contraloría Social del PROCODES}, que tendrá las siguientes funciones y compromisos:

- a) Apoyar en la supervisión de los trabajos e informar a la CONANP, en su caso, sobre presuntas irregularidades detectadas, verificando que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos para tener ese carácter.
- b) Asistir y participar en las reuniones y asambleas que se generen con el Comité de Seguimiento y en las visitas de seguimiento que realice el personal de la CONANP para verificar el avance de obra y cumplimiento de las acciones apoyadas por el PROCODES, así como la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- c) Solicitar, de así requerirlo, información del proyecto y/o acciones apoyadas por el PROCODES durante su periodo de ejecución, al personal de la CONANP y transmitirla a los miembros del Comité de Seguimiento.
- d) Verificar que se cumplan las Reglas de Operación del PROCODES.
- e) Dar su opinión sobre el desarrollo general de las obras y/o acciones.
- f) Dar su opinión sobre la actuación de las personas servidoras públicas responsables del PROCODES.
- g) Vigilar que los apoyos económicos o en especie no sean utilizados con fines político-electorales de lucro u otros distintos al objeto del programa y sean entregados conforme a lo que se haya acordado en el convenio firmado entre las personas beneficiarias y la CONANP.
- h) Cuidar el buen uso de las obras en beneficio de la comunidad.

- i) Presentar quejas, denuncias y sugerencias ante las autoridades competentes.
- j) No ser personas servidoras públicas en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

NO	NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS)	FECHA DE NACIMIENTO DD/MES/AÑO	ESTADO DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	GRUPO INDÍGENA AL QUE PERTENECE O EN SU CASO SI ES POBLACIÓN AFROMEXICANA	CUENTA CON ALGUNA DISCAPACIDAD	SEXO MARQUE CON UNA (X)		FIRMA O HUELLA
							H	M	
							H	M	
							H	M	
							H	M	

*Anexar las filas que sean necesarias

Los arriba firmantes acuerdan nombrar como personas representantes del Comité de Seguimiento a los/as C. _____; C. _____ y al C. _____ como Presidenta (e), Secretaria (o) y Tesorera (o), respectivamente, y los C. _____ y C. _____ como contralores sociales. Asimismo, se solicita a la persona representante de la {anotar el nombre de la Dirección del ANP o Dirección Regional según corresponda} el registro del presente Comité de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los Contralores Sociales expresan su voluntad de llevar a cabo las acciones de contraloría social durante la vigencia del ejercicio fiscal 2025, para lo cual se comprometen a llevar a cabo las acciones necesarias que permitan la efectividad de sus acciones de conformidad con el esquema o mecanismos que valide la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

POR EL “COMITÉ DE SEGUIMIENTO” Y “COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL” DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

[Anotar los nombres y firmas de personas representantes del Comité de Seguimiento y de los Contralores Sociales]

SECRETARIA(O)	PRESIDENTA(E)	TESORERA(O)
CONTRALOR (A)		CONTRALOR (A)
{NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DEL ANP O DIRECCIÓN REGIONAL SEGÚN CORRESPONDA		

ANEXO NÚMERO 6 "A"

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA PROYECTOS

1.- NOMBRE DEL PROYECTO:		NO. DE FOLIO:	

2.- OBJETIVO DEL PROYECTO:			
3.- METAS Y UNIDAD DE MEDIDA DEL PROYECTO:			
4.- UBICACIÓN:			
(ANP)	(ESTADO)	(MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL)	(LOCALIDAD)
5.- MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	\$		
MONTO PARA ACCIONES AFIRMATIVAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	\$		
MONTO TOTAL ASIGNADO	\$		
6.- TIPO DE PROPIEDAD: [Señale con una "X" si es Privada, Social o Pública; en el caso de ser propiedad social o pública, señale el tipo, según el caso]			
I. PRIVADA ()			
II. SOCIAL ()	A) TIERRAS DE USO COMÚN ()	B) TIERRAS PARCELADAS ()	C) ASENTAMIENTOS HUMANOS ()
			D) OTROS () (CUÁL) ____
III. PÚBLICA ()	A) TERRENOS NACIONALES ()	B) ZOFEMAT ()	C) ISLAS ()
			D) OTROS () (CUÁL) ____

7.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	PROCOCODES	()	\$
	BENEFICIARIOS	()	\$
	OTROS	()	\$ (DESCRIBIR)
8 - CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA (NO SERÁ MAYOR AL 10% DEL MONTO TOTAL APROBADO AL PROYECTO):		Si ()	NO () \$

9.- PERIODO DE EJECUCIÓN PROGRAMADO:				
	(FECHA DE INICIO)		(FECHA DE TERMINACIÓN)	
10.- TIPO OBRA O ACCIÓN:	NUEVA	()	CONTINUIDAD	()
			REHABILITACIÓN	()

11.- NO. TOTAL DE PERONAS BENEFICIARIAS QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO

	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS DIRECTAS:			

12.- PERMISOS, AVISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIA O CENSIONES (si aplica).

TIPO (si aplica):	Documento	No. (si aplica)	
NOMBRE A QUIEN CORRESPONDE:		PERIODO DE VIGENCIA	

TIPO (si aplica):	Documento	No. (si aplica)	
NOMBRE A QUIEN CORRESPONDE:		PERIODO DE VIGENCIA	

*incorporar más filas de ser necesario.

PLAN DE MANEJO DE LA ESPECIE (si aplica)	SI ()		NO ()

13.- SUPUESTOS DEL PROYECTO: INDICAR LOS FACTORES EXTERNOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR, (LOS SUPUESTOS SE EXPRESAN DE FORMA POSITIVA)	

14.- IMPACTOS ECOLÓGICOS ESPERADOS:	

15.- IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS ESPERADOS:	

16.-CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO {El llenado de los anexos no se considera dentro de las actividades de la ejecución del proyecto}												
ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC

17.- MEMORIA DE CÁLCULO					
CONCEPTO	TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
CONANP {Se pueden eliminar o incorporar más filas según se requiera}					
MANO DE OBRA (Jornales)					
MATERIALES O INSUMOS					
HERRAMIENTAS Y EQUIPO					
SERVICIOS					
PAGO DE ACCIONES AFIRMATIVAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO					
SUBTOTAL CONANP					

APORTACIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA DEL 20% EN CASO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS					
{Solo aplica para proyectos productivos, se pueden eliminar o incorporar más filas según se requiera}					
MANO DE OBRA (Jornales)					
MATERIALES O INSUMOS					
HERRAMIENTAS Y EQUIPO					
SERVICIOS					
SUBTOTAL PERSONAS BENEFICIARIAS					
TOTAL					

18.- PLANO DE LOCALIZACIÓN

19.- DESCRIPCIÓN DE LA TECNOLOGÍA (SI APLICA) O EL USO DE LOS MATERIALES, INSUMOS O EQUIPOS QUE SE ADQUIEREN

POR “LA CONANP”

PERSONA DEL ANP RESPONSABLE TÉCNICAMENTE	VO. BO. POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ANP O DIRECCIÓN REGIONAL												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>NOMBRE</td><td></td></tr> <tr><td>CARGO</td><td></td></tr> <tr><td>FIRMA</td><td></td></tr> </table>	NOMBRE		CARGO		FIRMA		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>NOMBRE</td><td></td></tr> <tr><td>CARGO</td><td></td></tr> <tr><td>FIRMA</td><td></td></tr> </table>	NOMBRE		CARGO		FIRMA	
NOMBRE													
CARGO													
FIRMA													
NOMBRE													
CARGO													
FIRMA													

POR EL “COMITÉ DE SEGUIMIENTO” Y “COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL” DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

(Anotar los nombre y firma de las personas representantes del Comité de Seguimiento y contralores sociales)

SECRETARIA(O)	PRESIDENTA(E)	TESORERA(O)
CONTRALOR(A)		CONTRALOR(A)

ANEXO NÚMERO 6 "B"

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCES), EJERCICIO FISCAL 2025

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA BRIGADA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

TIPO DE BRIGADA:		No. DE FOLIO:	

1. UBICACIÓN:	ANP:	ESTADO:	MUNICIPIO DEMARCACIÓN TERRITORIAL:	O	LOCALIDAD:

2.- MONTO ASIGNADO A LA BRIGADA: (suma de jornales, seguro, materiales y capacitación):	\$
MONTO PARA ACCIONES AFIRMATIVAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	\$
MONTO TOTAL ASIGNADO A LA BRIGADA:	\$

3.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	PROCOCES: \$	OTROS:

4.- PERIODO DE EJECUCIÓN:	FECHA DE INICIO:		FECHA TERMINACIÓN:	DE	

5.- NÚMERO DE BRIGADISTAS:

BRIGADISTAS:	TOTAL	HOMBRES	MUJERES

6.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
FASE I												
FASE II												
FASE III												

7.- CAPACITACIÓN DE LA BRIGADA

Si el Comité ya está capacitado solo llenar las primeras cuatro columnas del presente numeral, en caso contrario desagregar el costo del monto que se otorgará a cada curso de capacitación.

TEMA DEL CURSO	NOMBRE DEL INSTRUCTOR E INSTITUCIÓN QUE AVALA LA CAPACITACIÓN DE LA BRIGADA O QUE IMPARTIRÁ LA CAPACITACIÓN	FECHA REALIZADA O PROGRAMADA SI SE REQUIERE	DURACIÓN DEL CURSO (No. DE HORAS QUE SE CAPACITARON O SE CAPACITARÁN)	MONTO POR CURSO
REGISTRAR EL TEMA DEL CURSO 1:				
REGISTRAR EL TEMA DEL CURSO 2:				
REGISTRAR EL TEMA DEL CURSO 3:				
TOTAL				

8.- EQUIPAMIENTO E INSUMOS DEL COMITÉ DE BRIGADA DE CONTINGENCIA.

CONCEPTO	TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
MATERIALES O INSUMOS					
HERRAMIENTAS Y EQUIPO					
SERVICIOS					
PAGO DE ACCIONES AFIRMATIVAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.					
HOSPEDAJE					
SERVICIOS (pago de alimentación, renta de instalaciones o equipo)					
PAPELERIA					
PASAJES					
TOTAL					

*ingresar más renglones si es necesario para señalar el total del material y equipo

9.- SEGURO DE COBERTURA DE RIESGOS

NOMBRE DE LA ASEGURADORA:	
TOTAL	\$

10.- JORNALES PROGRAMADOS

No. de personas	No. de días (NO es válido días fraccionados)	No. de Jornales	Costo de Jornal	Monto Pagado en Jornales

11.-DESCRIPCIÓN DE LAS FASES PROGRAMADAS QUE APLICARÍAN DESGLOSANDO POR EL GASTO DE JORNALES

FASE I. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN		
ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, LIMPIEZA, RETIRO O ASEGURAMIENTO DE OBJETOS, MATERIALES E INFRAESTRUCTURA	FECHA PROGRAMADA	MONTO ESTIMADO

FASE II. ATENCIÓN A CONTINGENCIAS		
EJECUCIÓN DE ACCIONES Y OPERATIVOS PARA ENFRENTAR, CONTROLA Y COMBATIR LA CONTINGENCIA	FECHA PROGRAMADA	MONTO ESTIMADO

Estructurar e instalar el esquema de organización para el caso de presentarse alguna contingencia, estableciendo para ello la estructura, tiempos y movimientos (Describir el esquema de trabajo para realizar la contingencia presentada).

Combate inicial o primer ataque en caso de Incendio y/o el método aplicado según la Contingencia presentada. (Describir acciones realizadas)

- 1.-
- 2.-
- 3.-

FASE III. RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN		
ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN	FECHA PROGRAMADA	MONTO ESTIMADO

POR LA CONANP

PERSONA DEL ANP RESPONSABLE
TÉCNICAMENTE

NOMBRE	
CARGO	
FIRMA	

VO. BO. POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA
DIRECCIÓN DE ANP O DIRECCIÓN REGIONAL

NOMBRE	
CARGO	
FIRMA	

POR EL “COMITÉ DE SEGUIMIENTO” “COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL” DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

[Anotar los nombres y firmas de los representantes del Comité de Seguimiento y de los Contralores Sociales]

SECRETARIA (O)

PRESIDENTA (E)

TESORERA(O)

CONTRALOR(A)

CONTRALOR(A)

ANEXO NÚMERO 6 “C”

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO
FISCAL 2025

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN O ESTUDIOS TÉCNICOS

ANOTAR EL NOMBRE DEL APOYO	NO. DE FOLIO:

1.- INTRODUCCIÓN Y/O ANTECEDENTES

2.-OBJETIVO(S)

3.- METODOLOGÍA O PROPUESTA TÉCNICA

4.- RESULTADOS O ALCANCES

5.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (TIEMPO DE EJECUCIÓN)

ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC

*Se podrán incorporar más filas de acuerdo con las actividades necesarias.

6.-PROPUESTA ECONÓMICA

PAGO DE ACCIONES AFIRMATIVAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	Si ()	NO ()	\$

CONCEPTO	TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
PAGO DE ACCIONES AFIRMATIVAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.					
HONORARIOS					
ALIMENTACIÓN					
SERVICIOS					
HOSPEDAJE					
MATERIALES, PAPELERIA, ETC.					
RENTA DE INSTALACIONES Y EQUIPO					
TOTAL					

*Se podrán incorporar más filas y conceptos, asimismo se podrán eliminar conceptos que no apliquen según el caso.

7.- CRITERIOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RECURSO

Justificar la distribución y asignación de los recursos en los rubros de la propuesta económica

8.- RESPONSABLES DE EJECUCIÓN**POR LA CONANP****PERSONA DEL ANP RESPONSABLE
TÉCNICAMENTE**

NOMBRE	
CARGO	
FIRMA	

**VO. BO. POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA
DIRECCIÓN DE ANP O DIRECCIÓN REGIONAL**

NOMBRE	
CARGO	
FIRMA	

POR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

[Anotar los nombres y firmas de los representantes del Comité de Seguimiento y de los Contralores Sociales]

SECRETARIA (O)

PRESIDENTA (E)

TESORERA(O)

CONTRALOR(A)

CONTRALOR(A)

POR LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS

(Si aplica)

ANEXO NÚMERO 7 “A”
FORMATO DE CONVENIO DE CONCERTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROYECTOS)
{descripción} = Campos que deben ser sustituidos por la información específica correspondiente.
[explicación] = Instrucciones que deben tomarse en cuenta, y eliminar del convenio elaborado
<i>[Eliminar el cuadro anterior en los convenios elaborados]</i>

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

Número de Convenio _____

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA APOYAR EL PROYECTO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DENOMINADO {anotar el nombre del proyecto}, EN LA LOCALIDAD {Indicar el nombre de la localidad}, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL {Indicar nombre del municipio o demarcación}, EN EL ESTADO DE {Indicar el nombre del estado}, EN {Indicar el nombre de la Área Natural Protegida}, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. {indicar el nombre de la persona Titular de la Dirección de ANP o Dirección Regional, según corresponda}, EN SU CARÁCTER DE {Anotar cargo} A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, Y POR LA OTRA, {en caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado de hombres y/o mujeres distinto a personas morales, se deberá señalar el nombre del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comité de Seguimiento señalando el carácter de cada uno y en el caso de Ejidos y Comunidades se deberá anotar el nombre del Ejido o Comunidad y el del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comisariado Ejidal o Comunal, señalando su carácter} A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PERSONA BENEFICIARIA”, Y LAS CUALES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “LA CONANP” declara:

- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que conforme al artículo 32 Bis del mismo ordenamiento le corresponde, entre otros asuntos, promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- Que en términos de los artículos 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, dicha Dependencia cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado B, fracción II del citado Reglamento, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde ejercer las atribuciones, establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo, las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario u otra Unidad Administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el presente convenio, aportará la cantidad de {Anotar importe con número y letra} con cargo a la partida denominada “43301”, del presupuesto autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

- d) Que conforme a lo previsto en el artículo 67, fracción V del mencionado Reglamento Interior, corresponde a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, aprovechar sustentablemente y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de los Ejidos, Comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia.
- e) Que conforme a lo previsto en el Artículo 76, fracciones XVIII, XXXIV y XLII del citado Reglamento Interior, corresponde a la persona Titular de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir convenios de concertación, con los sectores social y privado, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha _____, por el cual la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a las personas Titulares de la Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la suscripción del presente convenio. [Esta declaración deberá requisitarse únicamente en los convenios que suscriba la persona titular de la Dirección Regional, de lo contrario deberá eliminarse].
- Que conforme a lo previsto en el Artículo 77, fracciones V y XXIII del mencionado Reglamento Interior, corresponde a la persona Titular de la Dirección de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir convenios de concertación con los sectores público, social y privado, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha _____, por el cual la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a las personas Titulares de las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la suscripción del presente convenio. [Esta declaración deberá requisitarse únicamente en los convenios que suscriba la persona Titular de una Dirección de ANP, de lo contrario deberá eliminarse].
- f) Que tiene su domicilio en {Anotar domicilio de la Dirección de ANP o de la Dirección Regional, según corresponda}.

II. Por su parte, “LA PERSONA BENEFICIARIA” declara:

- 1.- Para el caso de Grupos Organizados de hombres y mujeres [Requisitar en caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado, en caso de no aplicar, deberá eliminarse el numeral con sus respectivos incisos]:
- a) Que con fecha: {anotar día, mes y año}, en la localidad de _____, municipio o demarcación territorial de _____, mediante el Acta de Constitución del Comité de Seguimiento, se constituyó el Grupo Organizado denominado {Anotar nombre del proyecto}.
- b) Que los CC. {Anotar el nombre del presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comité de Seguimiento}, en su carácter de presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), respectivamente, fueron nombrados como representantes legales, tal y como lo acreditan con el acta señalada en el inciso anterior.
- c) Que están de acuerdo con el apoyo que le otorga “**LA CONANP**” para el desarrollo del proyecto {Anotar nombre del proyecto}.
- d) Que previo a la firma del presente convenio, se integró el expediente técnico que contiene el cronograma de actividades y propuesta de memoria de cálculo de los conceptos materia del mismo.
- e) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señalan como su domicilio el ubicado en {anotar domicilio de los representantes del Comité de Seguimiento}.
- f) Que el gobierno federal no le ha otorgado otro subsidio u apoyo para destinarlo a las mismas actividades.
- 2.- Para el caso de Ejidos y Comunidades [Requisitar en caso de que la persona beneficiaria sea un Ejido o Comunidad, en caso de no aplicar, deberá eliminarse el numeral con sus respectivos incisos]:
- a) Que el {Anotar el nombre del Ejido o Comunidad}, está constituido mediante {Anotar si se trata de una resolución presidencial, resolución judicial o escritura pública}, de fecha _____, ubicado en {anotar el nombre del Municipio o demarcación territorial y entidad federativa}.
- b) Que su RFC es: {Anotar clave, en caso de tener obligación de estar inscrito}.

- c) Que los CC. {Anotar el nombre del presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comisariado Ejidal}, en su carácter de presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), respectivamente, son los representantes legales en funciones del Ejido o Comunidad, tal y como lo acreditan con el acta de Asamblea, de fecha _____ y Acta de Constitución del Comité de Seguimiento de fecha {Anotar fecha}.
- d) Que está de acuerdo con el apoyo que le otorga “**LA CONANP**” para el desarrollo del proyecto {Anotar nombre del proyecto}.
- e) Que previo a la firma del presente convenio, se integró el expediente técnico que contiene el cronograma de actividades y propuesta de memoria de cálculo de los conceptos materia del mismo.
- f) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señala como su domicilio el ubicado en {Anotar domicilio del Comisariado en el caso de Ejidos y Comunidades}.
- g) Que el gobierno federal no le ha otorgado otro subsidio u apoyo para destinarlo a las mismas actividades.

III. Ambas partes declaran:

Que es compromiso del Gobierno de México la atención prioritaria a la población indígena y afromexicana que vive en condiciones de pobreza y marginación social, así como promover la participación de forma equitativa de mujeres y hombres en actividades productivas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o, 21, 32, 33, 98 y 107 de la Ley Agraria; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 75 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás relativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025; 67, fracción V, 76, fracciones XVIII, XXXIV y XLII y 77, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES) para el ejercicio fiscal 2025 y los Lineamientos Internos del PROCODES en vigor, “**LAS PARTES**” celebran el presente convenio de concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes convienen en unir sus esfuerzos y capacidades para llevar a cabo el proyecto denominado {nombre del proyecto objeto del convenio}, cuyos objetivos se enlistan a continuación:

OBJETIVOS:

{Enunciar los objetivos del proyecto objeto del convenio}.

SEGUNDA.- “**LA CONANP**” a través del C. _____ {indicar el nombre de la persona Titular de la Dirección de ANP o Dirección Regional} en su carácter de {indicar el cargo del servidor público que suscribe el convenio} se compromete a entregar recursos financieros, mismos que serán administrados por “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”, a través de {Anotar nombre del representante legal del Ejido o Comunidad o las personas representantes del Comité de Seguimiento, según sea el caso}.

TERCERA.- Para la realización de los objetivos del presente convenio, “**LA CONANP**” aportará la cantidad de {cantidad con número y letra}, misma que corresponde al {anotar el porcentaje del total del apoyo que aportará la Secretaría} del costo del proyecto y la aportación del restante {anotar el porcentaje correspondiente a la aportación que realizará la persona beneficiaria} será responsabilidad de “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”. La aportación de “**LA CONANP**” proviene de los recursos presupuestales autorizados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en su presupuesto anual 2025, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del mismo. Dichos recursos serán radicados a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y serán ejercidos de acuerdo con los términos del expediente técnico que rubricado por “**LAS PARTES**” forma parte integrante del presente convenio. Estos recursos constituyen la aportación para ejecutar el {nombre del proyecto objeto del convenio}.

El primer pago por parte de “**LA CONANP**” se hará a más tardar veinte días hábiles posteriores a la firma del presente convenio por un monto de {cantidad con número y letra}, que representa el {50%} de la aportación total de “**LA CONANP**”, y las siguientes ministraciones se llevarán a cabo contra el avance de obra según el cronograma, cabalmente documentado y, las verificaciones de campo que al efecto realice el personal de “**LA CONANP**”, de conformidad con lo previsto en el expediente técnico.

El ejercicio de los recursos se hará únicamente para los conceptos de gastos establecidos en el expediente técnico mismo que forma parte del presente convenio.

CUARTA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” se compromete a garantizar la participación democrática y equitativa de mujeres, hombres y población indígena o afromexicana y a que cada una de las actividades que se aprueben se haga con base en las directrices que en materia ambiental determine **“LA CONANP”**.

Asimismo, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** se compromete a destinar los apoyos obtenidos exclusivamente a la ejecución de los trabajos para la realización del proyecto, en los términos previstos en el expediente técnico del presente convenio, y cuyas metas se enlistan a continuación. Cualquier cambio o modificación a lo establecido en el referido expediente técnico deberá quedar establecido en el acta de entrega recepción establecida en el Anexo número 10 de las Reglas de Operación del PROCODES para el ejercicio fiscal 2025.

METAS:

El {nombre del proyecto} tiene previsto realizar:

[En este apartado se deben señalar las actividades que se desarrollarán con la ejecución del proyecto objeto del convenio. Las metas deben ser cuantificables y establecerse de acuerdo con las unidades de medida y costos unitarios máximos y límites de unidades y superficies de los conceptos objeto del apoyo del Anexo número 2 de las Reglas de Operación del PROCODES].

“LA PERSONA BENEFICIARIA” no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona.

QUINTA.- “LA CONANP” por conducto de los representantes que designe para tal efecto, tendrá acceso en todo momento a la información contable y financiera que genere el proyecto {anotar el nombre del proyecto} objeto de este convenio.

SEXTA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA”, se obliga a conservar y resguardar, las facturas, recibos de honorarios y sus medios de verificación, que cumplan con la normatividad fiscal, así como la documentación generada durante la ejecución del concepto de apoyo, por un periodo de cinco años, después de la conclusión del mismo, deberá de presentarlos en caso de ser requeridos por **“LA CONANP”** o alguna instancia fiscalizadora, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

SÉPTIMA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” y **“LA CONANP”** por conducto del representante que para tal efecto designe, se comprometen a levantar un acta de entrega recepción del proyecto terminado.

OCTAVA.- En caso de tratarse de un proyecto productivo **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** se compromete a garantizar la operación y mantenimiento del proyecto para los fines para los cuales fue apoyado. **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**, deberá mantener la infraestructura del proyecto para los fines que se señala, así como estar libre de propaganda comercial ajena.

En caso de que **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** pretenda acceder a los apoyos del PROCODES en el subsecuente ejercicio fiscal, deberá conservar en buen estado el equipo y herramientas duraderas, así como, los vehículos terrestres y embarcaciones menores y motores, que se hayan adquirido con los apoyos del PROCODES para el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad a las acciones y objetivos del concepto de apoyo que se haya autorizado.

NOVENA.- Para el seguimiento de las acciones convenidas, así como para brindar la asistencia técnica y apoyo que requiera **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para el logro de los objetivos de este convenio, **“LA CONANP”** designa al {nombre y cargo de la persona que se designa por la Dirección Regional o del ANP, según corresponda, para el seguimiento de las acciones convenidas}.

DÉCIMA.- LA CONANP, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar que las actividades se realicen conforme a las previsiones contenidas en este instrumento. Asimismo **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del subsidio que, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran **“LA CONANP”** y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

Asimismo, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Órgano Interno de Control en **“LA SEMARNAT”**, o cualquier otro ente fiscalizador competente, respecto de la aplicación de los recursos federales que sean otorgados, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA CONANP” podrá rescindir administrativamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna para la misma si se presentan alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento y en las Reglas de Operación o la inobservancia a leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Si transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este convenio.
- c) Si hace mal uso de los recursos federales objeto de este instrumento.
- d) Si realiza acciones diferentes a las pactadas en este instrumento.
- e) Incumplir la ejecución de las acciones de los conceptos objeto de apoyo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si **“LA CONANP”** considera que **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión administrativa que se establecen en la cláusula anterior, se observará lo siguiente:

- a) Procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos y comunicará por escrito a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, corrija las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, **“LA CONANP”** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** y en su caso, la corrección de las omisiones o irregularidades, determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente rescindir el convenio de concertación suscrito y comunicará por escrito a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** dicha determinación en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al que ésta entregó a **“LA CONANP”** las pruebas a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula.
- c) En caso de que **“LA CONANP”** determine la rescisión del convenio de concertación, se cancelará la entrega de los recursos y en la notificación a que se refiere el inciso anterior deberá apercibir a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, reintegre a la CONANP la totalidad de los recursos recibidos que no acredite su ejercicio. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos referidos dentro del plazo previsto **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** deberá cubrir las cargas financieras que correspondan.

La CONANP notificará a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en que incurrió **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** y la sanción impuesta. Las sanciones a que se refiere esta cláusula se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito, que con treinta (30) días hábiles de anticipación haga llegar a la otra, en donde se justifiquen las causas que dieron origen a tal decisión, tomándose en este caso, las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- a) La voluntad de **“LAS PARTES”**, manifiesta mediante el mecanismo previsto en la cláusula anterior del presente instrumento.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este convenio de concertación se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” conviene que el plazo para la realización del proyecto objeto del presente convenio será a partir del día de su firma y concluirá (anotar fecha programada para el término del proyecto). La vigencia de este convenio no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2025, con excepción de la revisión cuantitativa y cualitativa del acta de entrega-recepción y del soporte documental comprobatorio que acredite la aplicación de los recursos y de los entregables establecidos en la misma, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

En caso de que se detecten irregularidades durante la revisión del contenido del acta de entrega-recepción y/o del soporte documental de la misma, **“LA CONANP”** llevará a cabo lo siguiente:

a) Requerirá a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

b) Transcurrido dicho plazo **“LA CONANP”** resolverá considerando los argumentos y documentación entregada.

c) En caso de que **“LA CONANP”** determine el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCODES y/o en el convenio de concertación y su anexo, deberá apercibir a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, reintegre a **“LA CONANP”** total o parcialmente, los recursos recibidos y su rendimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se garantizará el ejercicio del derecho de acceso a la información conforme a lo dispuesto en los títulos Quinto y Séptimo “Del Procedimiento de Acceso a la Información” de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente

“LA PERSONA BENEFICIARIA” por su parte, se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que no podrá usarlos o revelarlos por cualquier forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, tanto en México como en el extranjero, subsistiendo dicha obligación aún después de haber concluido la vigencia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio únicamente podrá ser modificado o adicionado en cuanto a las metas y montos establecidos en el mismo, para lo cual **“LAS PARTES”** suscribirán un convenio modificatorio, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y no podrán contravenir el objeto del mismo, ni las disposiciones jurídicas que le dieron origen.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por duplicado en la _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Por **“LA CONANP”**

Por **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**

[Anotar el nombre, cargo y firma de la persona
Titular de la Dirección Regional o del ANP, según
corresponda]

[Anotar el nombre y firma de las personas
representantes del Comité de Seguimiento,
según corresponda]

PRESIDENTA(E)

SECRETARIA(O)

TESORERA(O)

ANEXO NÚMERO 7 “B”
FORMATO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE 2025 (CONTINGENCIAS AMBIENTALES)
{descripción} = Campos que deben ser sustituidos por la información específica correspondiente. [explicación] = Instrucciones que deben tomarse en cuenta, y eliminar del convenio elaborado.

[Eliminar el cuadro anterior en los convenios elaborados]

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

Número de Convenio: _____

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y APOYO DE LA BRIGADA COMUNITARIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE CONSERVACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EN LA LOCALIDAD DE {anotar el nombre de la localidad}, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL {anotar el nombre del municipio o demarcación territorial}, EN EL ESTADO DE {anotar el nombre del estado}, EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA (Indicar el nombre de la ANP), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. {indicar el nombre de la persona Titular de la Dirección Regional o de ANP}, EN SU CARÁCTER DE {anotar cargo} A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, Y POR LA OTRA, {en caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado de hombres y/o mujeres distinto a personas morales, se deberá señalar el nombre del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comité de Seguimiento señalando el carácter de cada uno y en el caso de Ejidos y Comunidades se deberá anotar el nombre del Ejido o Comunidad y el del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comisariado Ejidal o Comunal, señalando su carácter}, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PERSONA BENEFICIARIA” Y LAS CUALES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I. “LA CONANP” declara:

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que conforme al artículo 32 Bis del mismo ordenamiento le corresponde, entre otros asuntos, promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- b) Que en términos de los artículos 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, dicha Dependencia cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado B, fracción II, del citado Reglamento, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde ejercer las atribuciones, establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo, las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario u otra Unidad Administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Que para dar cumplimiento a lo previsto en el presente convenio, aportará la cantidad de {Anotar el importe con número y letra} con cargo a la partida denominada “{anotar el número de partida}”, del presupuesto autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

- d) Que conforme a lo previsto en el artículo 67, fracción V del mencionado Reglamento Interior, corresponde a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, aprovechar sustentablemente y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de los Ejidos, Comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia.
- e) Que conforme a lo previsto en el artículo 76, fracciones XVIII, XXXIV y XLII del citado Reglamento Interior, corresponde a la persona Titular de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir convenios de concertación, con los sectores social y privado, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha _____, por el cual la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a las personas Titulares de la Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la suscripción del presente convenio. [Esta declaración deberá requisitarse únicamente en los convenios que suscriba la persona titular de la Dirección Regional, de lo contrario deberá eliminarse].

Que conforme a lo previsto en el artículo 77, fracciones V y XXIII del mencionado Reglamento Interior, corresponde a la persona Titular de la Dirección de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir convenios de concertación con los sectores público, social y privado, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha _____, por el cual la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a las personas Titulares de las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la suscripción del presente convenio. [Esta declaración deberá requisitarse únicamente en los convenios que suscriba la persona Titular de una Dirección de ANP, de lo contrario deberá eliminarse].

- f) Que tiene su domicilio en {Anotar domicilio de la Dirección de ANP o de la Dirección Regional, según corresponda}.

II. Por su parte, “LA PERSONA BENEFICIARIA” declara:

- 1.- Para el caso de Grupos Organizados de hombres y mujeres [Requisitar en caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado, en caso de no aplicar, deberá eliminarse el numeral con sus respectivos incisos]:
 - a) Que con fecha: {anotar día, mes y año}, en la localidad de {_____}, municipio o demarcación territorial de {_____}, mediante el acta del Comité de Seguimiento, se constituyó la brigada comunitaria de contingencia ambiental.
 - b) Que los CC. {anotar el nombre del presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comité de Seguimiento}, en su carácter de presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), respectivamente, fueron nombrados como representantes legales, tal y como lo acreditan con el acta señalada en el inciso anterior.
 - c) Que están de acuerdo con el apoyo que le otorga “LA CONANP” para establecer la brigada comunitaria de contingencia ambiental.
 - d) Que previo a la firma del presente convenio, se integró el expediente técnico y el cronograma de actividades de la Brigada Comunitaria.
 - e) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señalan como su domicilio el ubicado en {anotar domicilio de los representantes del Comité de Seguimiento}.
 - f) Que el gobierno federal no le ha otorgado otro subsidio u apoyo para destinarlo a las mismas actividades.
- 2.- Para el caso de Ejidos y Comunidades [Requisitar en caso de que la persona beneficiaria sea un Ejido o Comunidad, en caso de no aplicar, deberá eliminarse el numeral con sus respectivos incisos]:
 - a) Que el {Anotar el nombre del Ejido o Comunidad}, está constituido mediante {Anotar si se trata de una resolución presidencial, resolución judicial o escritura pública}, de fecha _____, ubicado en {anotar el nombre del Municipio o demarcación territorial y entidad federativa}.

- b) Que su RFC es: {Anotar clave, en caso de tener obligación de estar inscrito}.
- c) Que los CC. {Anotar el nombre del presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comisariado Ejidal}, en su carácter de presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), respectivamente, son los representantes legales en funciones del Ejido o Comunidad, tal y como lo acreditan con el acta de Asamblea, de fecha_____ y Acta de Constitución del Comité de Seguimiento de fecha {Anotar fecha}.
- d) Que está de acuerdo con el apoyo que le otorga “**LA CONANP**” para establecer la brigada comunitaria de contingencia ambiental.
- e) Que previo a la firma del presente convenio, se integró el expediente técnico y el cronograma de actividades de la Brigada Comunitaria.
- f) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señala como su domicilio el ubicado en {Anotar domicilio del Comisariado Ejidal}.
- g) Que el gobierno federal no le ha otorgado otro subsidio u apoyo para destinarlo a las mismas actividades.

III. Conjuntas:

Que es compromiso del Gobierno de México la atención para prevenir, mitigar y restaurar las situaciones de riesgo derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que ponen en peligro, la integridad de uno o varios ecosistemas; con la participación de forma equitativa de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 21, 32, 33, 98 y 107 de la Ley Agraria; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación, 75 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás relativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 67, fracción V, 76, fracciones XVIII, XXXIV y XLII y 77, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES) para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Lineamientos Internos del PROCOCES en vigor, “**LAS PARTES**” celebran el presente convenio de concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en unir sus esfuerzos y capacidades para llevar a cabo el establecimiento y apoyo de la brigada comunitaria de contingencia ambiental de la Región {anotar nombre de la Dirección Regional}, objeto del presente convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente técnico que, firmado por todas las partes, forma parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y en donde se describen en forma clara y detallada las características del establecimiento y apoyo de la Brigada Comunitaria, y se precisan el lugar y las fechas en que dicha brigada deberá de realizarlas y cuyos objetivos se enlistan a continuación:

OBJETIVOS:

{Enunciar los objetivos de la brigada comunitaria} en la Fase {Anotar la fase correspondiente: Fase I Aplicación de medidas de prevención, Fase II Atención a Contingencias y Fase III Restauración y rehabilitación}.

Metas:

La brigada tiene previsto realizar:

{Anotar las metas cuantificables que se obtendrán con la ejecución de las actividades de las Fases que se van a realizar}.

SEGUNDA.- Para la realización de los objetivos del presente convenio, “**LA CONANP**” entregará a “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” la cantidad de {Anotar la cantidad con número y letra, la cual no deberá incluir el de gasto de operación}. La aportación de “**LA CONANP**” proviene de los recursos presupuestales autorizados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en su presupuesto anual 2025, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos de la

disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025. Dichos recursos serán radicados a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas por conducto de la Dirección Regional [indicar el nombre de la Dirección Regional] y serán ejercidos conforme a lo señalado en el Expediente Técnico de la brigada comunitaria de contingencia ambiental.

TERCERA.- “LA CONANP” podrá realizar el pago total de los recursos establecidos en este convenio a favor de **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**, si la contingencia a atender así lo requiere. En caso contrario, el primer pago por parte de **“LA CONANP”** se hará a más tardar veinte días hábiles posteriores a la firma del presente convenio por un monto de {cantidad con número y letra}, que representa el {50%} de la aportación total de **“LA CONANP”**, y las siguientes ministraciones se llevarán a cabo contra avance de obra según el cronograma y las verificaciones de campo que al efecto realice el personal de **“LA CONANP”**, de conformidad con lo previsto en el expediente técnico.

El ejercicio de los recursos se hará únicamente para los conceptos de gastos establecidos en el Expediente Técnico mismo que forma parte del presente convenio.

CUARTA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” se compromete a garantizar la participación responsable de los integrantes de las brigadas, así como garantizar las condiciones técnicas para la organización y realización de los trabajos de las mismas.

Asimismo, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**, se compromete a destinar los recursos aportados por **“LA CONANP”** única y exclusivamente al pago de las actividades establecidas en el Expediente Técnico de la brigada de contingencia ambiental.

QUINTA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” se obliga a contratar un seguro para la cobertura de riesgos en términos de lo establecido en los Lineamientos Internos del PROCODES.

SEXTA.- Para el seguimiento de las acciones convenidas, así como para brindar la orientación y apoyo que requieran las partes y para el logro de los objetivos de este convenio, **“LA CONANP”** designa a [nombre y cargo de la persona que designa el Titular de la Dirección Regional o del ANP para el seguimiento de las acciones convenidas].

SÉPTIMA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA”, a través del Comité de Seguimiento, se obliga a conservar y resguardar, las facturas, recibos de honorarios y sus medios de verificación, que cumplan con la normatividad fiscal, así como la documentación generada durante la ejecución del concepto de apoyo, por un periodo de cinco años, después de la conclusión del mismo, deberá de presentarlos en caso de ser requeridos por **“LA CONANP”** o alguna instancia fiscalizadora, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

OCTAVA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” y “LA CONANP”, por conducto del representante que para tal efecto designe, se comprometen a levantar un acta de entrega recepción de las acciones realizadas.

En caso de que **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** pretenda acceder a los apoyos del PROCODES en el subsecuente ejercicio fiscal, deberá conservar en buen estado el equipo y herramientas duraderas, que se hayan adquirido con los apoyos del PROCODES para el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad a las acciones y objetivos del concepto de apoyo que se haya autorizado.

NOVENA.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevará a cabo el seguimiento, evaluación y control de las acciones materia de este convenio, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA.- “LA CONANP” podrá rescindir administrativamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna para la misma si **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este convenio.
- b) Si hace mal uso de los recursos federales objeto de este instrumento.
- c) Si realiza acciones diferentes a las pactadas en este instrumento.
- d) En general, por el incumplimiento de **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** a cualquiera de sus obligaciones que deriven de este convenio, de las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, así como de sus Lineamientos Internos o la inobservancia a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Si “**LA CONANP**” considera que “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” ha incurrido en algunas de las causas de rescisión administrativa que se consignan en la cláusula anterior, se observará lo siguiente:

a) Procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos, y comunicará por escrito a “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” los hechos que constituyen su incumplimiento para que, en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, corrija las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, “**LA CONANP**” tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” y en su caso, la corrección de omisiones o irregularidades determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente la rescisión del convenio de concertación suscrito y comunicará por escrito a “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” dicha determinación en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” entregó a “**LA CONANP**” las pruebas a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula.

c) En caso de que “**LA CONANP**” determine la rescisión del convenio de concertación, se cancelará la entrega de los recursos y en la notificación a que se refiere el inciso anterior, deberá apercibir a “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, reintegre a “**LA CONANP**” la totalidad de los recursos recibidos de los cuales no se acredite su ejercicio. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos referidos dentro del plazo previsto, “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” deberá cubrir las cargas financieras que correspondan.

La CONANP notificará a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en que incurrió “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” y la sanción impuesta. Las sanciones referidas en esta cláusula se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito, que con treinta (30) días hábiles de anticipación haga llegar a la otra. En éste, se justificarán las causas que dieron origen a tal decisión, tomándose en ese caso, las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” convienen que serán causas de terminación del presente instrumento, las siguientes:

- a) La voluntad de “**LAS PARTES**”, manifiesta mediante el mecanismo previsto en la cláusula anterior del presente instrumento.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe, comisione o contrate, con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este convenio de concertación, se entenderá que quedará exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte. Por esto, en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quisiera fincar.

DÉCIMA QUINTA.- “**LAS PARTES**” convienen que el plazo para la realización del objeto del presente Convenio será a partir del día de su firma y concluirá a más tardar {anotar fecha programada para el término de la brigada de contingencia ambiental}. La vigencia de este convenio no podrá rebasar el 31 de diciembre del año 2025, con excepción de la revisión cuantitativa y cualitativa del acta de entrega-recepción y del soporte documental comprobatorio que acredite la aplicación de los recursos y de los entregables establecidos en la misma, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

En caso de que se detecten irregularidades durante la revisión del contenido del acta de entrega-recepción y/o del soporte documental de la misma, **“LA CONANP”** llevará a cabo lo siguiente:

a) Requerirá a la **“PERSONA BENEFICIARIA”** para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

b) Transcurrido dicho plazo **“LA CONANP”** resolverá considerando los argumentos y documentación entregada.

c) En caso de que **“LA CONANP”** determine el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCODES y/o en el convenio de concertación y su anexo, deberá apercibir a **LA PERSONA BENEFICIARIA** para que en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, reintegre a **“LA CONANP”** total o parcialmente, los recursos recibidos y su rendimiento.

DÉCIMA SEXTA.- Se garantizará el ejercicio del derecho de acceso a la información conforme a lo dispuesto en los Títulos Quinto y Séptimo “Del Procedimiento de Acceso a la Información” de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” por su parte, se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que no podrá usarlos o revelarlos por cualquier forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, tanto en México como en el extranjero, subsistiendo dicha obligación aún después de haber concluido la vigencia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio únicamente podrá ser modificado en cuanto a las metas y montos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones entrarán en vigor el día en el que se suscriban y no podrán contravenir el objeto de este, ni las disposiciones jurídicas que le dieron origen.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por duplicado en la _____, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Por **“LA CONANP”**

Por **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**

[Anotar el nombre, cargo y firma de la persona
Titular de la Dirección Regional o del ANP, según
corresponda]

[Anotar el nombre y firma de las personas
representantes del Comité de Seguimiento,
según corresponda]

PRESIDENTA(E)

SECRETARIA(O)

TESORERA(O)

ANEXO NÚMERO 8 “A”
FORMATO DEL CONVENIO DE CONCERTACION DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
(ESTUDIO TÉCNICO O CURSO DE CAPACITACIÓN CON PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS)
{descripción} = Campos que deben ser sustituidos por la información específica correspondiente.
[explicación] = Instrucciones que deben tomarse en cuenta, y eliminar del convenio elaborado.

[Eliminar el cuadro anterior en los convenios elaborados]

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

Número de Convenio: _____

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA APOYAR EL {anotar el nombre del estudio técnico o curso de capacitación}, EN LA LOCALIDAD {Indicar el nombre de la localidad}, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL {Indicar nombre del municipio o demarcación territorial}, EN EL ESTADO DE {Indicar el nombre del estado}, EN {Indicar el nombre del Área Natural Protegida }, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. {indicar el nombre de la persona Titular de la Dirección Regional o de ANP, según corresponda}, EN SU CARÁCTER DE {Anotar cargo}, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, Y POR LA OTRA, {en caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado de hombres y/o mujeres, distinto a personas morales, se deberá señalar el nombre del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comité de Seguimiento señalando el carácter de cada uno y en el caso de Ejidos y Comunidades se deberá anotar el nombre del Ejido o Comunidad y el del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comisariado Ejidal o Comunal, señalando su carácter}, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PERSONA BENEFICIARIA” Y {anotar el nombre de la persona prestadora de servicios}, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO “ LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”, Y LAS CUALES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “LA CONANP” declara:

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que conforme al artículo 32 Bis del mismo ordenamiento le corresponde, entre otros asuntos, promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- b) Que en términos de los artículos 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, dicha Dependencia cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado B, fracción II del citado Reglamento, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde ejercer las atribuciones, establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo, las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario u otra Unidad Administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Que para dar cumplimiento a lo previsto en el presente convenio, aportará la cantidad de {importe con número y letra} con cargo a la partida denominada “43301”, del presupuesto autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

- d) Que conforme a lo previsto en el artículo 67, fracción V del mencionado Reglamento Interior, corresponde a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, aprovechar sustentablemente y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de los Ejidos, Comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia.
- e) Que conforme a lo previsto en el artículo 76, fracciones XVIII, XXXIV y XLII del citado Reglamento Interior, corresponde a la persona Titular de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir convenios de concertación, con los sectores social y privado, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha _____, por el cual la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a las personas Titulares de las Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la suscripción del presente convenio. [Esta declaración deberá requisitarse únicamente en los convenios que suscriba la persona titular de la Dirección Regional, de lo contrario deberá eliminarse]
- Que conforme a lo previsto en el artículo 77, fracciones V y XXIII mencionado Reglamento Interior, corresponde a la persona Titular de la Dirección de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir convenios de concertación con los sectores público, social y privado, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha _____, por el cual la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a personas Titulares de las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la suscripción del presente convenio. [Esta declaración deberá requisitarse únicamente en los convenios que suscriba la persona Titular de una Dirección de ANP, de lo contrario deberá eliminarse].
- f) Que tiene su domicilio en {Anotar Domicilio de la Dirección de ANP o de la Dirección Regional, según corresponda}.

II.- Por su parte, “LA PERSONA BENEFICIARIA” declara:

1.- Para el caso de Grupos Organizados de hombres y mujeres [Requisitar en caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado, en caso de no aplicar, deberá eliminarse el numeral con sus respectivos incisos]:

- a) Que con fecha: _____, en la localidad de _____, municipio o demarcación territorial de _____, mediante el acta del Comité de Seguimiento, se constituyó el Grupo Organizado denominado {Anotar nombre curso de capacitación o estudio técnico}.
- b) Que los CC. {Anotar el nombre del presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comité de Seguimiento}, en su carácter de presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), respectivamente, fueron nombrados como representantes legales, tal y como lo acreditan con el acta señalada en el inciso anterior.
- c) Que están de acuerdo con el apoyo que le otorga “LA CONANP” para el desarrollo del {Anotar si se trata de un curso de capacitación o estudio técnico}.
- d) Que previo a la firma del presente convenio, se integraron los términos de referencia que contienen el cronograma de actividades y la propuesta económica del {Anotar si se trata de estudio técnico o curso de capacitación}.
- e) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señalan como su domicilio el ubicado en {anotar domicilio de los representantes del Comité de Seguimiento}.

2.- Para el caso de Ejidos y Comunidades [Requisitar en caso de que la persona beneficiaria sea un Ejido o Comunidad, en caso de no aplicar, deberá eliminarse el numeral con sus respectivos incisos]:

- a) Que el {Anotar el nombre del Ejido o Comunidad}, está constituido mediante {Anotar si se trata de una resolución presidencial, resolución judicial o escritura pública}, de fecha _____, ubicado en {anotar el nombre del Municipio o demarcación territorial y entidad federativa}.
- b) Que su RFC es: {Anotar clave, en caso de tener obligación de estar inscrito}.
- c) Que los CC. {anotar el nombre del presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comisariado Ejidal}, en su carácter de presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), respectivamente, son los representantes legales en funciones del Ejido o Comunidad, tal y como lo acreditan con el acta de Asamblea, de fecha _____ y Acta de Constitución del Comité de Seguimiento de fecha {Anotar fecha}.
- d) Que está de acuerdo con el apoyo que le otorga “LA CONANP” para el desarrollo del {Anotar el nombre del curso de capacitación o estudio técnico}.

- e) Que previo a la firma del presente convenio, se integraron los términos de referencia que contienen el cronograma de actividades y la propuesta económica del {Anotar si se trata de estudio técnico o curso de capacitación}.
- f) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señala como su domicilio el ubicado en {anotar domicilio del Comisariado Ejidal}.

III. Por su parte, “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” declara:

- a) Que el C. _____, que se identifica oficialmente con {anotar el número y nombre de la identificación oficial de la persona prestadora de servicios}, y en su caso que representa a {anotar el nombre de la Institución Académica, centro de investigación o persona física, a la que representa}.
- b) Que de conformidad con su formación académica, experiencia laboral tiene conocimientos en {escribir lo que marcan sus estatutos como objeto social}.
- c) Que conoce los términos de referencia que contiene las especificaciones del {anotar el nombre del estudio técnico o curso de capacitación, según corresponda} bajo los cuales se realizarán los trabajos materia del presente convenio, para lo cual cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejecutarlos.
- d) Que para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en {anotar el nombre del domicilio con calle, número, localidad, municipio o demarcación territorial, estado y código postal}.
- e) Que para el seguimiento del desarrollo del {anotar el nombre del estudio técnico o curso de capacitación, según corresponda} en términos técnicos y operativos el responsable será el C. {anotar el nombre del responsable de realizar el estudio o curso}.

IV. Conjuntas:

Que es compromiso del Gobierno de México la atención prioritaria a la población indígena o afromexicana que vive en condiciones de pobreza y marginación social, así como promover la participación de forma equitativa de mujeres y hombres en actividades productivas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o, 21, 32, 33, 98 y 107 de la Ley Agraria; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 75 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y demás relativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 67, fracción V, 76, fracciones XVIII, XXXIV y XLII y 77, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible del ejercicio fiscal 2025, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA CONANP” y “LA PERSONA BENEFICIARIA” encomiendan a “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” y esta se obliga a realizar el {nombre del estudio técnico o curso de capacitación} objeto del convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia que firmados por todas las partes forman parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada las características del {anotar: estudio técnico o curso de capacitación, según corresponda} que se obliga a realizar “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” y se precisan el lugar y las fechas en que el mismo deberá ser realizado, y cuyos objetivos se enlistan a continuación:

OBJETIVOS:

{Enunciar los objetivos del estudio técnico o curso de capacitación objeto del convenio}.

[En caso de que se trate de un curso de capacitación, en este apartado se deberán incluir el número de horas que se impartirán].

METAS:

En el {anotar el nombre de estudio o curso} se tiene previsto realizar:

[En este apartado se deberán anotar las metas cuantificables que se obtendrán con la ejecución del estudio o cursos objeto del convenio].

SEGUNDA.- Para la realización de los objetivos del presente convenio “**LA CONANP**” entregará a “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” a través de {Anotar nombre de los representantes del Comité de Seguimiento.} la cantidad de {Anotar la cantidad con número y letra}, la cual será destinada para pagar la cantidad de {Anotar la cantidad con número y letra} a “**LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS**”. La aportación de “**LA CONANP**” proviene de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual 2025, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos de la disponibilidad de este. Dichos recursos serán radicados a través de “**LA CONANP**” y serán ejercidos conforme a lo señalado en los términos de referencia del {anotar el nombre de estudio técnico o curso de capacitación}.

TERCERA.- El primer pago por parte de “**LA CONANP**” a favor de “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” se hará a más tardar veinte días hábiles posteriores a la firma del presente convenio, por un monto de {cantidad con número y letra}, que representa el {50%} del monto total del {anotar: estudio técnico o curso de capacitación, según corresponda} y las siguientes ministraciones se llevarán a cabo contra el avance de los trabajos comprometidos en el convenio de concertación y en los términos de referencia respectivos, los cuales deberán estar cabalmente documentados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ante “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” y ante el personal de “**LA CONANP**”, la última ministración se hará contra el informe final y los productos comprometidos en el convenio de concertación y términos de referencia.

El ejercicio de los recursos se hará únicamente para los conceptos de gastos establecidos en los términos de referencia mismos que forman parte del presente convenio.

CUARTA.- “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” se compromete a garantizar la participación democrática de mujeres, hombres y población indígena o afroamericana en cada una de las actividades que se aprueben para la realización del {Anotar si se trata de curso de capacitación o estudio técnico}, así como garantizar las condiciones técnicas para la organización y realización de los mismos.

Asimismo, “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”, se compromete a destinar los recursos aportados por “**LA CONANP**”, única y exclusivamente al pago de los servicios que preste “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” al amparo del presente Convenio.

QUINTA.- “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”, se obliga a conservar y resguardar, las facturas, recibos de honorarios y sus medios de verificación, que cumplan con la normatividad fiscal, así como la documentación generada durante la ejecución del concepto de apoyo, por un periodo de cinco años, después de la conclusión del mismo, deberá de presentarlos en caso de ser requeridos por “**LA CONANP**” o alguna instancia fiscalizadora, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

SEXTA.- Para el seguimiento de las acciones convenidas, así como para brindar la orientación y apoyo que requieran las partes para el logro de los objetivos de este convenio, “**LA CONANP**” designa al {nombre y cargo de la persona que designa la Dirección Regional o Dirección de ANP, según corresponda} para el seguimiento de las acciones convenidas.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido administrativamente en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, y al respecto se establece que cuando “**LA CONANP**” sea la que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento pactado en la cláusula Octava sin responsabilidad para la misma; si es “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” o “**LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS**” quien desea rescindirlo, será necesario que obtengan resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente en la que se declare dicha rescisión.

Serán causas de rescisión del presente convenio, cuando “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” o “**LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS**”:

- a) Incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento y en las Reglas de Operación o la inobservancia a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente convenio.
- b) Haga mal uso de los recursos federales objeto de este instrumento.
- c) Realice acciones diferentes a las pactadas en este instrumento.
- d) Incumplir la ejecución de las acciones de los conceptos objeto de apoyo.

OCTAVA.- Si “**LA CONANP**” considera que “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” ha incurrido en algunas de las causas de rescisión administrativa que se establecen en la cláusula anterior, se observará lo siguiente:

- a) Procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos y comunicará por escrito a “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, corrija las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

- b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, **“LA CONANP”** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por la persona beneficiaria y en su caso, la corrección de las omisiones o irregularidades, determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente rescindir el convenio de concertación suscrito y comunicará por escrito a la persona beneficiaria dicha determinación en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al que ésta entregó a la CONANP las pruebas a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula.
- c) En caso de que **“LA CONANP”** determine la rescisión del convenio de concertación, se cancelará la entrega de los recursos y en la notificación a que se refiere el inciso anterior deberá apercibir a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, reintegre a la CONANP la totalidad de los recursos recibidos que no se acredite su ejercicio. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos referidos dentro del plazo previsto, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** deberá cubrir las cargas financieras que correspondan.

La CONANP notificará a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en que incurrió **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** y la sanción impuesta. Las sanciones referidas en esta cláusula se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que correspondan.

NOVENA.- “LA CONANP” podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el {curso de capacitación o estudio técnico} originalmente convenido y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito, que con treinta (30) días hábiles de anticipación haga llegar a la otra, en donde se justifiquen las causas que dieron origen a tal decisión, tomándose en este caso, las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- a) La voluntad de las partes, manifiesta mediante el mecanismo previsto en la cláusula anterior del presente instrumento.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este convenio de concertación se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” y/o “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrán ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA. “LA PERSONA BENEFICIARIA” y “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” se comprometen a que en la difusión, publicación y divulgación de los productos resultantes de las acciones previstas en el objeto del presente convenio, se deberá hacer mención de que los mismos son resultado del apoyo otorgado por la CONANP, a través del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible 2025.

DÉCIMA QUINTA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” y “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” aceptan que la CONANP podrá utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas al amparo del presente instrumento, sin que con ello afecte derechos patrimoniales o de autor.

DÉCIMA SEXTA.- Se garantizará el ejercicio del derecho de acceso a la información conforme a lo dispuesto en los Títulos Quinto y Séptimo “Del Procedimiento de Acceso a la Información” de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” por su parte, se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que no podrá usarlos o revelarlos por cualquier forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, tanto en México como en el extranjero, subsistiendo dicha obligación aún después de haber concluido la vigencia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen que el plazo para la realización del (anotar nombre del estudio técnico o curso de capacitación) objeto del presente convenio será del día de su firma y concluirá a más tardar (anotar fecha programada para el término del estudio técnico o curso de capacitación). La vigencia de este convenio no podrá rebasar el 31 de diciembre del año 2025, con excepción de la revisión cuantitativa y cualitativa del acta de entrega-recepción y del soporte documental comprobatorio que acredite la aplicación de los recursos y de los entregables establecidos en la misma, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

En caso de que se detecten irregularidades durante la revisión del contenido del acta de entrega-recepción y/o del soporte documental de la misma, **“LA CONANP”** llevará a cabo lo siguiente:

a) Requerirá a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

b) Transcurrido dicho plazo **“LA CONANP”** resolverá considerando los argumentos y documentación entregada.

c) En caso de que **“LA CONANP”** determine el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCODES y/o en el convenio de concertación y su anexo, deberá apercibir a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique, reintegre a **“LA CONANP”** total o parcialmente, los recursos recibidos y su rendimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio únicamente podrá ser modificado o adicionado en cuanto a las metas y montos establecidos en el mismo, para lo cual **“LAS PARTES”** suscribirán un convenio modificatorio, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y no podrán contravenir el objeto del mismo, ni las disposiciones jurídicas que le dieron origen.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Por **“LA CONANP”**

Por **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**

Por **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**

[Anotar el nombre, cargo y firma de la persona Titular de la Dirección Regional o del ANP, según corresponda]

[Anotar el nombre y firma de los representantes del Comité de Seguimiento, según corresponda]

[Anotar el nombre y firma de la persona Prestadora de servicios]

PRESIDENTA(E)

SECRETARIA(O)

TESORERA(O)

ANEXO NÚMERO 8 “B”
FORMATO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES) CURSO DE CAPACITACIÓN SIN PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS
{descripción} = Campos que deben ser sustituidos por la información específica correspondiente. [explicación] = Instrucciones que deben tomarse en cuenta, y eliminar del convenio elaborado.
[Eliminar el cuadro anterior en los convenios elaborados]

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

Número de Convenio: _____

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA APOYAR EL {anotar el nombre del curso de capacitación}, EN LA LOCALIDAD {Indicar el nombre de la localidad}, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL {Indicar nombre del municipio o demarcación territorial}, EN EL ESTADO DE {Indicar el nombre del estado}, EN {Indicar el nombre del Área Natural Protegida }, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. {indicar el nombre del Titular de la Dirección Regional o de ANP, según corresponda}, EN SU CARÁCTER DE {Anotar cargo}, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CONANP”, Y POR LA OTRA, {en caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado de hombres y/o mujeres, distinto a personas morales, se deberá señalar el nombre del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comité de Seguimiento señalando el carácter de cada uno y en el caso de Ejidos y Comunidades se deberá anotar el nombre del Ejido o Comunidad y el del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) del Comisariado Ejidal o Comunal, señalando su carácter}, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PERSONA BENEFICIARIA”, Y LAS CUALES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “LA CONANP” declara

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que conforme al artículo 32 Bis del mismo ordenamiento le corresponde, entre otros asuntos, promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- b) Que en términos de los artículos 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, dicha Dependencia cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado B, fracción II del citado Reglamento, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde ejercer las atribuciones, establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo, las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario u otra Unidad Administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- c) Que para dar cumplimiento a lo previsto en el presente convenio, aportará la cantidad de {importe con número y letra} con cargo a la partida denominada “43301”, del presupuesto autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.
- d) Que conforme a lo previsto en el artículo 67, fracción V del mencionado Reglamento Interior, corresponde a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, aprovechar sustentablemente y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de los Ejidos, Comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia.
- e) Que conforme a lo previsto en el artículo 76, fracciones XVIII, XXXIV y XLII del citado Reglamento Interior, corresponde a la persona Titular de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir convenios de concertación, con los sectores social y privado, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha _____, por el cual la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a las personas Titulares de la Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la suscripción del presente convenio [Esta declaración deberá requisitarse únicamente en los convenios que suscriba el Titular de la Dirección Regional, de lo contrario deberá eliminarse].

Que conforme a lo previsto en el artículo 77, fracciones V y XXIII del mencionado Reglamento Interior, corresponde a la persona Titular de la Dirección de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir convenios de concertación con los sectores público, social y privado, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha _____, por el cual la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a las personas Titulares de las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la suscripción del presente convenio [Esta declaración deberá requisitarse únicamente en los convenios que suscriba la persona Titular de la Dirección de ANP, de lo contrario deberá eliminarse].

- f) Que tiene su domicilio en {Domicilio de la Dirección de ANP o de la Dirección Regional, según corresponda}.

II.- Por su parte, “LA PERSONA BENEFICIARIA” declara:

1.- Para el caso de Grupos Organizados de hombres y mujeres [Requisitar en caso de que la persona beneficiaria sea un grupo organizado, en caso de no aplicar, deberá eliminarse el numeral con sus respectivos incisos]:

- a) Que con fecha: _____, en la localidad de _____, Municipio o demarcación territorial de _____, mediante el acta del Comité de Seguimiento, se constituyó el Grupo Organizado denominado {Anotar nombre del curso de capacitación}.
- b) Que los CC. {Anotar el nombre del presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comité de Seguimiento}, en su carácter de presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), respectivamente, fueron nombrados como representantes legales, tal y como lo acreditan con el acta señalada en el inciso anterior.
- c) Que están de acuerdo con el apoyo que le otorga “LA CONANP” para el desarrollo del {Anotar si se trata de un curso de capacitación}.
- d) Que previo a la firma del presente convenio, se integraron los términos de referencia que contienen el cronograma de actividades y la propuesta económica del {Anotar el nombre del curso de capacitación}.
- e) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señalan como su domicilio el ubicado en {anotar domicilio de los representantes del Comité de Seguimiento}.

2.- Para el caso de Ejidos y Comunidades [Requisitar en caso de que la persona beneficiaria sea un Ejido o Comunidad, en caso de no aplicar, deberá eliminarse el numeral con sus respectivos incisos]:

- a) Que el {Anotar el nombre del Ejido o Comunidad}, está constituido mediante {Anotar si se trata de una resolución presidencial, resolución judicial o escritura pública}, de fecha _____, ubicado en {anotar el nombre del Municipio o demarcación territorial y entidad federativa}.
- b) Que su RFC es: {Anotar clave, en caso de tener obligación de estar inscrito}.
- c) Que los CC. {anotar el nombre del presidente(a), secretario(a) y tesorero(a) del Comisariado Ejidal}, en su carácter de presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), respectivamente, son los representantes legales en funciones del Ejido o Comunidad, tal y como lo acreditan con el acta de Asamblea, de fecha _____ y Acta de Constitución del Comité de Seguimiento de fecha {Anotar fecha}.
- d) Que está de acuerdo con el apoyo que le otorga “LA CONANP” para el desarrollo del {Anotar el nombre del curso de capacitación}.
- e) Que previo a la firma del presente convenio, se integraron los términos de referencia que contienen el cronograma de actividades y la propuesta económica del {Anotar el nombre del curso de capacitación}.
- f) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señala como su domicilio el ubicado en {anotar domicilio del Comisariado Ejidal}.

III. Ambas partes declaran:

Que es compromiso del Gobierno de México la atención prioritaria a la población indígena y afromexicana que vive en condiciones de pobreza y marginación social, así como promover la participación de forma equitativa de mujeres y hombres en actividades productivas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o, 21, 32, 33, 98 y 107 de la Ley Agraria; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 75 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y demás relativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025; 67, fracción V, 76, fracciones XVIII, XXXIV y XLII y 77, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) para el ejercicio fiscal 2025, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” se obliga a realizar el {Anotar el nombre del curso de capacitación} objeto del convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia que firmados por todas las partes forman parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada las características del {Anotar el nombre del curso de capacitación} y se precisan el lugar y las fechas en que el mismo deberá ser realizado, y cuyos objetivos se enlistan a continuación:

OBJETIVOS:

{Enunciar los objetivos del curso de capacitación objeto del convenio}.

METAS:

En el {Anotar el nombre del curso de capacitación} se tiene previsto realizar:

[En este apartado se deberán anotar las metas cuantificables que se obtendrán con la ejecución del curso objeto del convenio].

SEGUNDA.- Para la realización de los objetivos del presente convenio “LA CONANP” entregará a “LA PERSONA BENEFICIARIA” a través de {Anotar nombre del representante legal del Ejido o Comunidad, o de los representantes del Comité de Seguimiento, según sea el caso} la cantidad de {Anotar la cantidad con número y letra}. La aportación de “LA CONANP” proviene de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual 2025, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos de la disponibilidad del mismo. Dichos recursos serán radicados a través de “LA CONANP” y serán ejercidos conforme a lo señalado en los términos de referencia del {Anotar el nombre del curso de capacitación}.

TERCERA.- El primer pago por parte de “**LA CONANP**” a favor de “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” se hará a más tardar veinte días hábiles posteriores a la firma del presente convenio, por un monto de {cantidad con número y letra}, que representa el (50%) del monto total del {Anotar el nombre del curso de capacitación} y las siguientes ministraciones se llevarán a cabo contra el avance de los trabajos comprometidos en el convenio de concertación y términos de referencia respectivos, los cuales deberán estar cabalmente documentados por la persona beneficiaria ante el personal de “**LA CONANP**”, la última ministración se hará contra el informe final y los productos comprometidos en el convenio de concertación y términos de referencia.

El ejercicio de los recursos se hará únicamente para los conceptos de gastos establecidos en los términos de referencia mismos que forman parte del presente convenio.

CUARTA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” se compromete a garantizar la participación democrática de mujeres, hombres y población indígena o afromexicana en cada una de las actividades que se aprueben para la realización del {Anotar el nombre del curso de capacitación}, así como garantizar las condiciones técnicas para la organización y realización de los mismos.

Asimismo, “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”, se compromete a destinar los apoyos obtenidos exclusivamente a la ejecución de los trabajos para la realización del {Anotar el nombre del curso de capacitación}, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, anexo al presente convenio. Cualquier cambio o modificación a lo establecido en los Términos de Referencia deberá quedar establecido en el acta de entrega recepción, Anexo número 10 de las Reglas de Operación del PROCODES para el ejercicio fiscal 2025.

QUINTA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA”, se obliga a conservar y resguardar, las facturas, recibos de honorarios y sus medios de verificación, que cumplan con la normatividad fiscal, así como la documentación generada durante la ejecución del concepto de apoyo, por un periodo de cinco años, después de la conclusión del mismo, deberá de presentarlos en caso de ser requeridos por “**LA CONANP**” o alguna instancia fiscalizadora, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

SEXTA.- Para el seguimiento de las acciones convenidas, así como para brindar la orientación y apoyo que requieran las partes para el logro de los objetivos de este convenio, “**LA CONANP**” designa al {nombre y cargo de la persona que designa la Dirección Regional o Dirección de ANP para el seguimiento de las acciones convenidas}.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido administrativamente en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, y al respecto se establece que cuando “**LA CONANP**” sea la que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento pactado en la cláusula Octava sin responsabilidad para la misma; si es “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” quien desea rescindirlo, será necesario que obtengan resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente en la que se declare dicha rescisión.

Serán causas de rescisión del presente convenio, cuando “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”:

- a) Incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento y en las Reglas de Operación o la inobservancia a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente convenio.
- b) Haga mal uso de los recursos federales objeto de este instrumento.
- c) Realice acciones diferentes a las pactadas en este instrumento.
- d) Incumplir la ejecución de las acciones de los conceptos objeto de apoyo.

OCTAVA.- Si “**LA CONANP**” considera que “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” ha incurrido en algunas de las causas de rescisión administrativa que se establecen en la cláusula anterior, se observará lo siguiente:

- a) Procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos y comunicará por escrito a “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, corrija las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

- b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, **“LA CONANP”** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por la persona beneficiaria y en su caso, la corrección de las omisiones o irregularidades, determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente rescindir el convenio de concertación suscrito y comunicará por escrito a la persona beneficiaria dicha determinación en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al que ésta entregó a la CONANP las pruebas a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula.
- c) En caso de que **“LA CONANP”** determine la rescisión del convenio de concertación, se cancelará la entrega de los recursos y en la notificación a que se refiere el inciso anterior deberá apercibir a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, reintegre a la CONANP la totalidad de los recursos recibidos que no se acredite su ejercicio. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos referidos dentro del plazo previsto, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** deberá cubrir las cargas financieras que correspondan.

La CONANP notificará a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en que incurrió **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** y la sanción impuesta. Las sanciones referidas en esta cláusula se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que correspondan.

NOVENA.- “LA CONANP” podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el {curso de capacitación} originalmente convenido y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito, que con treinta (30) días hábiles de anticipación haga llegar a la otra, en donde se justifiquen las causas que dieron origen a tal decisión, tomándose en este caso, las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- a) La voluntad de **“LAS PARTES”**, manifiesta mediante el mecanismo previsto en la cláusula anterior del presente instrumento.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este convenio de concertación se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- “LA PERSONA BENEFICIARIA” se compromete a que en la difusión, publicación y divulgación de los productos resultantes de las acciones previstas en el objeto del presente convenio, se deberá hacer mención de que los mismos son resultado del apoyo otorgado por la CONANP, a través del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible 2025.

DÉCIMA QUINTA. - “LA PERSONA BENEFICIARIA” acepta que la CONANP podrá utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas al amparo del presente instrumento, sin que con ello afecten derechos patrimoniales o de autor.

DÉCIMA SEXTA. - Se garantizará el ejercicio del derecho de acceso a la información conforme a lo dispuesto en los Títulos Quinto y Séptimo “Del Procedimiento de Acceso a la Información” de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” por su parte, se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que no podrá usarlos o revelarlos por cualquier forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, tanto en México como en el extranjero, subsistiendo dicha obligación aún después de haber concluido la vigencia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. – “LAS PARTES” convienen que el plazo para la realización del (anotar nombre del curso de capacitación) objeto del presente convenio será del día de su firma y concluirá a más tardar (anotar fecha programada para el término curso de capacitación). La vigencia de este convenio no podrá rebasar el 31 de diciembre del año 2025, con excepción de la revisión cuantitativa y cualitativa del acta de entrega-recepción y del soporte documental comprobatorio que acredite la aplicación de los recursos y de los entregables establecidos en la misma, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

En caso de que se detecten irregularidades durante la revisión del contenido del acta de entrega-recepción y/o del soporte documental de la misma, **“LA CONANP”** llevará a cabo lo siguiente:

a) Requerirá a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

b) Transcurrido dicho plazo **“LA CONANP”** resolverá considerando los argumentos y documentación entregada.

c) En caso de que **“LA CONANP”** determine el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las Reglas y/o en el convenio de concertación y su anexo, deberá apercibir a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para que en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, reintegre a **“LA CONANP”** la totalidad de los recursos recibidos que no se acredite su ejercicio. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos referidos dentro del plazo previsto, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** deberá cubrir las cargas financieras que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. - El presente convenio únicamente podrá ser modificado o adicionado en cuanto a las metas y montos establecidos en el mismo, para lo cual **“LAS PARTES”** suscribirán un convenio modificatorio, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y no podrán contravenir el objeto del mismo, ni las disposiciones jurídicas que le dieron origen.

DÉCIMA NOVENA. - En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por duplicado en la _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Por **“LA CONANP”**

[Anotar el nombre, cargo y firma de la persona Titular de la Dirección Regional o del ANP, según corresponda]

Por **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**

[Anotar el nombre, y firma de las personas representantes del Comité de Seguimiento, según corresponda]

PRESIDENTA(E)

SECRETARIA(O)

TESORERA(O)

ANEXO NÚMERO 9**PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025****CONVOCATORIA**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), y con fundamento en el numeral 4.1 del “Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), para el ejercicio fiscal 2025”.

CONVOCA

Mujeres y hombres de 18 o más años de nacionalidad mexicana que conformen grupos organizados, así como Ejidos y Comunidades, que sean personas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias

s de los recursos naturales comprendidos en los municipios o demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia, enlistadas en el Anexo número 1 de las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), para el ejercicio fiscal **2025**.

BASES

1. La CONANP a través del PROCOCODES otorgará apoyos directos para los siguientes conceptos:

- **Estudios Técnicos:**

I.	Programas de desarrollo comunitario y/o microrregional
II.	Estudios de factibilidad técnica y económica.
III.	Ordenamientos territoriales comunitarios y/o microrregionales.

- **Proyectos:**

I.- Proyectos de restauración de ecosistemas con fines productivos

Cultivos de cobertera (ha).

Barreras vivas y/o cortinas rompevientos (km y ha).

Centros de promoción de cultura ambiental (lote y m²).

Conservación y restauración de suelos (ha, km y m³).

Presas o represas de gaviones (m³).

Represas de mampostería (m³).

Represas de piedra acomodada (m³).

Terrazas (ha).

Prácticas mecánicas (ha).

Plantaciones forestales (ha).

II.- Productivos

Proyectos ecoturísticos (km, ha, lote, m²).

Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (ha y m²).

Viveros forestales y frutícolas (m² y lote).

Huertos agroecológicos (m² y lote).

Talleres para la transformación de recursos naturales (infraestructura m², equipamiento y lote).

Establecimiento de apiarios (colmena y lote).

Establecimiento de jobones de abejas melíparas (jobón y lote).

Atracadero para embarcaciones menores (m).

Cuarto frío (Lote y m²).

Plantas para procesamiento primario (lote y m²).

Instalación de artes de cultivos marinos (lote);

Enriquecimiento de acahuales (ha).	Artes de pesca y cría de especies dulceacuícolas y marinas (m ³).
Estufas ahorradoras de leña (estufa).	Centros de producción y reproducción acuícola (m ²).
	Mejoramiento pesquero (lote)
Ollas y/o hornos solares (pieza).	Recuperación de suelo para uso productivo (ha, m ²).
Obras para el manejo y captación del agua (m ³).	Certificación de la producción orgánica (proceso).
Conservación de la agrobiodiversidad (ha, evento y lote).	Acreditación de guías de turistas (proceso)
	Sello colectivo (proceso).
Transformación y comercialización del maíz nativo (m ² , lote y pieza).	Planta de compostaje (m ² y lote)
Plantaciones agroforestales (ha).	Certificación de estándar de competencias (proceso)

• **Cursos de capacitación.**

I.	Gestión (evento).
II.	Aplicación de nuevas tecnologías (evento).
III.	Educación ambiental (evento).

2. Los requisitos están estipulados en el numeral 3.3.1 de las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal **2025**.
3. El plazo para la presentación de solicitudes del PROCODES es de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Convocatoria. El formato de la solicitud se puede descargar en el portal electrónico de la CONANP, o bien acudir al domicilio de la Dirección Regional o del Área Natural Protegida correspondiente para que se le proporcione.
4. La recepción de las solicitudes y su documentación anexa no implicará compromiso alguno para el otorgamiento del subsidio, ya que serán objeto de posterior verificación y calificación.
5. Las personas interesadas en obtener los subsidios del PROCODES deberán acudir o llamar por teléfono a las oficinas de las Direcciones Regionales de la CONANP que se muestran en el siguiente cuadro, para que en éstas les indiquen los domicilios de las oficinas de las Áreas Naturales Protegidas donde deberán entregar las solicitudes de apoyo, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal **2025**. Asimismo, la persona solicitante podrá hacer uso del formato electrónico establecido por la CONANP en el sitio www.gob.mx/conanp.

En caso de que la solicitud se ingrese de manera electrónica, la persona solicitante o su representante legal deberá complementar su registro presentado la solicitud y copia simple de los documentos a que hace referencia el numeral 3.3.1 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del PROCODES, para el ejercicio fiscal **2025**, con su original o copia certificada para su cotejo, en las oficinas de la CONANP correspondientes, a más tardar 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a su registro, en caso de no presentarse se procederá a desechar la solicitud.

Dirección Regional de la CONANP	Datos de contacto
Península de Baja California y Pacífico Norte	Calle Agricultura No. 1555 esquina Durango, Edificio F, segundo piso, colonia Emiliano Zapata, código postal. 23070, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: 54 49 70 00 Ext. 18125 18126, 18123 y 18110
Noroeste y Alto Golfo de California	Avenida Aquiles Serdán No. 160 interior 15, esquina con calle Antonio Rosales, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora. Teléfono 5554 49 70 00. Ext. 18202, 18204 y 18205
Norte y Sierra Madre Occidental	Calle Guadalupe Victoria No. 1001, colonia Centro, código postal 31000 Ciudad Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 614 414 8857
Noreste y Sierra Madre Oriental	Calle José Ma. Arteaga No. 675 norte, zona centro de la Ciudad de Saltillo, código postal 25000, Saltillo, Coahuila, Teléfono: 844 415 8634
Occidente y Pacífico Centro	Avenida Fray Antonio Alcalde No. 500, Palacio Federal primer piso, colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: 333 613 6781 y 333 613 3900
Centro y Eje Neovolcánico	Avenida Universidad No. 5, Colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos. Teléfono 777 362 2500
Planicie Costera y Golfo de México	Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500, Esquina Avenida Central, Colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz, Teléfono 228 129 5042 y 228 129 5043
Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur	Calle 2 Oriente-Norte No. 227, tercer piso, Palacio Federal, Colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 961 611 3975, 611 37 87 y 961 611 10 84
Península de Yucatán y Caribe Mexicano	Avenida Mayapán Sur, sin número, lote 1, planta Alta, supermanzana 21, manzana 4, Cancún, código postal 77505, Benito Juárez, Quintana Roo, Teléfono: 998 887 2711 y 998 892 2214.

6. La CONANP revisará que las solicitudes y la documentación anexa, se ajusten a los requisitos, términos y condiciones previstos en las Reglas de Operación del PROCODES para el ejercicio fiscal **2025** y, en su caso, notificará por escrito a la persona interesada de cualquier omisión o irregularidad que se presente con motivo de dicha revisión, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la respectiva solicitud, a fin de que ésta sea integrada correctamente, previniéndole que, en caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique a la persona solicitante, se le tendrá por desechada su solicitud.
7. Una vez concluido el plazo para la recepción, que son 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación, la CONANP, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente al cierre de recepción de solicitudes, dictaminará cada una de éstas con la finalidad de determinar el orden de prioridad para acceder a los subsidios del PROCODES, y en su caso, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la dictaminación, autorizará la designación como persona beneficiaria.

ATENTAMENTE

ANEXO NÚMERO 10

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

Número de convenio: _____

Nombre del tipo de apoyo:	
Nombre del Área Natural Protegida (ANP):	

Recepción: Total Parcial Localidad: _____
(nombre)Municipio o demarcación territorial: _____
(nombre)Estado: _____
(nombre)

Fecha de la firma del convenio _____

Fecha de inicio de las acciones: _____ Fecha de término de las acciones: _____

Descripción de los trabajos y acciones que se realizaron, metas, objetivos y cumplimiento de estas:
Descripción de las modificaciones y justificación de estas, en caso de existir en el estudio técnico, proyecto o curso de capacitación realizado a partir de lo programado en el expediente técnico (memoria de cálculo) y términos de referencia (en caso de existir):

Monto del convenio original: _____ Monto del convenio modificadorio, (en su caso): _____

No. de ministración: _____
(No) (Monto) (fecha)

No. de ministración:

(No)

(Monto)

(fecha)

No. de ministración:

(No)

(Monto)

(fecha)

Se anexa relación de comprobantes del monto ejercido y reintegros al final del presente documento.

Términos bajo los cuales se efectúa la entrega recepción: [Deberán describirse cualitativa y cuantitativamente las características de los proyectos o acciones. Es compromiso de las personas beneficiarias vigilar su adecuada operación y darle el mantenimiento correspondiente].

Observaciones: [De presentarse alguna irregularidad en la obra o acción quien reciba podrá firmar el acta de manera condicionada y anotar en ella las razones de dicha inconformidad. Además, se deberá indicar los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad]

El día _____ de _____ de 2025, en la _____
(mes) (ciudad o localidad)

CONANP

Persona Beneficiaria

Testigo

Nombre y firma de la persona
Titular de la Dirección Regional o
de ANP

C. Representantes del
Comité de Seguimiento

Contralor Social o autoridad
local

C. Presidente (a)

C. Secretario (a)

C. Tesorero (a)

Anexar por lo menos dos fotografías de la acción ejecutada

ANEXO DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

RELACIÓN DE COMPROBANTES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

#	Folio o número del comprobante de gasto	Fecha (dd/mm/aa)	Concepto	Monto comprobado
SUBTOTAL APORTACIÓN CONANP				\$
SUBTOTAL APORTACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Si aplica)				\$
TOTAL				\$

REINTREGROS

#	Núm. de ficha de depósito o de transferencia (si aplica)	FECHA	Monto reintegro
TOTAL			\$

(eliminar o insertar las filas que sea necesarias)

ANEXO NÚMERO 11

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

No deberán contener logotipos de la SEMARNAT ni de la CONANP ni del ANP

[Eliminar el cuadro anterior en los escritos que se elaboren]

En la localidad de _____

a [anotar día] de [anotar mes] de 2025

A quien Corresponda:

Presente.

Por medio de la presente el(la) que suscribe: [anotar el nombre de la persona solicitante] hago constar que habito en el domicilio que se indica en el comprobante que se presenta como requisito para acceder al apoyo del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) ejercicio fiscal 2025, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), asimismo, señalo que la persona titular del comprobante de domicilio que presento es [anotar el nombre completo del titular del comprobante de domicilio que presenta y anotar la relación familiar, contractual o vínculo que tiene con el titular de dicho comprobante]. Lo anterior para los efectos procedentes.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Atentamente

(Nombre y firma de la persona solicitante)

ANEXO NÚMERO 12

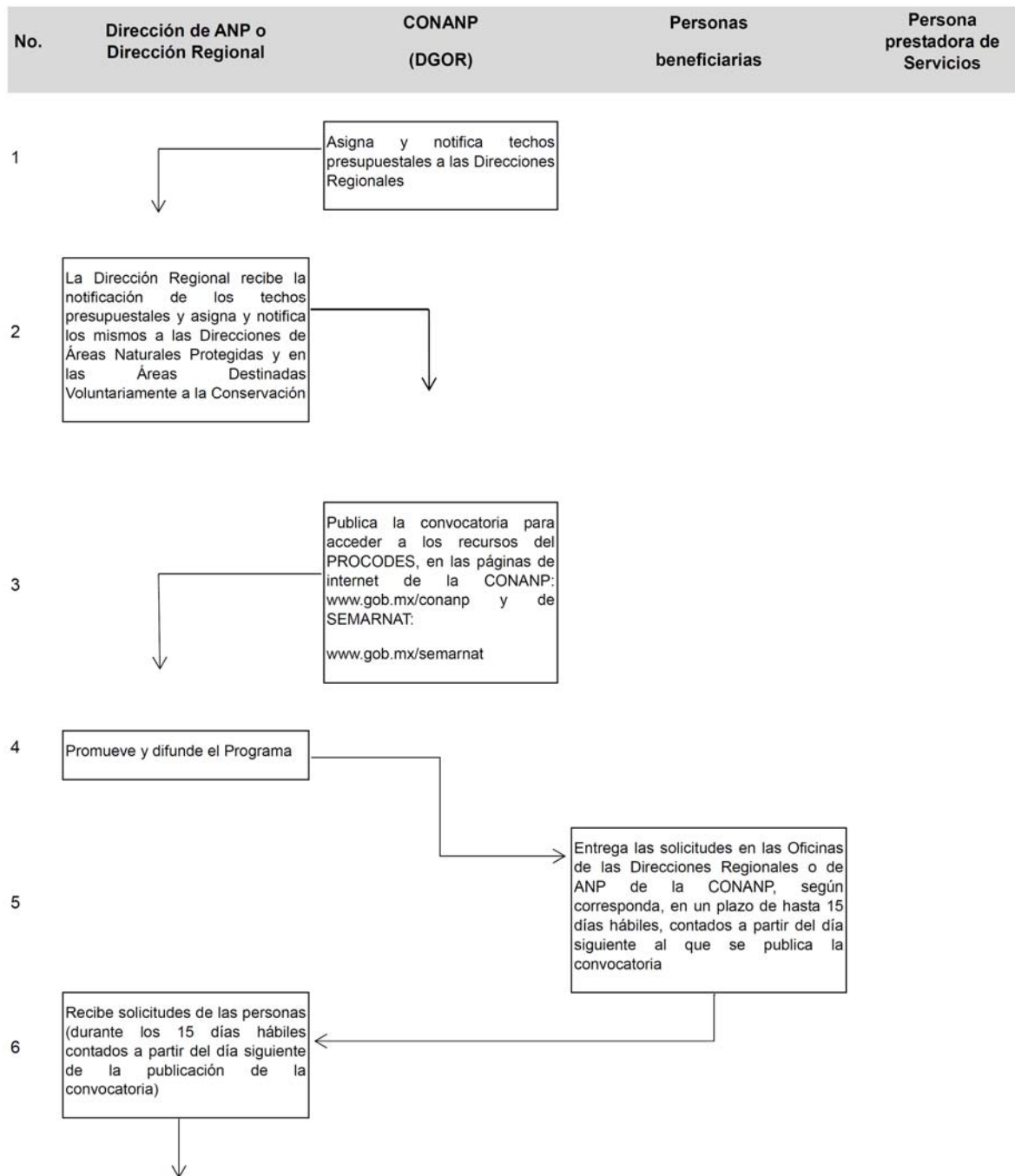
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCOCODES), EJERCICIO FISCAL 2025

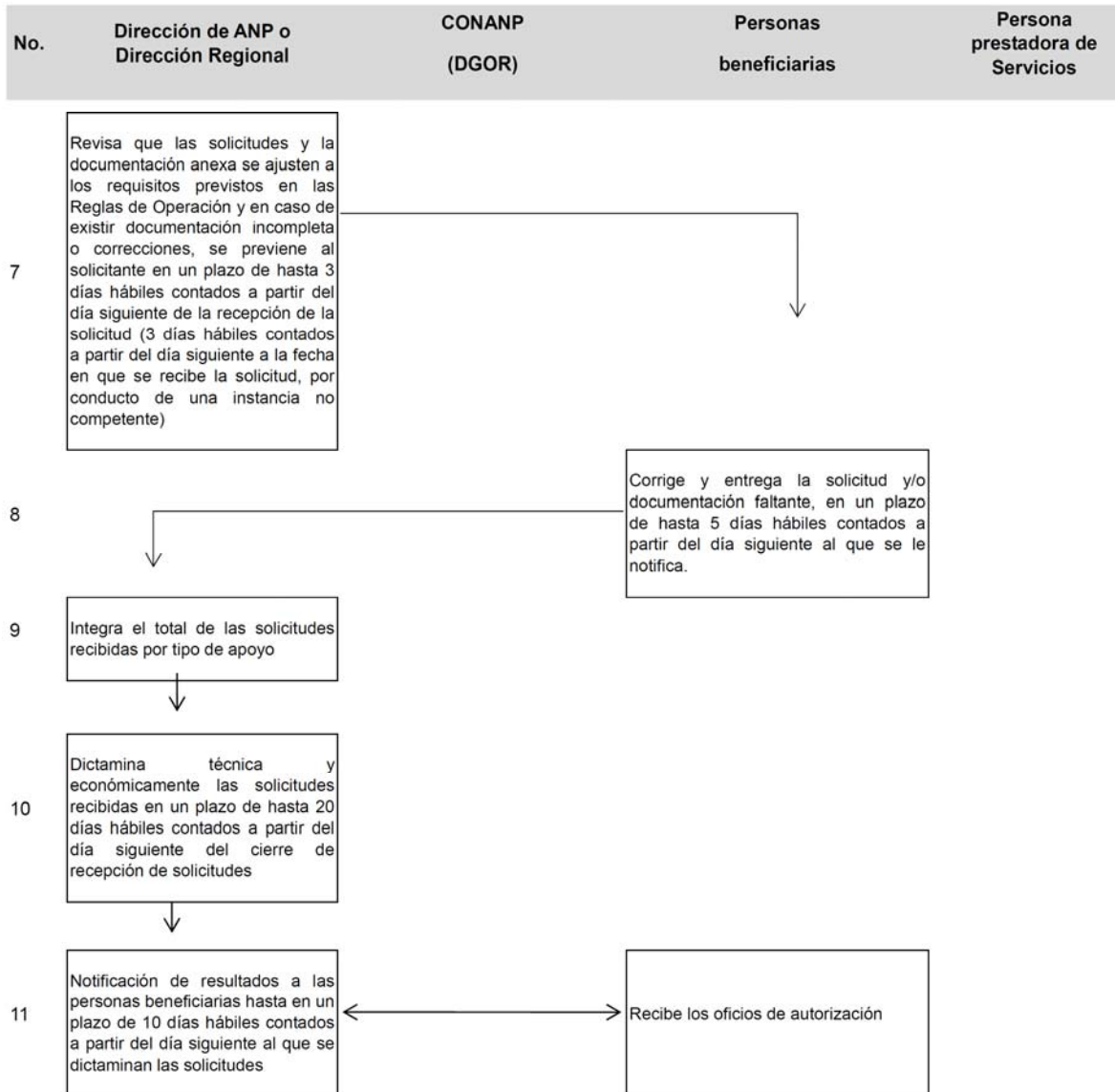
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADO

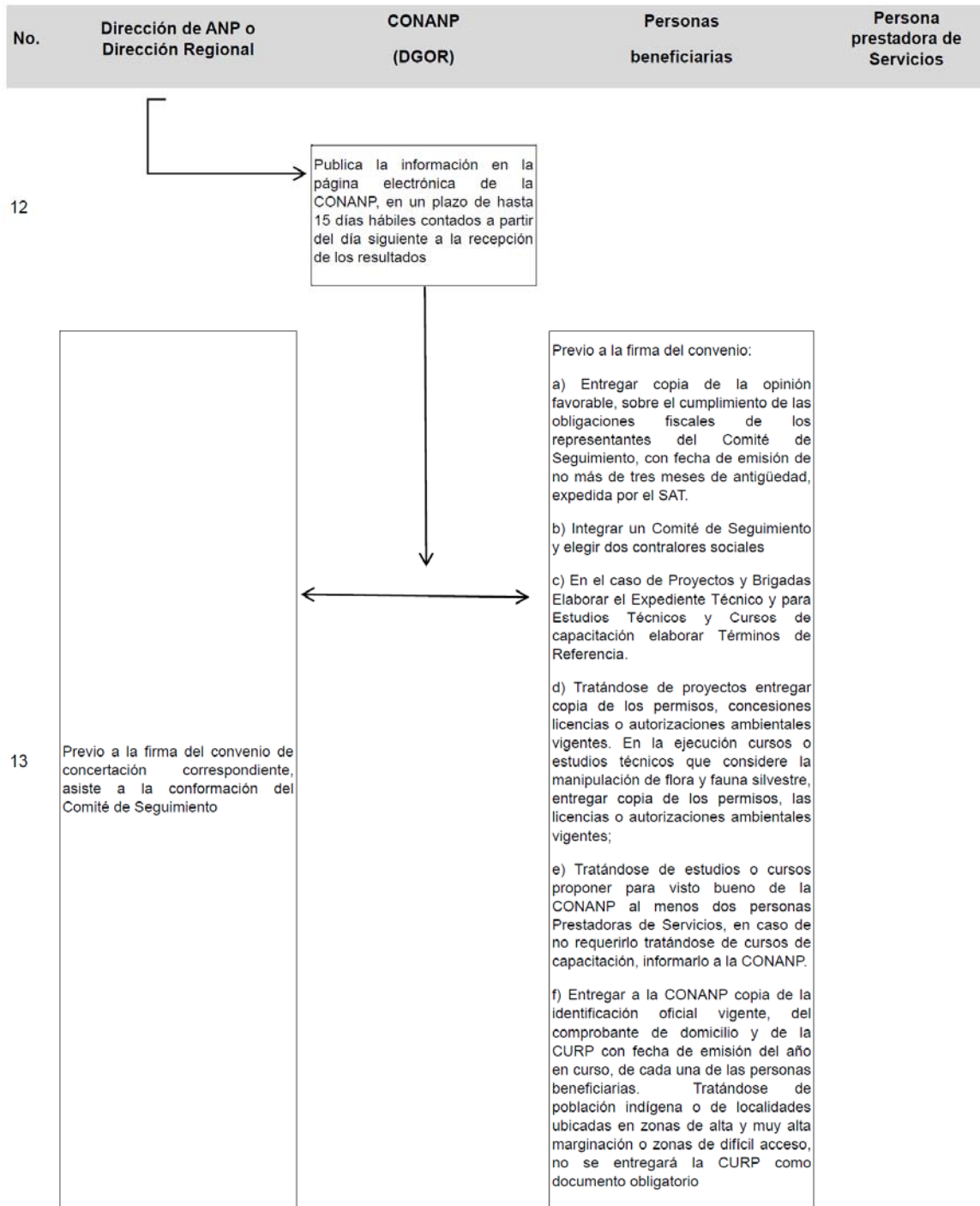
Objetivo	Nombre	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición
Fin	Porcentaje de la superficie en Áreas Naturales Protegidas que se conserva mediante el uso y aprovechamiento sostenible.	(Superficie en las Áreas Naturales Protegidas que usan prácticas sostenibles en el año t / Total de superficie de Áreas Naturales Protegidas susceptible de manejo y uso sostenible)* 100	Anual
Propósito	Porcentaje de proyectos productivos para el aprovechamiento sostenible que permanecen.	(Total de proyectos Productivos para el aprovechamiento sostenible que permanecen en el año t / Total de proyectos Productivos para el aprovechamiento sostenible apoyados en el año t-1)*100	Anual
Propósito	Porcentaje de localidades en Áreas Naturales Protegidas con acciones de conservación, restauración y manejo sostenible.	(Número de localidades que reciben apoyos económicos para la realización de proyectos, estudios técnicos y cursos de capacitación en el año t / número total de localidades asentadas en las Áreas Naturales Protegidas en el año t) * 100	Anual
Propósito	Porcentaje de habitantes de las localidades en Áreas Naturales Protegidas que recibieron apoyo para realizar proyectos para el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales	(Total de habitantes de las localidades en Áreas Naturales Protegidas que reciben apoyos económicos para la realización de proyectos de restauración con fines productivos y proyectos productivos en el periodo t / total de habitantes de las localidades asentadas en las Áreas Naturales Protegidas que solicitaron apoyos del programa en el periodo t) * 100	Anual
Componente	Porcentaje de estudios técnicos que derivan en proyectos productivos o alternativas de aprovechamiento sostenible.	(Número total de proyectos o actividades productivas sostenibles apoyados en el año t derivados de estudios técnicos apoyados por el programa en el año t-1 / Número de estudios técnicos apoyados por el programa en el año t-1)*100	Semestral
Componente	Tasa de variación de superficie protegida con acciones de contingencia ambiental	(Número de hectáreas de ANP con acciones de prevención y manejo de contingencias ambientales en el año t - Número de hectáreas de ANP con acciones de prevención y manejo de contingencias ambientales en el año t -1) / (Número de hectáreas de ANP con acciones de prevención y manejo de contingencias ambientales en el año t-1)*100	Anual
Componente	Porcentaje de personas capacitadas que evalúan como satisfactorios los cursos de capacitación.	(Número de personas beneficiarias que participan en los cursos de capacitación que evalúan al curso como satisfactorio o muy satisfactorio en el año t / Número total de personas beneficiarias que participan en los cursos de capacitación del programa en el año t)*100	Anual

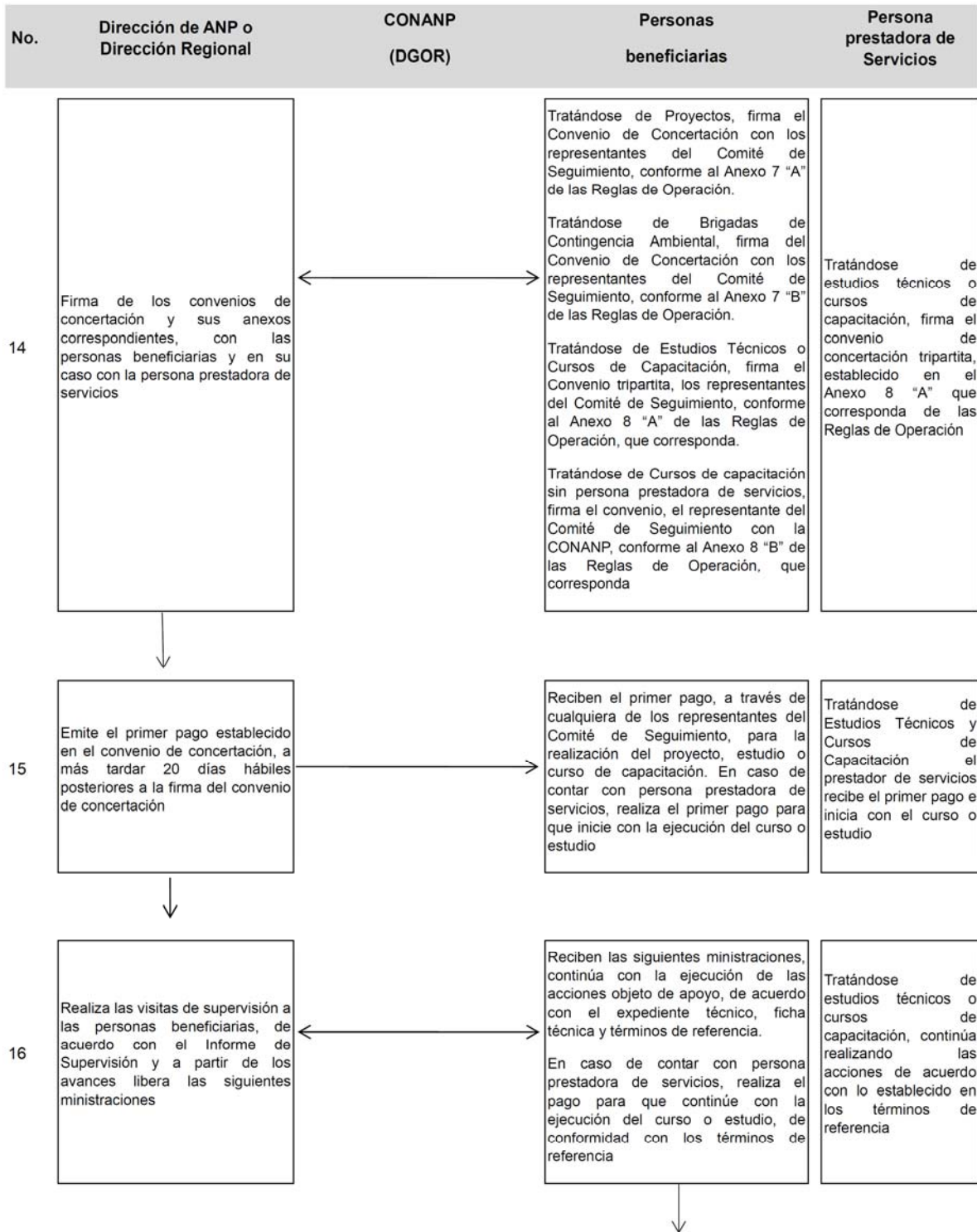
Componente	Tasa de variación de personas capacitadas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.	$\frac{(\text{Número de personas beneficiarias del programa capacitadas para el aprovechamiento sustentable en el año } t - \text{Número de personas beneficiarias del programa capacitadas para el aprovechamiento sustentable en el año } t-1)}{(\text{Número personas beneficiarias del programa capacitadas para el aprovechamiento sustentable en el año } t-1)} * 100$	Anual
Componente	Tasa de variación del número de personas beneficiarias por proyectos y actividades productivas sostenibles	$[(\text{Número de personas beneficiarias por proyectos y actividades productivas sostenibles en el periodo } t / \text{Número de personas beneficiarias por proyectos y actividades productivas sostenibles en el periodo } t-1) - 1] * 100$	Anual
Componente	Porcentaje de proyectos y prácticas productivas sostenibles apoyadas	$(\text{Número de proyectos y prácticas productivas sostenibles apoyadas en el periodo } t / \text{Número de solicitudes de proyectos y prácticas productivas sostenibles recibidas en el periodo } t) * 100$	Anual
Actividad	Porcentaje de recursos ejercidos en proyectos, estudios y cursos de capacitación del programa en donde existe participación de mujeres.	$(\text{Monto total de recursos ejercidos del Programa en proyectos, estudios técnicos y cursos de capacitación donde existe participación de mujeres anualmente} / \text{Monto total de recursos autorizados al Programa anualmente}) * 100$	Trimestral
Actividad	Porcentaje de recursos ejercidos en proyectos, estudios técnicos y cursos de capacitación del Programa en donde existe participación de indígenas	$(\text{Monto total de recursos ejercidos del Programa en proyectos, estudios técnicos y cursos de capacitación donde existe participación de indígenas anualmente} / \text{Monto total de recursos asignados al Programa anualmente}) * 100$	Trimestral
Actividad	Porcentaje de avance en la ejecución del programa	$(\text{Número de actividades realizadas para la gestión de apoyos en el año } t / \text{Número total de actividades programadas en el año } t) * 100$	Trimestral
Actividad	Porcentaje de solicitudes apoyadas	$(\text{Número de solicitudes del programa autorizadas en el año } t / \text{Número total de solicitudes recibidas para el programa en el año } t) * 100$	Semestral
Actividad	Porcentaje de recursos ejercidos en proyectos, estudios técnicos y cursos de capacitación del Programa	$(\text{Monto total de recursos ejercidos del Programa en proyectos, estudios técnicos y cursos de capacitación anualmente} / \text{Monto total de recursos autorizados al Programa anualmente}) * 100$	Trimestral
Actividad	Porcentaje de recursos ejercidos en acciones de contingencia ambiental	$(\text{Monto total de recursos ejercidos del programa en acciones de contingencia ambiental en el año } t / \text{Monto total de recursos del programa asignados para la ejecución de acciones de contingencia ambiental en el año } t) * 100$	Trimestral

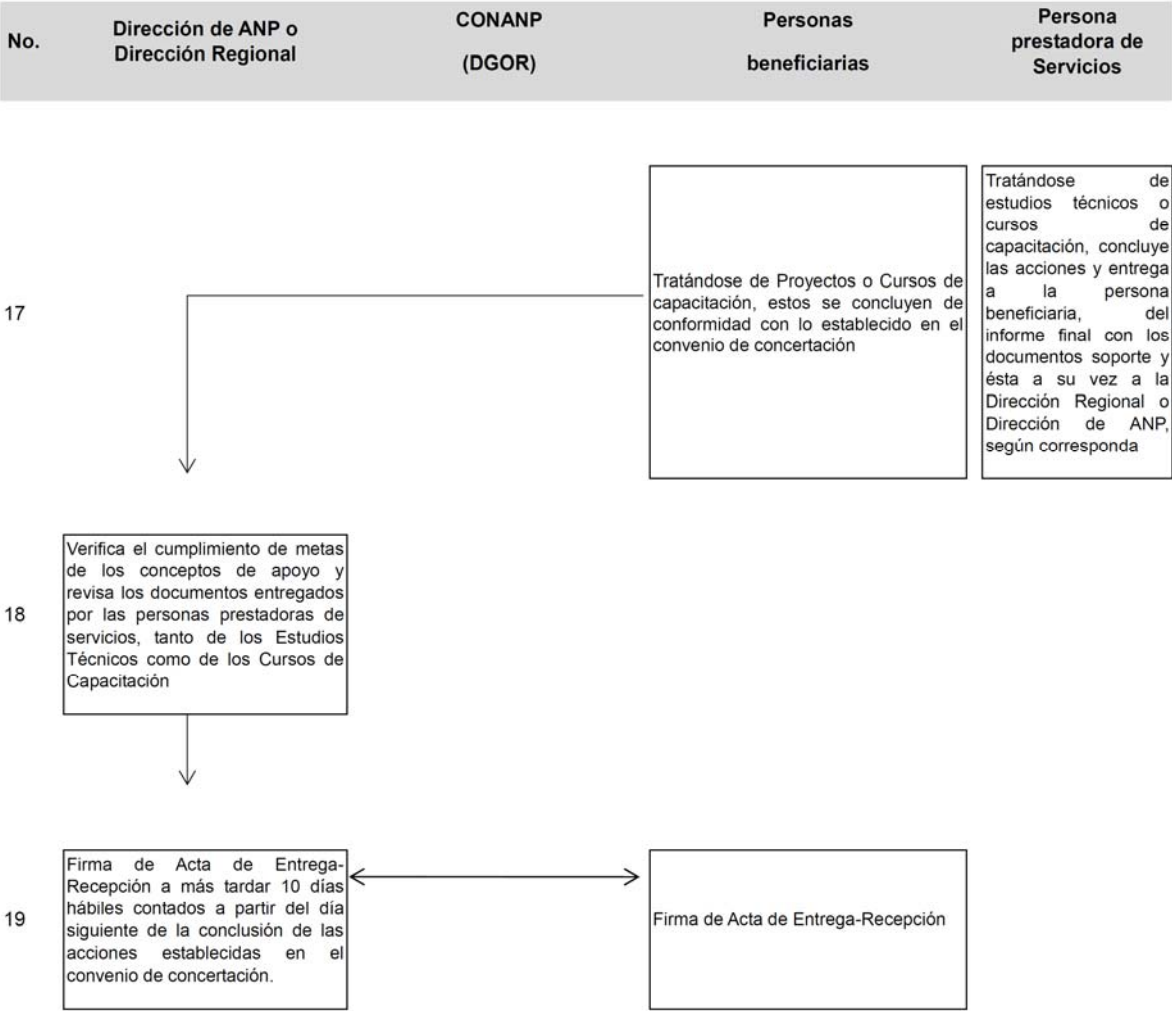
DIAGRAMA DE FLUJO











SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones I, III y V, 8 fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17, fracciones VIII, IX y X, 21, 29 fracciones I, II y XII; 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2, inciso B, fracción II, 3, 5, fracciones I y XXV; 20 fracción IV; 55 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente, establecido en el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 3 de mayo de 2021, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), es una especie endémica del Golfo de California y Delta del Río Colorado, que sustenta una pesquería de importancia local para los pescadores de las comunidades que se ubican en la región del Alto Golfo de California y de la comunidad indígena Cucapá en Baja California;

Que el 25 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año", por lo cual el periodo de un año de aprovechamiento de dicha especie, queda condicionado al periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de abril del año siguiente.

Que conforme al Artículo 8º fracciones III y IV de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Secretaría tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad pesquera, incluyendo el establecimiento de los volúmenes de captura permisibles por especie o pesquería;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2007, establece en su numeral 4.14 que la Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de curvina golfina, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, las cuotas de captura y otras medidas de manejo pesquero aplicables para el aprovechamiento responsable del recurso;

Que en el numeral 4.10 de la NOM aludida en el considerando inmediato anterior, se establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), actualmente denominado como el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), recomendará la cuota de captura de curvina golfina para cada temporada, la cual se dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que el establecimiento de volúmenes de captura permisibles (cuotas de captura) es una medida eficiente de manejo pesquero con enfoque precautorio, encaminada a inducir la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros, particularmente aquellos que se localizan en zonas o regiones específicas;

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección General, con fecha 17 de diciembre de 2024 emitió el Dictamen Técnico No. RJL-IMIPAS-DG-472-2024, con el que recomienda para la temporada de captura 2025, un volumen de captura permisible total de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) de 3,542 toneladas de peso entero, equivalentes a 2,953 toneladas de peso eviscerado y a 62 toneladas de vejiga natatoria ("buche");

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DE CURVINA GOLFINA (*Cynoscion othonopterus*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2025

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con fundamento en el Dictamen Técnico No. RJL-IMIPAS-DG-472-2024, emitido por el IMIPAS el fecha 17 de diciembre de 2024, establece para la temporada de aprovechamiento 2025 de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), un volumen de captura permisible total de 3,542 toneladas de peso entero, equivalentes a 2,953 toneladas de peso eviscerado y a 62 toneladas de vejiga natatoria ("buche"), para el aprovechamiento de ese recurso en aguas de jurisdicción federal en el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los titulares de permisos vigentes de pesca comercial para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), cuyos sitios de desembarque están ubicados en el Golfo de Santa Clara, Sonora (El Delfín, Las Cabinas y Los Pinitos); en San Felipe, Baja California (Muelle de San Felipe, Puertecitos, San Luis Gonzaga y Lucky Landing) y en El indiviso/Bajo Río, Baja California (El Zanjón), así como a capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, incluyendo pescadores deportivos, prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa y demás personas que realicen la actividad pesquera en la zona en que aplica el presente Acuerdo.

Se exceptúa de esta disposición a las embarcaciones con permiso de pesca comercial para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), pertenecientes a la etnia Cucapá, conforme a sus derechos históricos, quienes deberán realizar las actividades de pesca de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca y la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento (DOF 16/08/2007), fuera del área de Refugio para la protección de Vaquita Marina.

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe el arribo de "buches" en número superior al de los ejemplares arribados de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*).

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

BASES para el proceso de desincorporación por fusión de Seguridad Alimentaria Mexicana con DICONSA, S.A. de C.V., agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 26, fracción XI, 35, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 16, 28, 39 párrafo segundo y 58 fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o, 5o. párrafos primero y cuarto, 6o, 10 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y las Normas Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Sexta, Décimo Séptima, Décimo Novena y Vigésima Tercera del Acuerdo por el que se expiden las normas generales para la desincorporación por fusión, de empresas de participación estatal mayoritaria, y

CONSIDERANDO

Que Diconsa, S.A. de C.V. (Diconsa) es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida originalmente bajo la denominación de “Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V.” el 28 de abril de 1986, mediante escritura pública 40,071, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público número 113, con ejercicio en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México;

Que, mediante escritura pública número 73,666, de 10 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta en la que se autoriza la fusión entre Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V. y Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V.;

Que por escritura pública número 73,695 de 10 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se modificó la denominación de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. a Diconsa, S.A. de C.V.;

Que por escritura pública número 73,703 de 13 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, en la cual se autorizó la fusión de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. con sus dieciséis filiales, como fusionante de todas ellas;

Que por escritura pública número 73,766 del 21 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hizo constar la formalización del acuerdo de fusión de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. con sus dieciséis filiales, conforme a las bases correspondientes;

Que de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se sectorizó a Diconsa S.A. de C.V. a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que el 18 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se crea el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana”, mediante el cual se constituye el organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que con la finalidad de contar con una estructura orgánico-administrativa funcional y hacer eficientes los costos y gastos de las antes referidas entidades paraestatales, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como dependencia coordinadora del sector al que se encuentra agrupada, sometió a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación la solicitud para obtener el dictamen favorable para la desincorporación por fusión, obteniendo el correspondiente dictamen favorable en su primera sesión ordinaria de 2025;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en su primera Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 14 de enero de 2025, mediante ACUERDO 25-I-2, emitió dictamen favorable para desincorporar, por fusión, el organismo descentralizado denominado Seguridad Alimentaria Mexicana;

Que con fecha 21 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la desincorporación por fusión de Seguridad Alimentaria Mexicana con Diconsa, S.A. de C.V.";

Que en el artículo 6 del Decreto referido en el Considerando anterior, establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emitirá las bases conforme las cuales se desarrollará el proceso de fusión, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho decreto, y

Que es necesario establecer los principios operativos básicos que den sustento a la ejecución del proceso de desincorporación por fusión de las entidades paraestatales Seguridad Alimentaria Mexicana como entidad fusionada, con DICONSA S.A de C.V como entidad fusionante, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN POR FUSIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA CON DICONSA, S.A. DE C.V., AGRUPADOS EN EL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto establecer la forma y los términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación por fusión de Seguridad Alimentaria Mexicana con Diconsa, S.A. de C.V.

SEGUNDA. Corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su carácter de coordinadora de sector, conducir y proveer lo conducente, a efecto de que el proceso de fusión se lleve a cabo de manera oportuna con apego a las disposiciones legales aplicables.

TERCERA. Para efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- I. Bases:** Las normas a que se refiere este documento;
- II. Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;
- III. Coordinadora:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en calidad de dependencia coordinadora de sector y responsable del proceso, a través de la Unidad de Administración y Finanzas;
- IV. Entidad Fusionada:** El organismo descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana;
- V. Entidad Fusionante:** La empresa de participación estatal mayoritaria Diconsa, S.A. de C.V.
- VI. Entidades:** En conjunto la Entidad Fusionada y la Entidad Fusionante;
- VII. Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VIII. Plan Estratégico:** Documento que contiene las etapas pormenorizadas a seguir y los plazos, conforme a la normatividad aplicable, a fin de concluir el proceso de desincorporación por fusión de la Entidad Fusionada en la Entidad Fusionante.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN POR FUSIÓN

CUARTA. La fusión debe efectuarse conforme a las presentes Bases y en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones aplicables en lo que resulte conducente, de conformidad con la naturaleza, estatutos sociales y particularidades de las Entidades.

QUINTA. Corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su carácter de coordinadora de sector, dirigir y proveer lo conducente, a efecto de que el proceso de fusión se lleve a cabo de manera oportuna con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las Entidades deberán cuidar en todo momento la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de desincorporación por fusión y atender las obligaciones que deriven del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. Para el desarrollo del proceso de desincorporación por fusión, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Las Entidades deberán de sujetarse al Plan Estratégico aprobado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación siguiendo los pasos, etapas y tiempos correspondientes para la desincorporación por fusión;
- II. La Entidad Fusionada en coordinación con la Entidad Fusionante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de estas Bases, realizarán el balance inicial de fusión que deberá reflejar la información contenida en los últimos estados financieros, así como el inventario de la Entidad Fusionada, mismos que serán dictaminados por el auditor externo que al efecto designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y ser avalados por el Consejo de Administración de la Entidad Fusionada;
- III. La Entidad Fusionada deberá cerciorarse que todos los bienes, cuentas, registros y demás activos sean incluidos en el inventario;
- IV. La Entidad Fusionante adquirirá a título universal la totalidad del patrimonio de la Entidad Fusionada, conforme al inventario de bienes, balances generales o estados financieros dictaminados por el auditor designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asumiendo la primera, todos los derechos y obligaciones relativos a la Entidad Fusionada;
- V. La Entidad Fusionante se encargará de las obligaciones derivadas de juicios y procedimientos administrativos o procedimientos seguidos en forma de juicios, de instrumentos contractuales iniciados, así como de la atención y seguimiento de cualquier asunto jurisdiccional o administrativo que se encuentre en trámite o pendiente de obtener resolución definitiva por parte de la Entidad Fusionada;
- VI. Las Entidades harán constar mediante acta la entrega-recepción de los procedimientos administrativos, juicios y cualquier asunto jurisdiccional con término, a fin de que el área de la Entidad Fusionante que cuente con las atribuciones para ello, otorgue la debida atención de los mismos una vez que hayan entrado en vigor las presentes bases.

Asimismo, y a efecto de que se atienda oportunamente la defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales correspondientes, quedarán vigentes los poderes otorgados a los directores generales de las Entidades para los efectos procedentes;
- VII. La Entidad Fusionante informará mensualmente a la Secretaría, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Coordinadora, sobre el avance y estado que guarde el proceso conforme al cronograma de actividades;
- VIII. El Consejo de Administración de la Entidad Fusionada continuará desempeñando sus funciones hasta que concluya la fusión;
- IX. Las Entidades deberán dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas por las instancias fiscalizadoras que participen en la desincorporación, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto por el Consejo de Administración de la Entidad Fusionante, y
- XI. Las demás inherentes a las funciones de las Entidades y que coadyuven a lograr la desincorporación por fusión.

SÉPTIMA. La Entidad Fusionante asumirá las obligaciones de carácter laboral de la Entidad Fusionada, en calidad de patrón sustituto, a partir de que la fusión surta sus efectos.

Asimismo, tendrá la legitimación para acudir en juicio a defender y dar seguimiento de los procesos jurisdiccionales (laborales, penales, administrativos, civiles, agrarios, entre otros) que se encuentren vigentes y los futuros que, en su caso, esté involucrada la Entidad Fusionada, quedando a su cargo promover ante las autoridades correspondientes conocedoras de los mismos, el cambio de actor, denunciante o querellante ante los expedientes, carpetas de investigación o causas penales.

De igual forma, quedará a cargo de la Entidad Fusionante llevar el manejo y atención de las quejas y denuncias ante los órganos Internos de Control o entidades fiscalizadoras y solicitudes de particulares sobre los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

OCTAVA. Una vez que la Coordinadora considere que en las acciones pendientes por ejecutar en el proceso de desincorporación por fusión ya no se justifique la permanencia del órgano interno de control de la Entidad Fusionada, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración para que se tome conocimiento de dicha situación y se proceda a dar aviso a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para que determine el momento en el cual quedarán sin efectos los nombramientos de las personas servidoras públicas adscritas al mencionado órgano.

La determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de la Coordinadora a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas que correspondan respecto de las funciones de control y auditoría en el marco de la fusión.

NOVENA. La desincorporación por fusión de la Entidad Fusionada se formalizará mediante la firma, protocolización e inscripción en los Registros Públicos correspondientes del instrumento de fusión correspondiente, el cual será elaborado por la Entidad Fusionante y sometido a la consideración de la Coordinadora, la cual lo pondrá a valoración de la persona Titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.

DÉCIMA. Los instrumentos jurídicos, contratos o cualquier acto jurídico celebrado por las Entidades seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que se celebren los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos en donde la Entidad Fusionante asuma los derechos y obligaciones respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Se establecen 24 meses, contados a partir del 14 de enero de 2025, como plazo para concluir el proceso de desincorporación por fusión, surtiendo efectos entre sus partes conforme al instrumento de fusión que al efecto suscriban, y ante terceros una vez que se haya llevado a cabo la inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

El plazo a que se refiere estas Bases únicamente será prorrogable por causas justificadas que la Entidad Fusionante deberá acreditar y que la Coordinadora presentará ante la Comisión para su valoración y, en su caso, aprobación a través de la actualización del Plan Estratégico correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. La Entidad Fusionante remitirá a la Coordinadora, dentro de los veinticinco días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, los avances y el estado que guarde el proceso de desincorporación por fusión conforme al cronograma de actividades, los cuales deberán ser presentados a la Comisión.

DÉCIMA TERCERA. La Entidad Fusionante deberá expedir el Estatuto Orgánico derivado del proceso de desincorporación por fusión.

DÉCIMA CUARTA. Concluido el proceso de desincorporación por fusión en términos del Plan Estratégico, la Entidad Fusionante, a través de la Coordinadora en un plazo no mayor a treinta días naturales deberá realizar las acciones necesarias para dar de baja la clave programático-presupuestal correspondiente a la Entidad Fusionada del Catálogo de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, su eliminación de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal, así como la cancelación de la correspondiente inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

DÉCIMA QUINTA. La Entidad Fusionante deberá elaborar la memoria documental del proceso de desincorporación por fusión, respecto de la Entidad Fusionada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Corresponde a la Coordinadora la facultad de interpretar, para efectos administrativos, lo dispuesto por las presentes Bases.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Bases, se deberá informar la fusión a las partes de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos vigentes, para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegúé Sacristán**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 13751/24-17-02-4, promovido por la empresa Quirmex, S.A. de C.V., emitió sentencia el 13 de diciembre de 2024, en la que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución del 24 de abril de 2024, en el procedimiento administrativo de sanción número PA/0001/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA/0001/2023.- Quirmex, S.A. de C.V.

CIRCULAR No. 02/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 13751/24-17-02-4, PROMOVIDO POR LA EMPRESA **QUIRMEX, S.A. DE C.V.**, EMITIÓ SENTENCIA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2024, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN NÚMERO PA/0001/2023.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 18, 26, fracción XIII y 37, fracciones XLI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado B, fracción I, inciso c), 70, fracción XXII y último párrafo, 72, fracción IV, y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, y 60, fracción I y párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que en el **juicio contencioso administrativo número 13751/24-17-02-4**, en el que la empresa **QUIRMEX, S.A. de C.V.**, demandó la nulidad de la resolución de 24 de abril de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia definitiva el 13 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín Jurisdiccional el 08 de enero de 2025, en la que resolvió lo siguiente:

*“Por lo expuesto y fundado, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, consideran que son esencialmente **fundados los argumentos formulados por la parte actora**, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declara la **nulidad de la resolución impugnada**.*

...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, fracción II y 52, fracción II y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

*I.- La actora **PROBÓ SU PRETENSIÓN** en el presente juicio contencioso administrativo, en consecuencia:*

*II.- Se **DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada, misma que quedó precisada en el resultando primero de este fallo.*

*III.- **NOTIFIQUESE. ...**”.*

Por lo anterior, mediante acuerdo de cumplimiento de sentencia de 12 de febrero de 2025, esta autoridad dejó sin efectos la resolución de 24 de abril de 2024, dictada en el expediente PA/0001/2023, así como las sanciones impuestas a la empresa **QUIRMEX, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025.- Actuando en suplencia por ausencia de la persona Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Directora de Responsabilidades “A”, Lic. **Gabriela Medina García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer el hipervínculo que dirige al Estatuto Orgánico de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México [ULIM].

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Universidad de las Lenguas Indígenas de México.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL HIPERVÍNCULO QUE DIRIGE AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DE MÉXICO [ULIM].

Se da a conocer a las autoridades, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo que redirige al Estatuto Orgánico de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México, el cual tiene por objeto difundir y dar a conocer las disposiciones que rigen su marco jurídico, sus bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas y unidades administrativas que integran a este Organismo, mismo que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en la presente publicación.

El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet de la ULIM, al cual puede accederse mediante el siguiente hipervínculo:

https://ulim.edu.mx/wp-content/uploads/2025/01/Version-Final-LIMPIO-Estatuto-Organico-ULIM_V-07-05-2024.pdf

Hipervínculo adicional:

www.dof.gob.mx/2025/SEP/Estatuto_Organico_ULIM.pdf

Atentamente

Ciudad de México, a los 13 días del mes de febrero de 2025.- El Rector de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México [ULIM], Rector, Dr. **Juan Carlos Reyes Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 561265)

SECRETARIA DE SALUD

AVISO mediante el cual se da a conocer el hipervínculo electrónico que redirige al Tabulador de Cuotas de Recuperación 2024 del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Medicina Genómica.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL HIPERVÍNCULO ELECTRÓNICO QUE REDIRIGE AL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2024 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los Artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 10, 11, y 58 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 26 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracción V bis, 7 bis, 16 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3 del ACUERDO mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas, o bien, las bases para fijarlos se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 7 fracciones IV y XVI, 32 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica; 3° de los Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Acuerdo número O-02/2023-4 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Oficio No. DGPYP-1997-2024 de la Dirección General de Programación y Presupuesto y Oficio No. 349-B-310 de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Genómica, ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL HIPERVÍNCULO ELECTRÓNICO QUE REDIRIGE AL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2024 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar el Instrumento normativo de los servicios producidos por el Instituto que son susceptibles de contratación por parte de las entidades académicas, de investigación o de la industria, en los ámbito público y privado, mismo que podrá consultarse en las ligas electrónica referidas en el presente aviso:

Denominación: Tabulador de Cuotas de Recuperación 2024 del Instituto Nacional de Medicina Genómica

Emisor: Instituto Nacional de Medicina Genómica

Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2024

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de Internet en el siguiente hipervínculo:

https://www.inmegen.gob.mx/media/filer_public/52/a6/52a65002-3474-40e7-9f96-5944878f3e69/oficio_hda_y_tabulador_cuotas_de_recuperacion_y_politica_2024.pdf

Hipervínculo adicional:

www.dof.gob.mx/2025/SALUD/tabulador_cuotas_2024_Inmegen.pdf

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.- El Director General del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Dr. **Jorge Meléndez Zajgla**.- Rúbrica.

(R.- 561191)

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, Titular de la Secretaría de Turismo, con fundamento en los artículos; 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 8, 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; artículos 1, 2 fracción XIII, 4 fracción XII, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Turismo; artículos 2 fracción XV, 83, 84, 85, 86 fracciones II y III, 87 fracción II, 88 fracciones II y III, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Turismo, así como, los artículos 6 y 7 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25, último párrafo, establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento.

Que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que la Secretaría de Turismo le compete, entre otras facultades, la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, así como la expedición de las acreditaciones y certificaciones turísticas que promuevan mayores estándares de calidad en los servicios turísticos nacionales y competitividad a nivel internacional, así como la clasificación hotelera, dentro de los términos que para tales efectos se establecen en la legislación de la materia.

Que la Ley General de Turismo establece que el Registro Nacional de Turismo es un catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, quienes tienen la obligación de inscribirse en dicho Registro.

Asimismo, reconoce como derecho de los prestadores de servicios turísticos obtener la clasificación que establece la Ley.

Que el Reglamento de la Ley General de Turismo establece que el Sistema de Clasificación Hotelera es un mecanismo de auto-evaluación regulado por la Secretaría de Turismo que agrupa variables mediante ejes de desempeño, los cuales determinan la categoría del establecimiento de hospedaje representada a través de estrellas.

Que la finalidad de la Clasificación Hotelera es ordenar y estandarizar las categorías de los establecimientos hoteleros del país, para el consumo responsable de los turistas.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 1. Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	SECTUR-05-006	Inscripción al Registro Nacional de Turismo	Fusión de los trámites: (SECTUR-05-006, SECTUR-05-005 y SECTUR-05-003) en uno solo para quedar como: Solicitud de certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo	a. Inscripción por primera vez: 1. Formato único 2. Acta constitutiva; 3. Escritura del inmueble o, en su caso, contrato de arrendamiento o comodato.
2	SECTUR-05-005	Expedición de nuevo certificado		
3	SECTUR-05-003	Renovación de certificado		

			Con las modalidades: a. Inscripción por primera vez b. Modificación de los datos inscripción c. Renovación de vigencia	4. Identificación oficial 5. Documento que acredite la autorización para la prestación de servicios turísticos. b. Modificación 1. Formato único 2. Documento que acredite el dato a corregir. c. Renovación de vigencia 1. Formato único
4	SECTUR-05-009	Solicitud de Clasificación Hotelera	Fusión de los trámites: (SECTUR-05-009 y SECTUR-05-010) en un solo para quedar como:	1. Realizar cuestionario de autoevaluación
5	SECTUR-05-010	Solicitud de Reclasificación Hotelera	Solicitud o renovación de la constancia Clasificación Hotelera	
6	SECTUR-05-012	Solicitud de Baja de Clasificación Hotelera	Fusión de los trámites: (SECTUR-05-012 y SECTUR-05-008) en uno solo para quedar como:	1. Formulario único
7	SECTUR-05-008	Cancelación de Inscripción	Aviso de cierre de operaciones	

Artículo 2. Se eliminan los trámites que se enlistan a continuación:

	Homoclave	Nombre del trámite
1	SECTUR-05-004	Rectificación
2	SECTUR-05-007	Reposición de Certificado

Artículo 3. Se modifica el Formato Único para el trámite de Registro Nacional de Turismo derivado de la fusión de trámites y eliminación de requisitos que se señalan en el artículo primero del presente Acuerdo, mismo que se integra como ANEXO I.

Artículo 4. Para los avisos SECTUR-05-008 y SECTUR-05-012 se autoriza el formato del ANEXO II del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. La Secretaría de Turismo modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La Dirección General de Certificación Turística y Dirección General de Integración de Información Sectorial deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Dado en la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- La Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.

ANEXO I

 FORMATO ÚNICO SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO				
Todos los documentos solicitados deberán ser presentados en archivo digital - Los archivos digitalizados deben entregarse en tamaño carta, lo más legible posible (a color o blanco y negro). - Los documentos identificados con asterisco son optativos, por lo que se deberá presentar al menos uno - En caso de los archivos digitalizados de identificaciones oficiales (ej. credencial de elector, cédula, otros) se deberá incluir en una sola cara de la copia ambos lados del documento original - Si la solicitud no se llena en su totalidad o no se anexa algún documento, el trámite no podrá ser realizado hasta complementar la información faltante - Las fotografías que se adjunten en el Portal del RNT deberán tener un formato JPG, y no exceder el tamaño de 1MB				
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA POR CADA MODALIDAD				
INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ	MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN			RENOVACIÓN DE VIGENCIA
	CAMBIO DE DOMICILIO	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	
1. Formato Único, firmado por el propietario o representante legal. 2. Acta Constitutiva (Personas Morales). 3. Escritura del inmueble o, en su caso, contrato de arrendamiento o comodato. 4. Identificación oficial 5. Documento que acredite la autorización para la prestación de servicios turísticos.	1. Formato Único, firmado por el propietario o representante legal. 2. Comprobante de domicilio del establecimiento donde realizará la actividad (comprobante de agua, luz, teléfono, predial).	1. Formato Único, firmado por el propietario o representante legal. 2. Acta Constitutiva o RFC.	1. Formato Único, firmado por el propietario o representante legal.	
DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS				
Para los siguientes prestadores de servicios turísticos: - Agencia de Viajes - Alimentos y bebidas - Arrendadoras de autos - Balneario y parque acuático (alguno de los siguientes) *Aviso de declaración de apertura o licencia de funcionamiento. *Documento mediante el que la autoridad municipal haga constar que el prestador de servicios turísticos realiza su actividad en el domicilio señalado en el formato de inscripción al RNT. *Constancia de Situación Fiscal, siempre que el domicilio sea coincidente con aquel en donde se lleva a cabo la prestación del servicio turístico, o en su caso, el aviso de Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades.	Guardavida / Salvavida: Certificación como guardavidas. Guía de turistas: Número de Credencial vigente expedida por SECTUR. Hospedaje: (alguno de los siguientes) *Aviso de declaración de apertura o licencia de funcionamiento. *Documento mediante el que la autoridad municipal haga constar que el prestador de servicios turísticos realiza su actividad en el domicilio señalado en el formato de inscripción al RNT. *Constancia de Situación Fiscal, siempre que el domicilio sea coincidente con aquel en donde se lleva a cabo la prestación del servicio turístico, o en su caso, el aviso de Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades. *Carátula de Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.	Operadora de buceo: (alguno de los siguientes) *Licencia de buceo vigente. *Carátula de Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente. Operadora de marina turística: (alguno de los siguientes) Título de concesión. Parque temático: *Seguro de responsabilidad civil. *Aviso de declaración de apertura o licencia de funcionamiento. SPA: (alguno de los siguientes) *Contrato de adhesión ante PROFECO. *Aviso de declaración de apertura o licencia de funcionamiento. Tiempos compartidos: Contrato de adhesión ante PROFECO. Tour operador: (alguno de los siguientes) *Carta comprobación de participación en ferias y eventos de tour operadores. *Constancia expedida por proveedores tales como: hoteleros, transportadoras turísticas o parques y/o centros turísticos, que acredite el desarrollo de las funciones como tour operador. *5 Acreditaciones de guías de turistas (copias de las credenciales vigentes).	Transportadora turística: Permiso o alta de vehículo para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga y transporte privado de personas y carga (SCT). Embarcación menor de recreo y deportiva: Certificado de seguridad o Certificado de matrícula. Línea área de transporte de pasajeros: Permiso para la prestación de servicio de transporte aéreo emitido por SCT. Línea terrestre de transporte de pasajeros: Permiso o alta de vehículo para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga.	
Agencia Integradora de Servicios: Contratos de prestación de servicios de organización de eventos.	Operadora de aventura-naturaleza: (alguno de los siguientes) *Manuales de seguridad y atención de emergencias por cada actividad que se ofrece de acuerdo a la Norma NOM-011-TUR-2001. * Manuales de operación para los guías de acuerdo a la Norma NOM-011-TUR-2001. *Carátula de Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.			
Campo de Golf: (alguno de los siguientes) * Proyecto ejecutivo del campo de golf y/o desarrollo inmobiliario que lo contenga. * Licencia de funcionamiento.			Vuelo en globo aerostático: (alguno de los siguientes) *Permiso para realizar vuelos panorámicos Certificado de aeronavegabilidad vigente. *Póliza de seguro vigente (indicando la matrícula de cada globo).	

	FORMATO ÚNICO SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO		
Instrucciones: Antes de llenar la presente solicitud lea detenidamente su contenido. La presente solicitud deberá llenarse con tinta negra y letra de molde o en su caso requiritarse de manera electrónica en el apartado correspondiente en la liga que se señala más adelante. Anote los datos solicitados y marque con una X el espacio correspondiente. El formato se encuentra disponible en la siguiente dirección: https://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2017/01/FORMATO-QOF-091216.pdf			
TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TRÁMITE A REALIZAR			
SEÑALE EL TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:			
☐ AGENCIA DE VIAJES () Mayorista () Minorista	☐ CAMPO DE GOLF	☐ OPERADORA DE BUCEO	☐ TOUR OPERADOR
☐ AGENCIA INTEGRADORA DE SERVICIOS	☐ GUARDAVIDA / SALVAVIDA	☐ OPERADORA DE MARINA TURÍSTICA	☐ TRANSPORTADORA TURÍSTICA () Línea aérea de transporte de pasajeros () Línea terrestre de transporte de pasajeros () Embarcación menor de recreo y deportiva
☐ ALIMENTOS Y BEBIDAS	☐ GUÍA DE TURISTAS	☐ PARQUE TEMÁTICO	
☐ ARRENDADORA DE AUTOS	☐ HOSPEDAJE	☐ SPA	
☐ BALNEARIO Y PARQUE ACUÁTICO	☐ OPERADORA DE AVENTURA/NATURALEZA	☐ TIEMPOS COMPARTIDOS	☐ VUELO EN GLOBO AEROSTÁTICO
SEÑALE EL TIPO DE TRÁMITE A REALIZAR:			
☐ INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ ☐ MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN: () DOMICILIO () RAZÓN SOCIAL () NOMBRE COMERCIAL ☐ RENOVACIÓN DE VIGENCIA			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS			
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: _____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ RFC: _____ NACIONALIDAD (Origen del Capital): _____			
DATOS DE DOMICILIO Y CONTACTO DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO			
TIPO DE VIALIDAD: _____ (Ampliación, Andador, Avenida, Boulevard, Calle, Callejón, Calzada, Cerrada, Circuito, Circunvalación, Continuación, Corredor, Diagonal, Eje Vial, Pasaje Peatonal, Periférico, Privada, Prolongación, Retorno, Viaducto)		NOMBRE DE LA VIALIDAD: _____	
TIPO DE ASENTAMIENTO HUMANO: _____ (Aeropuerto, Ampliación, Barrio, Cantón, Cd., Cd. Industrial, Colonia, Condominio, Conjunto Habitacional, Corredor Industrial, Coto, Cuartel, Ejido, Exhacienda, Fracción, Fraccionamiento, Granja, Hacienda, Ingenio, Manzana, Paraje, Parque Industrial, Privada, Prolongación, Pueblo, Puerto, Ranchería, Rancho, Región, Residencial, Rinconada, Sección, Sector, Supermanzana, Unidad, Unidad Habitacional, Villa, Zona Federal, Zona Industrial, Zona Militar, Zona Nava)		NOMBRE DEL ASENTAMIENTO HUMANO: _____	
NO. EXTERIOR: _____	NO. INTERIOR: _____	CÓDIGO POSTAL: _____	ENTIDAD FEDERATIVA: _____
MUNICIPIO O ALCALDÍA: _____			
TELÉFONO(S) (Incluir clavelada): _____		CORREO ELECTRÓNICO: _____	
PÁGINA WEB: _____		REDES SOCIALES: _____ FACEBOOK, INSTAGRAM, TIK TOK	
FECHA DE APERTURA O INICIO DE OPERACIONES (día, mes y año): _____			
BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS: _____			
☐ En virtud que la información contenida en la presente solicitud es confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesto que otorgo mi consentimiento para su difusión o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal. ☐ Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido que las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es verdadera y los documentos que se anexan al mismo son auténticos. ☐ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifiesto expresamente mi conformidad para recibir notificaciones a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.			
MANIFIESTO DE CONFORMIDAD			
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: _____		SELLO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS	

ANEXO II



AVISO DE CIERRE DE OPERACIONES

Uso de formato: Este formato es utilizado exclusivamente para los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo y en el Sistema de Clasificación Hotelera y desean dar aviso del cierre de sus operaciones.

Instrucciones: Antes de llenar el presente aviso de cierre de operaciones, lea detenidamente su contenido. La presente solicitud deberá llenarse con tinta negra y letra de molde.

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:

Nombre comercial del establecimiento:	
RFC:	
Fecha de inscripción:	
Número de certificado de inscripción en el RNT:	
Tipo de prestador de servicios turísticos:	
*En los casos de prestadores de servicios turísticos de hospedaje, el presente aviso surtirá efectos para su baja del Sistema de Clasificación Hotelera	

1. Breve descripción del motivo del cierre de actividades:

☐	a) En virtud que la información contenida en el presente aviso es confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 117 L de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 y 120 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública manifiesto que otorgo mi consentimiento para su difusión o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal.
☐	b) Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido que las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es verdadera, que es mi deseo el cierre de operaciones por las razones anteriormente manifestadas y que el documento que se anexa al mismo es auténtico.
☐	c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifiesto expresamente mi conformidad para recibir notificaciones si así fuere el caso, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

Manifiesto de conformidad

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Miguel El Grande, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-036-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL C. JERÓNIMO LÓPEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO" EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR ARCÁNGEL ORTIZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. SILVIA TOMASITA MIGUEL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR, LOS CC. RIGOBERTO APARICIO CUEVAS, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL DE VILLA GUADALUPE VICTORIA, ANSELMO CUEVAS APARICIO, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MIGUEL HIDALGO Y GUSTAVO MENDOZA MENDOZA, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ITURBIDE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

- III.** Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."
3. Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".

- IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:

"Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno."

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *"Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario"*.

IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

"El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. "Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos" en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. "Apertura Programática". Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP."

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que "EL PROGRAMA" se vincula al Principio Rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

"El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas".

En ese sentido "EL PROGRAMA" se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:
- "Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".*
- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:
- 3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano,** fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".
- XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que:
- "El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques", así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio".*
- XIV. Que mediante escrito libre, "EL MUNICIPIO", solicito a "EL INSTITUTO" ser beneficiado con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, "EL INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- 1.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 1.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 1.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

II. “EL MUNICIPIO” declara:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 2, 3, 68 y 71 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de San Miguel El Grande, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo Mixteco del Estado de Oaxaca.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de San Miguel el Grande, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el Profesor Arcángel Ortiz Cruz en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, asistiéndolo la C. Silvia Tomasita Miguel Ramírez, en su calidad de Síndica Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción XXXI, 71 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Melchor Ocampo, número 304, Colonia Centro, Código Postal. 71140, Municipio de San Miguel El Grande, Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes MSM850101ED0.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”; los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO VILLA DE GUADALUPE VICTORIA – MIGUEL HIDALGO – ITURBIDE - PROGRESO – E.C. (CHALCATONGO – TLAXIACO), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 6+200, SUBTRAMO DEL KM 1+347 AL KM 3+972, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, ESTADO DE OAXACA” en el marco de “EL PROGRAMA”, de manera conjunta con “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO VILLA DE GUADALUPE VICTORIA – MIGUEL HIDALGO – ITURBIDE - PROGRESO – E.C. (CHALCATONGO – TLAXIACO), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 6+200, SUBTRAMO DEL KM 1+347 AL KM 3+972, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, ESTADO DE OAXACA” que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipios y responsables de ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$14,271,246.01 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- “EL INSTITUTO” aportará hasta la cantidad de \$11,416,996.81 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), equivalente al 80% de la aportación total.
- “EL MUNICIPIO” aportará hasta la cantidad de \$2,854,249.20 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), equivalente al 20% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	3.43	2.28	2.28	2.28	1.14	0.00	0.00	0.00	0.00	11.41
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.86	0.57	0.57	0.57	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	2.86
Total	0.00	0.00	0.00	4.29	2.85	2.85	2.85	1.43	0.00	0.00	0.00	0.00	14.27

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. "EL INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "EL INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" administrará los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL INSTITUTO" determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a "EL INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "EL INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;

a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y

a.3) Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

b.4) Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;

b.5) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;

b.6) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

b.7) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a "EL INSTITUTO";

b.8) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;

b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;

b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a “EL INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando “EL INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “EL INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h.** Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “EL MUNICIPIO” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a “EL INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe “EL INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "EL INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán la participación de la población beneficiada de "EL PROGRAMA" para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del

cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes emitidos y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación de el Instituto en el Estado de Oaxaca, C. **Jerónimo López Marín**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, Profesor **Arcángel Ortiz Cruz**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Silvia Tomasita Miguel Ramírez**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Agente Municipal de la Comunidad Indígena Villa Guadalupe Victoria, C. **Rigoberto Aparicio Cuevas**.- Rúbrica.- Agente Municipal de la Comunidad Indígena de Miguel Hidalgo, C. **Anselmo Cuevas Aparicio**.- Rúbrica.- Agente Municipal de la Comunidad Indígena de Iturbide, C. **Gustavo Mendoza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
TA (Tipo de Apoyo)	Región o Pueblo Indígena		U. de Medida								%	Mujeres		
Dependencia Ejecutora	Subprograma		Comunidad y/o municipio			Cantidad	Cantidad	Hombres						
		Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)									
						Suma	INPI	Estatat	Municipal	Participantes	31/12/2023	31/12/2024		
20/01/0003/2023	UA	PAVIMENTACION CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO VILLA DE GUADALUPE VICTORIA - MIGUEL HIDALGO - ITURBIDE- PROGRESO - E.C. (CHALCATONGO - TLAXIACO), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 6+200, SUBTRAMO DEL KM 1+347 AL KM 3+972 , MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, ESTADO DE OAXACA.	MIXTECA ALTA	C	AD	14,271,246.01	11,416,996.81	0.00	2,854,249.20	0.00	KILOMETRO	42.34%	301 128 195	1. MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS (RENTA DE EQUIPO) 2. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)
		269 SAN MIGUEL EL GRANDE	2,854,249.20								2.625	251 118 169	4. OBRAS COMPLEMENTARIAS (ALCANTARILLAS DE TUBO, CUNETAS, LAVADERO, BORDILLO Y ARROPE DE TALUDES)	
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL GRANDE	07 CONSTRUCCIÓN	0004 VILLA DE GUADALUPE 0005 VICTORIA 0003 MIGUEL HIDALGO) TURBIDE	25.81%								68.15%	150	LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 1,089 Y 8 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.	
TOTAL DEL ANEXO						14,271,246.01	11,416,996.81	0.00	2,854,249.20	0.00	No. OBRAS 1		1,162	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes.-** Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, Profesor **Arcángel Ortiz Cruz.-** Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Ejido de X-Hazil y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (CGAJ-CV-033-2024).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-033-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL C. GUILLERMO DE JESÚS MAY CORREA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSVERSALIDAD Y OPERACIÓN REGIONAL; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA Y EJIDO DE X-HAZIL Y ANEXOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS Y LAS CC. GABRIEL SANTOS CHAN, MARÍA LAURA CAN CHAN Y JORGE EDUARDO UC YAM, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR LOS C.C. ALEJANDRO CAHUICH MAY, EN SU CALIDAD DE GENERAL MAYA Y IGNACIO PAT DZUL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ, AMBOS DEL CENTRO CEREMONIAL TIXCACAL GUARDIA, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".**

- XIII. Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo octavo, y apartado A señala que:

"El Estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio.", así como en su apartado A. lo siguiente: "Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

- XIV. Que mediante escrito libre, "LA COMUNIDAD", solicito a "EL INSTITUTO" ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con "LA COMUNIDAD" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, "EL INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de

2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de X Hazil y Anexos, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Maya del Estado de Quintana Roo.
- II.2. Que los y las CC. Gabriel Santos Chan, en su calidad de Presidente, María Laura Can Chan, en su calidad de Secretario y Jorge Eduardo Uc Yam, en su calidad de Tesorero, del Comisariado Ejidal de X Hazil y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 21, 22, 32, 33 de la Ley Agraria, en donde se reconocen los derechos colectivos de las Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Domicilio Conocido, Sin Número, Código Postal 77106, Comunidad de X-Hazil y Anexo, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal del Contribuyente EXH920422N4A.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CEREMONIAL TIXCACAL GUARDIA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TIXCACAL GUARDIA, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO (SEGUNDA ETAPA)” en el marco de “EL PROGRAMA”, de manera conjunta con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de la Comunidad Indígena y Ejido de X Hazil y Anexos, como máxima autoridad de “LA COMUNIDAD”, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CEREMONIAL TIXCACAL GUARDIA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TIXCACAL GUARDIA, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO (SEGUNDA ETAPA)” que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$1,894,552.14 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$1,894,552.14 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.57	0.57	0.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.90
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.57	0.57	0.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.90

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Gabriel Santos Chan, en su calidad de Presidente del Comisariado Ejidal de X Hazil y Anexos, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros

correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa

de "EL PROGRAMA" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "LA COMUNIDAD" la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "LA COMUNIDAD" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Quintana Roo, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán la participación de la población beneficiada de "EL PROGRAMA" para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del

cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de "EL PROGRAMA", y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos" validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación "EL INSTITUTO" entregará a "LA COMUNIDAD" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "LA COMUNIDAD" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera "LA COMUNIDAD" para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Director de Atención a Pueblos Indígenas y Afromexicanos en la Coordinación de Transversalidad y Operación Regional, C. **Guillermo de Jesús May Correa**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente del Comisariado Ejidal, C. **Gabriel Santos Chan**.- Rúbrica.- Secretario del Comisariado Ejidal, C. **María Laura Can Chan**.- Rúbrica.- Tesorero del Comisariado Ejidal, C. **Jorge Eduardo Uc Yam**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: General Maya del Centro Ceremonial Tixcacal Guardia, C. **Alejandro Cahuich May**.- Rúbrica.- Presidente del Comité del Centro Ceremonial Tixcacal Guardia, C. **Ignacio Pat Dzul**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TIXCACAL GUARDIA, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción		S	M	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		TA (Tipo de Apoyo)	Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024	totales	
				Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora	Subprograma	Comunidad y/o municipio		Cantidad	Cantidad	Hombres									
		Localidad (es)		Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)									
											31/12/2023	31/12/2024			
23/01/0003/2023	QC LUGARES Y SITIOS SAGRADOS Y RUTAS DE PEREGRINACIÓN	CENTRO CEREMONIAL TIXCACAL GUARDIA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TIXCACAL GUARDIA, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO (SEGUNDA ETAPA).	MAYA	T	AD	1,894,552.14	1,894,552.14	0.00	0.00	0.00	OBRA	57.00%	354	1. MÓDULO DE BAÑOS 2. CERCADO PERIMETRAL 3. REHABILITACIÓN DE CUARTEL 4. REHABILITACIÓN DE LA COCINA DE HUMO	
			002 FELIPE CARRILLO PUERTO								1.000	0.570	403		
			0251 TIXCACAL GUARDIA								43.00%	100.00%	90		
TOTAL DEL ANEXO						1,894,552.14	1,894,552.14	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		757		

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente del Comisariado Ejidal, C. **Gabriel Santos Chan**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Ejido de X-Hazil y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (CGAJ-CV-039-2024).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-039-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL C. GUILLERMO DE JESÚS MAY CORREA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSVERSALIDAD Y OPERACIÓN REGIONAL; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA Y EJIDO DE X-HAZIL Y ANEXOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS Y LAS CC. GABRIEL SANTOS CHAN, MARÍA LAURA CAN CHAN Y JORGE EDUARDO UC YAM, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR LOS CC. GABINO CRUZ YEH, EN SU CALIDAD DE GENERAL MAYA Y AGUSTÍN YEH CAAMAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ, AMBOS DEL CENTRO CEREMONIAL DE CHANCAH, VERACRUZ, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:
- “Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”*
- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:
- “El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”*
- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:
- “El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.*

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo octavo, y apartado A señala que:

“El Estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio.”, así como en su apartado A. lo siguiente: “Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. **De “LA COMUNIDAD”:**
- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Comunidad y Ejido de X Hazil y Anexos, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Maya del Estado de Quintana Roo.
- II.2. Que las y los CC. Gabriel Santos Chan, en su calidad de Presidente, María Laura Can Chan, en su calidad de Secretario y Jorge Eduardo Uc Yam, en su calidad de Tesorero del Comisariado Ejidal de X Hazil y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 21, 22, 32, 33 de la Ley Agraria, en donde se reconocen los derechos colectivos de las Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Domicilio Conocido, Sin Número, Código Postal 77106, Comunidad de X-Hazil y Anexo, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal del Contribuyente EXH920422N4A.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CEREMONIAL “CHANCAH” (SEGUNDA ETAPA), UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CHANCAH VERACRUZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO” en el marco de “EL PROGRAMA”, de manera conjunta con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de la Comunidad Indígena y Ejido de X Hazil y Anexos, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CEREMONIAL "CHANCAH" (SEGUNDA ETAPA), UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CHANCAH VERACRUZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO" que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$1,616,410.28 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 28/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$1,616,410.28 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 28/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.48	0.65	0.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.61
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.48	0.65	0.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.61

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Gabriel Santos Chan, en su calidad de Presidente del Comisariado Ejidal de X Hazil y Anexos, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros

correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "LA COMUNIDAD" la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "LA COMUNIDAD" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Quintana Roo, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán la participación de la población beneficiada de "EL PROGRAMA" para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de "EL PROGRAMA", y la correcta aplicación de los

recursos. La promoción se realizará con base en los lineamientos vigentes emitidos y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Director de Atención a Pueblos Indígenas y Afromexicanos en la Coordinación de Transversalidad y Operación Regional, C. **Guillermo de Jesús May Correa**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente del Comisariado Ejidal, C. **Gabriel Santos Chan**.- Rúbrica.- Secretario del Comisariado Ejidal, C. **María Laura Can Chan**.- Rúbrica.- Tesorero del Comisariado Ejidal, C. **Jorge Eduardo Uc Yam**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: General Maya del Centro Ceremonial de Chanchah, Veracruz, C. **Gabino Cruz Yeh**.- Rúbrica.- Presidente del Comité del Centro Ceremonial de Chanchah, Veracruz, C. **Agustín Yeh Caamal**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE X-HAZIL Y ANEXOS, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora	Subprograma		Comunidad y/o municipio			Suma	INPI	Estatad	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	
		Localidad (es)		31/12/2023	31/12/2024									
23/01/0002/2023	QC	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CEREMONIAL "CHANCAH" (SEGUNDA ETAPA), UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CHANCAH VERACRUZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.	MAYA	T	AD	1,616,410.28	1,616,410.28	0.00	0.00	0.00	OBRA	53.10%	50	1. CUARTEL NO. 1 (PRELIMINARES, CIMENTACION, ALBAÑILERIA, ACABADOS, INSTALACIONES Y CARPINTERIA)
COMUNIDAD INDÍGENA DE X-HAZIL Y ANEXOS	03 CONSTRUCCIÓN		FELIPE 002 CARRILLO PUERTO								1.000	0.531	50	2. CUARTEL NO. 2 (PRELIMINARES, CIMENTACION, ALBAÑILERIA, ACABADOS, INSTALACIONES Y CARPINTERIA)
			0034 CHANCAH VERACRUZ								46.90%	100.00%	90	LA CAPACIDAD DEL CENTRO CEREMONIAL ES PARA 100 PERSONAS.
TOTAL DEL ANEXO						1,616,410.28	1,616,410.28	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		100	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente del Comisariado Ejidal, C. **Gabriel Santos Chan**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Mesa Colorada, perteneciente al Pueblo Indígena Guarijío-Makurawe, Municipio de Álamos, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-037-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MESA COLORADA, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA GUARIJÍO - MAKURawe, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. RAÚL ENRÍQUEZ CAUTIVO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL Y EL C. PABLO CAUTIVO YOQUIBO, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GOBERNADOR TRADICIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido "EL PROGRAMA" se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización**".

- XIII. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece lo siguiente:

"El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas reconociendo y garantizando el derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal."

- XIV. Que mediante escrito libre, "LA COMUNIDAD", solicito a "EL INSTITUTO" ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

- XV. Que a la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- XVI. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con "LA COMUNIDAD" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, "EL INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad indígena de Mesa Colorada, es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Guarijío – Makurawe del Estado de Sonora.
- II.2. Que los CC. Raúl Enríquez Cautivo, en su calidad de Gobernador Tradicional y Pablo Cautivo Yoquibo, en su calidad de Suplente del Gobernador, mismos que son Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Mesa Colorada, perteneciente al Pueblo Guarijío - Makurawe, Municipio de Álamos, Estado de Sonora, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III, VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Decreto número 70 emitido el 9 de diciembre de 2010 del Estado de Sonora y 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en donde se reconoce los derechos colectivos del pueblo Guarijío - Makurawe, Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Sin Nombre, sin número, comunidad y localidad de San Bernardo, Municipio de Álamos, Estado de Sonora, Código Postal 85775, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CIM180930JT7.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (NAHUIBAMPO – LOS ESTRADOS) – AGUAJE DE CHINO – MESA COLORADA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 14+000, SUBTRAMOS: DEL KM 1+506 AL KM 2+030 Y DEL KM 3+000 AL KM 4+476, EN LA

COMUNIDAD INDÍGENA DE MESA COLORADA, PERTENECIENTE AL PUEBLO GUARIJÓ – MAKURAWÉ, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA” en el marco de “EL PROGRAMA”, de manera conjunta con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Mesa Colorada, como máxima autoridad de la comunidad indígena, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (NAHUIBAMPO – LOS ESTRADOS) – AGUAJE DE CHINO – MESA COLORADA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 14+000, SUBTRAMOS: DEL KM 1+506 AL KM 2+030 Y DEL KM 3+000 AL KM 4+476, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MESA COLORADA, PERTENECIENTE AL PUEBLO GUARIJÓ – MAKURAWÉ, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA” que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma, requiere disponer de la cantidad total de \$12,895,300.90 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 90/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$12,895,300.90 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 90/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	3.87	3.87	2.58	2.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.90
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	3.87	3.87	2.58	2.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.90

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Raúl Enríquez Cautivo, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” administrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación

a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Sonora, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en los lineamientos vigentes emitidos y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación de el Instituto en el Estado de Sonora, C. **Carlos Arnulfo Corral Alday**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Raúl Enríquez Cautivo**.- Rúbrica.- Suplente del Gobernador, C. **Pablo Cautivo Yoquibo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MESA COLORADA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción		SI T	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
			Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024	totales	
				Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora	TA (Tipo de Apoyo)		Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio			Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	
	Subprograma	Localidad (es)		Avance Físico al								Periodo de Ejecución Estimado (días)			
				31/12/2023	31/12/2024										
26/01/0002/2023	UC	CARRETERAS ALIMENTADORAS	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (NAHUIBAMPO - LOS ESTRADOS) - AGUAJE DE CHINO - MESA COLORADA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 14+000, SUBTRAMOS: DEL KM 1+506 AL KM 2+030 Y DEL KM 3+000 AL KM 4+476, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MESA COLORADA, PERTENECIENTE AL PUEBLO GUARIJÓ - MAKURAWE, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA.	GUARIJÓ – MAKURAWE	C	AD	12,895,300.90	12,895,300.90	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	14.29%	122	1. MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3. SEÑALAMIENTO (HORZONTAL, VERTICAL Y DEFENSA METÁLICA) 4. OBRAS COMPLEMENTARIAS (OBRAS DE DRENAJE, CUNETAS, LAVADEROS) LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 232 HABITANTES.
			003	ALAMOS								14.000	2.000	114	
GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MESA COLORADA	02	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN A) CARRETERAS ALIMENTADORAS	0525	MESA COLORADA								17.69%	31.98%	120	
TOTAL DEL ANEXO							12,895,300.90	12,895,300.90	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		236	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Raúl Enríquez Cautivo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Guajaray, perteneciente al Pueblo Indígena Guarijío-Makurawe, Municipio de Álamos, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-038-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL C. CARLOS ARNULFO CORRAL ALDAY, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO" EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAJARAY, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA GUARIJÍO - MAKURAWÉ, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. BENITO ARMENTA CIRIACO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL Y LEONEL ARMENTA ZAZUETA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TRADICIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."
3. Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".

- XIII. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece lo siguiente:

"El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas reconociendo y garantizando el derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal."

- XIV. Que mediante escrito libre, "LA COMUNIDAD", solicito a "EL INSTITUTO" ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con "LA COMUNIDAD" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, "EL INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59

fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad indígena de Guajaray es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Guarijío - Makurawe del Estado de Sonora.
- II.2. Que los CC. Benito Armenta Ciriaco, en su calidad de Gobernador Tradicional y Leonel Armenta Zazueta, en su calidad de Secretario, Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Guajaray, perteneciente al Pueblo Guarijío - Makurawe, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III, VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Decreto número 70 emitido el 9 de diciembre de 2010 del Estado de Sonora y 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en donde se reconoce los derechos colectivos del pueblo Guarijío - Makurawe, Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Sin Nombre, sin número, comunidad y localidad de Álamos, Municipio de Álamos, Estado de Sonora, Código Postal 85760, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CIG7605197A4.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: LOS ESTRADOS – GUAJARAY, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 7+200, SUBTRAMO: DEL KM 1+750 AL KM 3+750, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAJARAY, PERTENECIENTE AL PUEBLO GUARIJÍO –

MAKURAWÉ, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA" en el marco de "EL PROGRAMA", de manera conjunta con "LA COMUNIDAD" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de GUAJARAY, como máxima autoridad de la comunidad indígena, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: LOS ESTRADOS – GUAJARAY, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 7+200, SUBTRAMO: DEL KM 1+750 AL KM 3+750, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAJARAY, PERTENECIENTE AL PUEBLO GUARIJÓ – MAKURAWÉ, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA" que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que la misma, requiere disponer de la cantidad total de \$12,895,300.90 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 90/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$12,895,300.90 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 90/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	3.87	3.87	2.58	2.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.90
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	3.87	3.87	2.58	2.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.90

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Benito Armenta Ciriaco, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinara de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes

en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa

de "EL PROGRAMA" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "LA COMUNIDAD" la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "LA COMUNIDAD" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Sonora, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en los lineamientos vigentes emitidos y los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiriera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: ***“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.***

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación de el Instituto en el Estado de Sonora, C. **Carlos Arnulfo Corral Alday**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Benito Armenta Ciriaco**.- Rúbrica.- Secretario Tradicional, C. **Leonel Armenta Zazueta**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAJARAY, MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO SONORA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
	Dependencia Ejecutora		Subprograma			Comunidad y/o municipio	Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	
Localidad (es)		Avance Fisico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)										
											31/12/2023	31/12/2024		
26/01/0001/2023	UA	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: LOS ESTRADOS - GUAJARAY, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 7+200, SUBTRAMO: DEL KM 1+750 AL KM 3+750, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAJARAY, PERTENECIENTE AL PUEBLO GUARIJÓ - MAKURAWE, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA.	GUARIJÓ – MAKURAWE	C	AD	12,895,300.90	12,895,300.90	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	27.78%	108	1. MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL, VERTICAL Y DEFENSA METÁLICA) 4. OBRAS COMPLEMENTARIAS (OBRAS DE DRENAJE, CUNETAS, LAVADEROS) LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 152 Y 2 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.
GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GUAJARAY	07 CONSTRUCCIÓN		003 ALAMOS								7.200	2.000	134	
			0110 GUAJARAY								24.31%	52.09%	120	
TOTAL DEL ANEXO						12,895,300.90	12,895,300.90	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		242	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Benito Armenta Ciriaco**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de febrero de 2025 y su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/013/2025 del 31 de enero de 2025 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/013/2025 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2025” y su “ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/013/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2025

En sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2025, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo previsto en los artículos Transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicando en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2024; así como los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X, y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 6, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2024; así como los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables, hasta en tanto entre en vigor la legislación secundaria que prevé dicho Decreto.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento y emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y demás vinculados a las materias reguladas, así como regular, fomentar, propiciar y promover, el desarrollo eficiente de la industria, a través de: (i) la generación y comercialización de electricidad, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional, y (v) la atención a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, entre otros.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción XLIX, y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional que se define como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado; es un servicio de interés y utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicha Ley, el cual debe ofrecerse y prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Asimismo, en términos de los dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la LIE, el Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo.

CUARTO. Que, el artículo 6 de la LIE dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

QUINTO. Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE establece la facultad de la Comisión para expedir y aplicar la regulación a la que se sujetarán las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de ese mismo ordenamiento, los cuales señalan que la Comisión aplicará la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, mismas que deberán tener como objetivos, entre otros: promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proteger los intereses de los Usuarios Finales, conforme lo establece el artículo 140, fracción I, de la LIE.

SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SÉPTIMO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 139, párrafo primero, de la LIE y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, el artículo 145 de la LIE, señala que la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y determinar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

NOVENO. Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

Asimismo, los párrafos cuarto y sexto del artículo referido en el párrafo anterior establecen que las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios; en su determinación, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño.

Adicionalmente, los párrafos séptimo y octavo del artículo referido en el presente considerando, establecen que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión, deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad; además de que la Comisión podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DÉCIMO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permissionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

UNDÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/154/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DUODÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/155/2024, la Comisión determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y, se determinaron las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOTERCERO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/156/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOCUARTO. Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/157/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOQUINTO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, mismo que entra en vigor a partir del 1 de enero de 2025 y por tanto será aplicable por la Comisión para determinar las tarifas finales que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) en 2025, o hasta en tanto se modifique o sustituya.

DECIMOSEXTO. Que, los considerandos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto del Acuerdo número A/158/2024 establecen que los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión calculó el costo de generación estacionalizado del mes de febrero de 2025 con base en los costos de generación estimados para el 2025 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de febrero, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c., tabla 20, del referido Anexo Único.

DECIMOCTAVO. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1. del Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación de los Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB) correspondientes al mes de enero de 2025 y concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de febrero de 2025, el diferencial de los costos de generación de los CLSB se reconocerá en el mes de febrero de 2025, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMONOVENO. Que, de acuerdo con el numeral 3.4.1. del Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024 y los considerandos Decimoséptimo y Decimoctavo del presente Acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por CFE SSB a partir del 1 de febrero de 2025, o hasta en tanto se modifique o sustituyan, es de 0.16% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior.

VIGÉSIMO. Que, conforme a lo establecido en el acuerdo Octavo del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión determinará y aprobará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el Anexo Único del Acuerdo referido y notificará el valor de éstas a CFE SSB. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar máxima publicidad y transparencia a la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de febrero de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, así como brindar certidumbre a los Usuarios de Suministro Básico, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta que concluya dicho mes, pudiendo tener aplicación para los meses subsecuentes, hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo número A/158/2024 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este documento.

SEGUNDO. Con base en lo establecido en el acuerdo Primero del presente instrumento, el Acuerdo Núm. A/166/2024 dejará de aplicarse a partir del 1 de febrero de 2025.

TERCERO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2(dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico que se refieren en el acuerdo Primero del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Décimo del Acuerdo número A/158/2024.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Séptimo del presente Acuerdo, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Noveno del Acuerdo número A/158/2024.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de febrero de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos señalados en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley referida.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Décimo del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscribáse el presente Acuerdo bajo el número **A/013/2025**, en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 4, 16, último párrafo, y 27, fracciones XI y XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.

Anexo Único

Tarifas finales de Suministro Básico aplicables a partir del mes de febrero-2025

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.653	0.498
DB2	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.653	0.496
PDBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.706	1.069
GDBT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.715	
	\$/kW		201.73					335.24
RABT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.652	0.570
RAMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.643	
	\$/kW		93.86					165.95
APBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.588	1.486
APMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.505	1.221
	\$/kW		93.86					
GDMTO	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.558	
	\$/kW		93.86					367.06
GDMTH	\$/mes				782.90			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.4497	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	0.8142	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.1723	
	\$/kW		93.86					385.31
DIST	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.4913	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	0.8896	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2823	
	\$/kWh Semipunta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2037	
	\$/kW							422.13
DIT	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.5680	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.0284	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4776	
	\$/kWh Semipunta	0.0794		0.0065		0.0062	1.3878	
	\$/kW							432.44

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.934	0.498
DB2	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.931	0.496
PDBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	2.530	0.758
	\$/mes				782.90			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	3.047	
	\$/kW		201.73					284.77
RABT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.930	0.570
	\$/mes				782.90			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.887	
	\$/kW		93.86					165.95
APBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	3.139	1.381
	\$/mes				782.90			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.110	0.875
	\$/kW		93.86					
	\$/mes				782.90			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.306	
	\$/kW		93.86					282.23
	\$/mes				782.90			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.0474	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.6562	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	3.8244	
	\$/kW		93.86					276.20
	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.2324	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.8961	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	4.1745	
	\$/kW							308.01
	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	2.6121	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	3.2944	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	4.7333	
	\$/kW							357.76

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	1.1925	0.0065		0.0062	0.846	0.548
DB2	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	1.0220	0.0065		0.0062	0.842	0.545
PDBT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.764	1.137
	\$/mes				368.95			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.782	
	\$/kW		386.09					327.22
RABT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	0.826	0.631
	\$/mes				368.95			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.782	
	\$/kW		102.05					165.95
APBT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.568	1.646
	\$/mes				368.95			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.264	1.242
	\$/kW		102.05					
	\$/mes				368.95			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.447	
	\$/kW		102.05					363.40
	\$/mes				368.95			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9269	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8088	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0900	
	\$/kW		102.05					422.13
	\$/mes				1106.85			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9702	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7191	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0782	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1106.85			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8331	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6285	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8112	
	\$/kW							432.44

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.6047	0.0065		0.0062	0.813	0.486
DB2	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3754	0.0065		0.0062	0.814	0.484
PDBT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.536	0.940
	\$/mes				245.25			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.352	
	\$/kW		518.12					279.95
RABT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	0.804	0.556
	\$/mes				245.25			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.780	
	\$/kW		162.01					165.95
APBT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.432	1.450
	\$/mes				245.25			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.265	1.230
	\$/kW		162.01					
	\$/mes				245.25			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.293	
	\$/kW		162.01					320.22
	\$/mes				245.25			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9245	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8116	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0668	
	\$/kW		162.01					421.96
	\$/mes				735.76			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9286	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6522	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9821	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				735.76			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8740	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6306	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8418	
	\$/kW							432.44

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.4928	0.0065		0.0062	0.839	0.537
DB2	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2799	0.0065		0.0062	0.841	0.534
PDBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.531	0.945
	\$/mes				308.10			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.605	
	\$/kW		482.02					294.52
RABT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	0.820	0.618
	\$/mes				308.10			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.779	
	\$/kW		155.81					165.95
APBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.542	1.610
	\$/mes				308.10			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.261	1.235
	\$/kW		155.81					
	\$/mes				308.10			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.426	
	\$/kW		155.81					360.36
	\$/mes				308.10			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9217	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8126	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0728	
	\$/kW		155.81					418.21
	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9113	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6959	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9394	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9273	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6555	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9758	
	\$/kW							432.44

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.6840	0.0065		0.0062	0.855	0.581
DB2	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.4425	0.0065		0.0062	0.844	0.578
PDBT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.432	0.935
	\$/mes				289.74			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.451	
	\$/kW		543.74					260.17
RABT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	0.842	0.673
	\$/mes				289.74			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.786	
	\$/kW		230.35					165.95
APBT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.695	1.753
	\$/mes				289.74			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.988	1.026
	\$/kW		230.35					
	\$/mes				289.74			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.153	
	\$/kW		230.35					282.61
	\$/mes				289.74			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8307	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6272	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8694	
	\$/kW		230.35					392.73
	\$/mes				869.22			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9586	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7171	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0412	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				869.22			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9973	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.7818	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1075	
	\$/kW							432.44

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1640	0.0065		0.0062	0.799	0.508
DB2	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	0.9424	0.0065		0.0062	0.803	0.506
PDBT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	1.738	1.092
	\$/mes				343.99			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.585	
	\$/kW		393.20					327.22
RABT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	0.798	0.583
	\$/mes				343.99			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.770	
	\$/kW		130.04					165.95
APBT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	1.367	1.520
	\$/mes				343.99			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.169	1.232
	\$/kW		130.04					
	\$/mes				343.99			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.250	
	\$/kW		130.04					345.54
	\$/mes				343.99			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8682	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6130	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9024	
	\$/kW		130.04					422.13
	\$/mes				1031.98			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8971	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5679	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7964	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1031.98			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9491	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.7608	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9289	
	\$/kW							432.44

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8438	0.0065		0.0062	0.782	0.548
DB2	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.6835	0.0065		0.0062	0.782	0.546
PDBT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.533	1.178
	\$/mes				551.77			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.281	
	\$/kW		285.03					287.22
RABT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	0.781	0.633
	\$/mes				551.77			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.744	
	\$/kW		60.23					165.95
APBT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.280	1.648
	\$/mes				551.77			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.023	1.222
	\$/kW		60.23					
	\$/mes				551.77			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.154	
	\$/kW		60.23					367.06
	\$/mes				551.77			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8907	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4983	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6439	
	\$/kW		60.23					432.44
	\$/mes				1655.31			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8643	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4747	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6184	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1655.31			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7750	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4289	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5058	
	\$/kW							432.44

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.7114	0.0065		0.0062	0.839	0.541
DB2	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.4668	0.0065		0.0062	0.841	0.539
PDBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.885	1.163
	\$/mes				372.38			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.402	
	\$/kW		552.46					262.79
RABT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	0.827	0.624
	\$/mes				372.38			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.783	
	\$/kW		167.07					165.95
APBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.586	1.625
	\$/mes				372.38			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.277	1.223
	\$/kW		167.07					
	\$/mes				372.38			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.314	
	\$/kW		167.07					335.29
	\$/mes				372.38			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8828	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7401	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9842	
	\$/kW		167.07					422.13
	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9504	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6968	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0429	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8491	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6347	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8703	
	\$/kW							422.13

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.9381	0.0065		0.0062	0.764	0.496
DB2	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.7413	0.0065		0.0062	0.764	0.494
PDBT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.491	1.065
	\$/mes				777.67			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.432	
	\$/kW		222.11					335.24
RABT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	0.760	0.568
	\$/mes				777.67			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.739	
	\$/kW		94.64					165.95
APBT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.264	1.480
	\$/mes				777.67			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.094	1.226
	\$/kW		94.64					
	\$/mes				777.67			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.193	
	\$/kW		94.64					367.06
	\$/mes				777.67			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8352	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4649	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6465	
	\$/kW		94.64					422.13
	\$/mes				2333.01			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8639	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4047	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6705	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				2333.01			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7470	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.3134	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4603	
	\$/kW							422.04

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.4078	0.0065		0.0062	0.801	0.526
DB2	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.2476	0.0065		0.0062	0.788	0.524
PDBT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.336	1.003
	\$/mes				726.37			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.502	
	\$/kW		357.81					327.22
RABT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	0.788	0.605
	\$/mes				726.37			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.758	
	\$/kW		76.22					165.95
APBT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.346	1.577
	\$/mes				726.37			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.130	1.250
	\$/kW		76.22					
	\$/mes				726.37			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.127	
	\$/kW		76.22					335.30
	\$/mes				726.37			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8911	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5405	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8384	
	\$/kW		76.22					432.44
	\$/mes				2179.12			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8376	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4713	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7606	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				2179.12			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8410	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4655	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.6979	
	\$/kW							432.44

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.6259	0.0065		0.0062	0.815	0.528
DB2	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3967	0.0065		0.0062	0.820	0.525
PDBT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.522	0.963
	\$/mes				474.54			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.242	
	\$/kW		526.33					243.08
RABT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	0.811	0.607
	\$/mes				474.54			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.774	
	\$/kW		211.58					165.95
APBT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.486	1.582
	\$/mes				474.54			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.234	1.237
	\$/kW		211.58					
	\$/mes				474.54			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.216	
	\$/kW		211.58					313.31
	\$/mes				474.54			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.7915	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5505	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7675	
	\$/kW		211.58					387.47
	\$/mes				1423.62			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8624	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6617	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8940	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1423.62			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9528	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6734	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9866	
	\$/kW							432.44

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0664	0.0065		0.0062	0.873	0.530
DB2	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	0.8810	0.0065		0.0062	0.865	0.528
PDBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.966	1.052
	\$/mes				421.57			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.037	
	\$/kW		309.09					327.22
RABT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	0.864	0.610
	\$/mes				421.57			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.819	
	\$/kW		94.61					165.95
APBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.712	1.590
	\$/mes				421.57			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.403	1.238
	\$/kW		94.61					
	\$/mes				421.57			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.659	
	\$/kW		94.61					356.65
	\$/mes				421.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.1198	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.0283	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.2876	
	\$/kW		94.61					422.13
	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0001	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8544	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0435	
	\$/kW							417.54
	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9839	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8328	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9743	
	\$/kW							412.87

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.4207	0.0065		0.0062	0.833	0.519
DB2	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.2180	0.0065		0.0062	0.826	0.516
PDBT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.657	1.026
GDBT	\$/mes				401.12			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.398	
	\$/kW		459.11					267.30
RABT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	0.821	0.596
RAMT	\$/mes				401.12			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.788	
	\$/kW		147.44					165.95
APBT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.548	1.552
APMT	\$/mes				401.12			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.317	1.256
	\$/kW		147.44					
GDMTO	\$/mes				401.12			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.167	
	\$/kW		147.44					278.47
GDMTH	\$/mes				401.12			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8795	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6807	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9105	
	\$/kW		147.44					371.31
DIST	\$/mes				1203.37			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9153	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6929	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9880	
	\$/kW							422.13
DIT	\$/mes				1203.37			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7744	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4865	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.6555	
	\$/kW							374.88

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.7937	0.0065		0.0062	0.857	0.594
DB2	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6807	0.0065		0.0062	0.856	0.591
PDBT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	1.868	1.218
	\$/mes				466.83			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.956	
	\$/kW		256.43					335.24
RABT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	0.841	0.689
	\$/mes				466.83			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.778	
	\$/kW		64.12					165.95
APBT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	1.688	1.795
	\$/mes				466.83			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.249	1.214
	\$/kW		64.12					
	\$/mes				466.83			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.507	
	\$/kW		64.12					374.34
	\$/mes				466.83			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9841	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7615	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0921	
	\$/kW		64.12					432.44
	\$/mes				1400.49			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0055	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8752	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1480	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1400.49			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0055	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8867	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1091	
	\$/kW							432.44

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	1.0192	0.0065		0.0062	0.894	0.704
DB2	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8746	0.0065		0.0062	0.893	0.700
PDBT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.735	1.191
	\$/mes				563.57			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.089	
	\$/kW		329.17					321.63
RABT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	0.878	0.824
	\$/mes				563.57			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.777	
	\$/kW		91.12					165.95
APBT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.945	2.148
	\$/mes				563.57			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.180	1.183
	\$/kW		91.12					
	\$/mes				563.57			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.469	
	\$/kW		91.12					367.06
	\$/mes				563.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9809	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7478	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0786	
	\$/kW		91.12					432.44
	\$/mes				1690.72			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.6823	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.3396	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.5349	
	\$/kW							422.13
	\$/mes				1690.72			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.6121	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.1993	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.3469	
	\$/kW							422.13

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.9826	0.0065		0.0062	0.905	0.725
DB2	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8420	0.0065		0.0062	0.903	0.721
PDBT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	1.769	1.210
GDBT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.202	
	\$/kW		317.32					327.22
RABT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	0.889	0.850
RAMT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.780	
	\$/kW		71.18					165.95
APBT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	2.021	2.216
APMT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.260	1.218
	\$/kW		71.18					
GDMTO	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.523	
	\$/kW		71.18					376.06
GDMTH	\$/mes				448.77			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9928	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7730	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1088	
	\$/kW		71.18					432.44
DIST	\$/mes				1346.31			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9922	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7647	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1075	
	\$/kW							432.44
DIT	\$/mes				1346.31			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0098	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8823	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1170	
	\$/kW							432.44

(R.- 561078)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS

SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: LUISA XIMENA CRISTÓBAL BARRERA

Los problemas jurídicos que se plantean son los siguientes:

1. ¿Las normas impugnadas que prevén cobros por expedición de copias simples y certificadas, derivados de solicitudes de acceso a la información, violan el derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Federal?;
2. ¿Las normas impugnadas que prevén cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información, vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal?; y
3. ¿Las normas impugnadas que establecen cobros por el servicio de alumbrado público, violan el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal?

ÍNDICE TEMÁTICO

Apartado		Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	16
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.	Se precisan las normas efectivamente impugnadas por la accionante, contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, así como en Leyes de Ingresos de diversos Municipios de esa entidad federativa, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial local el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.	16-18
III.	OPORTUNIDAD.	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días naturales posteriores a la publicación de las normas impugnadas.	18-20
IV.	LEGITIMACIÓN.	La demanda fue presentada por parte legitimada, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	20-21

V.	CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.	Si bien el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes al rendir su informe no hace valer expresamente una causal de improcedencia, en su escrito alega que su participación en el proceso de creación de las normas combatidas se limitó a su promulgación y publicación, en cumplimiento sus facultades constitucionales y legales, razón por la cual sostiene que la impugnación resulta infundada respecto a esos actos, lo cual debe desestimarse acorde con la jurisprudencia P./J. 38/2010.	21-22
VI.	ESTUDIO DE FONDO.		22-75
VI.1.	Cobros por reproducción de información, derivados de solicitudes de acceso a la información.	Son inconstitucionales, ya que violentan el principio de gratuidad que rige en el derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6o, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, teniendo en cuenta que el legislador local no justificó de manera objetiva y razonable el costo de los materiales para su reproducción.	24-35
VI.2.	Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información.	Son inconstitucionales, pues violan el principio de proporcionalidad tributaria en las contribuciones reconocido en artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que las tarifas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al Estado la prestación del servicio.	36-48
VI.3.	Cobros por el servicio de alumbrado público municipal.	Son constitucionales, porque para cuantificar el monto de los derechos que deben pagarse por el servicio de alumbrado público, se atiende al costo total que representa para cada Municipio la prestación del servicio, y mediante un prorrateo entre todos los poseedores o propietario de inmuebles ubicados en el territorio municipal respectivo, todo ello con la precisión concreta de cuánto le corresponde pagar a cada contribuyente, con lo cual se evita la arbitrariedad de las autoridades administrativas, porque de antemano los sujetos obligados tienen certeza de lo que deben pagar.	48-75
VII.	EFFECTOS.	Se declara la <u>invalidez</u> de los preceptos precisados en el apartado VI de este fallo. Las declaratorias de invalidez <u>surtirán sus efectos</u> a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes. Se <u>exhorta</u> al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad. Deberá notificarse el fallo a los <u>Municipios involucrados</u> , por ser los encargados de la aplicación de las normas invalidadas.	75-76

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** de los artículos **96** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, **41** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, **52** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María y **78** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se **declara la invalidez** de los artículos **9, fracción VII, numerales del 1) al 4)**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, **95, fracciones IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, **35, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, **35, fracción XXIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, **37, fracción X, incisos a) y b)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, **56, numeral 8**, y **57, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, **28, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, **24, fracción VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, **127, numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, **42, fracciones I, III, IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia y **39, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VIII. DECISIÓN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
39/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
COTEJÓ
SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA
Colaboró: Luisa Ximena Cristóbal Barrera

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **quince de octubre de dos mil veinticuatro** emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 39/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, en contra de preceptos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, así como en Leyes de Ingresos de diversos Municipios de dicha entidad federativa, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial local el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Demanda inicial y normas impugnadas.** Por oficio presentado a través del buzón judicial el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro y recibido el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, María Estela Ríos González, en su carácter de **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

“V. Normas cuya invalidez se demandan:

Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2023.	
Estado	Norma impugnada
Aguascalientes	Artículo 9.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes tasas y tarifas: (...) VII. Copias de planos y documentos: 1) Expedición de copias simples, por página 20 2) Expedición de copias simples de planos, por cada uno 225 3) Certificación de documentos, primera foja \$145.00 y por cada foja adicional \$20 4) Versiones públicas de los sujetos obligados, por Página 20
Leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio	

¹ Fojas 1 y 22 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2023.	
Municipio	Norma impugnada
Aguascalientes	Artículo 95.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas: (...) IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond 63.00 V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas 44.00 Por hoja adicional 4.00 (...) VIII. Por búsquedas de documentos y/o sus copias simples de constancia de habitabilidad o terminación de obra 45.00 (...) Artículo 96.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente: TARIFA I. \$206.55 Mensual II. \$413.11 Bimestral Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. (...)
Asientos	Artículo 35.- Por los que se refiere este Capítulo, se efectuará el siguiente cobro: (...) V. Por búsqueda de documentos \$30.00 (...)
Calvillo	Artículo 35.- Por servicios o concesiones prestados en materia de seguridad pública y vialidad, Protección Civil y Bomberos, se causarán derechos conforme a la siguiente: TARIFA (...) XXIII. Expedir comprobantes de trámite de licencia de conducir de años anteriores incluye búsqueda y copias \$109.82 (...)

Cosío	Artículo 41.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cosío, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente: TARIFA I) Mensual 223.00 II) Bimestral 444.00 (...)												
El Llano	Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente: TARIFA (...) X. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Medios impresos a) Copias simples cada página \$4.70 b) Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo. Por cada una de ellas: \$19.00												
Jesús María	Artículo 52.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente: <table><tr><td>Núm.</td><td>Tarifa</td><td>Periodo</td></tr><tr><td>1</td><td>234.47</td><td>Mensual</td></tr><tr><td>2</td><td>468.95</td><td>Bimestral</td></tr></table> (...) Artículo 57.- (sic) El monto de los derechos a que se refiere esta sección se establece conforme a las siguientes cuotas: (...) <table><tr><td>8</td><td>Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)</td><td>141.00</td></tr></table>	Núm.	Tarifa	Periodo	1	234.47	Mensual	2	468.95	Bimestral	8	Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)	141.00
Núm.	Tarifa	Periodo											
1	234.47	Mensual											
2	468.95	Bimestral											
8	Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)	141.00											

Pabellón de Arteaga	Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente: TARIFA I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas: 5 vvuma. (...) III. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas: .5 vvuma. (...)										
Rincón de Romos	Artículo 24.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>VII. Por búsqueda de documentos catastrales</td><td>\$186.00</td></tr></table> (...) Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal Artículo 78.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. (...) <table><tr><th></th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>Mensual</td><td>\$748.00</td></tr><tr><td>Bimestral</td><td>\$1,496.00</td></tr></table> (...)	CONCEPTO	TARIFA	VII. Por búsqueda de documentos catastrales	\$186.00		TARIFA	Mensual	\$748.00	Bimestral	\$1,496.00
CONCEPTO	TARIFA										
VII. Por búsqueda de documentos catastrales	\$186.00										
	TARIFA										
Mensual	\$748.00										
Bimestral	\$1,496.00										
San Francisco de los Romo	Artículo 127.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán de acuerdo con lo que establece la siguiente: (...) <table><tr><th></th><th></th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>7</td><td>Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja</td><td>\$53.00</td></tr></table> (...)			TARIFA	7	Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja	\$53.00				
		TARIFA									
7	Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja	\$53.00									

San José de Gracia	Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente: TARIFA I. Certificados o constancias sobre documentos, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas \$60.00 (...) III. Por cada hoja adicional \$9.00 IV. Copias certificadas que se expidan en los documentos existentes en los archivos por legajo de 1 hasta 10 hojas \$60.00 V. Por cada hoja adicional \$9.50 (...) VIII. Por búsqueda de archivos \$10.00 (...)
Tepezalá	Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de acuerdo a lo que establece lo siguiente: I.- Certificación o constancias sobre documentos, actas y anotaciones, por cada una de ellas \$94.00 (...) III.- Copias certificadas que se expidan de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada una de ellas \$94.00 (...)"

2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal considera que las normas que combate son contrarias a los artículos 6o., apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la accionante hace valer, en síntesis, lo siguiente:

- **PRIMERO. Las normas impugnadas que establecen cobros por concepto de búsqueda de información y copias certificadas vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6o., apartado A, fracción III y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.**

A) Principio de gratuidad en materia de acceso a la información.

Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022; 37/2022 y su acumulada 40/2022; así como 107/2023, ese Alto Tribunal determinó que el principio de gratuidad se introdujo al texto constitucional con motivo de la reforma de dos mil siete, de la cual se advierte que el poder reformador de la Constitución Federal precisó que dicho principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, sin que se incluyan los eventuales costos que derivan de la modalidad en los que se entregue la información.

La tarifa que establece el legislador local en las disposiciones impugnadas es inconstitucional, pues restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no pueden imponerse mayores requisitos de los previstos en la Constitución Federal y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B) Principio de proporcionalidad tributaria.

Los preceptos impugnados violan el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan efectivamente los Municipios.

Las normas combatidas establecen un pago que va de los \$20.00 pesos, hasta los \$542.85 pesos, con motivo de copias simples, certificaciones y búsqueda relacionada con la información que poseen los Municipios en sus archivos, lo cual se trata de un cobro excesivo, porque la cuota no encuentra justificación, en la medida en que de ninguna forma puede considerarse que ese sea el costo de los materiales utilizados para la búsqueda de la información solicitada o la reproducción fotostática o certificada.

Las normas impugnadas condicionan de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y lo desincentiva, al establecer una tarifa por búsqueda sin estar relacionada con la modalidad de reproducción o, en su caso, entrega de la información solicitada.

Las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la tarifa que se pretende establecer.

De manera específica, el artículo 42, fracciones I y IV, del Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, establece el cobro de certificados o constancias sobre documentos, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas (\$60.00) y copias certificadas que se expidan en los documentos existentes en los archivos por legajo de 1 hasta 10 hojas (\$60.00), respectivamente, con lo cual vulnera el artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el legislador local no justificó los elementos que sirvieron de base para determinar la tarifa por la expedición de copias certificadas, por lo que no es posible determinar si las cuotas corresponden al costo real de los materiales empleados para su reproducción.

- **SEGUNDO. Las normas impugnadas que establecen cobros de derecho por alumbrado público vulneran el principio de seguridad jurídica, así como de proporcionalidad en las contribuciones tutelados por los artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.**

Esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2020, 21/2020, 27/2021 y su acumulada 30/2021, y la diversa 107/2023, determinó que, para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicios, deben identificarse por el tipo de servicio público de que se trate y por el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, lo cual en la especie no acontece, ya que el legislador omitió establecer cuánto le cuesta al Municipio proporcionar el servicio de alumbrado público para distribuir el costo de manera proporcional entre los usuarios del servicio.

El principio de proporcionalidad en materia de "derechos" implica que la determinación de las cuotas correspondientes por ese concepto debe tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

Aun y cuando el Congreso local haya desglosado los conceptos que representan los costos del servicio de alumbrado público, éstos no contienen las cantidades que gastaron en cada concepto, por lo que no es posible determinar una tarifa si no se cuenta con los costos que erogó el Municipio para suministrar el referido servicio, de ahí que devenga su inconstitucionalidad, ya que establecieron tarifas fijas para el cobro de servicio, sin especificar cuánto se gastaron por la instalación y mantenimiento de las luminarias.

Las normas impugnadas establecen un cobro que va de los \$206.55 pesos, hasta los \$1,496.00 pesos con motivo del pago de derechos por el servicio de alumbrado público, lo que representa un cobro excesivo, dado que la cuota determinada no encuentra justificación, pues de ninguna forma se puede comprobar que ese sea el costo real que representa el servicio, ya que no se cuenta con las cantidades que erogó el Municipio para arribar a la tarifa establecida por el legislador.

4. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **39/2024**, y turnó el asunto a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
5. **Admisión de la demanda.** La Ministra instructora admitió a trámite la demanda relativa por acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial local en el que conste su publicación; finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción, formulara el pedimento que le corresponde.
6. **Informe del Poder Legislativo de Estado de Aguascalientes.** Mediante oficio recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal², Gladys Adriana Ramírez Aguilar, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, rindió el informe solicitado, en el cual manifestó, en esencia, lo siguiente:
 - En lo que respecta a la iniciativa presentada por el Ejecutivo local, el planteamiento está encaminado a fomentar finanzas públicas sanas, mediante políticas tributarias efectivas, así como la consolidación de la política tributaria que permita al Estado mitigar la dependencia de las participaciones federales, promoviendo el fortalecimiento a las fuentes de ingresos propios, así como el combate a la evasión y la elusión fiscal. Para lo anterior se plantean alternativas que propiciarán el fortalecimiento en la generación de recursos locales, a través de una recaudación justa y equitativa.
 - Por otro lado, en cuanto las leyes de ingresos de los Municipios impugnadas, los promoventes de las iniciativas en cuestión concuerdan en sus argumentos, que las leyes de ingresos son el medio idóneo para que los gobiernos logren financiar el gasto y, de esta forma, puedan cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo, es por ello que el Estado se encuentra legitimado para detraer recursos de parte de los particulares para las finanzas públicas y principalmente para sufragar los gastos públicos, esto en base a lo que dispone la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.
 - En ese contexto, una buena administración financiera es fundamental para que el Municipio pueda lograr sus objetivos, por lo que la satisfacción de las necesidades públicas de este requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.
 - Tal como se puede apreciar los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda pública y para ello es que requieren estructurar de manera adecuada sus gastos e ingresos, por tal motivo las respectivas leyes de ingresos municipales, con el propósito de generar un adecuado destino de los recursos que percibe el Estado y así estar en posibilidad de sufragar los servicios que la población requiere y administrar de manera adecuada los recursos para ello, de manera eficaz y equitativa, tal como lo dispone el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Federal.
 - Es por lo expuesto, que los Municipios deben determinar los ingresos que habrán de percibir por concepto de pagos de contribuciones, derechos, aprovechamientos y cualquier otro concepto por el que se perciban ingresos, incluso de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 27 de la Constitución del Estado de Aguascalientes.
 - En tal sentido, si la Constitución local prevé que el Congreso estatal pueda determinar las contribuciones indispensables para sufragar el gasto, es notoriamente procedente que tales entidades puedan proyectar y emitir los ingresos que durante el próximo ejercicio fiscal habrán de percibir, para efectos de destinarlos a las distintas políticas públicas y económicas que den cumplimiento al plan de desarrollo estatal.

² Foja 11 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

- Por lo anterior, se puede apreciar que, en efecto es una obligación para los mexicanos contribuir al gasto público, sin embargo el Estado debe establecer mecanismos para que los ciudadanos puedan dar cumplimiento a tal disposición, por ejemplo, el párrafo primero de la fracción I del artículo 26, *“establece la obligación de inscribirse en el catastro de la municipalidad”*, para de esta forma, contribuir con el pago del impuesto a la propiedad raíz, con el cual están gravados los bienes inmuebles, es decir, existe un vínculo entre lo que dispone ese numeral con la fracción IV del artículo 31 de la Carta Magna, esto para que los ciudadanos puedan estar en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que la propia Constitución Federal prevé, lo cual va de la mano con el hecho de que el Estado, pueda sufragar el gasto público y así proporcionar los servicios que requiere la población.
 - Cabe agregar que la imposición de contribuciones tiene dos finalidades fundamentales, la primera, solventar el gasto público, y la segunda, distribuir los recursos obtenidos en los distintos organismos del Estado, para así sufragar los servicios que la ciudadanía requiere, atento a lo que dispone la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal.
 - Lo anterior dio origen a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Vigilancia, mismos que una vez sometidos a votación nominal, fueron aprobados por los legisladores locales presentes, instruyendo el diputado presidente a los diputados secretarios la expedición del Decreto respectivo.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.** Mediante oficio depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro y recibido el diez de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal³, Eduardo Ismael Aguilar Sierra, en su carácter de Consejero Jurídico y representante legal del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone, esencialmente, lo siguiente:
- Con relación a los actos impugnados al Poder Ejecutivo local, es decir la promulgación y publicación de las leyes impugnadas, ello se realizó en acatamiento a la Constitución del Estado de Aguascalientes en sus artículos 32, 35 y 46, fracción I.
 - Si atendemos a la naturaleza jurídica de la conducta prescrita en la fracción I del artículo 46 referido, se obtiene como conclusión que la Constitución local solo faculta al Gobernador para que, una vez aprobada una ley por parte del Poder Legislativo, sea el Ejecutivo quien la mande publicar, es decir la promulgación de una ley es una actividad del Ejecutivo que se encuentra subordinada a la actividad del Congreso.
 - El solo hecho de la promulgación, considerado en sí mismo, no violenta preceptos constitucionales que refiere el promovente, sino por el contrario, la promulgación y publicación de los Decretos impugnados, es una obligación del Ejecutivo que se hace en cumplimiento al sistema jurídico federal y local.
 - Las leyes de ingresos impugnadas consideraron en su diseño y ejercicio las prioridades, estrategias y acciones que se fijaron en los planes de desarrollo correspondientes, puesto que los ingresos que perciben los gobiernos se derivan preponderantemente de los recursos que generan los actos y actividades económicas de las personas, estos se perciben por la vía de la tributación, que se encuentran debidamente fundamentados y no son violatorios de los principios invocados por la promovente.
 - Respecto a los cobros por la expedición de constancias de búsqueda de información, los preceptos impugnados no son contrarios al principio de gratuidad consagrado en la Ley Fundamental, puesto que el cobro está basado en lo que le genera al Estado la expedición de los documentos en los que se hace constar la información solicitada, porque si bien la información relativa al quehacer del Estado es pública de oficio, su búsqueda a través de medios físicos genera un costo que puede ser cobrado.
 - El cobro establecido se encuentra justificado puesto que se genera la entrega física de la información, no su acceso, razón por la cual, cualquier persona podrá acceder a la información pública de oficio de manera libre, cubriendo el numerario que genera su entrega física, lo que no puede interpretarse como un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni violatorio del principio de gratuidad.

³ Foja 12 y 19 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

- Además, la búsqueda de información y expedición de copias genera el uso y desgaste de herramientas y consumibles, por lo que, a efecto de garantizar la operatividad y funcionamiento adecuado dentro del orden de gobierno correspondiente, es necesario el cobro de los derechos respectivos; sin embargo, siendo el Poder Legislativo local el órgano deliberativo donde se discute y aprueba el contenido de las normas, es dicho poder a quien le corresponde defender la validez de las normas impugnadas.
8. **Acuerdo que tiene por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes solicitados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, respectivamente; no obstante, a la citada autoridad legislativa le requirió para que exhibiera copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes; y, finalmente, fijó un plazo de cinco días hábiles para que las partes formularan alegatos.
 9. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La referida dependencia no formuló manifestación alguna o pedimento concreto.
 10. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero siguiente, modificado mediante instrumento normativo del diez de abril del mismo año, toda vez que el **Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejera Jurídica**, promueve su respectiva demanda contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

12. La **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal** promueve su demanda para combatir diversas disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, así como en Leyes de Ingresos de diversos Municipios de dicha entidad federativa, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial local el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, cuyas impugnaciones dividen en dos temas concretos: 1) cobros por búsqueda de información y expedición de copias certificadas; y 2) cobros por servicio de alumbrado público municipal.
13. Atento a ello, las normas que específicamente combate la accionante son las siguientes:
14. **A) Cobros por búsqueda de información y expedición de copias simples y certificadas.**
 1. **Artículo 9, fracción VII, numerales 1), 2), 3) y 4)**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes.
 2. **Artículo 95, fracciones IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.
 3. **Artículo 35, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]"

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]"

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]"

⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

⁶ Acuerdo General Plenario 1/2023.

"SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (...)"

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (...)"

4. **Artículo 35, fracción XXIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo.
 5. **Artículo 37, fracción X, incisos a) y b)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano.
 6. **Artículo 56, numeral 8**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María.
 7. **Artículo 28, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga.
 8. **Artículo 24, fracción VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos.
 9. **Artículo 127, numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo.
 10. **Artículo 42, fracciones I, III, IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia.
 11. **Artículo 39, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá.
 15. **B) Cobros por servicio de alumbrado público municipal.**
 1. **Artículo 96** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.
 2. **Artículo 41** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío.
 3. **Artículo 52** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María.
 4. **Artículo 78** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos.
 16. Ahora, es de precisarse que, si bien el Poder Ejecutivo Federal accionante al precisar las normas impugnadas hace referencia al artículo 57, numeral 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, para 2024, **debe tenerse por efectivamente impugnado el artículo 56, numeral 8, de esa Ley**, pues es el precepto que regula el cobro relativo a **“búsqueda de documentos con emisión de copias (de 1 a 10 hojas)”** y que corresponde a **la transcripción que hace la propia accionante en la página 7 de su demanda**; máxime que el artículo 57 de la Ley de Ingresos Municipal referida no contempla un numeral 8, como sí lo hace el diverso artículo 56. En esa medida, es de concluirse que **la intención del Poder Ejecutivo Federal es impugnar el artículo 56, numeral 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, para 2024**.
 17. No obstante, este Pleno considera que **también debe tenerse como impugnado el diverso artículo 57 de la Ley de Ingresos referida**, pues su contenido refiere a cobros relativos a procedimientos de acceso a la información pública, que son precisamente objeto del primer concepto de invalidez que la accionante formula en su demanda.
- ### III. OPORTUNIDAD.
18. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
 19. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de **treinta días naturales** transcurrió **del sábado treinta de diciembre de dos mil veintitrés al domingo veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

20. El cómputo se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Diciembre 2023						
24	25	26	27	28	29	<u>30</u>
Enero 2024						
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
<u>28</u>	29	30	31	1	2	3

21. En ese sentido, si la demanda promovida por la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal** se presentó a través del buzón judicial el viernes veintiséis de enero de dos mil veinticuatro⁸, se concluye que **su presentación resulta oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN.

22. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su **Consejera Jurídica**, es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰ señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
23. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal comparece a través de María Estela Ríos González, en su carácter de **Consejera Jurídica**, quien acreditó su personalidad en términos de la copia certificada del acuerdo presidencial de dos de septiembre de dos mil veintiuno relativo a su nombramiento; por tanto, **debe reconocerse su legitimación en esta instancia constitucional**.
24. Por tanto, si en el caso se promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de preceptos contenidos en la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, así como de diversos Municipios de dicha entidad federativa, para el Ejercicio Fiscal de 2024**, es de concluirse que **cuenta con legitimación para impugnarlos**.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

25. En el caso, si bien el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes al rendir su informe no hace valer expresamente una causal de improcedencia, en su escrito alega que su participación en el proceso de creación de las normas combatidas se limitó a su promulgación y publicación, en cumplimiento a sus facultades constitucionales y legales, razón por la cual sostiene que la impugnación resulta infundada respecto a esos actos.

⁸ Fojas 1 y 22 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

⁹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]."

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]."

26. Dicho argumento debe **desestimarse** acorde con la **jurisprudencia P.J. 38/2010**¹¹ de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**.
27. Al no existir otro motivo de improcedencia alegado por las partes ni advertirse alguno de oficio, **se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto.**

VI. ESTUDIO DE FONDO.

28. Como quedó establecido en el apartado II. Precisión de las normas impugnadas, la accionante divide su impugnación en dos temas concretos: **a)** Cobros por búsqueda de información y expedición de copias simples y certificadas; y **b)** Cobros por servicio de alumbrado público municipal.
29. En cuanto al primer tema, es necesario precisar que es criterio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las disposiciones que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función al principio de proporcionalidad tributaria¹².
30. En el caso, de la lectura de las disposiciones impugnadas se advierte que los **artículos 9, fracción VI, numeral 4**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para 2024; **37, fracción X, incisos a) y b)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano y **57, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, ambos de la citada entidad federativa, para 2024, **se encuentran directamente vinculados con el derecho de acceso a la información**; esto, en tanto que el resto de las disposiciones que prevén el cobro por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples y certificadas no establecen expresamente si lo gravado se encuentra vinculado directamente a ese derecho.
31. En efecto, el **artículo 9, fracción VI, numeral 4**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para 2024, establece una tarifa de \$20.00 pesos derivado de copias y planos en **“Versiones públicas de los sujetos obligados, por página”**, lo que se relaciona con las obligaciones en materia de transparencia.
32. Asimismo, de la lectura integral de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, para 2024, se advierte que la única sección destinada a regular los cobros derivados del **“CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, lo es expresamente el referido artículo 37, fracción X, incisos a) y b), siendo que el resto de los cobros que se prevén se refieren a servicios de **“CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN”**, ubicados, precisamente, en su Capítulo VIII.
33. Aunado a ello, el **artículo 57, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, para 2024, se ubica expresamente en la Sección VI, denominada **“Por costos de reproducción y envío en materia de solicitudes de transparencia”**.
34. De tal manera que, frente a la presunción de que el legislador local expresamente reguló aquéllos cobros relacionados con el ejercicio del derecho al acceso a la información en el citado precepto, lo procedente es analizar esa norma a la luz del principio de gratuidad que rige el derecho relativo; en tanto que el resto de las normas impugnadas que regulan cobros por expedición de copias simples, certificadas y certificaciones deben ser estudiadas bajo los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad referido.

¹¹ Jurisprudencia **P.J. 38/2010**, de texto: *“Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”* (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865).

¹² Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **27/2021** y su acumulada **30/2021** en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, **35/2021** en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, **105/2020** en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, **93/2020** en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte y **107/2020** en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

35. Atento a ello, el análisis de los conceptos de invalidez formulados por la accionante se realizará, por cuestión de método, conforme a los siguientes apartados:

CONSIDERANDO	TEMA
VI.1.	Cobros por reproducción de información, <u>derivados de solicitudes de acceso a la información</u> .
VI.2.	Cobros por servicios de <u>búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información</u> .
VI.3.	Cobros por el <u>servicio de iluminación municipal</u> .

VI.1. Cobros por reproducción de información, derivados de solicitudes de acceso a la información.

36. En una parte de su primer concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal argumenta, de manera general, que las normas impugnadas contravienen el principio de gratuidad que rige en el derecho a la información garantizado en el artículo 6o. de la Constitución Federal.
37. Afirma que de una interpretación sistemática de los principios de acceso a la información pública, se obtiene que el de gratuidad está dirigido a los procedimientos administrativos que las autoridades estatales establecen para la obtención de la información, por lo cual resulta injustificado aplicar cobros por realizar dichos procesos internos, ya que, en todo caso, solo puede imponerse una carga al solicitante de la información con motivo de los soportes en los que la información debe ser entregada, tales como medios magnéticos, copias o mensajería.
38. Ahora bien, como se adelantó, las normas impugnadas que establecen cobros vinculados directamente con el derecho de acceso a la información establecen lo siguiente:

1	LEY DE INGRESOS DEL <u>ESTADO DE AGUASCALIENTES</u> PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
“CAPÍTULO IV De las Autoridades de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo Artículo 9.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes tasas y tarifas: (...) VII. Copias de planos y documentos: (...) 4) Versiones públicas de los sujetos obligados, por página 20 (...)”	
2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>EL LLANO</u>, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
“CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente: TARIFA: (...) X. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Medios impresos a) Copias simples cada pagina \$4.70 b) Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo. Por cada una de ellas: \$19.00 (...)”	

3	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
“Sección VI		
Por costos de reproducción y envío en materia de solicitudes de transparencia		
Artículo 57.- El monto de los derechos a que se refiere esta sección se establece conforme a las siguientes cuotas:		
I.- Para dar cumplimiento al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás marco normativo aplicable, se cobrará de la siguiente manera:		
Núm.	Concepto	Importe \$
1	Medios impresos:	
	a) Por copia simple en escala de grises con costo para solicitudes de transparencia (por página, cuando la respuesta a la solicitud rebase 20 (veinte páginas)	4.00
	b) Por copia simple a color con costo para solicitudes de transparencia (por página)	32.00
2	Medios electrónicos o digitales:	
	a) Por disco compacto con costo para solicitudes de transparencia (por cada uno) (Municipio de Jesús María)	56.00
	b) Por DVD con costo para solicitudes de transparencia (por cada una)	126.00
	c) Por disco compacto con costo para solicitudes de transparencia (por cada uno) (CAPASMJM)	55.00
En el caso de que en las solicitudes de transparencia sean requeridas certificaciones impresas sobre documentos, actas, datos y anotaciones, el costo deberá cubrirse por parte del solicitante de manera previa a la entrega de la documentación requerida, conforme a los costos determinados en el artículo 56 numerales 1 y 3 respectivamente.		
Tratándose de las solicitudes de transparencia que le sean requeridas a la CAPASMJM y en caso de que en alguna solicitud de transparencia se requiera certificaciones impresas sobre documentos, actas, datos y anotaciones, el costo deberá cubrirse por parte del solicitante de manera previa a la entrega de la documentación requerida, conforme a los costos que determine la autoridad encargada y facultada para realizar dichas certificaciones.		
Costos de envío		
En el caso de que en las solicitudes de transparencia sea requerido un tipo de envío, de la respuesta a la solicitud respectiva, que implique costo, el solicitante deberá cubrir de manera previa el costo respectivo.		
Los ajustes razonables entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos, que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno, salvo los propios costos de reproducción y/o envío.”		

39. De lo transcrito, se advierte que el Congreso de Aguascalientes estableció en el **artículo 9, fracción VII, numeral 4)**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para 2024, el cobro de \$20.00 pesos por **“Versiones públicas de los sujetos obligados, por página”**; en el **artículo 37, fracción X, incisos a) y b)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para 2024, tarifas de \$4.70 y \$19.00 pesos por la expedición de **“Copias simples, cada página”** y **“Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo. Por cada una de ellas.”**, respectivamente, esto bajo la fracción X que regula los cobros relativos al **“CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**; y en el **artículo 57, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para 2024, el cobro de \$4.00 pesos **“Por copia simple en escala de grises con costo para solicitudes de transparencia (por página, cuando la respuesta a la solicitud rebase 20 (veinte páginas))”**, \$32.00 pesos **“Por copia simple a color con costo para solicitudes de transparencia (por página)”**, \$56.00 pesos **“Por disco compacto con costo para solicitudes de transparencia (por cada uno) (Municipio de Jesús María)”**, \$126.00 pesos **“Por DVD con costo para solicitudes de transparencia (por cada una)”** y \$55.00 pesos **“Por disco compacto con costo para solicitudes de transparencia (por cada uno) (CAPASMJM).”**

40. Atento a lo anterior, resulta **fundado** el concepto de invalidez que se hace valer.
41. **Este Tribunal Pleno ha analizado normas de contenido similar a la impugnada en este asunto** y ha declarado la invalidez de este tipo de preceptos que prevén cobros por reproducción de información pública derivada de solicitudes de acceso a la información, como son las **acciones de inconstitucionalidad 4/2021, 20/2020, 88/2020, 93/2020, 95/2020, 96/2020, 66/2020, 101/2020, 104/2020, 107/2020, 9/2021, 77/2021, 51/2021¹³, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022¹⁴** y, de manera reciente, las diversas **104/2023 y acumulada 105/2023¹⁵ y 135/2023**.
42. En los citados precedentes se ha tenido en cuenta que, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018**, en sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho, así como también la **acción de inconstitucionalidad 15/2019**, este Tribunal Pleno indicó que el principio de gratuidad se introdujo al texto constitucional en virtud de la reforma de veinte de julio del dos mil siete, de cuyo proceso de creación, en específico, del dictamen de la Cámara de Diputados, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución precisó que dicho principio se refiere sólo a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue, por ejemplo: medios magnéticos, copias simples o certificadas, y tampoco a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando lo solicite el interesado, de modo que los medios de reproducción y de envío tienen un costo, no así la información en sí misma considerada.
43. También se dio noticia de que al resolver la diversa **acción de inconstitucionalidad 5/2017**, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, este Pleno analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes, estableciendo, en lo que interesa, que al emitir la referida ley general el legislador enfatizó que el principio de gratuidad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que entre sus objetivos está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas sin importar su condición económica puedan acceder a ella, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.
44. En ese precedente de dos mil diecisiete se concluyó que el texto constitucional es claro al establecer la obligación categórica de garantizar la gratuidad en el acceso a la información, de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.
45. Asimismo, se determinó que conforme, entre otros, a los artículos 1, 2, fracciones II y III, 17, párrafo primero, 124, fracción V, 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de gratuidad exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable de los mismos.
46. Agregó que, de acuerdo con los precedentes de este Alto Tribunal al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Citó como sustento de tal determinación, entre otras, la **jurisprudencia P. /J. 3/98¹⁶** de este Alto Tribunal, de rubro: **“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”**

¹³ **Acción de inconstitucionalidad 51/2021**, resuelta en sesión de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones X y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto Núm. 2380, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente en relación con la fracción XII, inciso b), del referido precepto legal.

¹⁴ **Acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022**, resueltas en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA”, consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

¹⁵ **Acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**, resueltas en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobro por certificaciones de documentos, derivados de solicitudes de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 62, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

¹⁶ **Jurisprudencia P. /J. 3/98**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

47. En resumen, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, **el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.**
48. Los dos aspectos comentados consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable se traducen en una **obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.**
49. En efecto, la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que **al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador tenga que realizar una motivación reforzada en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.**
50. Lo anterior, porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.
51. Si se toma en cuenta que conforme al texto constitucional la materia que nos ocupa **se rige por el principio de gratuidad** y que conforme a la ley general aplicable sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.
52. **En caso de incumplir ese deber, como ya se dijo, los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad,** esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados.
53. Aunado a lo anterior, se dijo que, al tratarse del cobro de derechos, **las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio.**
54. Por último, se debe destacar que conforme al artículo 141 de la Ley General aplicable, la información debe ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
55. De acuerdo con lo expuesto, debe analizarse si la cuota respectiva se fijó con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos, pues no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información.
56. En el caso, del proceso legislativo de la norma impugnada no se advierte alguna explicación del legislador local en el sentido de establecer esas tarifas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información solicitada; aunado a ello, en la iniciativa municipal y en el dictamen legislativo tampoco se expone la manera en la que se cuantificó la tarifa ni los elementos tomados en cuenta para ello, por lo que no es posible determinar si corresponden o no al costo de los materiales que el Estado tiene permitido cobrar por acceso a la información.
57. En efecto, **no se hacen explícitos los costos y en general la metodología que le permitió al legislador arribar a los mismos,** como pudiera ser por ejemplo señalando el valor comercial de las hojas de papel o de la tinta para la impresión que se utilizará para ello. **En suma, no es posible establecer por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación si las cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.**
58. Al respecto, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Tribunal Constitucional que no es condición indispensable ni necesaria para emitir un juicio de constitucionalidad, que el legislador haya expresado argumentos o justificaciones específicas de sus actos en el proceso de creación de las normas ya que,

en todo caso, esta Suprema Corte puede constatar si las razones que justifican dicha actuación, se advierten de la propia Constitución, de diverso precepto normativo o de un proceso legislativo anterior, tratándose de los preceptos impugnados.¹⁷

59. Sin embargo, en el caso, **recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información. De ahí que en este tipo de asuntos constituya una carga para el legislador razonar esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos.
60. En otras palabras, en estos asuntos **se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a ello**, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.
61. A diferencia de otros servicios prestados por el Estado, **tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, rige el principio de gratuidad**, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso y el de su certificación, en términos de los artículos 6o. constitucional y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está grabando la información.
62. Así, derivado del principio de gratuidad, el legislador tiene la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de la información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, explicando la metodología que empleó para ello; **lo que en el caso no sucedió y, en consecuencia, el solo establecimiento de una cuota por la entrega de información tiene la sospecha de ser inconstitucional, al haberse realizado de manera arbitraria.**
63. Cabe precisar que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables a la reproducción de información se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, **en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos apuntados.**
64. Por tanto, es de concluirse que las normas impugnadas resultan inconstitucionales, al prever cobros por ***“Versiones públicas de los sujetos obligados, por página”***; por la expedición de ***“Copias simples, cada página”***, y ***“Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo. Por cada una de ellas”***, derivado del ***“CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”***, así como ***“Por costos de reproducción y envío en materia de solicitudes de transparencia”***, porque del análisis del proceso de su creación, se advierte que **el legislador local en ningún momento razonó o explicó por qué y la manera en que fijó la cuota respectiva.**
65. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos **9, fracción VII, numeral 4)**, de la Ley de Ingresos del **Estado de Aguascalientes**, **37, fracción X, incisos a) y b)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de **El Llano**, y **57, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jesús María**, ambos de la citada entidad federativa, para el Ejercicio Fiscal 2024.

¹⁷ Ello se advierte de la **jurisprudencia P.J. 136/2009**, que dice: ***“PROCESO LEGISLATIVO. PARA EMITIR UN JUICIO DE CONSTITUCIONALIDAD NO ES INDISPENSABLE QUE EL LEGISLADOR HAYA EXPRESADO ARGUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUACIÓN EN EL PROCESO DE CREACIÓN NORMATIVA.*** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha modulado el requisito constitucional a cargo de las autoridades legislativas para motivar sus actos (particularmente en materia de equidad tributaria), y se les ha exigido que aporten las razones por las cuales otorgan un trato diferenciado a ciertos sujetos pasivos de un tributo, de ahí la conveniencia de que en el proceso legislativo aparezcan explicaciones ilustrativas sobre las razones que informan una determinada modificación normativa - las cuales pueden considerarse correctas y convincentes, salvo que en sí mismas ameriten un reproche constitucional directo-, lo que redundaría en un adecuado equilibrio entre la función legislativa y la interpretativa de la norma a la luz de los principios constitucionales. Sin embargo, no es condición indispensable ni necesaria para emitir un juicio de constitucionalidad que el legislador haya expresado argumentos o justificaciones específicas de sus actos en el proceso de creación normativa, ya que en todo caso el Alto Tribunal debe apreciar en sus méritos la norma de que se trate frente al texto constitucional y con motivo de los cuestionamientos que de esa índole haga valer el gobernado, de forma que puede determinar la inconstitucionalidad de preceptos ampliamente razonados por el legislador en el proceso respectivo”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 21, registro 165438.

VI.2. Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información.

66. En otra parte de su primer concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal sostiene que los preceptos que combate violan el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan efectivamente los Municipios del Estado de Aguascalientes.
67. Explica que las disposiciones impugnadas establecen diversos cobros con motivo de la expedición de copias simples, certificaciones y búsqueda relacionada con la información que poseen los Municipios en sus archivos, sea a través de cuotas establecidas en pesos, o bien, en la Unidad de Medida y Actualización, lo que, a su parecer, se trata de un cobro excesivo, ya que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la tarifa que se pretende establecer.
68. Al respecto, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro corresponde a \$108.57 pesos, conforme a los valores publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de la propia anualidad¹⁸.
69. Las normas impugnadas que establecen cobros por servicios de búsqueda de información y la expedición de copias simples, certificadas y certificaciones, establecen lo siguiente:

1	LEY DE INGRESOS DEL <u>ESTADO DE AGUASCALIENTES</u> PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024								
	"CAPÍTULO IV De las Autoridades de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo Artículo 9.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes tasas y tarifas: (...) VII. Copias de planos y documentos: <table> <tr> <td>1) Expedición de copias simples, por página</td><td align="right">20</td></tr> <tr> <td>2) Expedición de copias simples de planos, por cada uno</td><td align="right">225</td></tr> <tr> <td>3) Certificación de documentos, primera foja \$145.00 y por cada foja adicional \$20.00</td><td></td></tr> </table> (...)"	1) Expedición de copias simples, por página	20	2) Expedición de copias simples de planos, por cada uno	225	3) Certificación de documentos, primera foja \$145.00 y por cada foja adicional \$20.00			
1) Expedición de copias simples, por página	20								
2) Expedición de copias simples de planos, por cada uno	225								
3) Certificación de documentos, primera foja \$145.00 y por cada foja adicional \$20.00									
2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>AGUASCALIENTES</u> , AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024								
	"SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos Artículo 95.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas: (...) <table> <tr> <td>IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond</td><td align="right">63.00</td></tr> <tr> <td>V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas</td><td align="right">44.00</td></tr> <tr> <td>Por hoja adicional</td><td align="right">4.00</td></tr> <tr> <td>VIII. Por búsquedas de documentos y/o sus copias simples de constancia de habitabilidad o terminación de obra.</td><td align="right">45.00</td></tr> </table> (...)"	IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond	63.00	V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas	44.00	Por hoja adicional	4.00	VIII. Por búsquedas de documentos y/o sus copias simples de constancia de habitabilidad o terminación de obra.	45.00
IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond	63.00								
V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas	44.00								
Por hoja adicional	4.00								
VIII. Por búsquedas de documentos y/o sus copias simples de constancia de habitabilidad o terminación de obra.	45.00								

¹⁸ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

3	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>ASIENTOS</u> , AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024													
"CAPÍTULO VIII Derechos por Servicio de Certificaciones y Legalizaciones Artículo 35.- <i>Por los que se refiere este Capítulo, se efectuará el siguiente cobro:</i> (...) V. <i>Por búsqueda de documentos</i> \$30.00 (...)"														
4	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>CALVILLO</u> , AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024													
"CAPÍTULO XIII Por los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad, Protección Civil y Bomberos Artículo 35.- <i>Por servicios o concesiones prestados en materia de seguridad pública y vialidad, Protección Civil y Bomberos, se causarán derechos conforme a la siguiente:</i> (...) XXIII. <i>Expedir comprobantes de trámite de licencia de conducir de años \$109.82 anteriores incluye búsqueda y copias</i> (...)"														
5	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>JESÚS MARÍA</u> , AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024													
"Sección V Por servicios de expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos Artículo 56.- <i>El monto de los derechos a que se refiere este Capítulo, se establecen conforme a las siguientes cuotas:</i> <table><tr><td>Núm.</td><td>Concepto</td><td>Importe \$</td></tr><tr><td></td><td>(...)</td><td></td></tr><tr><td>8</td><td>Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)</td><td>141.00</td></tr><tr><td></td><td>(...)"</td><td></td></tr></table>			Núm.	Concepto	Importe \$		(...)		8	Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)	141.00		(...)"	
Núm.	Concepto	Importe \$												
	(...)													
8	Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)	141.00												
	(...)"													
6	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>PABELLÓN DE ARTEAGA</u> , AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024													
"CAPÍTULO IX Por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, Actas y Copias de Documentos Artículo 28.- <i>Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:</i> TARIFA I. <i>Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas: 5 vvuma (sic).</i> (...) III. <i>Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas: .5 vvuma (sic).</i> (...)"														

7	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024																	
“CAPÍTULO II Derechos por Prestación de Servicios SECCIÓN PRIMERA Por los Servicios Prestados en Materia Catastral “Artículo 24.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente: <table><tr><th colspan="2">CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr><tr><td colspan="2">(…)</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">VII. Por búsqueda de documentos catastrales</td><td>\$186.00</td></tr><tr><td colspan="2">(…)”</td><td></td></tr></table>			CONCEPTO		TARIFA	(…)			VII. Por búsqueda de documentos catastrales		\$186.00	(…)”						
CONCEPTO		TARIFA																
(…)																		
VII. Por búsqueda de documentos catastrales		\$186.00																
(…)”																		
8	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024																	
“SECCIÓN CUARTA Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Constancias, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos Artículo 127.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán de acuerdo con lo que establece la siguiente: <table><tr><th></th><th>TARIFA</th></tr><tr><td>7. Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja</td><td>\$53.00</td></tr><tr><td>(…)”</td><td></td></tr></table>				TARIFA	7. Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja	\$53.00	(…)”											
	TARIFA																	
7. Por búsqueda de documentos, se cobrará por hoja	\$53.00																	
(…)”																		
9	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024																	
“CAPÍTULO NOVENO POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS “Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente: TARIFA <table><tr><td>I. Certificados o constancias sobre documentos, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas</td><td>\$60.00</td></tr><tr><td>(…)</td><td></td></tr><tr><td>III. Por cada hoja adicional</td><td>\$9.00</td></tr><tr><td>IV. Copias certificadas que se expidan en los documentos existentes en los archivos por legajo de 1 hasta 10 hojas</td><td>\$60.00</td></tr><tr><td>V. Por cada hoja adicional</td><td>\$9.50</td></tr><tr><td>(…)</td><td></td></tr><tr><td>VIII. Por búsqueda de archivos</td><td>\$10.00</td></tr><tr><td>(…)”</td><td></td></tr></table>			I. Certificados o constancias sobre documentos, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas	\$60.00	(…)		III. Por cada hoja adicional	\$9.00	IV. Copias certificadas que se expidan en los documentos existentes en los archivos por legajo de 1 hasta 10 hojas	\$60.00	V. Por cada hoja adicional	\$9.50	(…)		VIII. Por búsqueda de archivos	\$10.00	(…)”	
I. Certificados o constancias sobre documentos, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas	\$60.00																	
(…)																		
III. Por cada hoja adicional	\$9.00																	
IV. Copias certificadas que se expidan en los documentos existentes en los archivos por legajo de 1 hasta 10 hojas	\$60.00																	
V. Por cada hoja adicional	\$9.50																	
(…)																		
VIII. Por búsqueda de archivos	\$10.00																	
(…)”																		
10	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024																	
“SECCIÓN SEGUNDA Derechos por Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos Artículo 39. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de acuerdo a lo que establece lo siguiente: <table><tr><td>I. Certificación o constancias sobre documentos, actas y anotaciones, por cada una de ellas</td><td>\$94.00</td></tr><tr><td>(…)</td><td></td></tr><tr><td>III. Copias certificadas que se expidan de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada una de ellas</td><td>\$94.00</td></tr><tr><td>(…)”</td><td></td></tr></table>			I. Certificación o constancias sobre documentos, actas y anotaciones, por cada una de ellas	\$94.00	(…)		III. Copias certificadas que se expidan de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada una de ellas	\$94.00	(…)”									
I. Certificación o constancias sobre documentos, actas y anotaciones, por cada una de ellas	\$94.00																	
(…)																		
III. Copias certificadas que se expidan de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada una de ellas	\$94.00																	
(…)”																		

70. De lo visto, se desprende que las normas impugnadas gravan la búsqueda de información, así como la expedición de copias simples, de planos o de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, certificaciones o constancias, actas, datos y anotaciones, así como comprobantes de trámites de licencia de conducir de años anteriores. En concreto, se distinguen los siguientes supuestos:
- En el Estado de Aguascalientes, se prevé una tarifa de \$20.00 pesos por la expedición de “copias simples, por página”; \$225.00 pesos por la expedición de “copias simples de planos, por cada uno”; \$145.00 pesos por la “Certificación de documentos, primera foja” y por foja adicional \$20.00 pesos;
 - En el Municipio de Aguascalientes se prevé un cobro de \$63.00 pesos por la “Búsqueda de plano ejecutivo para copia simple”, así como por la “Búsqueda de documentos y/o sus copias simples, por legajo de hasta 20 hojas” se cobra \$44.00 pesos, y por hoja adicional \$4.00 pesos. Y por “Búsqueda de documentos y/o sus copias simples de constancia de habitabilidad o terminación de obra” se cobra \$45.00 pesos. Asimismo, el Municipio de Asientos prevé el cobro de \$30.00 pesos por “Búsqueda de documentos”, y el Municipio de San Francisco de los Romo cobra \$53.00 pesos “por hoja”, así como el Municipio de Jesús María establece un cobro de \$141.00 por “Búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)”. El Municipio de Rincón de Romos prevé una tarifa de \$186.00 pesos por “Búsqueda de documentos catastrales”. Finalmente, el Municipio de San José de Gracia establece un cobro de \$10.00 pesos por “Búsqueda de archivos”.
 - En el Municipio de Calvillo, se cobra \$109.82 pesos por la expedición de “comprobantes de trámite de licencia de conducir de años anteriores, incluye búsqueda y copias”.
 - En el Municipio de Pabellón de Arteaga se prevé un cobro de 5 UMA por la “Certificación o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas”, de igual manera cobra 5 UMA por “Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas”.
 - El Municipio de San José de Gracia establece un cobro de \$60.00 pesos por la expedición de “Certificados o constancias sobre documentos, datos y anotaciones, por legajo de 1 hasta 10 hojas” y por cada hoja adicional \$9.00 pesos; y \$60.00 pesos por “Copias certificadas que se expidan en los documentos existentes en los archivos por legajo de 1 hasta 10 hojas”, y por cada hoja adicional \$9.50 pesos.
 - En el Municipio de Tepezalá se prevé un cobro de \$94.00 pesos por la “Certificación o constancias sobre documentos, actas y anotaciones, por cada una de ellas”, así como por las “Copias certificadas que se expidan de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada una de ellas”.
71. De lo transcrito se advierte que los preceptos analizados prevén tarifas por la prestación del servicio de búsqueda de documentos y la expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos.
72. Visto lo anterior, resulta **fundado** lo que alega el Poder Ejecutivo Federal.
73. **Este Tribunal Pleno ya ha analizado normas de contenido similar a las impugnadas al resolver las acciones de inconstitucionalidad 93/2020, 105/2020, 185/2021, 186/2021, 1/2022 y 5/2022¹⁹, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022²⁰, 37/2022 y su acumulada 40/2022²¹, 42/2022²², y, de manera reciente, las diversas 104/2023 y su acumulada 105/2023²³ y 135/2023²⁴.**

¹⁹ **Acción 5/2022**, resuelta el trece de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento veintinueve del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento treinta—, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificadas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

²⁰ **Acción 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022**, resueltas en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA”, consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

74. En dichos precedentes se ha sostenido que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas **derechos**, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, **acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio**.
75. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
76. En esos términos, por lo que respecta a la expedición de **copias simples**, este Pleno ha observado que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.
77. Por lo que **el costo de los materiales debe estar justificado de manera objetiva y razonable**, ya que este Pleno ha aceptado que, en el proceso creativo, el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, pero en este tipo de casos es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado. En suma, el legislador local debe justificar la cuota o tarifa correspondiente atendiendo al costo de los materiales que utilice para reproducir información.
78. Entonces, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la reproducción de documentación en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, o que el legislador no haya justificado en forma alguna la tarifa respectiva **resulta desproporcionado e inequitativo**, pues no responde al gasto que efectuó el Estado y/o Municipio para brindar el servicio ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie sin especificar si es por cada hoja o por un expediente completo.
79. Atento a ello, el hecho de que en los artículos impugnados se establezcan las citadas cuotas **no guardan una relación razonable con el costo que para el Estado representa dicha prestación**.
80. En lo que respecta a los **cobros por servicios de búsqueda de información generada o resguardada por dependencias o archivos municipales**, e incluso **con su consecuente certificación**, es de destacarse que este Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 55/2023**²⁵, en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, así como las diversas **18/2023 y su acumulada 25/2023**²⁶, en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ha declarado la

²¹ **Acción 37/2022 y su acumulada 40/2022**, resueltas en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del cincuenta y ocho al sesenta y cinco del proyecto original, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del treinta y nueve al cuarenta y uno del proyecto original, Ortiz Ahlf en contra de la metodología y algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), denominado "Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones", consistente en declarar la invalidez de las normas analizadas en las porciones respectivas. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

²² **Acción 42/2022**, resuelta en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de los artículos que prevén cuotas menores a un peso, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra del artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Laynez Potisek en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Pérez Dayán en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobros por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas", consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas.

²³ **Acción 104/2023 y su acumulada 105/2023**, resueltas en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 134 y 135, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

²⁴ **Acción 135/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 53, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

²⁵ **Acción 55/2023**, resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

²⁶ **Acción 18/2023 y su acumulada 25/2023**, resueltas en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos.

invalidez de ese tipo de normas y ha reconocido que, a la luz de los principios tributarios que derivan del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, tales cobros no resultan proporcionales, al no guardar un equilibrio razonable con el costo de los materiales para la prestación de ese servicio, en la medida en que la búsqueda de datos o información requiere menores recursos que la expedición de copias simples o lo que implica certificar un documento, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin que ello genere costos adicionales para el Estado.

81. En cuanto al servicio de expedición de copias y su certificación, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, este Alto Tribunal ha sostenido que deben ser analizados a la luz del principio de justicia tributaria y no del principio de gratuidad, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho, otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
82. Dicho criterio está reflejado en las **jurisprudencias P.J. 2/98²⁷ y P.J.3/98²⁸**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”*** y ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA”***, respectivamente.
83. Por su parte, las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han precisado lo siguiente:
- Que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
 - A diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
 - La fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Luego de esas consideraciones concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y, después de confrontarlo, reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
 - El servicio que presta el Estado en este supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
 - A diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.
84. Tales consideraciones dieron origen a la jurisprudencia **1a./J. 132/2011²⁹** de la Primera Sala, así como a la tesis **2a. XXXIII/2010³⁰** de la Segunda Sala, ambas de este Tribunal Constitucional.
85. Visto lo anterior, a consideración de este Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio.

²⁷ **Jurisprudencia P.J. 2/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934.

²⁸ **Jurisprudencia P.J.3/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

²⁹ **Jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.)**, de rubro y texto: ***“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).”***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077 y registro digital 160577.

³⁰ **Tesis 2a. XXXIII/2010**, de rubro y texto: ***“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274 y registro 164477.

86. En efecto, como se destacó, las normas impugnadas prevén cobros diferenciados respecto de los cuales no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados, el costo que implica certificar un documento y el gasto efectivamente erogado por el ente municipal para prestar el servicio, de donde deriva que los cobros relativos resultan **desproporcionados**, pues **no responden al gasto que efectuó el Municipio para brindar el servicio**.
87. Ello es así, pues en el caso de derechos por servicios, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que **no puede existir un lucro o ganancia para el Estado**, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado. En todo caso, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por la prestación del servicio, de lo contrario se vulneraría el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
88. Finalmente, cabe destacar que el artículo 35, fracción XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cavillo, que prevé un cobro de \$109.82 pesos por la expedición de **“comprobantes de trámite de licencia de conducir de años anteriores, incluye búsqueda y copias”**, no precisa cuánto se cobra por cada servicio, sin que sea el caso de invalidar una porción normativa en concreto (ya sea **“búsqueda”** o **“copias”**), dado que el legislador no señaló los costos por cada aspecto, sino que estableció un cobro global por ambos servicios, lo que, en todo caso, **no corresponde al costo que realmente le cuesta al Municipio la prestación del servicio**; aunado a que no existe certeza respecto a cuáles son los documentos que deben ser considerados como **“comprobantes”**, lo que viola, además, el derecho a la seguridad jurídica tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
89. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos: **9, fracción VII, numerales 1), 2) y 3)**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes; **95, fracciones IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; **35, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos; **35, fracción XXIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo; **56, numeral 8**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María; **28, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga; **24, fracción VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos; **127, numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo; **42, fracciones I, III, IV, V y VIII** de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia; y **39, fracciones I y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, todos del Estado de **Aguascalientes**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

VI.3. Cobros por el servicio de alumbrado público municipal.

90. En su segundo concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal sostiene, en esencia, que las normas impugnadas vulnera el principio de seguridad jurídica, así como el de proporcionalidad en las contribuciones tutelados, respectivamente, por los artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al establecer un cobro que va de los \$206.55 hasta los \$1,496.00, con motivo del pago de derechos por el servicio de alumbrado público municipal, lo que a su parecer representa un cobro excesivo, dado que la cuota determinada no encuentra justificación, pues, aduce, de ninguna forma se puede comprobar que ese sea el costo real que representa el servicio para el Estado, ya que no se cuenta con las cantidades que realmente erogó el Municipio para arribar a la tarifa establecida por el legislador local.
91. Las normas impugnadas en este apartado son del tenor literal siguiente:

1	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
“SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA	
Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	
Artículo 96.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:	
TARIFA	
I. \$206.55	Mensual
II. \$413.11	Bimestral
Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.	
Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio”	

2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024									
“CAPÍTULO XI POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Artículo 41.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cosío, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente: TARIFA <table><tr><td>I) Mensual</td><td>223.00</td></tr><tr><td>II) Bimestral</td><td>444.00</td></tr></table> Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios obligados al pago de este servicio que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería de este Municipio.”		I) Mensual	223.00	II) Bimestral	444.00					
I) Mensual	223.00									
II) Bimestral	444.00									
3	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024									
“CAPÍTULO XI POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Artículo 52.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente: <table><tr><td>Núm.</td><td>Tarifa</td><td>Periodo</td></tr><tr><td>1</td><td>234.47</td><td>Mensual</td></tr><tr><td>2</td><td>468.95</td><td>Bimestral</td></tr></table> Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios obligados al pago de este servicio que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas de este Municipio”		Núm.	Tarifa	Periodo	1	234.47	Mensual	2	468.95	Bimestral
Núm.	Tarifa	Periodo								
1	234.47	Mensual								
2	468.95	Bimestral								
4	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024									
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal Artículo 78.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos: El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal; El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.										

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIMt = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFEt-1 + GDt-1 + AEt-1) * \left(\frac{INPC_{sept-1}}{INPC_{sept-2}} \right)}{NUt-1} \right]$$

Donde:

SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.

FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2024:

	TARIFA
Mensual	\$748.00
Bimestral	\$1,496.00

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio”

92. De los artículos transcritos se observa, en primer lugar, que en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Aguascalientes, Cosío y Jesús María solo se establece que el derecho por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará de conformidad con sus respectivas Leyes de Hacienda Municipales y se pagarán con base en la tarifa mensual o bimestral señalada según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.
93. Por su parte, en la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, además de remitir a su Ley de Hacienda de dicho ente municipal para su causación y liquidación, dispone expresamente que las tarifas se causaran de manera mensual o bimestral y son el resultado de dividir el **costo anual global actualizado** que eroga el respectivo Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público, entre el número de cuentas catastrales que tenga registradas. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.
94. En vista de ello, resulta oportuno observar lo que disponen las Leyes de Hacienda de los citados Municipios, en lo relativo a la regulación de los derechos por servicios de alumbrado público o iluminación municipal, las cuales, en lo conducente, determinan:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**"CAPITULO XIV****Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal**

(...)

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

ARTICULO 148 QUINQUIES.- El objeto de este derecho será el Servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

ARTICULO 148 SEXIES.- La tarifa mensual correspondiente al Servicio Integral de Iluminación Municipal, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

I.- El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de (sic) integral de iluminación Municipal;

II.- El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y

III.- El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

[N. DE E. VÉASE FÓRMULA EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PÁGINA 101.]

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, deberán preverse en la ley de ingresos para el Municipio de Aguascalientes.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

ARTICULO 148 SEPTIES.- El Servicio Integral de Iluminación Municipal se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

ARTICULO 148 OCTIES.- Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio. En estos casos se deberá incluir el importe de este servicio, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar conjuntamente con el recibo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

ARTICULO 148 NONIES.- Son sujetos al pago de este servicio los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal."

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES**"CAPITULO PRIMERO (SIC)****Por Servicios de Alumbrado Público**

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2021)

ARTICULO 67 A.- El objeto de este derecho será el Servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban de su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados. Serán sujetos al derecho, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, así como aquellos que no estén registrados en términos del Artículo 67 B de esta Ley.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2021)

ARTICULO 67 B.- La tarifa mensual o bimestral correspondiente al Servicio Integral de Iluminación Municipal, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I.- El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del Servicio de Integral de Iluminación Municipal;
- II.- El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de Iluminación Municipal; y
- III.- El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

[N. DE E. VÉASE FÓRMULA EN EL P.O. DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021, PÁGINA 2.]

Donde:

SIIMt: Tarifa del servicio integral de Iluminación Municipal para el año t.

FCEF: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio integral de Iluminación Municipal.

GD: Gasto directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de Iluminación Municipal.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos y rústicos)

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, deberán preverse en la ley de ingresos para el Municipio de Cosío.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2021)

ARTICULO 67 C.- El Servicio Integral de Iluminación Municipal se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2021)

ARTICULO 67 D.- Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio. En estos casos se deberá incluir el importe de este servicio, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar conjuntamente con el recibo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2021)

ARTICULO 67 E.- Son sujetos al pago de este servicio los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal."

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES

"TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS (...)

SECCIÓN ÚNICA

Por el Uso y Mantenimiento de las Luminarias en Áreas Públicas (UMLAP)

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2019)

ARTÍCULO 214.- Se considera el uso y mantenimiento de las luminarias en áreas públicas, el tener iluminación en las avenidas, calles, plazas, parques, áreas públicas comerciales e industriales, edificios públicos y demás lugares de uso común, y el mantenimiento al gasto que se genera por la instalación y sustitución de postes, lámparas, cableado y demás actividades para su funcionamiento de manera permanente, regular y continua que el Municipio presta por mandato Constitucional.

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2019)

ARTÍCULO 215.- Las personas físicas o morales, habitantes o residentes, propietarias o poseedoras de predios del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del uso y mantenimiento de las luminarias en áreas públicas y el cálculo de su distribución se hará tomando como base gravable, el gasto directo e indirecto que se genera para el Ayuntamiento.

La Ley de Ingresos fijara en forma anual la tarifa o cuota que pagar por cada sujeto obligado.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas por el cobro del Uso y Mantenimiento de las Luminarias en Áreas Públicas.

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2019)

ARTÍCULO 216.- El gasto que se genera por el Uso y Mantenimiento de las Luminarias en Áreas Públicas se compondrá, por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

I. Costo por servicios personales empleados en el año en la instalación, operación y mantenimiento de luminarias, entendido como tal los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del Servicio Público;

II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento que sean empleados durante el año en las luminarias, el cual se compondrá del erogado en los conceptos por compras y adquisiciones reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta;

III. Costo de la reserva de contingencia que se establezca para el año, para el uso y mantenimiento de las luminarias por parte del Cabildo del Ayuntamiento;

IV. Costo del suministro de energía eléctrica, el cual se compondrá del que deba ser pagado en base a los históricos acumulados por ello, adicionado por el crecimiento de la inflación, los aumentos propios del servicio, así como los que se sufran por mayor cobertura y nuevos proyectos;

V. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación de iluminación."

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES

"CAPÍTULO PRIMERO (SIC)

Por Servicios de Alumbrado Público

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2019)

ARTÍCULO 67 A.- El servicio de alumbrado público estará a cargo de este Municipio de Rincón de Romos y será suministrado dentro del territorio del mismo, quedando determinada la forma de recaudación de la aportación social del alumbrado público (ASAP), según lo establezca el convenio del Municipio con la Comisión Federal de Electricidad."

95. Como se observa, los derechos por el servicio de alumbrado público o iluminación municipal que se analizan se encuentran regulados en un **sistema normativo** que comprende tanto la Ley de Hacienda como la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios en cuestión.
96. En efecto, en las Leyes de Hacienda de los Municipios de Aguascalientes y Cosío, de manera similar a lo regulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, determinan que la tarifa respectiva, mensual o bimestral, es el resultado de dividir el **costo anual global actualizado** por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales que tenga registradas. Dicho resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.
97. Ello, en tanto que en la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, se regula el derecho por el **“Uso y Mantenimiento de las Luminarias en Áreas Públicas (UMLAP)”**; en su artículo 214 se prevé lo que debe considerarse por **“uso y mantenimiento de luminarias en áreas públicas”**, lo que se traduce en el **objeto** del tributo; asimismo, establece lo que debe considerarse por **“mantenimiento”** consistente en el gasto que se genera por la instalación y sustitución de postes, lámparas, cableado y demás actividades para su funcionamiento de manera permanente, regular y continua que el Municipio presta por mandato constitucional; en el diverso 215 se regula quienes son los **sujetos** obligados al pago del tributo; y en el numeral 216 se detallan los gastos que considera el ente municipal por el uso y mantenimiento de las luminarias en áreas públicas, lo que constituye la **base** de la contribución; siendo que las **tarifas** respectivas, como se destacó, se encuentran establecidas en su propia Ley de Ingresos de vigencia anual.
98. Visto lo anterior, resulta **infundado** el concepto de invalidez que hace valer la accionante, conforme a lo siguiente:
99. En primer término, este Tribunal Pleno ha reconocido en sus precedentes, como la acción de inconstitucionalidad **185/2021**³¹, que del servicio de alumbrado público se benefician no solo los dueños de predios, comercios, negocios, empresas industriales o comerciales, sino también los peatones y los conductores de los vehículos, sobre quienes no se impone este derecho, porque se trata de sujetos indeterminados; de lo que se sigue que **este servicio es indivisible**, por lo que precisar en qué grado se beneficia cada individuo resulta complicado.
100. Asimismo, **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado de manera particular el cobro de derechos derivados del servicio de alumbrado público municipal cuando el legislador local ha fijado la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global que le genera al Municipio la prestación de ese servicio**, como son las acciones de inconstitucionalidad **15/2007**³², **10/2021**³³, **9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**³⁴, y, de manera reciente, la diversa acción **3/2023 y acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023**.³⁵

³¹ **Acción de inconstitucionalidad 185/2021.** Resuelta el once de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones distintas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente, al cual se adhirió el señor Ministro Aguilar Morales para conformar uno conjunto.

³² **Acción de inconstitucionalidad 15/2007,** resuelta el veinticinco de junio de dos mil siete, por **mayoría de siete votos** de los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Valls Hernández y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho de formular votos particulares o voto de minoría.

³³ **Acción de inconstitucionalidad 10/2021,** fallada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, por **mayoría de diez votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Esquivel Mossa votó en contra. Los Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron votos concurrentes.

³⁴ **Acción de inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022.** Resueltas el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado “Contribución por la prestación del servicio de alumbrado público”, consistente en reconocer la validez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

³⁵ **Acción de inconstitucionalidad 3/2023 y acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023.** Resueltas el once de septiembre de dos mil veintitrés, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente al cobro por servicio de alumbrado público, consistente en reconocer la validez de diversos artículos de Leyes de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

101. Se ha sostenido que en el artículo 115 de la Constitución Federal se establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo el servicio de alumbrado público³⁶.
102. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de los servicios.
103. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos³⁷:
- I. Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - II. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios.
 - III. Sólo se pueden crear mediante la ley.
 - IV. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - V. Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.
104. En suma, la contribución es un ingreso de derecho público, creado mediante la ley, destinado al financiamiento de los gastos generales, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica para dar un trato equitativo a todos los contribuyentes, obtenido por un ente público (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente.
105. Así, la contribución se conforma por distintas especies, las que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales son:
- a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
 - c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

³⁶ **Constitución Federal.**

"Artículo 115. [...]"

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...]

b) Alumbrado público. [...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. [...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. [...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; [...]"

³⁷ **Constitución Federal.**

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: [...]"

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

106. Aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen sus diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.
107. Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.
108. Dicho de otro modo, el hecho imponible en el caso de los derechos lo constituye una actuación de los órganos estatales, y la base imponible se fija en razón del valor o costo que representa el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado; mientras que, en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público se hace relevante, además, la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
109. A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serán consideradas dentro del marco constitucional y deberán ser expulsadas del sistema jurídico.
110. En específico, en el caso de los derechos por servicios, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.
111. Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo³⁸.

³⁸ Se cita en apoyo la tesis P.J.J. 41/96 de rubro y texto: "DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACIÓN, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de mil novecientos setenta y cinco, Primera Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado. ("DERECHOS POR EXPEDICIÓN, TRASPASO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD DE ESTOS ESTÁ REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARÍTIMO DE. EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTÓ LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARÍTIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de mil novecientos setenta y uno, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público". (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página 17 y registro digital 200083.

112. Por ello, **para la cuantificación de las tarifas en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos** como la situación particular del contribuyente o, en general, cualquier otro elemento distinto al costo³⁹.
113. Una actuación distinta a la descrita implicará una transgresión a los criterios de justicia tributaria, esto es, a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no se atendería al costo del servicio prestado por el Estado ni se estaría cobrando un mismo monto a quienes reciben un mismo servicio.
114. Además, la congruencia entre hecho y base es una cuestión de lógica interna de las contribuciones que, de no respetarse, daría pie a una imprecisión en torno al aspecto objetivo gravado y la categoría tributaria que se regula, lo que, incluso, podría incidir en la competencia, pues la autoridad legislativa puede llegar a carecer de facultades constitucionales para gravar un hecho o acto determinado.
115. La distorsión entre hecho y base conduciría a una imprecisión respecto del elemento objetivo que pretendió gravar el legislador, pues el hecho atendería a un objeto mientras la base mediría uno distinto. En ese supuesto, el conflicto se deberá resolver atendiendo a la base imponible, pues es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, ya que la medida que representa es a la que se le aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador⁴⁰.
116. Es importante destacar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscales se reconocen **dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria** conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, **de cuota fija** o **de cuota variable**:

a) De cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

³⁹ Se cita en apoyo la tesis P./J. 3/98 de rubro y texto: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continua existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 54 y registro digital 196933.

⁴⁰ Se cita en apoyo la tesis P./J. 72/2006 de rubro y texto: "CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE. El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 918 y registro digital 174924.

b) De cuota variable: En este tipo de impuestos, la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador, en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

117. Por otro lado, se ha explicado que el principio de legalidad tributaria es la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades recaudadoras⁴¹.
118. El respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para:
- a) Evitar que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
 - b) Evitar el cobro de contribuciones imprevisibles;
 - c) Evitar el cobro de tributos a título particular; y,
 - d) Que el particular pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
119. Por consiguiente, la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:
- 1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación; y,
 - 2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse.

⁴¹ Se cita en apoyo la tesis de rubro y texto: "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro digital 232796.

Así como la tesis de rubro y texto: "IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarseles". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro digital 232797.

120. Por otra parte, es de recordar que este Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 52/2023**⁴², en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, declaró la **invalidez** de los artículos 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 104 de la Ley de Ingresos de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2023, de contenido similar a las impugnadas en este asunto, por violar los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16, así como el principio de legalidad tributaria, contenido en el numeral 31, fracción IV, todos de la Constitución Federal, ya que **del texto de las normas controvertidas, ni de las Leyes de Hacienda Municipales a las cuales remitian, no se advertían los elementos que sirvieron de base para determinar las tarifas respectivas**, de donde resultaba, por un lado, **arbitrariedad en la fijación de las cantidades por parte del legislador** y, por otro, **falta de correspondencia con el costo del servicio que le representa al Estado la prestación del servicio**.
121. A diferencia de ese precedente, en el caso que nos ocupa, se observa que el legislador local ha establecido una fórmula basada en el **costo anual global actualizado** para la fijación de las tarifas derivadas de la prestación del servicio de alumbrado público, sea en la Ley de Hacienda de los Municipios de Aguascalientes y Cosío, o bien, en la Ley de Ingresos Municipal relativa, como es el caso del Municipio de Rincón de Romos. Ello, siendo que en el caso del Municipio de Jesús María el legislador local detalló los elementos del tributo e, incluso, los gastos que considera el ente municipal por el uso y mantenimiento de las luminarias en áreas públicas, esto para el establecimiento de las tarifas respectivas en su Ley de Ingresos de vigencia anual.
122. En efecto, los sistemas normativos que se analizan regulan el derecho por el servicio de alumbrado público municipal y determinan el objeto, sujeto, base y época de pago, siendo que las tasas o tarifas han sido establecidas en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.
123. Así, cada sistema normativo materia de estudio detalla los elementos esenciales del derecho por el servicio de alumbrado público, a saber:
- **Sujetos.** Son las personas físicas o morales, habitantes o residentes, propietarias o poseedoras de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.
 - **Hecho imponible.** La prestación del servicio de alumbrado público en avenidas, calles, plazas, parques, áreas públicas comerciales e industriales, edificios públicos y demás lugares de uso común del Municipio.
 - **Base imponible.** En el caso de los Municipios de Aguascalientes, Cosío y Rincón de Romos, lo es el **costo anual global actualizado**, esto es: **1)** los gastos realizados por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación municipal; **2)** el importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación municipal; y **3)** el ahorro energético en pesos que obtenga el ente municipal. En el caso del Municipio de Jesús María, comprende: **1)** el costo por servicios personales empleados en el año en la instalación, operación y mantenimiento de luminarias, entendido como tal los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del Servicio Público; **2)** el costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento que sean empleados durante el año en las luminarias, el cual se compondrá del erogado en los conceptos por compras y adquisiciones reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta; **3)** el costo de la reserva de contingencia que se establezca para el año, para el uso y mantenimiento de las luminarias por parte del Cabildo del Ayuntamiento; **4)** el costo del suministro de energía eléctrica, el cual se compondrá del que deba ser pagado en base a los históricos acumulados por ello, adicionado por el crecimiento de la inflación, los aumentos propios del servicio, así como los que se sufran por mayor cobertura y nuevos proyectos; y **5)** costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación de iluminación.

⁴² **Acción de inconstitucionalidad 52/2023.** Se aprobó el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea con razones adicionales, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado "Análisis de los artículos que establecen el cobro por la iluminación municipal", consistente en declarar la invalidez de los artículos 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 104 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023

- **Tasa o tarifa.** Un monto fijo que establece cada Municipio, el cual, en el caso de los Municipios de Aguascalientes, Cosío y Rincón de Romos, es el resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas, dicho resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario; y para el Municipio de Jesús María, se fija de forma anual en su Ley de Ingresos, tomando en cuenta los gastos directos e indirectos en que incurre por el uso y mantenimiento de las luminarias en áreas públicas.
 - **Época de pago.** Será mensual o bimestral, según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago y, en caso contrario, se pagará en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida el Municipio.
124. Las disposiciones impugnadas, al pormenorizar todos los elementos esenciales de la contribución, cumplen con el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV constitucional, pues la fijación del tributo queda establecida en las leyes, de modo que los contribuyentes conocen con certeza la forma en que deben cumplir con la obligación, lo que no da margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad exactora, en consecuencia, resulta **infundado** el argumento relativo a que se contraviene este principio.
125. Es de resaltarse que al resolver la **acción de inconstitucionalidad 15/2007**⁴³, este Pleno reconoció la validez del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2007, así como en la referida **acción de inconstitucionalidad 10/2021**⁴⁴, en la que se reconoció la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, consideró que, no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien el alumbrado público, se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que **al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto**, pues de una interpretación conforme con el texto constitucional debía dividirse dicho costo entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y ese importe sería cobrado por ésta, en cada recibo expedido; de ahí que **la base del tributo se encontraba relacionada con un hecho imponible que sí respondía a la actividad del ente público, a saber, la prestación del servicio señalado**.
126. En ese entendido, señaló este Tribunal Pleno que debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: **a)** conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); **b)** el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y, **c)** la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.
127. Criterios que resultan aplicable en la especie, puesto que las normas impugnadas que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público, como se observó, cumplen con dichos parámetros constitucionales.

⁴³ **Acción de inconstitucionalidad 15/2007**, resuelta el veinticinco de junio de dos mil siete por **mayoría de siete votos** de los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Valls Hernández y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho de formular votos particulares o voto de minoría.

⁴⁴ **Acción de inconstitucionalidad 10/2021**, fallada el treinta de agosto dos mil veintiuno por **mayoría de diez votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Esquivel Mossa votó en contra. Los Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron votos concurrentes.

128. Finalmente, respecto a las argumentaciones relativas a que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, también resultan **infundadas**. Es conveniente recordar que, como se dijo, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, la base imponible se fija en razón del costo que representa la prestación del servicio, y para cumplir con dicho principio, **debe existir una congruencia entre el hecho y la base imponible**. Por ello, para la cuantificación de las tarifas, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar ningún otro elemento ajeno, como lo propone la accionante.
129. En el caso, **la base imponible atiende al costo anual global del servicio de alumbrado público erogado por cada Municipio**, el cual comprende diversos conceptos que se engloban dentro de la prestación del mencionado servicio público, lo que resulta congruente con el hecho imponible, que es la prestación del servicio de alumbrado público que hace cada Municipio en vías y lugares públicos.
130. En efecto, en este caso para cuantificar el monto de los derechos que deben pagarse por el servicio de alumbrado público, se atiende al costo total que representa para cada Municipio la prestación del servicio, y mediante un prorrateo entre todos los poseedores o propietario de inmuebles ubicados en el territorio municipal respectivo, todo ello con la precisión concreta de cuánto le corresponde pagar a cada contribuyente, con lo cual se evita la arbitrariedad de las autoridades administrativas, porque de antemano los sujetos obligados tienen certeza de lo que deben pagar.
131. Además, considerando la mecánica para el cálculo de la tarifa, se advierte que se tomó en cuenta el costo anual **actualizado**, esto es, el total del gasto efectuado por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más el factor inflacionario, cuyo resultado se divide entre doce meses y a su vez entre el número de sujetos obligados. Sin que se advierta que se introdujeron elementos ajenos al costo que le representa a cada Municipio la prestación del servicio público.
132. Así, al existir congruencia entre el hecho y la base imponibles y al haberse cuantificado la tarifa con base en el costo actualizado que le representa a cada Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, es que se llega a la conclusión de que las normas prevén una contribución denominada derecho y que cumplen con el principio de proporcionalidad tributaria.
133. Por tanto, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos **96** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; **41** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío; **52** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María; y **78** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2024.

VII. EFECTOS.

134. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
135. Atento a ello, se declara la **invalidez** de los preceptos precisados en el apartado VI de este fallo.
136. Las declaratorias de invalidez decretadas **surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes**.
137. En virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes** para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en esta resolución.
138. Finalmente, **deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

VIII. DECISIÓN.

Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** de los artículos **96** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, **41** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, **52** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María y **78** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se **declara la invalidez** de los artículos **9, fracción VII, numerales del 1) al 4)**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, **95, fracciones IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, **35, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, **35, fracción XXIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, **37, fracción X, incisos a) y b)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, **56, numeral 8**, y **57, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, **28, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, **24, fracción VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, **127, numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, **42, fracciones I, III, IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia y **39, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia. La señora Ministra Ríos Farjat estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “**Cobros por el servicio de alumbrado público municipal**”, consistente en reconocer la validez de los artículos **96** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, **41** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, **52** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María y **78** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “**Cobros por reproducción de información, derivados de solicitudes de acceso a la información**”, consistente en declarar la invalidez de los artículos **9, fracción VII, numeral 4)**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, **37, fracción X, incisos a) y b)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano y **57, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024. La señora Ministra Ríos Farjat estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 88, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 88, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 88, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado **“Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”**, consistente en declarar la invalidez de los artículos **9, fracción VII, numerales 1), 2) y 3)**, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, **95, fracciones IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, **35, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, **35, fracción XXIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, **56, numeral 8**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, **28, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, **24, fracción VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, **127, numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, **42, fracciones I, III, IV, V y VIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia y **39, fracciones I y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: **1)** determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes y **3)** determinar que deberá notificarse la presente sentencia al Estado y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: **2)** exhortar al Congreso del Estado de Aguascalientes para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama no asistió a la sesión de quince de octubre de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 39/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del quince de octubre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General que establece el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Humanos.

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

CONSIDERANDO

Que el domingo 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que en el régimen transitorio del decreto referido, el Artículo Quinto respectivo, establece que el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial; por lo que la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continúa en sus funciones conforme al artículo transitorio en comento.

Que el artículo Décimo transitorio del Decreto de reforma constitucional estableció que los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad; y que los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de las obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Que conforme a los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que laboren en la Federación, para el caso en concreto los del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que establece la propia constitución y las leyes secundarias que para tal efecto se emitan;

Que de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley;

Que el 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se autorizaron las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Federación, previstas en su Anexo 23 y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos; dentro de las cuales, se autorizaron, las correspondientes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al Anexo 23.7. Ramo 03.

Que en las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, la aplicación del criterio de especialización establecido en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo previsto en su artículo 99 Constitucional, en el sentido de que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, por lo que se actualiza la excepción de la especialización en su función, contenida en el precepto constitucional antes invocado; considerando que la materia electoral es una rama especializada en el ámbito jurisdiccional.

De esta forma, las remuneraciones de todos los niveles salariales se ajustan a lo establecido en el artículo 94 del Decreto de reforma constitucional en referencia, para que su remuneración no sea mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, conforme a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio de dicho Decreto se aplica el criterio de especialización establecido en la fracción III del artículo 127 Constitucional.

Que el Artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece la obligación para los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas a su servicio; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que el Poder Judicial de la Federación, por conducto de su respectiva unidad de administración, emitirá sus manuales de remuneraciones;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos dispone que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emita el Poder Judicial de la Federación por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de dicha Ley.

Que el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa Interinstitucional conformado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sido la instancia de coordinación que tiene como objeto homologar las políticas públicas, los criterios, normas y procedimientos de mayor relevancia, entre ellos, la emisión del Acuerdo General que establece el Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este sentido, es de comentar que el referido comité coordinador, al día de la fecha, no se ha pronunciado sobre el cumplimiento de la obligación referente a la publicidad del Manual de Remuneraciones de este órgano jurisdiccional, y esto tiene una incidencia directa que se pone de manifiesto en el hecho de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe cumplir en tiempo y forma con la multirreferida y analizada obligación. Por tanto, ante la falta de convocatoria del comité coordinador referido, se estima jurídicamente conveniente que la Comisión de Administración, de manera extraordinaria y únicamente en este periodo de transición del Poder Judicial de la Federación, apruebe el proyecto que se presenta y ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con el Transitorio Noveno del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2024, la Comisión de Transición del Poder Judicial de la Federación conoció de la obligación de presentar a la Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo General que establece el Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el cual es indispensable para la operación de este Tribunal Electoral; por lo que se presentó a la Comisión de Administración para su discusión y, en su caso, aprobación.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se elaboró el Acuerdo General que establece el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Que el Acuerdo General que establece el Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, tiene como objetivo establecer las normas y criterios que se deben observar para el otorgamiento de las percepciones, prestaciones y beneficios que se cubren a las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión de Administración aprueba el Acuerdo General que establece el Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publica la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubren para cada uno de los niveles jerárquicos, atendiendo al tabulador vigente y la normativa aplicable en este órgano jurisdiccional; la cual se presenta en el Anexo 1 de este Acuerdo General.

Para los efectos de este Acuerdo, las percepciones de las personas servidoras públicas se sujetarán al tabulador autorizado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 21, antes referido, publica el presupuesto analítico de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales para el ejercicio 2025, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo General; asimismo, en el Anexo 3, se publica la estructura ocupacional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la identificación de los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas por la Comisión de Administración, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenta este órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO. El Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se establece en los siguientes términos:

OBJETIVO

Establecer las normas y criterios que se deben observar para el otorgamiento de las percepciones, prestaciones y beneficios que se cubren a las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

MARCO JURÍDICO

- Artículos 94, 99, 100, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, mediante que el Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación, de los Poderes Legislativo y Judicial Federales y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de retiro con Aseguradora Hidalgo, S.A.

- Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de 1997.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General que establece el Manual aplican a todas las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Su aplicación garantiza la transparencia, equidad y cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de remuneraciones, así como la correcta administración de los recursos destinados a este fin.

SUJETOS DEL ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL MANUAL DE REMUNERACIONES

Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No se consideran personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los profesionales que presten sus servicios bajo la modalidad de honorarios.

RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL MANUAL DE REMUNERACIONES

Las personas titulares de la Secretaría Administrativa; de la Dirección General de Recursos Humanos; de la Dirección General de Recursos Financieros; de las Jefaturas de Unidad de Administración de Personal; y de Prestaciones y Administración de Riesgos; así como las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales.

Hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación sea creado y sus integrantes inicien formalmente sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional, en materia de reforma del Poder Judicial; y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo General se entiende por:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Catálogo	Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; instrumento técnico-administrativo que contiene, la descripción específica de los puestos que integran su estructura orgánica.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Nivel salarial	Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones
Comisión de Administración	Máxima autoridad en materia administrativa facultada para tomar decisiones de su competencia, siendo: la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Poder Judicial de la Federación
PEF	Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente
Plaza	Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente

Puesto	Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad
Rango	Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
Personas Servidoras Públicas	Personas que desempeñan un empleo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tabulador	Tabulador General de Sueldos y Prestaciones, es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se conforma por los conceptos de: Sueldo Base, Compensaciones Garantizada(s) o de Apoyo y Prestaciones Nominales

SISTEMA DE PERCEPCIONES

El Sistema de Percepciones es el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben las personas servidoras públicas por sus servicios prestados en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se conforma por los conceptos que integran el presente capítulo y se exponen a continuación:

1. **Sueldo Base.-** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.
2. **Compensación Garantizada o de Apoyo.-** Asignación que se otorga a las personas servidoras públicas de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en el tabulador del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. **Sueldo Básico.-** Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.
4. **Prestaciones Nominales.-** Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo básico.
5. **Sueldo Tabular.-** Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.
6. **Percepciones Ordinarias.-** Es el pago mensual que se cubre a las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.
7. **Percepciones Extraordinarias.-** Pagos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas los cuales deberán autorizarse por la Comisión de Administración.
8. **Prestaciones.-** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos aplicables, en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. En los casos de los numerales: 8.2.10; 8.3.1; 8.3.2; 8.3.3; 8.3.4; 8.3.5; 8.3.6; 8.3.7 y 8.3.8 no son aplicables a Magistradas y Magistrados de Sala Superior.
 - 8.1. **Seguros.-** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecidos en consideración a las necesidades de estas, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida, retiro, incapacidad e invalidez total y permanente, gastos médicos mayores y de separación individualizado.
 - 8.1.1. **Seguro de Vida Institucional.-** Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, con lo que se contribuye a su seguridad o la de su familia. La suma asegurada básica es equivalente a 40 meses de sueldo básico, con opción a potenciación de hasta 108 meses, con cargo a la persona servidora pública.

- 8.1.2. Seguro Colectivo de Retiro.-** Beneficio económico en favor de las personas servidoras públicas que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Se otorga una suma asegurada de hasta veinticinco mil pesos, de acuerdo con los años de servicio y edad.
- 8.1.3. Seguro de Gastos Médicos Mayores.-** Beneficio que se otorga a las personas servidoras públicas, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.
- La suma asegurada básica es hasta de 333 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 UMAS mensuales vigentes, con cargo a la persona servidora pública.
- 8.1.4. Seguro de Separación Individualizado.-** Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de mando medio y superior, que otorga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública una prima neta igual al 2%, 4%, 5% o 10% que aporte ésta de su sueldo básico.
- 8.2. Prestaciones Económicas.-** Las que reciben las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezca la Comisión de Administración cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Presupuesto de Egresos del TEPJF. Las prestaciones económicas consisten en:
- 8.2.1. Aguinaldo.-** Cantidad que se otorga por derecho constitucional a las personas servidoras públicas al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto establezca la Comisión de Administración.
- 8.2.2. Ayuda de Gastos Funerarios.-** Prestación de carácter económico que se otorga a las personas beneficiarias para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación con motivo del fallecimiento de la persona servidora pública, por un monto equivalente a treinta y cinco mil pesos.
- 8.2.3. Ayuda por Incapacidad Médica Permanente.-** Beneficio económico que se confiere a las personas servidoras públicas del TEPJF cuando se acredite mediante dictamen médico del ISSSTE, la invalidez o incapacidad médica permanente, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.
- 8.2.4. Estímulo por Antigüedad.-** Asignaciones por concepto de antigüedad en beneficio de las personas servidoras públicas del TEPJF, conforme a los montos y lineamientos que establezca la Comisión de Administración.
- 8.2.5. Estímulo por Jubilación.-** Asignación que se confiere a las personas servidoras públicas del TEPJF con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, por un monto equivalente a treinta mil pesos netos.

- 8.2.6. Licencia Prejubilatoria.-** Otorgamiento de una licencia con goce de sueldo tabular, sin perjuicio de las demás prestaciones y remuneraciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas del TEPJF, por un periodo de dos meses, que se les confiere con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, como reconocimiento a las labores prestadas.
- 8.2.7. Pago de Defunción.-** Prestación de carácter económico para contribuir al bienestar de las personas beneficiarias de la persona servidora pública con motivo del fallecimiento de ésta. El importe para pagos de defunción será de cuatro meses del último sueldo bruto tabular que hubiere percibido la persona servidora pública fallecida, más quinquenios.
- 8.2.8. Prima Vacacional.-** Importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.
- 8.2.9. Prima Quinquenal.-** Pago que se otorga a las personas servidoras públicas de manera quincenal en razón de su antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal, hasta llegar a veinticinco años, conforme a los montos y lineamientos que establezca la Comisión de Administración.
- 8.2.10. Vestuario. -** Beneficio económico anual que se otorga a las personas servidoras públicas de mando medio y nivel operativo para la adquisición de ropa, a fin de que acudan a sus labores acorde a las actividades que realizan, de conformidad con los montos y lineamientos que establezca la Comisión de Administración.
- 8.2.11. Vacaciones.-** Las vacaciones son un derecho de todas las personas servidoras públicas que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Poder Judicial de la Federación, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en el artículo 282 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Durante los años de proceso electoral federal o durante los periodos de procesos electorales federales extraordinarios, las vacaciones podrán diferirse o pagarse de acuerdo con la elección de la persona servidora pública. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.
- 8.3. Otras Prestaciones.-** Percepciones en beneficio de la economía de las personas servidoras públicas. Se establecen de acuerdo con el puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por la Comisión de Administración.
- 8.3.1. Asignaciones Adicionales.-** Prestación de carácter general con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas, de conformidad con los lineamientos y montos que establezca la Comisión de Administración a través de Acuerdos Generales y Específicos.
- 8.3.2. Ayuda al Personal Operativo.-** Beneficio económico anual mediante el cual se reconocen las labores de todo el personal operativo. Se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezca la Comisión de Administración.
- 8.3.3. Ayuda por Jornadas Electorales.-** Compensación extraordinaria que se otorga a las personas servidoras públicas, en retribución al desahogo de cargas de trabajo en exceso o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios durante los procesos electorales federales y locales, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 285 de la Ley Orgánica. Sus montos estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y dependiendo de la autorización expresa de la Comisión de Administración.

- 8.3.4. Ayuda de Despensa.-** Beneficio económico anual para las personas servidoras públicas de nivel de mando medio y operativo con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezca la Comisión de Administración.
- 8.3.5. Estímulo Día de la Madre.-** Beneficio económico anual a las servidoras públicas del TEPJF que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezca la Comisión de Administración.
- 8.3.6. Estímulo Día del Padre.-** Beneficio económico anual a los servidores públicos del TEPJF que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezca la Comisión de Administración.
- 8.3.7. Fondo de Reserva Individualizado.-** Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de nivel operativo que manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, teniendo como finalidad fomentar el ahorro.
- El TEPJF realizará aportaciones ordinarias por cuenta y en nombre de la persona servidora pública por un monto neto igual al 2%, 5% o 10% que aporte ésta de su sueldo básico.
- 8.3.8. Apoyos a la Capacitación.-** Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de las personas servidoras públicas, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determine la Comisión de Administración.
- 9. Prestaciones de Seguridad Social.-** Beneficios que reciben las personas servidoras públicas de conformidad con la Ley del ISSSTE.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Son aquellos acuerdos específicos que emite la Comisión de Administración, así como los lineamientos y manuales de procedimientos autorizados por la misma.

INTERPRETACIÓN

La Comisión de Administración del TEPJF será el facultado para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo General serán resueltos por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo General se mantendrá vigente hasta que el Órgano de Administración Judicial autorice su actualización o modificación, en función de las disposiciones legales y presupuestales vigentes, así como de las necesidades institucionales.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, las referencias que se hagan al "Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación", en otros instrumentos normativos y no normativos, deberán entenderse hechas al "Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

ANEXO 1				
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS				
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN				
SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO				
(cifras en pesos)				
DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			168,563
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3	-	-	146,499
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	4			124,436
SECRETARIO INSTRUCTOR, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5	-	-	122,867
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL, SECRETARIO TÉCNICO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	6			121,361
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	85,423	105,406	113,151
SECRETARIO DE TESIS	8	-	-	102,350
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO, SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	77,227	88,831	102,350
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			100,773
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I, DICTAMINADOR	11	79,266	82,119	89,116
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIAIA DE PARTES, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	71,793	79,771	90,951
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR, DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	55,443	63,361	74,655
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			61,400
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I,	15	41,045	49,711	58,643
SECRETARIO AUXILIAR	16			45,910
ACTUARIO	17			45,264
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	36,637	41,046	44,789
ACTUARIO REGIONAL, SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19			40,962
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	31,325	34,485	36,458
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB, ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	31,325	33,065	34,772
PROFESIONAL OPERATIVO	22	26,214	30,261	34,282
SECRETARIA	24	20,120	23,583	31,123
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR, OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	18,624	25,241	30,390
TÉCNICO EN ALIMENTOS, OFICIAL	26	15,310	18,624	26,012
OFICIAL DE APOYO, CHOFER DE SERVICIOS	28	15,222	18,515	23,583
OFICIAL DE SERVICIOS	29	14,390	15,644	16,734

ANEXO 1								
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS								
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN								
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y ASIGNACIONES ADICIONALES NETOS ANUALES								
(cifras en pesos)								
DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			378,596	-			
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			327,189	-			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	4			275,263				347,466
SECRETARIO INSTRUCTOR, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5			271,569				342,757
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL, SECRETARIO TÉCNICO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	6			268,026				338,241
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	172,242	218,369	236,598		231,464	290,168	313,404
SECRETARIO DE TESIS	8			210,313				279,899
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO, SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	152,885	179,012	210,313		207,290	240,054	279,899
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10	-		204,902				275,170
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I, DICTAMINADOR	11	162,553	169,044	184,841		213,044	221,102	240,868
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIA DE PARTES, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	143,200	160,751	185,091		188,274	212,029	246,317
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR, DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	107,977	126,075	150,874		145,047	167,311	197,702
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			120,654				160,875
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	75,262	95,191	114,482		104,809	129,817	153,547
SECRETARIO AUXILIAR	16			86,087				118,455
ACTUARIO	17			84,652				116,625
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	66,894	75,263	83,576		94,365	104,810	115,282
ACTUARIO REGIONAL, SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19	-		74,972				104,448
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	56,683	63,373	67,675		81,165	89,236	94,368
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB, ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	56,683	60,282	64,002		81,165	85,540	89,992
PROFESIONAL OPERATIVO	22	47,457	55,442	63,358		69,319	79,156	89,172
SECRETARIA	24	35,534	42,559	57,840		55,464	63,569	81,749
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR, OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	32,066	45,649	58,163		50,282	67,166	79,737
TÉCNICO EN ALIMENTOS, OFICIAL	26	25,002	32,066	47,285		40,415	50,282	69,127
OFICIAL DE APOYO, CHOFER DE SERVICIOS	28	24,819	31,820	42,559		40,159	49,936	63,569
OFICIAL DE SERVICIOS	29	23,525	25,695	28,089		38,118	41,379	44,724

ANEXO 2		
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
(cifras en pesos)		
CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,540,493,678	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	417,781,467	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL *
REMUNERACIONES ADICIONALES	564,844,394	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO * AYUDA PARA VESTUARIO * AYUDA DE DESPESA * ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE * ESTIMULO DEL DIA DE LA PADRE * ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD PRIMA QUINQUENAL AYUDA POR JORNADAS ELECTORALES * ASIGNACIONES ADICIONALES *
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	437,189,311	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO * APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	131,476,296	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEPJF
OTROS	26,790,276	SE UBICAN LOS PAGOS DE: PRESTACIONES DE RETIRO * APOYO A LA CAPACITACIÓN * APOYO PARA COMEDOR * APOYO PARA GUARDERÍAS *
	3,118,575,422	
TOTAL PLAZAS AUTORIZADAS	2,040	
TOTAL PLAZAS VACANTES	361	
* NO SON APLICABLES A MAGISTRADAS, NI MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR		

ANEXO 3

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODEL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
MS01 - MS11	MANDOS SUPERIORES	323	213,911,499	66,148,732	89,433,696	69,221,641	20,817,080	4,241,794	493,774,442
MM12 - MM21	MANDOS MEDIOS	978	738,530,793	200,289,350	270,793,048	209,593,699	63,031,283	12,843,573	1,495,081,746
PO22 - PO29	PERSONAL OPERATIVO	739	558,051,386	151,343,385	204,617,650	158,373,971	47,627,933	9,704,909	1,129,719,234
SUBTOTAL		2,040	1,540,493,678	417,781,467	564,844,394	437,189,311	131,476,296	26,790,276	3,118,575,422
	HONORARIOS		-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		2,040	1,540,493,678	417,781,467	564,844,394	437,189,311	131,476,296	26,790,276	3,118,575,422

Se tienen 2,040 plazas autorizadas, de las cuales 361 estaban vacantes al 31 de enero de 2025; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.
Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a las personas servidoras públicas durante 2025.

Ciudad de México, a 13 de febrero de dos mil veinticinco.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mónica Aralí Soto Fregoso.-Rúbrica-

Hilario Pérez León, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por **9** fojas útiles por anverso y reverso y **1** foja útil por anverso, corresponde al **“Acuerdo General que establece el Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco”**, el cual fue aprobado por las personas integrantes de la Comisión de Administración a través del Acuerdo 02/SE2(13-II-2025), en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2025. **DOY FE.**

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.- Secretario de la Comisión de Administración Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Hilario Pérez León**.- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4277 M.N. (veinte pesos con cuatro mil doscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7538%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8332%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9495%.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.48 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LINEAMIENTOS L/OM/003/2025 de política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.

LINEAMIENTOS L/OM/003/2025

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 170, fracciones IV, XIX, XXX del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y de conformidad con los artículos 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 9, penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética-jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que la Ley de la Fiscalía General de la República, plantea importantes retos de cambio estructural en su organización y administración del capital humano, en la implementación de sistemas de operación, en el establecimiento de un Plan Estratégico de Procuración de Justicia como instrumento programático de corto, mediano y largo plazo, para el mejoramiento en la prestación de los servicios de procuración de justicia, entre otros; desafíos que requerirán optimizar y maximizar los recursos disponibles;

Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; asimismo en su artículo 61, párrafos primero y segundo, señala que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, y que los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas del ejecutor del gasto que los genera;

Que son propósitos fundamentales de la Fiscalía General de la República hacer un uso racional del ejercicio de su presupuesto aprobado y optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas, en concordancia con lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, penúltimo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en relación con el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que permitan generar ahorros en el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General de la República, mediante la implementación de las acciones necesarias como órgano constitucional autónomo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en debida unidad y coherencia con la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La política en la materia tiene como objetivo establecer una conducta y práctica institucional, para que el ejercicio del presupuesto destinado preferentemente al gasto corriente no prioritario, se realice con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que permita generar ahorros que tendrán como destino el mejoramiento en la procuración de justicia y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, lo anterior sin afectar el cumplimiento anual de los objetivos y metas de la institución.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.

TERCERO. Rubros de gastos sujetos a criterios de racionalidad.

Los rubros de gasto sujetos a criterios de racionalidad serán de conformidad con los establecidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

CUARTO. Servicios personales.

Se privilegiará la alineación y optimización de estructuras, la conversión de plazas administrativas en sustantivas, el redireccionamiento de plazas al lograr una eficiencia administrativa, así como la optimización del gasto en materia de servicios personales; todo ello orientado a la eficacia y eficiencia operativa que coadyuven al logro de los fines de la Fiscalía General de la República.

Los incrementos salariales que, en su caso, se otorguen al personal de la Fiscalía General de la República, se sujetarán a los recursos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Tratándose del ejercicio de recursos por concepto de honorarios por la contratación para la prestación de servicios profesionales con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, se sujetarán a las disposiciones que para tales efectos se emitan, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Adquisiciones y servicios generales.

Se dará preferencia a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, mediante esquemas de consolidación. Para ello, se privilegiarán las licitaciones públicas buscando obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio, que fomenten, en la medida de lo posible, la adopción de tecnologías más eficientes y que protejan el medio ambiente.

Se deberán promover acciones tendientes a lograr un consumo racional de combustibles, energía eléctrica, agua y servicio telefónico, sin afectar la operación sustantiva.

Se promoverá la utilización y optimización de sistemas y servicios digitales y uso de medios electrónicos que representen ahorros netos en el corto, mediano y largo plazo, tales como el correo electrónico, los sistemas de gestión documental, servicios de videoconferencia, etc., con la finalidad de reducir las comunicaciones impresas, el envío de correspondencia, los traslados, entre otros.

Las erogaciones en materia de comunicación social se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se promoverá la racionalización de erogaciones por concepto de comisiones nacionales y al extranjero, así como del número de participantes al mínimo indispensable.

SEXTO. Vehículos.

Se fomentará la optimización del uso del parque vehicular tomando en consideración las necesidades operativas de las áreas sustantivas, procurando los menores daños ambientales por su uso.

SÉPTIMO. Bienes inmuebles.

Se continuarán impulsando las acciones necesarias para mejorar el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles y generar ahorros a corto, mediano o largo plazo. Dichas acciones podrán considerar, incluso, la enajenación de inmuebles.

La remodelación de oficinas se ajustará a aquellas que sean estructurales o que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, de fuerza mayor o no puedan postergarse, con el objeto de mejorar la actividad institucional para hacer más accesible y eficiente la atención al público favoreciendo la salvaguarda de las personas, así como la protección de los bienes muebles e inmuebles, con estricto apego a la normatividad de la materia.

En la adquisición y arrendamiento de inmuebles se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, para cubrir las necesidades correspondientes.

OCTAVO. Meta de ahorro anual y avance trimestral.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la meta de ahorro anual de la Fiscalía General de la República, por la aplicación de las medidas institucionales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se estima en un monto de 75 millones de pesos, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Ramo 49 Fiscalía General de la República.

El avance de los ahorros obtenidos, se reportarán en los informes trimestrales.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se determina que el indicador de desempeño de modalidad estratégico se medirá por el porcentaje del monto del ahorro obtenido, respecto al monto de la meta de ahorro estimada, mismo que se reportará en el informe de resultados a que hace referencia el numeral DÉCIMO de este instrumento.

NOVENO. Destino de los ahorros obtenidos.

Los ahorros obtenidos por las medidas institucionales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como los que se generen en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se destinarán en ejercicio de la autonomía presupuestaria a los programas presupuestarios del Ramo 49 Fiscalía General de la República, así como a los programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales, ya que los mismos contribuyen al mejoramiento de la procuración de justicia.

DÉCIMO. Mecanismo de evaluación de la política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria e informe de resultados.

Para efectos de la evaluación de los resultados de la política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se implementará un mecanismo interno institucional, que integre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por las unidades administrativas y órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, lo cual permita conocer el cumplimiento de las presentes disposiciones y establecer las bases de la política que deberá aplicarse para los ejercicios anuales subsecuentes.

Para la elaboración del informe de resultados, se establecerá el formato a través del cual, las unidades administrativas y órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República entregarán la información de las acciones realizadas, de los ahorros obtenidos por la aplicación de las medidas institucionales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria durante el ejercicio fiscal, así como la valoración de sus resultados en el cumplimiento de los presentes lineamientos.

El informe de resultados será la base para la integración y elaboración de los informes trimestrales. En el informe anual de resultados de la institución, se incluirá el apartado de evaluación, que formará parte de la Cuenta Pública de la Fiscalía General de la República. El informe anual de resultados referido será remitido a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

DÉCIMO PRIMERO. Disposiciones finales.

Corresponderá a la Oficialía Mayor interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

El área administrativa designada para coordinar el seguimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria enviará a las unidades administrativas y órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, el formato referido en el numeral anterior, en el cual se integrarán las acciones realizadas, la valoración de los resultados y el monto de los ahorros obtenidos.

Los ahorros serán informados por las unidades administrativas y órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, ejecutoras del gasto a la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería de la Fiscalía General de la República, quien los reportará en los informes correspondientes.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre.**- Rúbrica.